

ISABEL BURDIEL, ed.

LA POLÍTICA EN EL REINADO DE ISABEL II

se encuentra situada en el contexto de una doble transición. Por una parte, aquella que hace referencia al alcance y limitaciones de la ruptura liberal respecto a los modos de concebir y hacer la política bajo el principio del absolutismo monárquico. Por otra parte, la que atiende al legado político de la era isabelina en la difícil transición (difícil en toda Europa) de una política de notables a una política de masas.

AYER

29*1998

LAPÓLITICA
EN EL REINADO DE ISABEL II

Ayer es el día precedente inmediato a *hoy* en palabras de Covarrubias. Nombra al pasado reciente y es el título que la *Asociación de Historia Contemporánea* ha dado a la serie de publicaciones que dedica al estudio de los acontecimientos y fenómenos más importantes del pasado próximo. La preocupación del hombre por determinar su posición sobre la superficie terrestre no se resolvió hasta que fue capaz de conocer la distancia que le separaba del meridiano 0°. Fijar nuestra posición en el correr del tiempo requiere conocer la historia y en particular sus capítulos más recientes. Nuestra contribución a este empeño se materializa en una serie de estudios, *monográficos* porque ofrecen una visión global de un problema. Como complemento de la colección se ha previsto la publicación, sin fecha determinada, de libros individuales, como anexos de *Ayer*.

La *Asociación de Historia Contemporánea*, para respetar la diversidad de opiniones de sus miembros, renuncia a mantener una determinada línea editorial y ofrece, en su lugar, el medio para que todas las escuelas, especialidades y metodologías tengan la oportunidad de hacer valer sus particulares puntos de vista. Cada publicación cuenta con un editor con total libertad para elegir el tema, determinar su contenido y seleccionar sus colaboradores, sin otra limitación que la impuesta por el formato de la serie. De este modo se garantiza la diversidad de los contenidos y la pluralidad de los enfoques.

ISABEL BURDIEL, *ed.*

**LAPOLÍTICA
EN EL REINADO
DE ISABEL II**

Isabel Burdiel

Juan Ignacio Marcuello Benedicto

María Cruz Romeo Mateo

Anna M.^a García Rovira

Jesús Millán

Justo Serna y Anaclet Pons

Joan Serrallonga Urquidi

Gregorio L. de la Fuente Monge

MARCIAL PONS

Madrid, 1998

© Asociación de Historia Contemporánea
Marcial Pons. Librero

ISBN: 84-7248-570-6

Depósito legal: M. 25.392-1998

ISSN: 1134-2277

Fotocomposición: INFoRTE_x, S. L.

Impresión: CLOSAS-ORCOYEN, S. L.

Polígono Igarsa. Paracuellos de Jarama (Madrid)

Índice

<i>Presentación.....</i>	11
Isabel Burdiel	
<i>La Corona y la desnaturalización del parlamentarismo isabelino.....</i>	15
Juan Ignacio Marcuello Benedicto	
<i>Lenguaje y política del nuevo liberalismo: moderados y progresistas, 1834-1845</i>	37
María Cruz Romeo Mateo	
<i>Radicalismo liberal, republicanismo y revolución (1835-1837).....</i>	63
Anna M.a García Rovira	
<i>Una reconsideración del carlismo</i>	91
Jesús Millán	
<i>La escritura y la vida. El notariado y el estudio de las redes personales burguesas en la época isabelina</i>	109
Justo Serna y Anacleto Pons	
<i>La guerra de África (1859-1860). Una revisión</i>	139
Joan Serrallonga Urquidí	
<i>La revolución de 1868 y la continuidad del personal político.....</i>	161
Gregorio L. de la Fuente Monge	
<i>Isabel II: Un perfil inacabado.....</i>	187
Isabel Burdiel	
<i>La política de Isabel II: comentario bibliográfico.....</i>	217
María Cruz Romeo Mateo	

Presentación

Isabel Burdiel

La reina Isabel II fue el primer monarca español que accedió al trono despojada de las prerrogativas del poder absoluto que habían tenido sus antecesores dinásticos. Para que aquello ocurriera fue necesaria una guerra civil y una fractura crucial en las relaciones de poder heredadas del Antiguo Régimen. Su resultado político fue la configuración de un régimen liberal claramente antidemocrático, profundamente oligárquico y rigidamente censitario. En términos generales, un resultado similar puede observarse en la mayoría (si no en todos) los regímenes liberales surgidos del ciclo revolucionario europeo.

Los ensayos incluidos en este volumen no pierden de vista ese marco comparativo europeo, pero, al mismo tiempo, no se contentan con el generalismo (más o menos autocomplaciente) de estas afirmaciones previas y tratan de ofrecer respuestas concretas acerca de la especificidad del complejo entramado político del reinado isabelino. Desde sus diversas perspectivas y enfoques —que, como es evidente tras la mera lectura del índice, no pretenden agotar el período— comparten la voluntad de iluminar una doble transición. Por una parte, aquella que hace referencia a la ruptura liberal respecto a los modos de concebir y hacer la política bajo el principio (más o menos retórico) del poder absoluto del monarca. En segundo lugar, la que atiende al legado político de la era isabelina en la difícil transición (difícil en toda Europa) de una política de notables a una política de masas. En todos los artículos, la comparación respecto a lo sucedido en el resto de Europa occidental se entiende en los términos

que debe entenderse; es decir, evitando la homologación fácil, o la peculiarización axiomática, dentro de un proceso global compartido en cuanto a retos y soluciones posibles.

Así, la cuidada atención de Marcuello Benedicto al papel desempeñado por la Corona en la desnaturalización del parlamentarismo isabelino se ve completada y ampliada por la que María Cruz Romeo concede, en un artículo brillante, al lenguaje político de los dos grandes partidos del primer liberalismo, el moderado y el progresista. Lo mismo puede decirse del análisis realizado por Anna María Carda Rovira sobre el universo político del radicalismo catalán que permite valorar la vitalidad y las limitaciones de la penetración de la utopía liberal entre las clases populares. Por su parte, Jesús Millán ofrece una reconsideración del carlismo en la que, una vez más, el esfuerzo comparativo permite complejizar una visión estereotipadamente dicotómica entre las fuerzas de la reacción y de la revolución que constituyeron -juntas y en conflicto- el entramado político resultante de la ruptura liberal de los años treinta del siglo pasado. La lectura cruzada de estos cuatro ensayos permite entender, mucho mejor de lo que podíamos hacerlo hasta ahora, la variedad de las aspiraciones y de los proyectos que desembocaron en el inestable acomodo político de aquellos grupos de notables que patrimonializaron la política durante el resto del reinado de Isabel II.

Respecto a este último aspecto, son reveladores los ensayos, bien distintos, de Justo Serna y Anacleto Pons, de Joan Serrallonga y de Gregorio de la Fuente. El primero de ellos aborda con decisión el poco transitado campo de la interrelación entre los elementos simbólicos, culturales y sociales, que constituyen el entramado profundo de toda práctica política. Un aspecto que los historiadores solemos separar, perdiéndonos en el camino la atmósfera real en que actuaban, se interesaban y competían políticamente los agentes sociales de la era isabelina. Joan Serrallonga se ocupa de la guerra de África desde una perspectiva que permite parafrasear y completar aquella célebre afirmación de Clausewitz de que «la guerra (y la política exterior) son la continuación de la política (y de la política interior) por otros medios». Gregorio de la Fuente ofrece una valoración, imprescindible en su detalle y en su rigor, de la continuidad del personal político isabelino tras la revolución de 1868; demostrando con ello que la quiebra de legitimidad monárquica afectó a prácticamente todos los grupos implicados en la fabricación y el sostén de una monarquía que acabó resultando inservible para los mismos que la habían creado como tal.

Presentación

Un tema este último que discuto al hilo de una propuesta (inacabada) de perfil biográfico de Isabel II centrado, prioritariamente, en los materiales culturales y en los efectos políticos de la imagen transmitida sobre la vida privada de la primera reina constitucional española. La trayectoria individual de aquella mujer que ha pasado a la historia como juguete de sus pasiones permite iluminar, desde un ángulo abandonado desde hace años a la chismografía histórica, la interpretación entre los ámbitos público y privado en la creación (o no) de mecanismos de legitimación política por lo que respecta a las nuevas monarquías liberales europeas. El comentario bibliográfico sobre la política en el reinado de Isabel II ofrece una guía muy informada y actualizada de la investigación actual y de las lecturas clásicas más relevantes, permitiendo destacar los vacíos que aún existen --que son muchos- y el valor que ha querido tener este volumen en la discusión de algunos de ellos.

La Corona y la desnaturalización del parlamentarismo isabelino

Juan Ignacio Marcuello Benedicto

Universidad Autónoma de Madrid

El principio de división de poderes fue la piedra angular de los sistemas políticos nacidos al calor de la revolución liberal. En la época de que tratamos, la fijación del ámbito potestativo del ejecutivo y del legislativo y la definición de su relación será un problema medular a la hora de articular la nueva forma de gobierno de la Monarquía constitucional, sobre todo desde el momento en que la tensión entre el poder monárquico y el representativo de Cortes, residencias respectivas de aquellos dos poderes, encerró en sí misma y en el plano político el desenvolvimiento de la lucha entre el Antiguo Régimen y el nuevo orden liberal que cada uno de ellos simbolizaba particularmente.

1. La ruptura con el modelo liberal doceañista de Monarquía asarñlearia

El acercamiento a la relación Corona-Cortes en la época isabelina precisa tener en perspectiva, y como contrapunto, la primera interpretación sobre el principio divisionista efectuada en el sistema *doceañista*. En las Cortes de Cádiz, en ese especial momento de ruptura revolucionaria con el Antiguo Régimen y bajo la preocupación central por el desmantelamiento del absolutismo regio, primó la desconfianza hacia el poder monárquico, acompañada, como principio garantista de la libertad individual, de la visión de una preeminencia de la ley como expresión de la «voluntad general»; horizonte que condujo a adoptar la peculiar interpretación francesa del principio de división de poderes

imperante en la Constitución de 1791 y que había desembocado, en su plenitud, en el «gobierno convencional». Una interpretación donde el temor a la mediatización por la Corona de la vida del Parlamento y la presunción de una preeminencia de la ley como principio limitador, llevaría a adoptar una rígida separación de poderes acompañada de su extrema jerarquización en favor del órgano representativo que formaba aquélla, las Cortes, y donde, como señaló Sánchez Agesta, primaría la perspectiva de «quien fija la ley, manda, y el que la ejecuta, obedece», procediéndose a subordinar «... al órgano que formulaba la voluntad general, los que la ejecutaban y aplicaban en las cuestiones contenciosas»¹. Esta perspectiva, colocada en las antípodas del idealizado régimen *parlamentario* inglés, presentó el riesgo cierto de que separados los poderes, pero roto el equilibrio entre ellos, en la práctica se pudiese dar un fenómeno de nueva concentración, esta vez en favor de una preeminente y expansiva Asamblea legislativa, por lo que se ha dicho que esta concepción era la propia de un «gobierno de Asamblea» o «convencional».

Esta dinámica se desarrolló plenamente en las Cortes *generales y extraordinarias* de Cádiz (1810-1813). En ellas, nuestros liberales, igual que les había sucedido a los convencionales franceses, llegaron a la certeza, vistas las resistencias que las maltrechas, pero todavía poderosas instituciones de la Monarquía tradicional oponían al proceso de cambio, de que en el momento de la ruptura revolucionaria era perentorio convertir a la inédita Asamblea constituyente y legislativa, único poder que detentaban, en motor único y centralizado del proceso político, retrasando la preocupación de crear un poder limitado en base a la división y exquisito equilibrio de los poderes, con su funcionalidad garantista de la libertad individual, a un indeterminado tiempo futuro, para cuando la revolución hubiese triunfado de sus enemigos².

El liberalismo radical a la hora de estructurar el nuevo sistema político ordinario plasmado en la Constitución de 1812 no había querido desprenderse de la experiencia vivida por las Cortes de Cádiz y trató de combinar la adopción de la forma monárquica de gobierno (art. 14) -aunque muy debilitada como consecuencia del principio de *soberanía*

¹ 1. SÁNCHEZ AGESTA, «Poder ejecutivo y división de poderes», en *Revista española de Derecho Constitucional*, núm. 3, Madrid, 1981, pp. 14-17.

² 2. J. I. MARCUELLO BENEDICTO, «Las Cmies generales y extraordinarias: organización y poderes para un gobierno de Asamblea», en *Las Cortes de Cádiz*, AYER, núm. 1, M. Artola, 1991, pp. 67-104.

nacional-, con la persistencia en la peculiar interpretación del principio de división de poderes antes mencionada, con las consiguientes veleidades de un «gobierno de Asamblea». En el rodaje del *Trienio Liberal* se puso bien de manifiesto la imposible compaginación de aquellas dos perspectivas³, y este hecho, reforzado por el adverso marco de la Europa de la Restauración, contribuyó decisivamente a la inviabilidad práctica de aquel sistema. Será este horizonte *doceañista*, con su amago de una Monarquía *asamblearia*, lo que ahora se abandone totalmente en la época isabelina.

2. La restauración del poder monárquico y la imposible fórmula de **equilibrio** Corona-Cortes en la Constitución de 1845

El liberalismo *moderado* procederá a hacer un giro de 180° en la ordenación de los poderes del Estado a la hora de plasmar en su Constitución de 1845 el nuevo modelo de Monarquía *constitucional liberal-doctrinaria*. En ella restaurará el poder de la Corona, convirtiéndolo en poder directivo de gobierno y preeminente en el proceso político, aunque limitado por la institución representativa de Cortes.

En el reforzamiento de la Corona jugarán una serie de factores: el adverso balance de los movimientos pendulares de reacción y revolución del reinado de Fernando VII; la necesidad sentida por el liberalismo isabelino, en el marco de la primera guerra civil *carlista*, de llegar a algún género de transacción con la Corona para asegurar el sistema constitucional, que exigiría una equidistancia tanto del absolutismo regio como del radicalismo *doceañista*, y también el propio contexto de la evolución de los países constitucionales europeos, y muy en concreto la influencia de la Monarquía de Luis Felipe de Orleáns. Pero sobre todo pesará el énfasis del liberalismo *moderado* en el principio de *orden*. Para los moderados el acento en éste vendrá determinado por la situación de cosas vivida en la época de las Regencias, donde mientras se dirimía por las armas, en la guerra *carlista*, el triunfo del nuevo orden liberal, simultáneamente *eljuntismo*, alentado por el partido *progresista*, encendía la mecha de otro frente de guerra civil en el

³ Para la experiencia del Trienio es muy sugerente el estudio de I. VARELA SUÁÑEZ-CARPEGNA, «La Monarquía imposible: La Constitución de Cádiz durante el Trienio», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LXVI, 1996, pp. 653-687.

interior mismo del bando liberal; un juntismo que ya desde la época del Estatuto Real, pero sobre todo durante la Regencia de Espartero, había mostrado el riesgo de convertirse, más allá de una simple plataforma del progresismo para acceder al poder, en un fenómeno de desbordamiento social y político del marco liberal censitario y monárquico constitucional.

Una exaltación del principio de orden que reflejó el temor de los representantes políticos de una raquítica España mesocrática a, justo en el momento de su triunfo sobre el carlismo, verse desbordados por ese nuevo ciclo de revolución «social» que muy pronto pondrían en marcha las *tormentas del 48*. Aquel principio trató de ser servido no sólo poniendo fin a las veleidades de un «gobierno de Asamblea», sino enfrenando los institutos parlamentarios en favor de un robustecimiento y preeminencia del poder ejecutivo, cuya unidad de acción parecía una mayor garantía al efecto frente al carácter eminentemente deliberativo de aquéllos; pero en aquellas circunstancias, y como ha señalado Garrorena Morales, el fortalecimiento de dicho poder sólo se podía verificar bajo la autoridad de la Corona⁴.

El robustecimiento del poder monárquico en la Constitución de 1845 se hizo en base a: frente al principio doceañista de soberanía *nacional*, la soberanía *compartida* Corona-Cortes, que hacía incuestionable el principio monárquico y a la Corona copartícipe decisorio en el poder constituyente; adopción del bicameralismo, con una Alta Cámara de designación regia entre las elites conservadoras de la sociedad postrevolucionaria, que serviría para evitar el desgaste político de la Corona por ejercicio directo del *veto*; vinculación a la discrecionalidad regia de la duración de las legislaturas anuales, junto al reconocimiento en la Corona de la prerrogativa de *disolución* de la Cámara electiva (art. 26), y, finalmente, potenciación decisiva de la participación regia en el proceso legislativo, abandonando el débil veto *suspensivo* y la figura del *Decreto de Cortes*, propios del modelo doceañista⁵, y sujetando la figura única de la *ley* a la sanción *libre-veto absoluto* del Rey.

Todavía en la estructura de la Constitución de 1845 y en el discurso parlamentario con que la fracción moderada *liberal-doctrinaria* la razonó,

⁴ A. GARRORENA MORALES, *El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía Liberal*, Madrid, 1974, pp. 661-73.

⁵ Véase al respecto A. GALLEGO ANABITARTE, *Ley y Reglamento en el Derecho Público occidental*, Madrid, 1971, Y I. VARELA SUANZES-CARPEGNA, «Rey, Corona y Monarquía en los orígenes del constitucionalismo español», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 55, 1987, pp. 123-195.

se trató de que la exaltación de la Corona se produjese siempre en el mareo de una Monarquía «limitada constitucionalmente», y a tal efecto se diseñó un proceso político de base dual al servicio de un hipotético equilibrio Corona-Cortes. Un equilibrio que como reflejo de la «vía intermedia» tratada de ensayar por dicha fracción, parecía querer ser una prudente transacción entre los principios que tan duramente habían lidiado en la guerra de los *Siete Años*. Muestra de esa dualidad fueron: la propia adopción del principio de soberanía *compartida* Corona-Cortes; la del bicameralismo, como reflejo de las preocupaciones de equilibrio subyacentes a la defensa de los «poderes intermedios» hecha en su día por Montesquieu; la visión de la ley como un acto complejo que precisaba de la concurrencia y acuerdo positivo de dos principios de autoridad diversos, el monárquico y el representativo de Cortes ⁶, y, finalmente, la propia sujeción de la relación de los poderes ejecutivo y legislativo a las condiciones del embrionario régimen parlamentario de las *dos confianzas*.

Sin embargo, esta dualidad y equilibrio fue resultado exclusivamente de las circunstancias en que se formó la Constitución de 1845, de la adopción por la fracción *moderada* que la impulsó, de una posición de centrismo rígido y excluyente frente, por un lado, a las temidas consecuencias del «retraimiento» *progresista* derivado de la revisión de su Constitución *transaccional* de 1837, y por otro, frente a las aprensiones que suscitaba el avance de las posiciones *realistas* al calor de la crisis la Regencia de Espartero, y de las que sería exponente la fracción *monárquica* del Marqués de Viluma. Más allá de las circunstancias políticas del momento constituyente, lo cierto es que ese horizonte de dualidad y equilibrio Corona-Cortes que presenta el texto de 1845 no lograría proyectarse a la práctica subsiguiente del régimen y más bien enmascaró la realidad del mismo, que pivotó siempre sobre el reforzamiento del poder monárquico. Ya Sánchez Agesta, al comentar la fórmula de soberanía *compartida* del preámbulo de la Constitución, señaló certeramente: «(...) No insistiremos más en la significación del nuevo preámbulo, pero sí hay que destacar que supone una exaltación del poder de la Corona. La soberanía *nacional* suponía un primado de las Cortes que la representaban; esta soberanía histórica del Rey y las Cortes supone, cuando menos, una equiparación de ambas instituciones que cede fácilmente en una primacía de la Corona como

⁶ Sobre esta cuestión véase J. J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, *La sanción y promulgación de la ley en la Monarquía parlamentaria*, Madrid, 1987, pp. 85-94.

órgano estable. Éste es uno de los propósitos políticos más manifiestos a que se encamina la reforma constitucional»⁷.

y en la época isabelina, efectivamente, se iba a vivir en el contraste entre la dualidad apuntada, planteada sólo formalmente en la Constitución de 1845, y la realidad de un régimen piramidal con un poder monárquico preeminente y fuerza directriz del proceso político, abocado a una tendencia expansiva enfrenadora de los institutos parlamentarios, que conllevaría la devaluación de éstos, y que cuando se agudizase en ciertos períodos -como fue en la resaca del 48, el período que va del Gobierno Bravo Murillo a la revolución de 1854, o la experiencia de los Gobiernos Narváez-González Bravo en la última fase del reinado- se desenvolvería más bien en un régimen de corte autoritario, desnaturalizador de la Monarquía *constitucional*. Esta dinámica puede observarse en la tensión práctica Corona-Cortes al hilo de las dos grandes funciones a cubrir por estas últimas, la de *control* parlamentario y la *legislativa*.

3. Límites y desnaturalización del régimen parlamentario de las «dos confianzas»

Lo que acabamos de apuntar se mostró bien claramente tras la aparente «parlamentarización» formal de la Monarquía isabelina. Es cierto que en esta época se abandonó la rígida separación de poderes del modelo *doceañista* y se introdujo, aunque sólo fuese en el campo de las «convenciones constitucionales», un embrión de régimen parlamentario, el llamado de las *dos confianzas*. Primó ahora una interpretación flexible del principio divisionista, con una preocupación sobre la colaboración y armonización de los poderes. Formalmente se plantearon ciertos requisitos básicos de aquel tipo de régimen, como la igualdad ejecutivo-legislativo, -y la preceptiva concurrencia legislativa de las Cortes, acompañada de la sanción *libre* del Monarca, fue una buena muestra de ello-; se dieron condiciones para el enlace de esos dos poderes, y así la Constitución de 1845 reconoció la plena compatibilidad entre el cargo de ministro y la condición de parlamentario (art. 65), y sobre todo se introdujeron mecanismos de control mutuo; aunque no en el texto constitucional, pero sí en la práctica, se asentó

⁷ L. SÁNCHEZ AGESTA, *Historia del Constitucionalismo español (1808-1936)*, 4.ª ed., Madrid, 1984, pp. 232-35.

la facultad del Congreso de hacer efectiva la responsabilidad *política* de los ministros de la Corona vía *voto de censura*, y éstos se llegaron a regular embrionariamente en el *Reglamento* del Congreso de 1847, reconociéndose a la Corona, en réplica, la prerrogativa de *disolución* de la Cámara electiva (art. 26).

Si esto resulta incuestionable, sin embargo hay que situarlo en su justa medida. La introducción de dicho régimen estuvo indudablemente influenciada por la «anglofilia» que se vivió en los países constitucionales de la Europa de la Restauración⁸, pero también, y quizás primordialmente, por reacción a la experiencia política del *Trienio Liberal*. Así como en la época doceañista la rígida separación de poderes no desembocó en un equilibrio exquisito de los mismos, sino que dicha opción, al hacerse en una perspectiva de cerval desconfianza hacia el ejecutivo monárquico, derivó en las veleidades de un «gobierno de Asamblea», así ahora la adopción de ciertos mecanismos de «parlamentarización» formal no llevó a una evolución que situase la relación fiduciaria con las Cortes como factor esencial en la determinación del signo político de los Gobiernos de la Nación. Muy al contrario, y a la hora de la verdad, se dio la paradoja de que la difuminación del principio divisionista que suponía dicha parlamentarización, al ir acompañada del designio central de reforzamiento de la Corona, sirvió para que los elementos constitutivos de dicho régimen –la citada igualdad ejecutivo-legislativo, el enlace entre los mismos y los mecanismos de control mutuo– se habilitasen como palancas de dicho reforzamiento; que éste se alimentase de aquéllos, que fuesen utilizados para propiciar el aumento del control de la Corona sobre las Cortes y la propia devaluación de éstas en el proceso político, acabando por desnaturalizar el balbuciente régimen parlamentario, resultado que puso en evidencia el peculiar uso por la Corona de su prerrogativa de *disolución* de Cortes o la práctica de envolver la concesión al ejecutivo de *delegaciones legislativas* con puntuales *cuestiones de gabinete*.

Es bien cierto que la Monarquía *parlamentaria*, en el sentido estricto del término, como aquella que materializa la máxima del «Rey reina, pero no gobierna», y donde la función de gobierno sólo corresponde a unos ministros responsables vinculados exclusivamente a la confianza del Parlamento, era un horizonte absolutamente extraño a los liberales

⁸ J. VARELA SUANZES-CARPEGNA, «El liberalismo francés después de Napoleón (de la anglofobia a la anglofilia)»>, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 76, Madrid, 1992, pp. 29-43.

moderados; pero en todo caso, y además, la práctica que registró el sistema de la «doble confianza» asociada a los parámetros de la Monarquía *constitucional liberal-doctrinaria*, impidió que el mismo sirviese de plataforma de evolución para el futuro a la Monarquía *parlamentaria*; no solamente no favoreció esa evolución, sino que la colocó en vía muerta.

y esto fue así porque, en primer lugar, el sistema de las «dos confianzas» siempre tuvo un principio de debilidad: su no reconocimiento a nivel de la Constitución y el ser una fórmula de parlamentarismo *negativo*⁹, donde el libre nombramiento y separación de los ministros era, constitucionalmente, prerrogativa exclusiva de la Corona (art. 45.10 de la Constitución de 1845) y donde la responsabilidad política hecha efectiva por las Cortes se ceñía a la explicitación del conflicto, sin poder determinar el sentido con que la Corona, en ejercicio de aquella prerrogativa o de la de disolución, cerraría el mismo. Y es que, además, en este horizonte, a la Corona no se le vio en la época como sólo un poder *moderador*, en el sentido de poder «neutro» ceñido a arbitrar los conflictos entre los hipotéticos poderes activos del proceso político. En la época isabelina, y es característica definitoria de nuestra Monarquía *constitucional* decimonónica, la Corona fue vista como detentador, en última instancia, de la suprema capacidad decisoria en la función directriz de *gobierno*, y por ende, entendió el liberalismo *moderado*, y sobre todo la propia Corona, que ésta estaba plenamente legitimada para, a propia iniciativa y en el uso de su prerrogativa sobre libre nombramiento y separación de ministros, formar o cambiar un Gobierno, pudiendo hacer valer su confianza al margen, frente y en contradicción inclusive, con la confianza parlamentaria, aunque ésta se hubiese contrastado expresamente, y en sentido contrario a la de la regia, en el concreto motivo de conflicto. Y es que, como señalase el profesor Calero, la confianza parlamentaria era concebida en la época como simplemente secundaria o derivada respecto de la regia.

A este respecto resulta ejemplar la explanación de las circunstancias que concurrieron en la crisis del Ministerio del Duque de Sotomayor en 1847¹⁰. Éste se había formado a inicios de la legislatura de aquel

⁹ Sobre esta modalidad véase J. COLLARD, *Los regímenes parlamentarios contemporáneos*, ed. en castellano, Barcelona, 1981.

¹⁰ Para un mayor detalle sobre este caso y los que posteriormente se adjuntan, J. I. MARCUELLO, «La práctica del poder moderador de la Corona en la época de Isabel II», en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 55, Madrid, 1987, pp. 197-236.

año en base a una precaria combinación de elementos *moderados*, promotores de la Constitución de 1845, junto con ciertos políticos de la fracción crítica *puritana*. Según nos relata en sus *Memorias* Santillán, ministro de Hacienda en aquél, desde su inicio dicho Gobierno tuvo que precaverse ante las presiones que se comenzaron a proyectar en los círculos cortesanos en favor de que la Reina procediese a un nuevo cambio ministerial. En concreto, el general Serrano, prevaleciéndose de su privanza cerca de Isabel II, intrigó a favor de la formación de un Ministerio monocolor *puritano*, con Pacheco en la presidencia y con su amigo Salamanca en la cartera de Hacienda, tratando de cubrir así a éste de su apurada situación financiera. La reacción del Gobierno para evitar dichas intrigas fue tratar de alejar a Serrano de Madrid, proponiendo su nombramiento como inspector en comisión de las tropas de Navarra y Vascongadas. La Reina prestó en un primer momento, y no sin reticencias, su firma a aquella disposición, pero el general la resistió argumentando con su condición de senador e interpretándola como una indirecta vulneración a las debidas garantías a su intervención en los trabajos parlamentarios. Ante esto, el Ministerio buscó el apoyo de las Cortes, solicitando del Senado autorización para formar causa por desobediencia al general, a la vez que en el Congreso, y del seno de los diputados ministeriales, saldría una *proposición no de ley*, cuyo primer firmante era el cualificado diputado Martínez de la Rosa, en la cual, y aun con el ilustrativo reconocimiento del carácter derivado y secundario de la confianza parlamentaria, se decía: «Pedimos al Congreso se sirva declarar que los principios políticos del actual Ministerio merecen la aprobación de este Cuerpo Colegislador, el que seguirá dándole su apoyo mientras aquél continúe obteniendo la confianza de la Corona.» Como señalara el propio Santillán ¹¹, tanto el acuerdo de la autorización senatorial como de la proposición de confianza del Congreso tenían la clara significación de la confianza que inspiraba en la Cámara electiva la conducta del Gobierno en su conflicto con Serrano, conducta que en aquellas circunstancias apuntaba a neutralizar la amenaza de que las presiones extraparlamentarias, en este caso de los círculos cortesanos, se pudiesen estabilizar como medio ordinario para determinar los cambios ministeriales al margen de las Cortes. Pues bien, a pesar del acuerdo positivo tanto de la autorización senatorial como de la proposición del Congreso, Isabel II, invocando expresamente

¹¹ R. SANTILLÁN, *Memorias* (1815-56), lo *II*, ed. contemporánea de Ana M.ª Bera-zaluce, Pamplona, 1960, pp. 75-86.

la prerrogativa constitucional sobre libre nombramiento y separación de ministros del arto 45.10 de la Constitución, tomó la iniciativa de exonerar al citado Gobierno a los dos meses escasos de su formación, procediendo al nombramiento del llamado Ministerio *puritano* de Pacheco en 28 de marzo de 1847.

La sobreimposición de la confianza regia frente a la parlamentaria se manifestó también en la otra faceta de participación decisiva de la Corona en la función de gobierno, como sería la *negativa de la firma* a una propuesta puntual hecha por sus ministros en ejercicio responsable de sus funciones, al margen de la situación parlamentaria de éstos. En la Monarquía constitucional isabelina se estructuró un poder ejecutivo, devenido en el nivel superior de *gobierno*, de carácter dual: la Corona y sus ministros responsables. En la práctica del régimen la necesidad del refrendo ministerial para dar curso legal a «todo lo que el Rey mandare o dispusiere en el ejercicio de su autoridad» (art. 64, Constitución de 1845), no supuso que se entendiese como un trasvase del ejercicio efectivo de las facultades que la Constitución reconocía al Rey -titularidad exclusiva de la potestad ejecutiva, iniciativa y sanción de las leyes y prerrogativa de disolución de la Cámara electiva, como las más destacadas- en favor de los ministros responsables, con el consiguiente vaciamiento de la participación directa de la Corona en el proceso político y simple titularidad nominal de dichas facultades.

No fue éste el horizonte real del régimen. En el mismo la definición de un «programa de gobierno» y las iniciativas inherentes a su desenvolvimiento correrían a cargo de los ministros responsables, pero la Corona se entendió perfectamente legitimada para ejercer una capacidad de control último y, por tanto, de una suprema capacidad decisoria en última instancia dentro de esa función directriz de Gobierno a través de la posibilidad legítima y real de la negativa de la firma a una propuesta de sus ministros, fuese una propuesta de un Real Decreto de disolución de Cortes, bien sobre un solicitado Real Decreto autorizando la Corona a sus ministros para la presentación a las Cortes de un determinado proyecto de ley o sobre cualquier propuesta de Real Decreto hecha por los ministros en ejercicio de la potestad reglamentaria inherente al ejecutivo. Y la Corona utilizó en casos puntuales la citada negativa para explicitar un conflicto unilateral de confianza, determinante del consiguiente cambio de Ministerio, al margen de que éste tuviese contrastada la confianza parlamentaria sobre su línea y acción de gobierno.

El caso más destacado y que sentó un decisivo precedente fue el conocido conflicto entre la Regente M.^a Cristina y el Ministerio *progresista* de Mendizábal en la primavera de 1836. La Regente, en el caso puntual de la propuesta de un Real Decreto sobre relevos militares, que afectaba a los generales moderados Quesada, Ezpeleta y Conde de San Román, hecha por sus ministros en ejercicio responsable de su función ejecutiva, negó la firma al mismo, provocando en 16 de mayo la dimisión del Gabinete, aceptada de inmediato, y esto a pesar de que dicho Ministerio acababa de contrastar expresamente en el marea solemne de la *Contestación* al Discurso de la Corona, con ocasión de la apertura de la legislatura (22 de marzo de 1836), que en base al punto central de su programa y acción de gobierno –*la* desamortización eclesiástica de febrero-marzo de 1836, planteada en uso de la ley de *Voto de confianza* de 1835– se hacía acreedor a la confianza de los Estamentos del Reino, por cierto recién salidos de una consulta electoral que con carácter arbitral se había realizado simultáneamente a la emisión de los Decretos desamortizadores ¹².

El riesgo de desnaturalización del sistema de la doble confianza como régimen parlamentario vino también del peculiar uso por la Corona de la prerrogativa de disolución de Cortes. Las Constituciones isabelinas nunca llegaron a limitar el número de veces o frecuencia con que la misma se podría ejercer en plazo temporal predeterminado ni a fijar, en igual sentido limitador, las circunstancias concurrentes para su ejercicio; aquéllas se ciñeron a indicar que en el caso de ejercitarse se deberían reunir nuevas Cortes en el plazo de tres meses (art. 26 de las Constituciones de 1837 y 1845) ¹³. En este marco se registró en la época, y en ciertos momentos, la práctica de otorgar a un mismo Gobierno sucesivos Decretos de disolución con vistas a neutralizar la hipotética eficacia de los *votos de censura* de las Cortes para determinar un cambio en el signo político de aquél. Práctica que conllevaba el coste de desnaturalizar el carácter teóricamente arbitral de la disolución, pues dos decretos de disolución otorgados a un mismo Ministerio, mediando una moción de censura del Parlamento, no podía por menos

¹² 1. TOMÁS VILLALBA, *El sistema político del Estatuto Real*, Madrid, 1968, pp. 215-223.

¹³ Sobre la prerrogativa de disolución en nuestra historia constitucional véase G. BAYÓN CHACÓN, *El derecho de disolución del Parlamento*, Madrid, 1935, y A. BAR CENDÓN, *La disolución de las Cámaras legislativas en el ordenamiento constitucional español*, Madrid, 1989.

de ser un rechazo del veredicto de las urnas, y con ello se destruiría una pieza esencial del régimen parlamentario como era el control mutuo ejecutivo-legislativo, derivado de la dialéctica voto de censura-disolución, que ahora se iba a romper en el sentido de una inoperancia de los primeros y de la conversión de la disolución en una mera palanca para sostener Gobiernos de exclusiva confianza regia.

En esta época las leyes electorales que daban a las autoridades gubernativas provinciales y locales un decisivo control en fases destacadas del proceso electoral, como la confección del *censo* o el *escrutinio*, combinadas con las leyes de administración territorial de 1845, base del nuevo Estado *centralista*, dieron un gran resorte a los Gobiernos para mediatizar fraudulentamente las elecciones a Cortes ¹⁴. Pero las peculiares características de los partidos de *notables* de la época -frágiles articulaciones de tendencias y fracciones, fruto éstas de redes clientelares en torno a un líder parlamentario con escasa definición programática y poca disciplina interna y en permanente pugna por el poder entre ellas mismas- ¹⁵ hizo que las mayorías «ministeriales» tuviesen poca cohesión y garantías de unidad a medio plazo. En esta perspectiva, las segundas disoluciones pudieron ser un antídoto contra el exceso de inestabilidad ministerial derivado del demasiado fluido fraccionamiento de las mayorías; pero no por ello, la mediatización ministerial sobre el aparato electoral, combinado con la palanca de las segundas disoluciones, dejó de proporcionar a los Gobiernos un inquietante control para poder independizarse crecientemente del Parlamento, y reforzó a la Corona a la hora de determinar exclusivamente el signo de los Gobiernos, pues especialmente las segundas disoluciones permitieron a aquélla aumentar su protagonismo para injerirse arbitralmente en la lucha interna de las fracciones de los partidos parlamentarios.

En un principio, la práctica de las disoluciones sucesivas tenía un límite indirecto en la necesidad de mayoría parlamentaria por los Gobiernos para poder desarrollar sus «programas de legislación», a tenor del artículo 12 de la Constitución, y sobre todo para cubrir el precepto constitucional sobre votación anual de la Ley de Presupuestos (arts. 75 y 76, Constitución de 1845). Pues bien, en los casos en que se apeló a aquéllas, la Corona acabó dando cobertura a sus Gobiernos

¹⁴ M. ARTOLA, *Partidos y Programas políticos (1808-1936)*, t. 1, Madrid, 1974, pp. 119-127.

¹⁵ F. CÁNOVAS SÁNCHEZ, *El Partido Moderado*, Madrid, 1982, pp. 73-81.

minoritarios, avalando a éstos en sus propuestas, extraconstitucionales, de legislar por simple Real Decreto, inclusive en materias expresamente contempladas por la Constitución como «reserva de ley», y por tanto sujetas en su regulación a la preceptiva concurrencia de las Cortes y extralimitándose en la potestad reglamentaria que como poder ejecutivo se reconocía a éste en el artículo 45.1 de la Constitución –«(...) Al Rey le corresponde: expedir los decretos, reglamentos e instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes»–. Expediente que, en el intento de liberarse de los límites constitucionales, se proyectó inclusive en materia de Ley de Presupuestos, vulnerando directamente, en este caso, lo preceptuado en los artículos 75 y 76 de la Constitución, donde planteado por el primero el principio de anualidad presupuestaria, señalaba taxativamente el segundo: «No podrá imponerse ni cobrarse ninguna contribución ni arbitrio que no esté autorizado por la Ley de Presupuestos u otra especial.»

A este último respecto, el liberalismo *moderado* intentó argumentar que estos últimos preceptos no debían embarazar el expedito ejercicio por la Corona de la disolución de Cortes. Para solventar el posible conflicto Bravo Murillo, en sus proyectos de reforma política de 1852, llegó a proponer la idea del Presupuesto *permanente*, que exoneraba al Gobierno de la preceptiva votación anual en Cortes de la autorización para el cobro de las contribuciones ya establecidas, ciñendo la concurrencia legislativa de las Cortes a sólo las modificaciones que en periodos indeterminados se planteasen sobre el plan de las mismas (art. 6, proyecto de Constitución de 1 de diciembre de 1852). Esta propuesta «normalizadora» no llegó a prosperar y los Gobiernos se deslizaron con frecuencia por la inquietante práctica de acompañar las disoluciones sucesivas con el planteamiento de los Presupuestos por simple Real Decreto, con infracción de la letra de la Constitución y socavamiento de una esencial garantía de mínimos de la Monarquía *constitucional*, prevista en 1845.

La situación de cosas descrita resulta ejemplar en la cobertura que la Corona dio al Ministerio *autoritario* de Bravo Murillo en 1851-52 ⁴⁰. La dimisión que este político hizo de la cartera de Hacienda en 27 de noviembre de 1850 abrió una nueva línea de fraccionamiento en el seno del partido *moderado* y contribuyó a precipitar la crisis del Ministerio *largo* de Narváez, de aquel Gobierno que había enfrenado

⁴⁰ Para un mayor detalle véase I. I. MARQUELO BENEDICTO, *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, Madrid, 1986, pp. 330-367.

las «tormentas del 48» y que ahora caería sin haber perdido expresamente la cobertura parlamentaria. En 14 de enero de 1851 se cerró la crisis con la formación del Ministerio Bravo Murillo, que pronto pudo comprobar su falta de apoyo parlamentario por la guerra que los sectores *mon-pidalistas*, *narvaístas* y seguidores de Sartorius, que habían sostenido el anterior Gabinete, le hicieron en el punto central de su programa, la discusión del proyecto de ley sobre *Arreglo de la Deuda Pública*. El incidente del *No, de Negrete*" sirvió de pretexto para que el político extremeño solicitase de la Corona su primer decreto de disolución de Cortes, que fue efectivo en 7 de abril de 1851. En las subsiguientes elecciones pudo el Gobierno «fabricarse» su correspondiente mayoría, aun apretando tanto las elavijas de la maquinaria electoral que irónicamente se denominaron a las nuevas Cortes de 1 de junio con el ilustrativo término del *Congreso de familia*. Éstas dieron plena cobertura al citado proyecto sobre Deuda Pública, pero el desapego de Bravo Murillo respecto al Parlamento le llevó al poco, simultáneamente al golpe de Estado de Luis Napoleón en Francia, a suspender precipitadamente, en 9 de diciembre, las sesiones de Cortes y a cerrar definitivamente la legislatura de 1851 en 7 de enero de 1852. Como en el momento de la suspensión el proyecto de Ley de Presupuestos para esta última anualidad no estaba ni siquiera dictaminado a nivel de Comisión en el Congreso, el Gobierno no sintió embarazo en plan-tearlos por simple Real Decreto en 18 de diciembre de 1851.

Las Cortes permanecieron cerradas a casi todo lo largo de 1852, mientras el Ministerio, a la sombra y cobertura que daban los acontecimientos franceses, preparaba sus conocidos y polémicos proyectos de reforma constitucional de corte *conservador autoritario*, que como señaló Sánchez Agesta parecían «... querer legalizar y estabilizar la dictadura del poder ejecutivo». Durante todo este periodo legisló sistemáticamente por simple Real Decreto, inclusive en los apartados más sensibles del sistema político, como era la materia de libertad de imprenta (RD de 2 de abril de 1852). La clausura de las Cortes y el conocimiento informal que se iba teniendo sobre el tenor de los proyectos reformistas fue suficiente para ir resquebrajando y diluyendo la mayoría «ministerial» salida de la consulta electoral, con carácter teóricamente arbitral, de la primavera de 1851.

Cuando en 1 de diciembre de 1852 Bravo Murillo se decidió a reunir las Cortes para que concurriesen en la reforma citada, los diversos partidos y fracciones colocados en oposición al Gobierno, que iban

desde los *nwderados*, dispuestos a no abdicar del sistema político de 1845, hasta la minoría *progresista*, pasando por el antiguo sector *puritano*, se concertaron objetivamente para, sin esperar a la presentación formal de los proyectos, plantear un *voto de censura* al Gobierno en el primer acto de la legislatura, la elección a la Presidencia del Congreso. A tal efecto juntaron sus votos para elegir un candidato opuesto al del Gobierno, en concreto al diputado Martínez de la Rosa, tan vinculado al régimen representativo de 1845, presentando la elección del mismo como una demostración de que el Gobierno, en base a sus designios de reforma política en sentido *autoritario*, no se había acreedor a la confianza parlamentaria. Cuando dicha candidatura triunfó frente a la ministerial de Santiago Tejada, Bravo Murillo consideró, a pesar de sus reservas sobre la práctica de ventilar *cuestiones de gabinete* en una elección de personas para la Presidencia de las Cámaras de carácter secreto y sin debate parlamentario anejo 17, que se había prejuzgado negativamente el punto central de su «programa de gobierno», y solicitó de inmediato de la Corona su segundo decreto de disolución, que le fue otorgado efectivamente y leído a las Cortes en la siguiente sesión de 2 de diciembre. Se cerró así la legislatura más breve del reinado, donde se cumplió al límite el precepto de reunión anual. Y una vez más el cierre de las Cortes se acompañó, en el mismo 2 de diciembre, de un Real Decreto por el cual se disponía que el Proyecto de Ley de Presupuestos para 1853, conforme exclusivamente a su acuerdo en Consejo de Ministros, pues no había habido ocasión material para su presentación siquiera a las Cortes, se «publicaría» y «comenzaría a regir» como Ley desde 1 de enero de aquella anualidad (art. 1, texto en *Gaceta de Madrid*, núm. 6.739). Esta dinámica marcó dentro de la época isabelina el cenit de la independencia de un Gobierno respecto de los institutos parlamentarios¹⁸.

Los casos inventariados nos muestran que en la práctica del sistema de la «doble confianza» se desnaturalizaron sus potencialidades como

17 I. BRAVO MURILLO, *Opúsculos*, tomo IV, cap. 5.º, Madrid, 1863-65, pp. 70 ss.

18 Es bien cierto que el Ministerio Bravo Murillo caería en 14 de diciembre de aquel mismo año, pero estrictamente esta crisis no estaría directamente motivada por el referido voto de censura. Medió la disolución de 2 de diciembre, y aquella pareció deberse más bien al temor de la Corona a un pronunciamiento militar en base a la desafiantes posición de Narváez, que desde Bayona representaría a la Reina, exponiendo sus criterios contrarios a la reforma de la Constitución de 1845 y explayando su malestar respecto de un Ministerio que le había tratado de alejar de Madrid con la deprimente comisión de trasladarle a Viena para estudiar la organización del ejército austriaco.

régimen parlamentario. La excéntrica conversión de la Corona en el factor determinante del signo político de los responsables de la función de Gobierno neutralizó en gran manera el ejercicio por las Cortes de su función de *control* y la operatividad de sus puntuales exigencias de responsabilidad *política* a los Gobiernos de la Corona, y en su dinámica, y como acabamos de ver sobre todo en el último caso, llegó hasta hacerse peligrar una garantía de mínimos de la Monarquía *constitucional* de 1845, como era la concurrencia de las Cortes en el proceso legislativo y en la votación de Presupuestos.

4. La devaluación de las Cortes en el proceso legislativo

En referencia a este último apunte hay que indicar que en la época isabelina el ejecutivo monárquico, en las antípodas de ese papel de «ejecutor pasivo» que le había asignado el doceañismo, devino en el nivel superior de *gobierno*, y muestra preclara de su función directriz fue su ejercicio preeminente de la iniciativa de ley. Si esta realidad era plenamente asumible en los parámetros de un régimen parlamentario, sin embargo lo inquietante sería la continuada expansión de aquél en la función *legislativa*, en claro detrimento de la concurrencia de las Cortes, especialmente en dos facetas de las que ahora nos vamos a hacer cargo, aunque sea someramente.

En este tiempo alcanzó gran desarrollo la solicitud por el ejecutivo de *delegaciones legislativas* a las Cortes¹⁹. Por esta vía se regularon materias tan decisivas como la desamortización eclesiástica de 1836, el planteamiento de las leyes de administración provincial y municipal de 1845, base del nuevo Estado *centralista*, o la ordenación del sistema de instrucción pública, caso de la célebre «ley Moyano» de 1857, alcanzando este expediente extraordinario al campo de las leyes de codificación, como el Código *Penal* de 1848.

Estas delegaciones comportaron una relativamente grave devaluación de la función legislativa de las Cortes por las especiales circunstancias

Véase MARQUÉS DE MIRAFLORES, *Memorias del reinado de Isabel III*, t. II, cap. VII, Madrid, 1843-73, ed. contemporánea BAE, p. 7.

¹⁹ Para un mayor detalle sobre éstas véase Juan J. MARCUELLO, *La práctica parlamentaria...*, op. cit., pp. 92-135, y E. VIRGALA FORURIA, *La delegación legislativa en la Constitución y los decretos legislativos como normas con rango incondicionado de ley*, Madrid, 1991, pp. 11-33.

que concurrieron en ellas. Los textos constitucionales de la época no llegaron nunca a contemplarlas expresamente, y, por tanto, faltaron límites fijos a su solicitud y garantías prefijadas al control parlamentario sobre su ejercicio, quedando estas cuestiones sujetas exclusivamente a las iniciativas discrecionales del ejecutivo y a la cobertura que en cada caso, les dieron las mayorías «ministeriales» de turno. Aquello produjo, ya de por sí, una amplísima tipología de delegaciones, que en algunos casos estuvieron cercanas a la fórmula de *plenos poderes*, como fue la célebre ley de *Voto de Confianza* de 1835, en base a la cual el Gobierno *progresista* de Mendizábal planteó sus Reales Decretos desamortizadores de febrero-marzo de 1836, y otros, como la *autorización legislativa* otorgada al Ministerio Narváez en 1845 para plantear las leyes administrativas del nuevo Estado *centralista*, en que el ejecutivo se limitó a precisar a las Cortes sólo el objeto de la delegación, sin llegar a presentar siquiera a la deliberación y acuerdo previo de éstas una ley de *bases*.

Es muy de significar que la solicitud de delegaciones, en manos de los liberales *moderados*, fue acompañada de una valoración negativa sobre la funcionalidad de las Cortes en el proceso de formación de las leyes. Así, en el último caso citado el Ministerio Narváez no encontraría inconveniente en explicitar en la «exposición de motivos» de su correspondiente proyecto de ley de *autorización*: «(...) Preferido hubiera el Gobierno seguir el camino ordinario. Pero la obra es demasiado complicada, necesita guardar mucho enlace en sus diferentes partes, y la discusión no podría por menos de dilatarla más de lo que permite el bien público... Digámoslo de una vez. Cuando las naciones salen de esos largos trastornos que las han conmovido hasta en sus más hondos cimientos, su reorganización no puede sujetarse a las lentitudes ni a los azares de una penosa y larga discusión, y si posible fuere, *convendría que saliese hasta de una sola cabeza* (N. del A.: el subrayado es nuestro)>> ²⁰. En el debate de dicha autorización la mayoría ministerial fue especialmente crítica con las normas de procedimiento legislativo ordinario, y de carácter único, que fijaban los *Reglamentos* parlamentarios vigentes de 1838, y que luego heredarían los correspondientes de 1847. Las vías que éstos contemplaban para que las Cortes con-

²⁰ Preámbulo al proyecto de ley sobre *autorización legislativa* al Gobierno para «Arreglar la legislación relativa a Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Gobiernos políticos y Consejos provinciales de administración», de 18 de octubre de 1844. Texto en *Diario de sesiones de Cortes*, Senado, Legislatura de 1844-45, *Apéndice* al núm. 9.

curriesen en la fijación del contenido material de la ley, en primer lugar, la discusión en «totalidad» y la particularizada de su articulado o parte dispositiva (Título IX -«De las discusiones»-, arto 100, Reglamento del Congreso de 14 de febrero de 1838), fue denunciada ahora como una inconveniente dilación en dotar al país de las leyes que precisaba; la ilimitada capacidad de *enmienda y adición* que se reconocía a los diputados (arts. 98, 105 y 106, ídem) fue vista como un elemento perturbador que rompía la unidad de pensamiento y cohesión dispositiva de la originaria ley propuesta por el Gobierno, y la publicidad del debate legislativo, asegurado por el artículo 34 de la Constitución e inherente al régimen representativo, fue juzgada, incluso, como elemento que perjudicaba la ejecución de las leyes, por suponerse que la explicación por la oposición de sus criterios discrepantes las desautorizaría ante la opinión pública. En aquel debate un teórico de la Monarquía *liberal-doctrinaria* como Alcalá-Galiano dijo, apoyando la delegación solicitada por el Gobierno: «(...) temo que la ley salga desautorizada, temo el deseo de las enmiendas y, sobre todo, temo la dilación... Si bien venero y acato esta clase de gobiernos representativos, cabalmente creo que no los miro como el instrumento más a propósito para gobernar... Son excelentes como medios políticos. Pero no son buenos para formar las leyes» ²¹.

A todo ello se unió el que los Gobiernos habilitaron un mecanismo propio del régimen parlamentario -*la cuestión de gabinete*- para reforzar su control devaluador sobre las Cortes como poder legislativo. Desde el antecedente sentado por el Ministerio Mendizábal al recabar de los Estamentos del Reino de 1835 su polémica ley de *Voto de Confianza*, y corroborado por el Gobierno Narváez con ocasión de la solicitud a las Cortes de 1845 de la *autorización legislativa* antes citada, se sentó la práctica por parte del poder ejecutivo de envolver toda concesión de una delegación legislativa, en cuanto entrañaba una solicitud de poderes extraordinarios, con una puntual *cuestión de gabinete*, es decir, con una «cuestión de confianza» libremente suscitada por aquél, a cuyo saldo positivo vincularía su permanencia en el poder. Si bien este hecho contribuyó a afirmar el nuevo papel directriz de dicho poder en el proceso político y a reforzar su liderazgo sobre sus mayorías ministeriales, contribuyendo de paso a disciplinarlas, sin embargo supuso una clara coacción al Parlamento, que se vio emplazado ante la grave

²¹ Intervención en 6 de diciembre de 1844, *Diario de sesiones de Cortes*, Congreso de los Diputados, Legislatura de 1844-45, núm. 49.

disyuntiva de hacer dejación de sus facultades legislativas en materia determinada, o trascendiendo esta cuestión, provocar con su negativa una alteración de la relación fiduciaria ejecutivo-legislativo y un proceso de inestabilidad en la relación entre estos poderes del Estado, determinando bien una crisis ministerial o una disolución anticipada de las Cortes. En la *autorización* de 1845 Pidal, como ministro de Gobernación, ante las reticencias de ciertos diputados, diría: «(...) Hay la autorización, ese voto de confianza, pues lo es y ése es el que pedimos: si no hay esa confianza en nosotros, no queremos la autorización; vengan otros Ministros que la obtengan. El voto de confianza es un acto de gobierno, pues queremos dotar al país de las leyes que necesita por medio de esa autorización» ²².

Más grave, con todo, fue la frecuente práctica con que los Gobiernos *moderados*, extralimitándose en la potestad reglamentaria que como poder ejecutivo les reconocía el artículo 45.1 de la Constitución de 1845, se deslizaron a regular por simple Real Decreto materias que la Constitución había colocado expresamente bajo «reserva de ley», y por tanto, y a tenor del artículo 12 de aquélla, con la garantía de la preceptiva concurrencia legislativa de las Cortes. Y sería tanto más inquietante cuanto dicha práctica se proyectó a apartados esenciales del *sistema político*, y en concreto a aquellos que, teóricamente más funcionales, se consideraban para el control público de la acción de gobierno, caso de la libertad de imprenta.

La regulación del ejercicio de esta libertad en la época resulta bien ilustrativa. En la *Década moderada* (1844-54) se llegaron a dar hasta seis regulaciones generales al respecto -*leyes materiales* en el sentido estricto del término--, pero todas ellas fueron formalmente planteadas por el poder ejecutivo en base a simples Reales Decretos ²³. El propio Ministerio Narváez, que en su Constitución de 1845 avaló una clara «reserva de ley» al respecto en el artículo 2 de la misma:

²² Para ilustrar este planteamiento de las cuestiones de gabinete véase la intervención de Mendizábal, como Presidente del Consejo de Ministros, en sesión de 31 de diciembre de 1835, en el Estamento de Procuradores, *Diario de Sesiones de Cortes*, Legislatura de 1835, núm. 22, e intervención de J. Pidal, como ministro de Gobernación, en sesión de 5 de diciembre de 1844, *idem.*, Congreso de los Diputados, Legislatura 1844-45, núm. 48.

²³ Para la secuencia y contenido de las normas sobre libertad de imprenta el reinado de Isabel II véase M. ARTOLA, *Partidos y programas políticos...*• *op. cit.*, t. 1, pp. 132-138, Y E. GÓMEZ REINO y CARNOTA, *Aproximación histórica al derecho de la imprenta y de la prensa en España (1480-1966)*. Madrid, 1977.

«Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, *con sujeción a las leyes*», y que, simultáneamente, hizo preceptiva la concurrencia de las Cortes en la formación de éstas a tenor del ya citado artículo 12, no encontró inconveniente, desligándose de su propio sistema político, en plantear la norma más conflictiva del periodo -aquella por la que se abandonaba la institución *progresista* del Jurado y se sometían los delitos de imprenta a Tribunales especiales formados por jueces de oficio- a través de la vía formal de un simple Real Decreto, el de 6 de julio de 1845, en cuyo contenido nunca llegaron a entender las Cortes.

Tras el paréntesis del *Bienio progresista*, la «ley Nocedal», de 13 de julio de 1857, que replanteaba revisado el sistema *moderado* sobre libertad de imprenta y que presidió la mayor parte de la última fase del reinado, tampoco fue formada en Cortes. Dicha ley fue fruto de una *autorización legislativa* otorgada al Ministerio Narváez para que plantease su proyecto de ley de 16 de mayo de aquel año, conforme exclusivamente al dictamen emitido sobre el mismo por la correspondiente Comisión del Congreso, obviándose su proceso de enmienda y de discusión pública y pormenorizada de su parte dispositiva a nivel de sesión plenaria en los Cuerpos Colegisladores, tal como hacía preceptivo el *Reglamento* parlamentario de 1847²⁴. Finalmente, y ya en el giro «autoritario» del término del reinado, la última normativa sobre imprenta, revisora del tímido intento *unionista* de restaurar el Jurado (Ley de 29 de junio de 1864), también sería objeto de simple Real Decreto -el de 7 de marzo de 1867, dado por el Gobierno Narváez-González Bravo-. Este Real Decreto, acompañado de otros que revisaban el reformismo *unionista*, junto con el de 20 de marzo, por el que se planteó la polémica ley de *Orden público* de 1867, fueron dados estando cerradas las Cortes y suspensas las garantías constitucionales, con la promesa de que serían presentados a las próximas Cortes para su aprobación. Sin embargo, en las Cortes de 1867 el Gobierno se limitó a solicitar de las mismas un *bill de indemnidad* por la infracción cometida sobre las prerrogativas legislativas de las Cortes y a pedir la «declaración» de aquellos como «leyes del Reino», en bloque y sin ser presentados sus textos dispositivos formalmente a las Cortes ni sometidos

²⁴ Texto del proyecto de ley de *autorización* de 22 de junio de 1857, presentado por el ministro de Gobernación del Ministerio Narváez, Cándido Nocedal, en *Diario de Sesiones de Cortes*, Congreso de los Diputados, Legislatura de 1857, *Apéndice 1.*" al núm. 40.

por separado al reglamentario proceso de enmienda y discusión en los Cuerpos Colegisladores ²⁵.

Si tenemos presente que el régimen isabelino agotaba los cauces de participación del ciudadano en el ejercicio de un sufragio, visto sólo como una *función* política y siempre sujeto a condiciones censitarias muy restrictivas, y que no reconocía libertades políticas de acción colectiva, como el derecho de reunión o de asociación, la resultante era la centralidad de la libertad de imprenta en el sistema político. En ese horizonte, la prácticamente nula concurrencia de las Cortes en su regulación y la vinculación de ésta, de hecho, a la extralimitada potestad reglamentaria del ejecutivo, nos reafirma en la imagen no sólo de la profunda devaluación de las Cortes en el proceso legislativo en general, sino en la propia definición de las reglas del *sistema político*, en beneficio todo ello de una excéntrica expansión del poder ejecutivo, donde al vincularse al mismo la regulación de los cauces políticos previstos en su origen, especialmente para la fiscalización pública de su propia acción, se difuminaban los contrapesos a su decisivo protagonismo en el proceso político.

Podemos concluir este estudio remarcando el amplio viraje del liberalismo *isabelino* respecto de las veleidades de «gobierno de Asamblea» ensayadas contradictoriamente por el liberalismo *doceañista*. En el tiempo postrevolucionario de la época de Isabel II las limitaciones de la incipiente España mesocrática y las especiales circunstancias que concurren en la estabilización del régimen constitucional llevaron al liberalismo *moderado* a la preocupación primordial por el principio de *orden*, una preocupación que puso, ya de por sí, en evidencia los problemas de representatividad de su régimen. Aquél fue servido por un reforzamiento extremo del poder monárquico, que acabó generando un profundo contraste entre el sistema constitucional y la práctica política. Por debajo de la fórmula de equilibrio Corona-Cortes, plasmada en la Constitución de 1845 y de las formalidades del incipiente régimen parlamentario de las «dos confianzas», la realidad presentó una conversión de la Corona en el verdadero factor determinante del signo político de los Gobiernos, acompañada de una simultánea expansión del ejecutivo monárquico, devenido en efectivo *gobierno*, dentro de la

²⁵ Para un mayor detalle sobre la peculiar convalidación de los referidos Reales Decretos véase J. I. MARQUELLO, «Las Cortes y los factores de crisis política de la Monarquía de Isabel II (1845-68)», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LVIII, Madrid, 1988, pp. 81-172.

función legislativa, que entró en daro detrimento y devaluación de la concurrencia de las Cortes en el proceso político.

La «parlamentarización» de la Monarquía *constitucional* no fue más que un espejismo. La dualidad e igualdad ejecutivo-legislativo, Corona-Cortes, que aquélla comportaba no fue más que la reacción frente a la preponderancia de las Cortes en la Monarquía *asamblearia* de 1812. A la hora de la verdad el enlace y los mecanismos de armonización y control entre aquellos dos poderes que comportaba el régimen parlamentario, fueron puestos, paradójicamente, al servicio del exdusivo reforzamiento de la Corona, al que también contribuyó la relativa difuminación del principio divisionista que aquel régimen conllevaba. La dinámica de la época isabelina acabó proyectando, más bien y efectivamente, la imagen de un régimen político piramidal polarizado sobre el poder de la Corona que no sólo terminó por desnaturalizar el sistema de las «dos confianzas» e impedir cualquier evolución de futuro hacia un homologable régimen parlamentario, sino que llegó a poner en entredicho las propias garantías mínimas a la existencia de un régimen representativo previstas por la Constitución de 1845.

y a la postre, aquella dinámica no sirvió a su objetivo de *orden*, porque al herir la representatividad del sistema provocó una pérdida de capacidad integradora de éste, indusive dentro de la familia *moderada* -piénsese en el caso de los conservadores *puritanos* y de los *unwnistas*-, y terminó por potenciar lo que se trataba de evitar, como ilustrarían las crisis de 1854 y 1868.

Lenguaje y política del nuevo liberalismo: moderados y progresistas, 1834-1845]

María Cruz Romeo Mateo

Universitat de Valencia

En marzo de 1836 Figaro escribía, a raíz de la crítica de una obra teatral de Dumas:

«Fuerza es confesar, sin embargo, que en España la transición es un poco fuerte y rápida. La Francia puede contar medio siglo de revolución cuando nuestras revueltas no tienen siquiera la mitad de esa fecha, y aun nuestros sacudimientos pueden apenas compararse con los de la vecina nación. Ella, sin embargo, ha tardado medio siglo en hacer su revolución literaria..., y entre nosotros en un año sólo hemos pasado, en política, de Fernando VII a las próximas constituyentes, y en literatura de Moratín a Alejandro Dumas... En una palabra, que estamos tomando el café después de la sopa» ².

Larra no sería el único en percibir los convulsionados años treinta desde esa lógica. Los inicios del reinado de Isabel II fueron dramáticos. Los historiadores solemos resumir el período comprendido entre la muerte de Fernando VII y la proclamación de la mayoría de edad de su hija como la época del desmantelamiento del Antiguo Régimen y la consumación de la revolución liberal. Ciertamente, y como ya hace unos años señalara José María Jover, éste es el aspecto principal del

¹ Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación PB-93-0358-C02-01, financiado por la DGICYT.

² Mariano José de LARRA, *Figaro. Colección de artículos dramáticos, literarios, políticos y de costumbres*, Barcelona, Crítica, 1997, pp. 492-493.

legado político de la España isabelina³. Pero ese legado tomó forma a partir de una aceleración de la dinámica histórica que obligó a los protagonistas de la misma a reformular o a desechar muchas de sus posiciones iniciales en un corto período de tiempo. Esos actores construyeron el Estado liberal a través de una sangrienta guerra civil, de motines y revoluciones y de la evanescencia del mito de la unidad liberal. Para unos, «el café» no sólo se tomaba a destiempo, sino que era demasiado amargo; otros, en cambio, lo aceptaron a falta de soluciones mejores y viables. Y todos debieron desprenderse, en mayor o menor medida, del universo político que les había formado.

Desde una perspectiva general, la década 1834-1843 fue tanto la de la ruptura liberal como la de la conformación de un nuevo liberalismo. El objetivo de estas páginas es analizar algunos de los materiales que dieron forma al liberalismo de progresistas y moderados, y que suponía más que el abandono del viejo liberalismo gaditano la reformulación del mismo. No obstante, no se debe perder de vista que la profunda y rápida alteración del sistema político (concentrada en muy pocos años, los transcurridos entre 1834 y 1843) y el liberalismo de esa década son las dos caras de un mismo proceso que sólo se comprenden en su relación mutua. Un proceso, por otra parte, que nada tuvo de transición lineal y que dio lugar a una revolución política muy compleja, cuyos orígenes se encuentran en el liberalismo claramente rupturista de la Constitución de 1812.

1. Libertad y revolución en el moderantismo

Es evidente que el replanteamiento ideológico acaecido en el seno del liberalismo a partir de 1833 tuvo una mayor profundidad y coherencia entre aquellos que conformarían el moderantismo que entre los llamados progresistas. Como es bien sabido, este replanteamiento se tradujo en el abandono del iusnaturalismo racionalista, de los principios «abstractos» y «metafísicos» procedentes de este marco y, en consecuencia, del modelo constitucional de 1812. Respecto a este último aspecto las diferencias eran muy notables. Frente a la supeditación de la monarquía a la soberanía de la nación, basada en unas Cortes unicamerales

³ José María JOVER, «Prólogo» a *La era isabelina y el Sexenio democrático (1834-1874)*, *Historia de España fundada por Ramón Menéndez Pidal*, t. XXXIV, Madrid, Espasa-Calpe, 1981, pp. XXV ss.

elegidas por sufragio prácticamente universal masculino, las premisas de los moderados se basarían en el robustecimiento de la monarquía a partir de la soberanía compartida de las Cortes con el Rey, el bicameralismo y el sufragio censitario ⁴.

Estas ideas constitucionales, sin embargo, no eran nuevas. En efecto, el conservadurismo liberal moderado fue resultado de la experiencia política y social del Trienio liberal, a la que se sumaría después la del exilio ⁵. El alejamiento si no formal de la Constitución de 1812 sí de las potencialidades universalistas y movilizadoras del liberalismo a ella ligadas se había consumado en 1820-1823. Para algunos liberales, como Martínez de la Rosa o el conde de Toreno, así como para sectores del comercio y de la propiedad agraria, el principio según el cual «no hay libertad sin orden» o debía ser el fundamento del nuevo sistema político y social. Y la libertad, desembarazada de los ecos rousseauianos del primer liberalismo, adquiriría unos perfiles bien precisos en los textos e intervenciones parlamentarias de esos liberales. Como diría Martínez de la Rosa, «la libertad no consiste sino en el cumplimiento exacto de la ley, ni jamás puede fundarse en otro principio que en el justo equilibrio de las autoridades que aquélla establece». Por si hubiera alguna duda, Toreno concretaría aún más la definición: «todos debemos velar que los ciudadanos hallen seguridad en sus casas, en su tráfico, y puedan ejercer su industria sin que nadie les perturbe, que en eso consiste la verdadera libertad» ⁶.

De este modo, el Trienio legaría algo más relevante que la pretensión de reforma constitucional. Legaba un discurso, como parte nuclear en la construcción social de la realidad, que implicaba un enfoque de las libertades que ponía en primer plano las libertades civiles, las «ne-

⁴ Luis DIEZ DEL CORRAL, *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984 (4.ª ed.); Ángel GARRORENA MORALES, *El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía Liberal, 1836-1847*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974, y Joaquín VARELA SUANZES, «La Constitución de Cádiz y el liberalismo español del siglo XIX», *Revista de las Cortes Generales*, núm. 10, 1987, pp. 27-109.

⁵ Véase Joaquín VARELA SUANZES, «El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833)», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 88, 1995, pp. 63-90.

⁶ (D)iarario de (S)esiones de las (C)ortes: *Legislatura de 1821*, 6 de mayo, intervención de Martínez de la Rosa.

⁷ DSC, *Legislatura de 1820*, 5 y 7 de septiembre.

gativas»⁸. La libertad, garantizada por medio del Derecho, consistía esencialmente en la seguridad de la persona y de los bienes. Bajo este aspecto, lo que los moderados formulaban era una crítica liberal a la revolución⁹. Como se dijo ya en las Cortes de 1821, la revolución «hecha está y concluida». Para algunos liberales la construcción del Estado de Derecho debía desprenderse del vínculo revolucionario que los acontecimientos de 1808 a 1820 habían forzado. Se trataba, en fin, de romper la relación, por lo demás no necesaria, entre liberalismo y revolución¹⁰, de acabar con la imagen de un poder constituyente constantemente movilizado y de una sociedad civil unificada y dirigida desde el voluntarismo político. Frente a una herencia subversiva que constreñía el natural desenvolvimiento de la sociedad civil se planteó la búsqueda de un desarrollo gradual y ordenado que satisficiera la aspiración al bienestar individual.

Este planteamiento de las libertades y el repudio de la revolución (como violencia política ejercida al margen de las instituciones que aseguran el desarrollo gradual) constituyen dos de los materiales básicos que entrarían a formar parte del discurso moderado de los años treinta. Eran al mismo tiempo materiales que definirían las acciones y los enunciados posibles de muchos de los actores de esa época, como el anónimo publicista de Castellón que en noviembre de 1834 afirmaba:

«No es nueva para nosotros la idea de clasificar la revolución y la reforma: hace ya tiempo que manifestarnos los perjuicios de un sistema constituyente y las utilidades de un sistema legal. Si los hombres careciesen de pasiones, si éstas únicamente fueran estímulos de gloria y prosperidad nacional, ningún riesgo habría en dilatar la esfera democrática hasta un término filosófico. Acontece por desgracia lo contrario, y es preciso contenerles en los límites de una ley que enlazando lo presente a lo pretérito insensiblemente les prepare a las innovaciones de un período futuro. Nada como la reforma concilia las

⁸ Sobre la cultura de las libertades y los modelos de fundamentar los derechos, Maurizio FIORAVANTI, *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*, Madrid. Trotta, 1996.

⁹ Sobre la ideología moderada en esos años, Antonio FLORZA, «La ideología moderada en el trienio liberal», *Cuadernos hispanoamericanos*, núm. 298, 1974, pp. 584-650. El análisis de la ruptura liberal en María Cruz ROMEO, *Entre el orden y la revolución. La formación de la burguesía liberal en la crisis de la monarquía absoluta (1814-1833)*, Alicante, Instituto «Juan Gil-Albell», 1993.

¹⁰ Se discute este vínculo en Isabel BURDIEL y María Cruz ROMEO, «Old ami New Liberalism: The Making of the Liberal Revolution, 1808-1844» (en prensa).

voluntades y los intereses, nada como la revolución las desune y los compromete» 11.

Sabido es que la reforma sin los escollos de la revolución fue inviable. Ni el Estatuto Real de 1834 ni las propuestas de reforma del mismo auspiciadas por el gobierno Istúriz podían frenar la guerra carlista. Tanto en el primer caso como en el «Proyecto de Revisión del Estatuto Real» 12 se partía de una propuesta de «transformación desde arriba», de evidente carácter transaccional. Esta propuesta para tener éxito hubiera requerido contar con aquello de lo que precisamente carecía España: una Monarquía fuerte y con capacidad de iniciativa. En esas condiciones, difícilmente podía sostenerse con garantía una solución autoritaria en torno a la Corona. Ésta fue, me parece, la gran contradicción de los sectores moderados y que se arrastraría hasta la caída de Espartero. Fue también, junto con la pérdida de credibilidad entre amplios sectores de las élites ciudadanas a raíz de la endeble política gubernamental contra el carlismo, la causa de su fracaso en 1835-1836. Era la derrota de los que Andrés Borrego denominaba «los conservadores negativos», es decir, de los «que al paso que invocaban las ideas liberales se asustaban de ellas y querían impedir su legítimo desarrollo» 13.

Aunque tal vez con cierta exageración, Borrego sintetizaba la gran obsesión de los moderados: la amenaza de la revolución, que al igual que en 1820 volvía al primer plano de la escena política en 1834-36. No es extraño así que esta cuestión surgiera reiteradamente en la publicística moderada de la época. Sin embargo, si el fortalecimiento del poder monárquico como «regulador supremo» fue uno de los grandes principios defendido sin fisuras por el moderantismo 14, no puede decirse

11 Cit. en Otilia MABTÍ, *Un liberalismo de clases medias. Revolución política y cambio social en Castelló de la Plana (1808-1858)*, Castelló, Diputació de Castelló, 1997, p. 156.

12 Marqués de MIRAFLORES, *Memorias del reinado de Isabel III*, vol. I, Madrid, Atlas, 1964, pp. 264-269.

13 Andrés BORREGO, *De la organización de los partidos en España, considerada como medio de adelantar la educación constitucional de la Nación y de realizar las condiciones del gobierno representativo*, Madrid, Anselmo Santa Coloma editor, 1855, p. XV.

14 Sobre el moderantismo véase Francisco CÁNOVAS SÁNCHEZ, *El partido moderado*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982; José Luis COMELLAS, «La construcción del partido moderado», *Aporte*, núm. 26, 1994; Wladimiro ADAME DE HEU, *Sobre los orígenes del liberalismo histórico consolidado en España (1835-1840)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997; también José Luis COMELLAS, *Los moderados en el poder, 1844-1854*, Madrid, CSIC, 1970; Carlos MARICHAL, *La revolución liberal y los primeros partidos*

lo mismo respecto a la crítica a la revolución. El discurso liberal moderado no era en este aspecto homogéneo, como consecuencia de la diversidad de trayectorias políticas y sociales que confluían en él. En *Historia de la Regencia de María Cristina*, redactada en 1843, Donoso Cortés colocaba la revolución en el mismo plano que el pecado:

«A mis ojos, como a los del género humano, una revolución no es solamente un crimen, sino el mayor de todos los crímenes, porque es el crimen. Las revoluciones son la misma cosa en lo político que en lo moral el pecado. Aquéllas, como éste, son la mayor infracción de la ley universal soberana a que las cosas quedaron sujetas cuando, obedientes a la voz de su Criador, se trabaron ordenadamente las unas con las otras, de tal modo y con tan maravillosa dependencia y tan concertada armonía que formaron aquel admirable compuesto, que es como el destello de la divina hermosura» ¹⁵.

No era la primera vez que Donoso Cortés formulaba esas ideas. Ya antes de morir Fernando VII había expresado similar posición antirrevolucionaria. Y ello porque la ruptura, como acontecía en Francia, «es menos una revolución política que una revolución social, en que se abisman todas las existencias, todos los intereses y todas las propiedades» ¹⁶. Muchos sectores de las élites socioeconómicas considerarían, a raíz de lo sucedido en etapas anteriores, el fenómeno revolucionario como una amenaza a la estabilidad social de intereses privados absolutamente respetables por el poder.

Sin embargo, incluso «el legítimo desarrollo» de «la verdadera libertad», de la que hablaban el conde de Toreno o Andrés Borrego, se veía obstaculizado en el contexto de la guerra carlista. En 1835-36 hasta para sectores moderados del liberalismo la ambigua política de la Corona en relación con el carlismo era indicio del peor de los mundos imaginables. La revolución, aunque controlada, era la única alternativa. De ello era muy consciente Antonio Alcalá Galiano cuando, al formular sus *Lecciones de derecho político*, reservó su última lección a este tema. Haciendo gala de la actitud empírica que le caracterizaba, consideraba que «las mudanzas en la forma o el espíritu del gobierno de los Estados,

políticos en España: 1834-1844, Madrid, Cátedra, 1980; Miguel AHTOLA, *Partidos y programas políticos (1808-1936)*, vol. 1, Madrid, Aguilar, 1977, pp. 218-254.

¹⁵ Juan DONOSO CORTÉS, *Obras completas*, Madrid, Ed. de Carlos Valverde, BAC, 1960, p. 935.

¹⁶ Juan DONOSO CORTÉS, «Memoria sobre la situación actual de la monarquía dirigida a Fernando VII», en *Obras completas...*, p. 216.

llevadas a efecto con violencia y resistidas por una parcialidad más o menos numerosa», no podían ser juzgadas con apriorismos. Sólo las circunstancias particulares podían definir la justicia y la necesidad o lo desacertado de las revoluciones. El propio Alcalá Galiano reconocía la vaguedad de estas afirmaciones, pero ni el público del curso 1843-44 ni la experiencia histórica reciente permitían un acercamiento más preciso. En cualquier caso, las diferencias dentro del moderantismo estaban muy marcadas. Si para Donoso Cortés las revoluciones se convertían en sinónimo de pecado, para Alcalá Galiano de ellas podía nacer la libertad, «aunque con ellas no coexista»¹⁷. No algo muy distinto afirmaban los diputados de 1820-21 cuando, buscando conjugar el orden y la libertad, sentenciaban el fin de la revolución. Y no algo diferente de lo que sostenían los historiadores-políticos de la Restauración francesa cuando señalaban que el ideal del liberalismo no era la revolución, sino el «progreso lento pero ininterrumpido», aunque aquélla podía ser necesaria para realizar esa progresiva transformación¹⁸.

La libertad de la que hablaba Alcalá Galiano no era, por otra parte, ajena a la noción de las libertades, cuyas grandes líneas fueron trazadas durante el Trienio liberal. Desacreditada la «escuela de los derechos del hombre», no se puede, sostenía Alcalá Galiano, fundar la sociedad y el gobierno sobre la base del reconocimiento de los derechos individuales. Ni siquiera a la propiedad le cabía ser «derecho natural»¹⁹. La historia, los usos y las costumbres de los pueblos, y no ideas metafísicas derivadas del contrato social, debían ser los principios sobre los que se fundamentara un buen gobierno. El hombre, nacido para la sociedad, tiene a lo sumo un único derecho verdadero, «el que tiene a ser gobernado bien y con justicia». Esto no significa que algunos derechos no puedan ser reconocidos como tales en la Constitución, pero su origen se encuentra en la sociedad ya constituida y en las leyes (formadas «para el amparo de las personas, de las haciendas, del pensamiento, y por esto hasta de la dignidad moral de los hombres»). En consecuencia, al igual que las leyes pueden asegurar unos derechos, pueden y deben «en ciertas ocasiones» imponer limitaciones al disfrute tanto de los derechos políticos como de los civiles:

¹⁷ Antonio ALCALÁ GALIANO, *Lecciones de derecho político*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, citas pp. 328 y 332.

¹⁸ Eric J. HOBBSBAW, *Los ecos de la marsellesa*, Barcelona, Crítica, 1992, p. 38.

¹⁹ Antonio ALCALÁ GALIANO, *Lecciones...*, p. 67.

«no reconozco yo un solo derecho en los individuos ni un solo punto en la constitución que no pueda ser variado o suspendido por la autoridad, que tiene facultad de hacer las leyes y no por otra...

... no hay razón para impedir en caso de apuro y peligro al Estado y a la autoridad mirar por su salvación, suspendiendo en los gobernados el uso de cualquier derecho que va a redundar en daño del pro común y aun de la felicidad privada» 20.

La salvación del Estado y de la autoridad, precisamente aquello que la dinámica histórica desde 1833 no había podido generar, era la preocupación máxima. El remedio que se proponía a una situación de inestabilidad de las instituciones políticas era reforzar y consolidar los poderes públicos, empezando por la propia monarquía, a costa de los derechos del hombre (incluyendo el de propiedad). En la lección sexta de *Lecciones de derecho político* Alcalá Galiano examinará el individualismo, «o sea, la voluntad e interés de los particulares», y el principio de «la generalidad o de la procomún o el bien del Estado». Como no podía ser de otra manera, Alcalá Galiano afirmará con rotundidad «que en el medio consiste la virtud, o están la razón y la justicia». Pero las circunstancias mandan, y al fin y al cabo si «de los dos principios opuestos puede salir y sale la tiranía» no hay duda a la hora de elegir:

«a mis ojos, los mayores peligros que amenazan detener o extraviar al linaje humano en su carrera nacen no de la tiranía temible de los gobiernos, sino de la tiranía nacida de la soltura y el desenfreno de la voluntad y del interés de los particulares. Por eso, señores, con el deseo, con la ansia viva de que los hombres adelanten y se perfeccionen, puesta la mira en tan justo y saludable fin, opino porque el individualismo demasiado poderoso sea fuertemente enfrenado y contenido, dándose a los gobiernos representantes y agentes del provecho común, y poco capaces ahora de ser tiranos, pues en lugar de sobrados están flacos de fuerza, una suma crecida de la potestad, por lo represora amparadora» 21.

Ante las críticas de despotismo que estas afirmaciones podían provocar, Alcalá Galiano se apresuró a señalar que al despotismo se llegaba «más por quebrantamiento de las leyes que por leyes demasiado represivas». La práctica política de los moderados en el poder encontraba aquí su más clara justificación liberal y un modelo de relaciones políticas

20 Antonio ALCALÁ GALIANO, *Lecciones*, pp. 294 y 303.

21 Antonio ALCALÁ GALIANO, *Lecciones*, p. 85.

que, en determinados contextos, otorgaba al poder político una amplísima capacidad de intervención sobre la sociedad. De esta solución autoritaria al discurso pronunciado por Donoso Cortés en enero de 1849 en el Congreso, en favor de la legitimidad de la dictadura en las circunstancias de 1848, no había más que un paso ²².

En efecto, si algo caracteriza la acción gubernamental de los moderados en el poder a partir de 1844 es precisamente esa vertiente autoritaria y de control de la sociedad: la disolución de la Milicia Nacional; la fundación de la Guardia Civil; los encarcelamientos y detenciones arbitrarias a sospechosos de conspiración (entre 1843 y 1844 se realizaron unas doscientas ejecuciones ²³, a veces sin formación de causa); la supresión del jurado para los delitos de imprenta a través de una ley que consagraba el control del gobierno en detrimento de una de las libertades básicas de la revolución liberal; la rehabilitación de la ley de Ayuntamientos de julio de 1840; la política de poderes excepcionales de Narváez a raíz de las revoluciones europeas de 1848. Todas estas medidas podían dar cuenta de que la obsesión de Martínez de la Rosa en las Cortes del Estatuto por «unir el orden con la libertad es el problema que tiene que resolver esta Nación» ²⁴, se desplegaba, una vez consumadas las transformaciones socioeconómicas que los moderados no alterarían ²⁵, en una dirección no de identidad entre el orden y la libertad, sino de subordinación de la segunda al primero. Eran, además, un instrumento con el cual se buscaba paliar la inestabilidad implícita en la política liberal, de forma que la consolidación del Estado liberal garantizara a su vez el orden social surgido de la revolución ²⁶.

¿Qué queda en el discurso moderado de los años treinta y cuarenta de la cultura política del primer liberalismo? En principio, si nos atenemos a los modelos constitucionales propuestos en 1812 y 1845, habría

²² El debate giraba en torno a la actuación represora del general Narváez en relación con los motines acaecidos en distintas ciudades españolas en 1848. En ese contexto, Donoso Cortés afirmaría: «se trata de escoger entre la dictadura de la insurrección y la dictadura del Gobierno; puesto en este caso, yo escojo la dictadura del Gobierno, como menos pesada y menos afrentosa». Juan DONOSO CORTÉS, *Obras completas...*, vol. 11, p.322.

²³ Ángel BAHAMONDE y Jesús A. MARTÍNEZ, *Historia de España. Siglo XIX*, Madrid, Cátedra, 1994, p. 253.

²⁴ DSC, *Procuradores*, 8 de enero de 1836.

²⁵ Los únicos cambios afectaron a la suspensión de las ventas de los bienes del clero secular en 1844.

²⁶ Pedro DÍAZ MARÍN, *Después de la revolución. Centralismo y burguesía en Alicante, 1844-1854*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1998.

que concluir que la utopía gaditana había desaparecido del horizonte moderado. Esta eliminación suele vincularse, claro está, con las experiencias pasadas y sobre todo con los nuevos aires que recorrieron la Europa postnapoleónica, que los liberales españoles conocieron especialmente durante su exilio en Francia y Gran Bretaña. Sin embargo, y aceptando estos argumentos, me parece que no se ha prestado mucha atención al lenguaje político desde el que se leían los textos europeos y se actuaba en esos años.

Los moderados ofrecieron alternativas sustanciales al modelo de 1812, basado en una radical afirmación de la soberanía nacional, de la voluntad política general y del poder constituyente. Ahora bien, recordemos que la Constitución de 1812 no incluía una declaración de derechos, ni sugerencia sobre que tales derechos se considerasen precedentes y prevalentes al ordenamiento constitucional positivo. Como ha señalado José M. Portillo, no hay referencia a la esencialidad de los derechos con respecto a las leyes. En segundo lugar, era un proyecto basado en la primacía de la Nación, convertida en salvaguarda de los derechos de los individuos. En este sentido, lo previo y lo esencial era la Nación, no los derechos naturales de los hombres. Por último, era una «cultura constitucional» que mantenía como código básico la religión. Según este autor, la religión era también una seguridad para el sistema, ya que los derechos no pendían de la ley positiva, sino que se asociaban a la dimensión divina²⁷. Eliminada la religión «como base de la política», en expresión de Alcalá Galiano, los moderados se adentraron en un camino abierto ya en Cádiz: la primacía del cuerpo político como salvaguarda de unos derechos, por lo demás no declarados esenciales. Con anterioridad y por encima de la ley no hay libertad alguna, había sentenciado Alcalá Galiano. La apoteosis de la autoridad que exhibió el moderantismo de los años cuarenta respondía a una opción política y social extremadamente oligárquica y antidemocrática, pero era también el resultado de la herencia de un pasado todavía actuante.

El moderantismo se formó en esos años en y desde el conflicto político. Desde 1834, las diferencias entre moderados, progresistas y radicales se configuraron a través de una recreación del lenguaje político y moral que la Constitución de 1812 había representado. La identidad de los moderados, su ser liberal, se construía desde y en contra de la herencia recibida. El encuentro de ese pasado, para superarlo, con

²⁷ José M. PORTILLO, «La historia del primer constitucionalismo español. Proyecto de investigación», *Quaderni Fiorentini*, núm. 24, 1995, pp. 303-373.

un presente convulsionado determinaría profundamente las percepciones de su mundo.

Al igual que el liberalismo europeo de la primera mitad del siglo XIX, los moderados españoles asumieron y profundizaron la crítica a la revolución formulada en 1820-1823 en favor de la autonomía de la sociedad civil²⁸. A partir del Estatuto Real, la práctica política y programática introdujo una segunda crítica. Las aspiraciones de estabilidad para la sociedad civil se completaban con el deseo de unas relaciones políticas estables. En un contexto de revolución había que construir el Estado a la vez que asentar nuevas jerarquías sociales. Las ansias de permanencia, sin embargo, difícilmente podían ser reales si las instituciones políticas se hacían derivar de las voluntades de los individuos. Al rechazo de un orden constitucional emanado de la voluntad política colectiva se sumaba ahora el del poder constituyente de la nación para configurar la esfera política (abandono consagrado en la Constitución de 1845). No sólo había que reforzar las instituciones políticas frente a los principios abstractos derivados del contrato social, sino que además había que legitimarlas frente a las exigencias de la sociedad civil. Más aún, la fortaleza del poder público exigía como primer requisito su desvinculación de la sociedad civil.

Esta operación, no específica de la política moderada española, se veía en este caso facilitada por algunas de las coordenadas propias de la cultura política de la Constitución de 1812: historicismo, clarísima atenuación del dogma iusnaturalista de la preestatalidad de los derechos naturales y primacía de la Nación. El resultado de este ejercicio, envuelto en rotundas rupturas y en finísimas continuidades, se plasmaría en la política de los moderados a partir de 1845. Atrás quedaba el espacio de la constitución, de las voluntades de los individuos y de la tutela de las libertades. Comenzaba a surgir la supremacía del Estado; de un Estado que debía ser defendido de intromisiones inesperadas. Pero a diferencia de otras experiencias europeas, el fortalecimiento del poder público se tradujo en una política tan profunda y excluyentemente autoritaria que llegaba incluso a contradecir el principio liberal de la autonomía o desenvolvimiento natural de la sociedad civil/hurguesa. Y aun-

²⁸ Maurizio FIORAVANTI, *Los derechos fundamentales...*, pp. 97-] 12; Joaquín VARELA SUANZES, «El liberalismo francés después de Napoleón (de la anglofobia a la anglofilia)>>, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 76, 1992, pp. 29-43; Vincent E. STARZINGER, *The Politics of the Center. The Juste Milieu in Theory and Practice, France and England, 1815-1848*, New Brunswick/Londres, Transaction Publishers, 1991.

que pueda resultar paradójico, la impronta de la revolución liberal dejó su huella también en esa política. Fracasadas, por la propia dinámica histórica y el juego de las fuerzas políticas y sociales, las opciones de «transacción desde arriba», de reforma controlada desde el Estatuto Real y de «fusión de élites» como alternativas a la crisis de la monarquía absoluta, sectores burgueses (y no sólo ellos) y liberales fueron impelidos a recorrer la senda de la revolución para asegurar frente al carlismo «el progreso lento pero ininterrumpido». Al hacerlo, percibieron que no era tan fácil graduar la espita de la revolución y sobre todo se encontraron con unos compañeros de viaje «no respetables» y no deseados. La radicalidad y la violencia insurreccional que amenazaban con desbordar el marco político era a lo que había que poner diques, no a la transformación socioeconómica que el progresismo dirigió. Con ese objetivo los moderados crearon su Estado liberal, el Estado liberal decimonónico.

2. Las libertades de los progresistas

Cuando se habla del lenguaje político liberal de los años treinta se suele pensar esencialmente en el moderantismo. Hay buenas razones para ello. En primer lugar, el régimen liberal que se consolidaría a partir de 1844 lo hizo a través de la ideología moderada. Es decir, el gran derrotado fue el progresismo, y ello a pesar de su hegemonía anterior y de su capacidad de movilización popular. En segundo lugar, la revolución de 1836, con la consiguiente ruptura política con el sistema del Estatuto Real, aunque impidió una solución autoritaria y benevolente con el carlismo no significó en absoluto introducir la voluntad democratizadora. Por último, la propia Constitución de 1837 debía más al cuerpo doctrinal moderado que al de sus teóricos redactores²⁹. En línea con estos motivos, no es de extrañar que la historiografía haya dedicado una especial atención a la corriente triunfadora y carezcamos aún de un estudio sistemático sobre el progresismo. Sin embargo, difícilmente se entenderán el alcance ideológico y los límites político-sociales del liberalismo español de los años treinta y cuarenta mientras no se disponga de un análisis del progresismo. Es más, las identidades de moderados, progresistas y radicales se

29) Joaquín TOMÁS VILLARROYA, «El proceso constitucional, 1834-1843», en *La era isabelina...*, pp. 43-44.

formaron de forma conflictiva, es decir, en la definición de unos límites, que era precisamente lo que estaba en cuestión, sobre el significado del liberalismo. Marginar alguna de estas voces por el hecho de su fracaso histórico es reducir los significados plurales y en conflicto del liberalismo de la primera mitad del siglo XIX.

En general, a la hora de valorar la capacidad político-ideológica del progresismo la historiografía suele dictar un veredicto unánime: su imposibilidad para la actualización doctrinal y una retórica (por no decir verborrea) agresiva que buscaba encubrir las deficiencias doctrinales. El juicio de los coetáneos ha sido asumido por los historiadores. Al mismo tiempo se insiste en el abandono o la modificación de algunos de sus principios. Sabido es que el liberalismo progresista de los años treinta y cuarenta asumió como dogmas lo que eran «herejías» para los liberales llamados exaltados de 1820-1823: bicameralismo, veto absoluto del monarca, derecho de disolución de las Cámaras. Como escribiría Andrés Borrego unos años después, también los progresistas «habían experimentado el influjo de las ideas predominantes en Europa». Pero, y de ahí la acusación de cierto inmovilismo, no renunciaban «a que el principio preponderante en el Estado fuese la expresión de la voluntad del pueblo»³⁰.

El paso adelante del moderantismo, para utilizar la expresión de Ángel Garrorena Morales, les estaba vedado: plantear una intensificación de sus principios en la Europa postrevolucionaria, ni era fácil ni deseable; rebajarlos era caer en el universo ya cubierto por el desarrollo de las tesis moderadas. En fin, con las incorporaciones mencionadas sólo les cabía repetirse a sí mismos una y otra vez. Y la repetición, ya se sabe, no sólo cansa sino que a la larga provoca desengaños. Ya lo decía Antonio Alcalá Galiano cuando examinaba el principio de soberanía nacional. Además de incierto era muy inconveniente: allí donde los derechos políticos no están concedidos a todos (como fue el caso con la Constitución de 1837) hablar de soberanía nacional es dar un derecho, y un motivo, a los excluidos para tener parte en el poder político. Inconveniencia, por otra parte, de la que eran muy conscientes y temerosos los mismos progresistas. Pero ni siquiera Salustiano Ülózaga, conocedor de la filosofía de Bentham y lector diario de *The Times*, podía resistirse a ese influjo: «rendía un

³⁰ Andrés BORREGO, *De la organización de los partidos...* pp. 65-66.

tributo exagerado al concepto de la soberanía nacional, dejándose llevar demasiado del común sentir de las gentes» ¹¹ AL.

Al igual que el moderantismo, también los llamados progresistas se definieron a partir de 1833 en relación con el primer liberalismo expresado en el código gaditano y con la revolución. Pero a diferencia del primero, había poco en el pasado reciente que les pudiera servir para elaborar una identidad política. ¿Podían realmente recuperarse la práctica política municipal y estatal de los exaltados del Trienio liberal o los discursos encendidos de un Romero Alpuente o del joven Alcalá Galiano? La cesura con el pasado en la política y en el lenguaje es más profunda de lo que en principio puede parecer. Incluso, y ello no es un dato accesorio, entre los grandes líderes del progresismo encontramos pocos políticos exaltados, mientras que Martínez de la Rosa, el conde de Toreno, Garelly o Istúriz y Alcalá Galiano colaboraron en formar el universo moderado. En este sentido, la estrecha filiación que se suele establecer entre exaltados de 1820 y progresistas de las décadas de los treinta y cuarenta debería matizarse un tanto.

No es sólo cuestión de nombres. Esta necesidad deriva, en primer lugar, del discurso formulado en ambas épocas. En general, para los exaltados era prioritario consolidar la Constitución, ser libres. La garantía de la libertad, en el contexto político y parlamentario específico de 1820-1823, era la movilización del pueblo, es decir, formas de organización política o ámbitos de discusión, como las sociedades patrióticas, siempre vigilantes. Aunque de forma imprecisa, empezaba a abrirse una definición de libertad como participación de todos. Al defenderse el derecho del pueblo a intervenir en los actos de gobierno se trasladaba la tarea de consolidar la revolución a ese sujeto colectivo y se hacía del poder legislativo el depositario de la soberanía. En la práctica esto legitimaba, se desease o no, el recurso a la violencia insurreccional. Era ésta otra manera de entender la articulación entre la sociedad civil y la sociedad política. En ella merecen destacarse tres aspectos. En primer lugar, y frente a la libertad entendida como garantía de la propiedad, se esbozaba un concepto ligado a la participación y a la vigilancia pública de los poderes constituidos. En segundo lugar, se encuentra implícita la idea de ampliación de la sociedad civil desde

¹¹ Gumersindo AZCÁRATE, «Olózaga. Origen, ideas y vicisitudes del partido progresista. El Parlamento desde 1840 hasta 1866», *La España del siglo XIX. Colección de conferencias históricas. Curso de 1885-86*, Madrid, Lib. de D. Antonio San Martín, 1886, t. II, pp. 12-13.

la esfera pública, haciendo realidad la utopía igualitaria del liberalismo. Por último, y contra la pretensión de reforzar las prerrogativas del poder ejecutivo, se buscaba introducir un sistema difusamente asambleario, en virtud del cual las Cortes debían ejercer la dirección política del Estado.

Ninguno de los aspectos mencionados formará parte del bagaje de los proyectos políticos que a partir de 1834 irán conformando el progresismo. Lo cual no significa que hubieran desaparecido del campo de la lucha política de la España de los años treinta. Con mayor o menor intensidad los encontramos en los fluidos márgenes del progresismo, en el liberalismo radical, que hacia fines de 1836 se fue acercando a las lindes de la democracia. Esta distinción entre ambas identidades, a la que sólo los acontecimientos de la ruptura liberal otorgaron entidad, me parece básica para comprender las propuestas progresistas y, en consecuencia, sus límites internos.

De forma más contundente que el moderantismo, los progresistas se hacen a través de la revolución y al calor de los acontecimientos posteriores a 1834. Por ello, y con mayor claridad que el primero, el progresismo es un magma de fronteras imprecisas y heterogéneas, cuyos contenidos se definieron en relación con el moderantismo y con respecto al radicalismo. De manera que las señas progresistas surgen más por oposición/diálogo con las otras fuerzas políticas que por un proyecto diáfano y sólido.

Como ha señalado Isabel Burdiel, por debajo de la división política entre «moderados» y «avanzados» en las Cortes del Estatuto Real había un consenso respecto a la necesidad de acabar con el carlismo y una actitud compartida de temor respecto a la acción de las clases populares y a la radicalización democrática del liberalismo³². Es decir, considerar a los liberales progresistas partidarios por principio de la revolución, de la violencia insurreccional, es un error histórico. En general, habían aceptado la vía legal/institucional representada por el Estatuto Real. Desde esta plataforma intentaron avanzar en las reformas ciertamente tímidas que los gobiernos de Martínez de la Rosa y el conde de Toreno estaban dispuestos a conceder, si bien su sentimiento de insuficiencia del Estatuto era profundo y general. Pero a pesar de estas tensiones latentes, la urgencia revolucionaria de 1835-36 obedeció en primer lugar a la dinámica engendrada por la guerra carlista. Si entonces se

³² Isabel BURDIEL, «Dret, compromís i violència en la revol·lució bllrgesa: la revolució del 1836», *Recerques*, núm. 22, 1989, pp. 63-81.

adentraron en el camino de la revolución, al igual que hicieron sectores moderados, fue por la desconfianza hacia un régimen cuyos coqueteos con el carlismo presagiaban la involución.

Este giro liberal, y muy a su pesar revolucionario, contó además con una movilización radical y popular en gran parte de la España periférica. El liberalismo respetable (e incluyo, evidentemente, a los progresistas) había expresado su voluntad de provocar un cambio controlado y burgués, no de propiciar un desbordamiento de los cauces legítimos por medio de la revolución que condujera a la participación de grupos no respetables y al tiempo vigilantes del proceso de reformas socioeconómicas que se abría en el horizonte.

Ésa fue la tarea de los progresistas: avanzar en las reformas y conjurar definitivamente la insurrección popular y radical. En relación con esta labor fue como los progresistas se definieron. Si enfocamos así el problema, tal vez se pueda comprender mejor la ambivalente naturaleza política del progresismo sin necesidad de tener que recurrir a una supuesta traición de los revolucionarios. En esta cuestión concreta, si los progresistas fueron revolucionarios lo fueron por necesidad, no por coherencia con sus premisas. En esto poco se diferenciaban de moderados como Alcalá Galiano, para quien la «necesidad verdadera» de la revolución se manifestaba:

«cuando se ve... ir por un lado la sociedad y por otro el gobierno, estar en razón inversa el concepto de que se goza en el mundo y la dignidad que dan los empleos, de donde resulta la descomposición en la máquina social, que su disolución debe preverse como indispensable»³³.

¿Cómo prevenir una futura «descomposición en la máquina social»? Ciertamente no a través de la Constitución de 1812. No se trata únicamente de que resultara ya en la Década Ominosa, según Irene Castells, «radical y utópica, hasta el punto de haberse puesto de acuerdo todas las tendencias liberales en no reivindicarla»³⁴. Era también consecuencia de la absoluta imposibilidad de hacer compatible este código con los objetivos de frenar a los sectores radicales y populares, como la experiencia del Trienio liberal había demostrado. El primer liberalismo, vinculado a la Constitución de 1812, implicaba un proyecto

³³ Antonio ALCALÁ GALIANO, *Lecciones...*, p. 333.

³⁴ Irene CASTELLS, *La utopía insurreccional del liberalismo*, Barcelona, Crítica, 1989, p.264.

emancipador de carácter universalista (no restringido en un sentido burgués) e igualitario que, en un contexto marcado por el antiliberalismo de las partidas realistas o del carlismo, hubiera requerido el recurso a una amplia movilización popular, de consecuencias imprevisibles. A la altura de los años treinta lo importante, desde un criterio amplio de «clases medias», era conseguir un sistema de representación que garantizara la seguridad individual y la propiedad y que fuera compatible con un cambio social en orden. Algo que la Constitución de Cádiz, con su valor taumatúrgico que la convertía no en un camino, sino en «una meta cuyo logro lo otorga todo»³⁵, hacía inviable.

En esa tesitura, lo que sería el liberalismo progresista se formó a partir de materiales de procedencia diversa, puestos al servicio del avance en las reformas y de la liquidación, al mismo tiempo, de la «anarquía» popular y radical³⁶. Para ello tampoco servía la política «moderada» de los gabinetes de Martínez de la Rosa y de Toreno. De esa experiencia reciente, los «avanzados» hacían una lectura que, aunque discutible, determinó su acción. La timidez en las reformas tenía como corolario indeseable el torrente revolucionario. En este sentido, tenía razón Andrés Borrego cuando señalaba que los progresistas habían admitido los dogmas del bicameralismo, el veto absoluto a favor del monarca o el derecho de disolución; admitidos, habría que añadir, desde el momento en que asumieron como propia la legalidad del Estatuto Real³⁷. Ahora bien, aunque moderados y progresistas compartían una misma «arquitectura constitucional», ésta no era del todo suficiente para cumplir con el objetivo propuesto si la misma carecía de la sustantividad de las libertades, incluida la política.

De hecho, el debate sobre la normativa electoral de 1836 mostró que lo que se discutía era algo más que una cuestión de representación política. Se debatía el grado de inclusión del edificio político y, en consecuencia, las relaciones entre sociedad civil y esfera pública. En este sentido, el debate sirvió también para definir a los progresistas en relación con los moderados. En efecto, ante la insistencia de Martínez

³⁵ Luis Díez DEL CORRAL, *El liberalismo...*, p. 482.

³⁶ Donoso Cortés era consciente del amplio arraigo de la Constitución de 1812 en toda la sociedad cuando escribía que de ese código «se había escapado un germen de libertad que se difundía rápidamente por todas las clases del Estado». Juan DONOSO CORTÉS, *Obras completas...*, p. 250.

³⁷ Joaquín TOMÁS VILLARROYA, *El Sistema Político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid, IEP, 1968; Isabel BURDIEL, *La política de los notables. Moderados y avanzados durante el Régimen del Estatuto Real (1834-36)*, Valencia, Alfons el Magnanim, 1987.

de la Rosa en que había que unir el orden con la libertad, Alcalá Galiana, aún distanciado del moderantismo y miembro de la comisión que redactó el dictamen, apuntó uno de los núcleos básicos del universo progresista:

«... la libertad es el orden; que la libertad no es otra cosa que el orden legal, el orden establecido contra el despotismo...; por lo mismo, para mi juicio, libertad y orden son sinónimos. Pero el orden debemos buscarlo no en las palabras, sino en las cosas; no debe buscarse en una perfección imaginaria, no en una abstracción metafísica, sino en la realidad... De otro modo, nos exponemos a que a fuerza de abstracciones, cuando lo vayamos a reclamar el orden en un caso físico, nos respondan los ahullidos de la sedición o los silbidos de la anarquía. El orden lo busco yo haciendo entrar todos los elementos, y sobre todo los que parecen puestos fuera de la esfera de la ley, en su misma acción, convirtiéndoles así de elementos de discordia en elementos de orden; haciéndoles entrar en el sistema legal, y convirtiendo hasta la ambición en instrumento de gobierno, en vez de dejarlo ser de desgobierno. He aquí la diferencia de nuestras opiniones... Está bien: pero no vayamos buscando en apariencia el orden y nos precipitemos en realidad en el desorden. No desahucemos esas pasiones que se miran como dañosas, sin atender su noble origen: no las irriteamos hasta el punto de tenerlas por enemigos irreconciliables cuando está en nuestras manos convertirlas en amigas sinceras... Ensanchemos la esfera de las Cortes para que nunca vuelva a aparecer en España la esfera de las juntas»³⁸.

Lo que buscaban los progresistas era precisamente lo apuntado por Alcalá Galiana: ampliar la esfera pública para conjurar la revolución. Por eso las propuestas moderadas debían ser descartadas, como lo serían las más radicales cercanas a la democracia en el otoño de 1836 cuando se discutiese la Constitución de 1837. En ese contexto histórico posterior a la revolución del verano de 1835 lo urgente era profundizar en el grado de integración en la sociedad política frente a los moderados. Martínez de la Rosa y el conde de Toreno, por ejemplo, insistirían en sus intervenciones en el hecho de que el objeto de la representación debía ser el orden social establecido. Abogaron así por el sufragio directo y la aplicación del principio de cuota fija para acceder al cuerpo electoral, al tiempo que la cualidad de contribuyente debía acompañar tanto a la propiedad como a las «capacidades»³⁹. A través de esos intereses

³⁸ DSe, *Procuradores*, 8 de enero de 1836.

³⁹ nSe, *Procuradores*, 8 enero de 1836.

todos los individuos debían sentirse representados, dispusieran o no del derecho de voto. El proyecto elitista y oligárquico del moderantismo comenzaba a plasmarse.

Por el contrario, los diputados «avanzados» sostendrían un principio de representación política en parte diferente. La ley electoral debía perseguir «la voluntad de todos los representados aunque sean ínfimos contribuyentes»⁴⁰. Es decir, el objeto de la representación era la opinión pública, nacional, como núcleo del gobierno representativo «en el que se pesan los intereses de la sociedad, y se combinan con el de los particulares»⁴¹. Para la consecución de este principio de nada servía consagrar la propiedad como exclusivo criterio organizador del sistema político. La propiedad no es un fin en sí misma, es «un medio». Esta concepción, expuesta por Alcalá Galiano, significaba la inviabilidad de congelar el orden existente de relaciones sociales mediante la política. «Es preciso desengañarse, señores, de que no es posible establecer hoy en España la misma elección directa que hay en Inglaterra y en Francia, porque para ello es indispensable que precedan otras reformas»⁴². El justo medio francés era el resultado de las reformas que en el estado político-administrativo se habían desarrollado en Francia desde 1789 a 1830. Los cambios referidos a la «subdivisión de la propiedad para que circule sin obstáculos, que tienden hasta acelerar los medios de adquirirla, su continuo traspaso y aumento de producciones» debían preceder a la propuesta de los moderados. Mientras la propiedad se mantuviera estancada, poco y desproporcionadamente repartida, la exigencia moderada suponía, desde la perspectiva de los «avanzados», «sostener que las garantías con respecto a la sociedad sólo se adquieren de una manera, excluyendo categorías de un modo imprudente y ofensivo». Una imprudencia, que podía costar cara a estos «respetables» liberales inmersos en una dinámica revolucionaria y envueltos en rumores de revisión del Estatuto Real y de convocatoria de Cortes Constituyentes. ¿Hasta dónde ampliar la esfera pública/política? Tan quimérico era pensar que «la nación» se conformaría con un cuerpo electoral profundamente restringido como absurda e inaplicable era la creencia del derecho natural de los ciudadanos a elegir a sus representantes.

⁴⁰ OSE, *Procuradores*, 10 de enero de 1836. Intervención de Oíez González.

⁴¹ OSE, *Procuradores*, 9 de enero de 1836. Intervención de Argüelles.

⁴² DSe, *Procuradores*, 9 de enero de 1836. Intervención de Argüelles.

En ese difícil equilibrio se moverían los progresistas de los años treinta y cuarenta. Su proyecto rompía con la transformación controlada a favor de las clases altas, pero no establecía un régimen democrático a través de un pueblo vigilante. Hacerlo hubiera significado invocar de nuevo el espectro muy temido del pueblo presente que pone en discusión la autoridad de los poderes constituidos. La orientación progresista requería, por tanto, el olvido y la modificación de los tres elementos del liberalismo radical de 1820-1823 mencionados anteriormente. Por un lado, abandonar al pasado las ideas de libertad como vigilancia pública del poder y de las Cortes como instancia de dirección política del Estado. Por otro, recrear con otros contenidos la idea de ampliación de la sociedad civil desde la esfera pública/política. A estas exigencias respondió la Constitución de 1837.

Mucho se ha dicho sobre el carácter transaccional y pactista de esta Constitución. La voluntad de concordia entre moderados y progresistas en ese momento es indudable. Pero a menudo la insistencia en estos rasgos oscurece la novedad de los postulados progresistas. Unos principios, por otra parte; que se constituyen en relación con la cultura política del primer liberalismo, el moderantismo y los liberales radicales. De su modelo constitucional destacaré sólo dos aspectos que considero esenciales. En primer lugar, un concepto de soberanía nacional que suponía una crítica a la omnipotencia de las Cortes y que llevaba a ampliar las facultades del monarca así como al bicameralismo. En segundo lugar, la afinnación de unos derechos individuales fundamentados en clave antihistoricista.

Respecto a la primera cuestión, sabido es que el principio de la soberanía nacional consta únicamente en el preámbulo. Puede interpretarse este hecho como exponente de las dificultades de los progresistas con un concepto que, en el fondo, aborrecían. Sin embargo, considero más apropiado volver a los textos y analizar cómo se justificaba su omisión del articulado. La comisión redactora del Proyecto constitucional apuntó dos motivos: la afirmación solemne del principio «en formal oposición con cualquiera otro que establezca fuera de la Nación el origen de todos los poderes», y evitar «las falsas y perjudiciales interpretaciones a que podría dar lugar si formase por sí solo un artículo»⁴³. La primera razón iba dirigida contra el moderantismo y contra los principios doctrinales del Estatuto Real. La segunda, como se había mani-

⁴³ DSC, *Cortes Constituyentes*, 24 de febrero de 1837.

festado a lo largo del debate de las bases de la reforma, contra el radicalismo de 1820-23 y sobre todo de 1836-37. Las intervenciones de Sancho, Olózaga y Argüelles son en este punto esclarecedoras. El dogma de la soberanía nacional, en expresión de Sancho,

«es el verdadero principio y origen de todo sistema de buena legislación. Es precisa esta observación, porque todos los que hablan contra este principio parten de una calumnia, suponiendo que significa que cada individuo en particular pesa lo mismo que otro en la opinión pública; esto es un absurdo... El sistema representativo es aquel por el cual para la formación de las leyes se busca la verdadera opinión del país, y aquí, señores, es menester hacer una distinción: es menester saber qué son las Cortes y qué es el cuerpo representativo, porque algunos señores aquí, o fuera de aquí, han confundido dos cosas que son diferentes: han confundido las Cortes con la representación nacional. Las Cortes representan a la Nación con un poder delegado por la misma para que la represente sólo en la parte de formar las leyes, porque en la parte de aplicarlas, así las Cortes como la representación nacional, no pueden encargarse de desempeñar estas funciones porque entonces resultaría que las Cortes expresarían siempre la voluntad de la Nación y no habría necesidad que rigiese otra cosa»⁴⁴.

Si el objeto del gobierno representativo «es traducir en leyes la voluntad nacional», todo aquello que concurra al descubrimiento de esta voluntad redundaría en la fortaleza de este tipo de gobierno: desde el bicameralismo hasta las facultades del monarca⁴⁵, pasando por la libertad de imprenta, el derecho de petición y la reunión de los representantes de la nación a través de un cuerpo electoral que incluyera «al mayor número posible de personas que reúnan las cualidades necesarias para garantizar el que usarán bien de este derecho; en una palabra, a todo aquel que tenga alguna garantía de propiedad»⁴⁶. La búsqueda de la opinión nacional vertebraba la monarquía parlamentaria imaginada.

En relación con el otro aspecto mencionado, la Constitución de 1837 se abrió con una declaración de derechos en el título primero «de los españoles». Se trataba, según la comisión, de reunir los artículos

⁴⁴ DSC, *Cortes Constituyentes*, 16 de diciembre de 1836.

⁴⁵ La ingenuidad de los progresistas en esta cuestión sería compartida años después por los demócratas. El manifiesto de 1849 del «Partido Demócrata» reconocía el carácter representativo de la Corona «como símbolo y órgano de la voluntad nacional» y le asignaba funciones ejecutivas y legislativas. Véase Miguel ARTOLA, *Partidos...*, vol. 1, p. 251.

⁴⁶ NSC, *Cortes Constituyentes*, 11 de junio de 1837. Intervención de Sancho.

esparcidos en el código gaditano que «fijan los derechos políticos de los españoles y establecen en las garantías de su seguridad individual los límites que tendrán que respetar los diferentes poderes del Estado». Algo se había ganado desde la Constitución de 1812, pero el conflicto que ésta contenía respecto a los derechos naturales (y que se resolvía con «la entrega del derecho a voluntad política») ⁴⁷ subsistía. Los diputados progresistas los concebían subordinados a la propia Constitución y a las leyes. En fin, progresismo y moderantismo compartían en este campo una misma herencia común.

Pero si ambos eran ramas de un mismo tronco común, la sombra que proyectaban difería sustancialmente. No tenía la misma trascendencia social y política el repudio de los derechos naturales formulado por Alcalá Galiano que suponerlos principios conformadores de los gobiernos constitucionales representativos, como hacía Joaquín María López en su *Curso político-constitucional*, impartido en 1840. En el primer caso se abrían las puertas al despotismo:

«porque desde el momento en que se diga que los derechos de los hombres son obra exclusiva de las leyes damos a éstas el poder de destruirlos cuando les acomode y ponemos en manos de la sociedad un arma terrible y funesta con la que puede herirnos y aniquilarnos a su placer» ⁴⁸.

En el segundo, aun con esa vertiente legalista/estatalista que la Constitución de 1837 reflejaba, el valor primario no era tanto el poder público/político como las libertades. La reflexión de López se proponía evitar el predominio absoluto del poder público frente al individuo. Los hombres en el estado de naturaleza tienen unos derechos, cuyo goce o posesión es incierto y efímero. Por ello tienen necesidad del Estado y de su ley para buscar «la protección y el amparo de sus derechos». Pero éstos existen antes del Estado que interviene para protegerlos mejor, no para fundarlos. Los derechos (la propiedad, la libertad civil, de pensamiento, de imprenta, religiosa y la seguridad) son reconocidos por el Estado, pero no creados. «Toda Constitución debe comprender la declaración de derechos del ciudadano, porque a la sociedad los trajeron los hombres, y ésta no los crea, sino que

⁴⁷ Bartolomé CLAVEHO, *Razón de estado, razón de individuo, razón de historia*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 196.

⁴⁸ Joaquín María LÓPEZ, *Curso político-constitucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987, p. 12.

los reconoce; no los hace nacer, sino que los defiende», exclamaría en las Cortes, «y la sociedad no puede desconocerlos ni atropellarlos, porque desde aquel momento el pacto quedaría roto y disuelto»⁴⁹.

Podría discutirse hasta qué punto estos postulados conformaron el heterogéneo universo progresista de los años cuarenta. En cualquier caso, fue un discurso que actuó en la realidad política y social de esos años. Constituyó un modelo de pensar las libertades y los derechos que claramente se distinguió del moderado. Como también se diferenció de la cultura política contenida en la Constitución de 1812. Considerarlo anclado en esa cultura me parece que no es dar cumplida cuenta de los cambios operados en el interior de ese universo. Unos cambios que en el tema de los derechos y libertades habían supuesto la ruptura con 1812, cuando lo previo y lo esencial era la Nación, no los derechos naturales de los hombres, y la distancia respecto al moderantismo que sostenía la primacía de los poderes públicos, no de las libertades individuales. Hablar, pues, de fidelidades al pasado y de estancamiento ideológico significa asumir como explicación válida el argumento político esgrimido por los moderados cuando combatían a los progresistas (argumento, por otra parte, de amplio impacto entre sectores burgueses respetables, ansiosos de asegurar la paz social). Obligados así a leer el progresismo con los significantes y significados de 1812-23, olvidamos la historicidad de unos y de otros y congelamos en un espacio temporal aquello que es la historia, la experiencia vivida e inevitablemente construida de los sujetos de la misma.

Por otra parte, esta perspectiva puede permitirnos analizar el programa político progresista de los años cuarenta más allá del consabido recurso a su incoherencia, vaguedad ideológica y recurso a frases esteotipadas. Precisamente porque la política moderada supeditaba las libertades individuales al poder del Estado, la oposición progresista desde 1844-45, a través de Olózaga o Cortina, insistió en una defensa de la ampliación del sufragio, de las libertades civiles y políticas (desde la libertad de imprenta con jurado hasta la Milicia Nacional), del «poder municipal» electivo y de la Monarquía parlamentaria. Estas cuestiones centrales no creaban (ni por supuesto lo pretendían) un horizonte democrático. Pero sí aspiraban a fundar una sociedad menos oligárquica y menos controlada y, en consecuencia, más libre.

La marginación del progresismo fue también el fracaso de la promesa contenida en el discurso de López:

⁴⁹ OSE, *Cortes Constituyentes*, 16 de diciembre de 1836, y *Curso...*, p. 12.

«Es indispensable crear intereses materiales, extenderlos en todas las capas de la sociedad, mejorar su condición intelectual, moral y física, y éste es sólo el modo de afianzar las instituciones y de hacer eterno y seguro el reinado de los principios» ⁵⁰.

Esa promesa era un proyecto para el futuro que giraba en torno a la concepción abierta y no cerrada de la esfera pública/política. También en este punto subyacen unas posiciones radicalmente nuevas respecto al pasado. El progresismo no trataba de mantener las expectativas de emancipación del conjunto de la sociedad contenidas en el viejo liberalismo, de una utopía universalista que esbozaba «la visión de una sociedad sin clases» ⁵¹. Nada hay de esto, como bien proclamaba la publicística de la época:

«Las clases privilegiadas tienden a dominar y a entender sus privilegios y goces a expensas de las masas. Las masas tienden a invadir, y su tendencia es no pocas veces desorganizadora. Sólo en la clase media se encuentra el deseo del progreso, apoyado por las capacidades y templado por el espíritu del orden que acompaña a la propiedad y a la ilustración, y éstos son los elementos necesarios que forman el desideratum de las leyes electorales» ⁵².

El proyecto progresista, de esta manera, se situaba lejos del primer liberalismo. Sin embargo, podía presentarse como una opción que no renunciaba a una sociedad futura de hombres libres e iguales. Esto era así porque el progresismo no concebía la esfera pública como ratificación del orden históricamente dado de la propiedad y del saber en la esfera privada. Por el contrario, se proponía garantizar la ampliación progresiva de la esfera pública dentro de un orden que excluía «las quimeras» radicales o democráticas. Ese orden lo otorgaba el desarrollo de la clase media, «la depositaria de las luces, de la industria, de la verdadera y dividida riqueza; es la clase del trabajo que la produce; es el conducto o arteria por las cuales corre y se comunica la sustancia y la sangre del cuerpo político» ⁵³.

⁵⁰ *Curso...*, p. 125.

⁵¹ D. LANGEWIESCHE, "Liberalismus und Bürgertum in Europa", en Jürgen KOCKA (ed.), *Bürgertum im 19. Jahrhundert. Deutschland im europäischen Vergleich*, Munich, Deutscher Taschenbuch Verlag, 1988, vol. III, pp. 360-394.

⁵² *El Eco del Comercio*, 21 de mayo 1837, cito en Antonio MOLINER, *Joaquín María López y el partido progresista, 1834-1843*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, 1988, p. 60.

⁵³ Joaquín María LÓPEZ, *Curso...*, pp. 85-86.

El concepto «clases medias» no tiene una marca de nacimiento progresista. Es, más bien, el sujeto de un discurso central al lenguaje político-liberal con voluntad de creación de una realidad histórica y político-social contrapuesta al Antiguo Régimen. No obstante, había un uso diferente de este concepto entre moderados y progresistas. Los primeros procuraban congelar por medio del discurso una realidad preexistente: aquella que identificaba clases medias con el heterogéneo conglomerado que conformaba el estrato superior de la propiedad territorial, los negocios y el comercio en la España de mediados del siglo XIX. Los progresistas utilizaban ese concepto de un modo abierto con el objetivo político de crearlas más que de reconocerlas. En un caso, es un concepto de exclusión social y de limitación de la esfera pública-política. En el otro, se pretende crear por medio del discurso una realidad nueva mediante la acción política:

«Se pretende sólo que la inteligencia y la laboriosidad sean títulos para todos, que les abran camino a su prosperidad y a su fortuna; que la legislación remueva tantas trabas y estorbos con que parece se ha querido colocar al dios término para impedir a los ciudadanos que no nacieron en una elevada fortuna, llegar a tenerla algún día; que todo, en una palabra, se cifre y descansa sobre el trabajo, la virtud y los principios, porque ésta es la base del contrato social, o más bien del idealismo social. No es, pues, absolutamente exacto... que el pueblo deba buscar su bienestar en el trabajo y la virtud: con trabajo y con virtud pudiera ser muy desgraciado si las leyes no protegiesen el primero y recompensasen la segunda»⁵⁴.

La vertiente legalista/estalista de la concepción de las libertades imaginada por los progresistas tenía aquí su significado más pleno. Si para los moderados las agitaciones estériles eran el único obstáculo, los progresistas creían no sólo en el orden evolutivo, sino también en el promovido por el fin de «los obstáculos al progreso». Allí donde los primeros defendían la fortaleza del Estado de los grandes intereses de la nueva sociedad, los segundos abogaban por un cierto intervencionismo social, aun siendo conscientes del daño que ello podría causar a «la propiedad, la propiedad inmemorial, la posesión perpetua, la pose-

⁵⁴ *Colección de Discursos Parlamentarios, Defensas forenses y producciones literarias de D. Joaquín M.^o López publicados por D. Feliciano López, abogado del Ilustre Colegio de Madrid*, vol. IV, Madrid, Imp. de Manuel Minuesa, 1856, pp. 19-31.

sión acreditada de los siglos»⁵⁵ y de la inestabilidad que para el orden social se generaría. Es verdad que «el idealismo social» no tenía un contenido democrático, pero no se puede negar que respondía a un anhelo de transformación de la sociedad civil desde la política que podía ser leído sobre todo por sectores no estrictamente burgueses. Fue, hasta finales del siglo XIX, una opción creíble para muchos sectores populares. Sin embargo, el «idealismo social» de clases medias fracasó. Con él fracasaría la posibilidad de crear las clases medias y de construir un Estado interesado en promover los derechos y las libertades. Todo ello no dejaría de tener profundas consecuencias en la historia de España de la segunda mitad del siglo XIX.

⁵⁵ Discurso pronunciado en las Cortes de 1861 por Olózaga. Citado en Alberto GIL NOVALES, «Las contradicciones de la revolución burguesa española», en Alberto Gil NOVALES (ed.), *La revolución burguesa en España*, Madrid, Universidad Complutense, 1985, pp. 56-57. Agradezco a Jesús Millán el conocimiento de este discurso. Sobre la pretensión de «remover obstáculos al progreso» véase Ricardo ROBLEDO, *Ecorromistas y reformadores españoles: La cuestión agraria (1760-1935)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1993, pp. 43-63.

Radicalismo liberal, republicanismo y revolución (1835-1837) ¹

Anna M.^a García Rovira

Universitat de Girona

Hoy parece indudable para la historiografía que lo que se estaba produciendo en la España de los inicios de la regencia de María Cristina -una España extraordinariamente diversa- era una revolución o, si se quiere, una etapa de un proceso revolucionario que, con flujos y reflujos, se alargó unos treinta años². Si esto es así, resulta evidente la necesidad de estar atentos no sólo a los hechos o a los idearios puntuales, sino también a la experiencia, a las expectativas creadas y a la carga de contenido conceptual acumulado durante ese proceso. Por otra parte, resulta difícil entender los años treinta al margen del marco europeo al que pertenecen y de la vivencia de una guerra civil que, si bien es particular de España, implica a Europa tanto material como ideológicamente.

Entiendo, además, que lecturas economicistas son absolutamente inoperantes para dar cuenta de la profunda reflexión que sobre el individuo y la sociedad -es decir, sobre la política en tanto que gestión del interés común- tuvo lugar durante esos años. Dado que en torno al eje de la política se articulaba el conjunto de las relaciones sociales

¹ Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación PB-93-0358-C02-01, financiado por la DGCYT.

² Incluso un personaje tan poco proclive a la revolución como Martínez de la Rosa --que escribe *El Espíritu del siglo* para contribuir a poner fin a las revoluciones-, al referirse a los acontecimientos que condujeron a la elaboración de la Constitución de 1837 apuntaba: «A los inconvenientes de una minoría y a los peligros de la guerra civil había que añadir también los de una revolución política», en *Obras de Martínez de la Rosa*, vol. VIII, Madrid, BAE, 1962, p. 135.

en el proceso revolucionario, y que todos los conflictos, incluidos los laborales, tenían una proyección política, se entendían en términos políticos y se dirimían en el terreno de la política, la revolución liberal debe analizarse como un proceso fundamental y prioritariamente político³.

Me parece evidente, asimismo, que existen procesos que trascienden las comunidades locales. En estos casos resulta obligado adoptar una perspectiva amplia, lo cual, por paradójico que pueda parecer, en ocasiones significa «que una comunidad local (...) debe ser estudiada con especial atención»⁴. La centralidad de Barcelona dentro de Cataluña y su importancia en el conjunto del Estado y el eco que hallaban en toda España los acontecimientos de Barcelona exigen la atención particular que se le concede en este artículo. Ello no debe conducir, sin embargo, a menospreciar las peculiaridades del caso barcelonés, porque, como decía Balmes, a Barcelona «la contemplaban asombradas las demás poblaciones de España, no comprendiendo cómo era posible aquella exasperación que ellas no conocían. Y era que la revolución había corrido en Barcelona sus fases con más rapidez que en los otros puntos de la Península, por lo mismo que había comenzado allí con más ímpetu, desarrollándose en mayor escala y obrado con más brío»⁵.

No hay duda de que para conocer y comprender el republicanismo y su incidencia social es preciso analizar a los autores y su producción doctrinal. Sin embargo, ese tipo de análisis es insuficiente al margen de un estudio minucioso de la práctica política y de su relación con la evolución doctrinal. Así, si para el caso de Barcelona nos limitáramos a los textos, posiblemente concluiríamos que durante la etapa final de la revolución liberal el republicanismo era insignificante. La realidad, sin embargo, parece ser muy diferente, tanto que se puede afirmar que el eco de la propaganda republicana entre los sectores populares era extraordinario⁶. El hecho de que el republicanismo se confundiera

³ En esta línea de replanteamiento de la revolución liberal, I. CASTELLS y M. C. ROMERO, «Liberalismo y revolución en la crisis del Antiguo Régimen europeo: Francia y España», en *Trienio*, núm. 29 (mayo 1997), pp. 27-48. Véase también la espléndida síntesis de Irene CASTELLS, *La Revolución Francesa (1789-1799)*, Madrid, Síntesis, 1997.

⁴ W. H. SEWELL JR., *Trabajo y revolución en Francia. El lenguaje del movimiento obrero desde el Antiguo Régimen hasta 1848*, Madrid, Taurus, 1992, p. 25. Para el caso analizado por Sewell dicha comunidad era París, en la medida que la centralización «significaba que los acontecimientos que tenían lugar en París eran por definición acontecimientos nacionales», p. 26.

⁵ J. BALMES, *Obras completas*, XIII, p. 198.

⁶ Su importancia me parece ahora muy superior a lo que creía cuando publiqué *La revolució liberal a Espanya i les classes populars*, Vic, Eumo, 1989.

dentro del magma del radicalismo liberal se debe a la convicción de que todos luchaban contra un enemigo común, al peligro de la represión y al temor de que las connotaciones negativas asociadas al término República restaran partidarios a una causa para la que los mismos republicanos no consideraban al pueblo plenamente preparado. En consecuencia, sería más exacto hablar de la incidencia social del conjunto del radicalismo liberal. El análisis de la etapa de 1835-37 mostrará, no obstante, que el bloque radical se estaba resquebrajando, hasta el punto de que al final del período únicamente los republicanos secundaban la acción del pueblo insurreccionado.

Para una interpretación de los episodios revolucionarios

En este breve ensayo me limitaré a trazar un esbozo descriptivo y a plantear algunas hipótesis interpretativas que son el resultado del análisis de los complejos episodios conocidos en la época con el nombre de BULLANGAS ⁷.

Entre julio de 1835 y octubre de 1837 se produjeron en Barcelona ocho bullangas. Después de la quema de los conventos, el 25 de julio de 1835, y el asesinato del general Bassa (5 de agosto), que dio paso a la destitución de las autoridades estatutistas y a la formación de una junta insurreccional que consiguió extender el movimiento juntista a toda España, la ciudad vivió en un estado de agitación permanente. Situación acentuada por la conflictividad obrera, en aumento desde el otoño del mismo año, y por la guerra civil, que en muchos momentos dejó a Cataluña completamente aislada. El 4 de enero de 1836 una nueva bullanga acabó con la vida de todos los presos carlistas de las cárceles de Barcelona, y al día siguiente, aprovechando la pasividad e irresolución mostrada por las autoridades, algunos batallones de la milicia nacional proclamaron la Constitución de 1812, pero la oposición decidida de otros batallones determinó que los primeros abandonaran su propósito. La represión consiguiente, ligada al inicio de la práctica

⁷ Este artículo pretende ser un primer avance de un estudio que debe aparecer próximamente en forma de libro. Sobre las bullangas de Barcelona, J. M. OLLÉ ROMEU, *Les bullangues de Barcelona durant la primera guerra carlina (1835-1837)*, Reus, El mèdol, 1994, 2 vols., y M. SANTISO RODRÍGUEZ, *Revolución liberal y guerra civil en Cataluña (1833-1840)*, Barcelona, Universidad Autónoma, 1994, 2 vols., tesis doctoral inédita.

de intromisión de la Junta de Comercio y la Comisión de Fábricas en los asuntos políticos de la ciudad no hizo más que avivar las ascuas de un fuego inextinguido. En agosto del mismo año una importante manifestación de fuerza ante el palacio de la Capitanía forzó a Espoz y Mina, a la sazón capitán general, a proclamar la Constitución.

A partir del otoño de 1836 la enfermedad del general dejó a las clases propietarias sin el último paraguas protector de sus intereses y, en consecuencia, en pie de igualdad con los exaltados, muchos de los cuales habían salido triunfadores en las elecciones municipales y generales⁸. Fue entonces, justo en el momento en que iba a decidirse, a través de la revisión del código de Cádiz, el nuevo marco político de las relaciones sociales, cuando la tensión larvada estalló en guerra abierta que culminó, en enero de 1837, en un nuevo enfrentamiento entre batallones de la Milicia. El desenlace de esta bullanga permitió a los moderados recuperar la iniciativa y a las corporaciones representativas de los grandes intereses económicos volver a influir directamente en el gobierno de la ciudad a través de las autoridades civiles y, sobre todo, militares⁹. Un hecho tan singular y la inconstitucionalidad de las medidas represivas provocaron el sangriento pronunciamiento del 4 de mayo -aquella bullanga en la que las fuentes destacan más que nunca la participación de los jornaleros, los descamisados o los proletarios-¹⁰. El saldo fue de cerca de cuarenta muertos, ochenta heridos y unos ciento cincuenta detenidos; además, llevó ante un pelotón de fusilamiento a Ramón Xaudaró, el líder republicano tenido por héroe de la libertad por unos y por aventurero sin principios por otros.

En una ciudad tan dolida y tan dividida, la tímida recuperación experimentada por el bando progresista-exaltado, gracias a la nueva

⁸ En enero de 1837, en un durísimo ataque contra el radicalismo, las clases propietarias decían sentirse «huérfanas y menesterosas de autoridad popular instituida para proteger inmediatamente las personas y los intereses de la comunidad local», *Exposición elevada a S. M. por las Comisiones de la Junta general de Comercio y Fábricas, del Colegio de Abogados...*, Barcelona, 1837, p. 2.

⁹ De la Junta de Corporaciones y Clases, creada en el curso de la bullanga de los días 13 y 14 de enero, decía el cónsul francés que se trataba de «commissions extraordinaires qui s'étaient formées dans la bourgeoisie», Archives du Ministère des Affaires Étrangères, Correspondance Politique des Consuls, Espagne (AMAE, CPCE), vol. 14, carta del 10 de enero de 1837.

¹⁰ J. del C.[astillo] y M.[ayone], *Las bullangas de Barcelona o sacudimientos de un pueblo oprimido por el despotismo ilustrado*, Barcelona, 1837. Existe edición facsímil, Vic, Institut Universitari d'Historia Jaume Vicens i Vives y Eumo, 1994, p. 142; AMAE, CPCE, vol. 14, carta de 5 de mayo de 1837.

Constitución, no podía ser tolerada por los vencedores de enero que entendían que sólo imponiendo la paz y el orden en las calles progresarían el comercio y la industria ¹¹. El desarme de aquel foco de tensión permanente que era la milicia y la decapitación final de lo que quedaba del primer republicanismo y del conjunto del bloque exaltado fue el resultado de una conjunción de factores. Entre ellos, un incidente probablemente aislado —el asesinato de Mariano Vehils, el político local que más se había distinguido en las sucesivas oleadas represivas— y la coincidencia de principios con un militar, el barón de Meer —el primer dictador que, en palabras de Jaime Vicens Vives, sirvió a los intereses de la burguesía moderada barcelonesa.

A lo largo de todo el proceso puede observarse la presencia de unas constantes, estrechamente interrelacionadas, que habían de condicionar decisivamente su resultado. En primer lugar, el radicalismo y la autonomía crecientes de los sectores populares. En segundo lugar, la contradicción, cada vez más evidente pero nunca resuelta, entre la voluntad de unión liberal y la aparición de fracturas que se van ampliando progresivamente. Al hilo de los acontecimientos se abre camino entre las filas radicales la consideración de que primero los moderados y después los propios progresistas se han convertido en enemigos. Es decir, han dejado de pertenecer a la gran familia liberal, lo cual provoca tensiones gravísimas. Naturalmente, el telón de fondo de estas tensiones es la concepción que tienen unos y otros del cambio y la idea misma de revolución. En tercer lugar, las limitaciones en la capacidad directiva del liberalismo radical o, dicho más daramente, su incapacidad para conducir con éxito los episodios revolucionarios cuando parecían a punto de lograrlo. Y, finalmente, la aparición de fracturas en el seno del propio radicalismo, a la que he aludido anteriormente.

El análisis de los años revolucionarios confirma que desde el verano de 1835 Barcelona siguió una trayectoria peculiar, aunque, al mismo tiempo, algunos de los problemas y contradicciones observables podrían extrapolarse, salvando las distancias derivadas de la diversidad, a otras zonas de la España revolucionaria. En un contexto de dura recuperación de la industria después de la crisis colonial y de los daños causados por la ocupación francesa, en Barcelona la revolución coincide —no fortuitamente— con un momento de crisis industrial y comercial, provocada por la guerra, y de dificultades debidas a la consiguiente exten-

¹¹ J. VICENS VIVES, *Industrials i polítics del segle XIX*, Barcelona, Vicens-Vives, 1961 (reimpr.), p. 243.

El On del paro entre los trabajadores. Coincide, además, con el inicio de unas transformaciones en las técnicas productivas y con un recrudecimiento de la conflictividad laboral. La rápida delimitación de campos en la confrontación social fue precipitada por las reivindicaciones de los obreros del textil en torno a los salarios en relación con la longitud de las piezas, reiteradas en septiembre de 1835¹², Y sobre todo por los ataques contra la propiedad privada, muy en especial la quema de la fábrica de vapor de Bonaplata, en el curso de la bullanga del 5 de agosto. Sin embargo, un análisis de tipo binario, al estilo de burgueses/proletarios, centrado en las respectivas posiciones en relación con el proceso de producción, no permite recoger la complejidad de la sociedad barcelonesa de la época.

Los testimonios que indican que al inicio de la revolución la defensa de la propiedad y el miedo a los sectores populares eran compartidos por el conjunto del bloque que sociológicamente podemos considerar burgués podrían multiplicarse¹³, pero ello no impide que las luchas en el seno del mismo cobraran una intensidad tremenda. En este punto, hay que insistir en la importancia teórico-metodológica de dos factores: la obligatoriedad de escuchar las voces del pasado y la importancia específica de los elementos de orden político-ideológico. Incluso en

¹² Sobre estas cuestiones, G. GRAELL, *Historia del Fomento del Trabajo Nacional*, Barcelona, 1911; M. REVENTÓS, *Els moviments socials a Barcelona en el segle XIX*, Barcelona, 1987, 1.^a ed., 1925, pp. 17-28; J. MALUQUER DE MOTES, *La crisis del modelo liberal en España: el nacimiento del movimiento obrero y las primeras formulaciones socialistas (1835-1869)*, Barcelona, 1975, tesis doctoral. pp. 307-308; A. SÁNCHEZ, *Protecció, ordre i llibertat. El pensament i la política econòmica de la Comissió de Fàbriques de Barcelona (1820-1840)*, Barcelona, Alta fulla. 1990; para fines de 1835 y 1836, J. M. OLLÉ ROMEL. *op. cit.*, 1, pp. 352-352 y 390.

¹³ Según FUENTES ARAGONÉS, el miedo al pueblo y el consiguiente paternalismo ya se encuentran entre los primeros revolucionarios españoles, contemporáneos de la Revolución Francesa, aunque a partir de 1808 aparecerá una consideración positiva entre una minoría de publicistas revolucionarios. Sin embargo, no parece que la dualidad doctrinal, política y semántica tuviera continuidad más allá de 1823, «Concepto de pueblo en el primer liberalismo español», en *Trienio*, núm. 12 (noviembre 1988), pp. 176-209. Por otra parte, José María JOVER ya señaló hace años que «El miedo a la revolución de las clases populares urbanas escindirá desde muy pronto -entre los años veinte y los años treinta del siglo- las filas de las clases medias, orientando hacia posturas conservadoras a anchos sectores de estas últimas, en particular a los específicamente burgueses», *Política, diplomacia y humanismo popular*, Madrid, Turner, 1976. p. 247. Para el caso de Barcelona pueden tener valor de ejemplo paradigmático las valoraciones de procedencia radical de *Panorama Español*, *Crónica contemporánea...*, vol. III, Madrid, 1842-1845, pp. 50 y 62, y *El Catalán*, 30 de julio de 1835.

el caso de que, para la Barcelona de mediados de la década de los treinta e inicios de los cuarenta del siglo XIX, contáramos con un análisis preciso del tejido socioeconómico resultaría erróneo intentar una aproximación partiendo de aquellos supuestos binarios, inútiles para entender una realidad compleja y cambiante. Por el contrario, el estudio desde el ángulo de los comportamientos políticos, rehuyendo los apriorismos, permite entender una lógica que no es la nuestra y contribuye a establecer con más precisión las relaciones complejas y variables entre economía y política.

Por otra parte, parece igualmente estéril esforzarse en buscar reivindicaciones obreras en torno a las condiciones de trabajo si aquéllas se consideran como la única, o al menos la fundamental, manifestación de la aparición de una conciencia de clase. Con ello no niego que estas reivindicaciones sean importantes y significativas, pero el análisis de los hechos da a entender que la conciencia surgió, en gran medida, de la experiencia de las luchas políticas de aquellos años en las que participaban los trabajadores (en sentido amplio), de la difusión del ideario liberal más avanzado y del hecho de encuadrarse en organizaciones interclasistas, fundamentalmente la milicia. En cualquier caso, la conflictividad laboral por sí sola no explica por qué razón los trabajadores se situaron en las filas liberales y no en las carlistas, o por qué defendieron los principios exaltados en lugar de optar por la moderación.

Tanto la documentación, no muy abundante pero sí explícita, como la participación popular en las bullangas demuestran, en efecto, que los principios liberales eran asumidos por amplios sectores de la población de algunas ciudades catalanas¹⁴. Igualmente demuestran que la comprensión de dichos principios no era unívoca y, en consecuencia, tampoco lo eran los comportamientos, que desbordaban sistemáticamente el marco previsto por el liberalismo avanzado¹⁵. En su artículo sobre las revueltas de Barcelona, y a propósito de las bullangas de los años treinta, Balmes consideraba que «Barcelona se había encontrado en una situación excepcional que la hacía más adicta a la revolución»,

¹⁴ Éste es uno de los *Leitmotiv* de la correspondencia consular francesa. Referencias explícitas aparecen en vol. 1], cartas de 7, 12 y 15 de enero de 1836; vol. 12, cartas de 14, 16, 18 y 22 de agosto, 20 y 26 de diciembre de 1836 y 5 de mayo de 1837, AMAE, CPCE.

¹⁵ Excepto en agosto de 1836, el fenómeno se observa en todas las bullangas, aunque con características diferentes en cada una de ellas.

para, a renglón seguido, añadir: «En ningún punto de España se hallaba esa masa totalmente dispuesta a favor de las ideas revolucionarias como en Barcelona; en ninguna parte era tan fácil que los tribunos se vieses rodeados de un pueblo numeroso que secundara sus designios; en ningún punto existían, a más de las clases inferiores, esa muchedumbre de artesanos que, alucinados también por las ideas revolucionarias, favorecerían más o menos directamente la propagación y los efectos de lo que, andando el tiempo, les había de costar tantas pérdidas, tanto malestar y sobresaltos.» Y en su opinión, sería este ímpetu revolucionario el que habría dado lugar, ya en el verano de 1835, a la defección de todos aquellos que querían «conservar sus fortunas y sus vidas» ¹⁶.

Me parece fuera de duda que entre estos mismos sectores populares de Barcelona muchos debían comulgar con aquel «hicimos la revolución» de los periódicos y folletos del verano de 1835 ¹⁷. Buena prueba de ello es el crecimiento que experimentó la milicia urbana, cuyos efectivos pasaron de los seis batallones de principios de agosto a los trece batallones, con 12.000 hombres, de octubre, cuando se disolvió la Junta insurreccional ¹⁸. Resulta claro que un crecimiento tan espectacular no fue debido sólo al entusiasmo revolucionario, sino —y, quizás, sobre todo— a la movilización general decretada por la propia Junta ¹⁹. Pero no es menos cierto que, voluntarios o forzados, algunos batallones de urbanos fueron el reducto de la exaltación y, como tal, constituyeron

¹⁶ J. BALMES, *op. cit.*, t. XIII, pp. 197-198, la primera cita; p. 197, la segunda.

¹⁷ «Hicimos la revolución; plantamos el mágico árbol de la LIBERTAD», *Arenga a los barceloneses. 20 de octubre de 1835*, p. 1. El miliciano anónimo, que dejó escrito un diario entre 1822 y 1835, uno de los poquísimos documentos de clara extracción popular que tenemos, apunta: «y lo día 24 [de agosto de 1835] bingueren fetals notícias de la part de Madrit que los madrileys bolían fer una reboloció com a Barselona, però los sortí al rebès, perque la tropa y al gober[n] los treí», a raíz de lo cual en «la afligide *Barcelona* (oo) estàbam esperan ab lo major ància los ynfelisos o felisos resoltats», *Successos de Barcelona* (1822-1835), Barcelona, J. M. allé Romeu, 1981, pp. 175-176.

¹⁸ *Manifiesto de las operaciones principales de la Junta de Barcelona creada en 10 de agosto y disuelta en 22 de octubre de 1835*, Barcelona, 1835, p. 24.

¹⁹ Decretos de 28 de agosto y 17 de septiembre, Archivo de la Diputación Provincial de Barcelona (ADPB), legs. 665 y 667, respectivamente. La exigencia de movilización general para acabar la guerra, en contra de la intervención extranjera, prevista en el tratado de la Cuádruple Alianza, constituye uno de los puntos centrales del enfrentamiento entre radicales y gobierno desde la época de Martínez de la Rosa. Sin embargo, a pesar de las proclamas encendidas en favor de la movilización general de la población para acabar con la facción, muchos de estos millares de hombres no debieron salir nunca en campaña, puesto que en su mayor parte debían pertenecer a las compañías

una de las mayores preocupaciones de la Junta, como lo habían sido del anterior Capitán General desde junio de 1834.

A partir del verano de 1835, los cuarteles de la milicia se convirtieron en los grandes centros de agitación política y la propia milicia en la protagonista de todos los alborotos que en los dos años siguientes habían de estallar en la ciudad con una virulencia creciente. No en vano, la composición social de los batallones -algunos claramente interclasistas y otros, en particular los lanceros, de extracción social elevada-²⁰ y su talante político reproducían perfectamente los enfrentamientos que dividían, cada vez con más acritud, a la sociedad barcelonesa. Por ello, aunque no existe documentación que lo avale, quizás no resulte muy descabellado suponer que las sociedades secretas pudieran haber penetrado en los batallones, entre cuyos mandos aparecen los nombres de todos aquellos que, tenidos por conspiradores, fueron perseguidos, encarcelados o deportados a raíz de las bullangas de estos años.

Por otra parte, en un momento de «desbordamiento universal de las ideas y pasiones revolucionarias»²¹, Y cuando las sociedades patrióticas estaban prohibidas, los cafés²² y la calle, los talleres y las fábricas

sedentarias o de barrio, creadas también por la Junta, cuyo ámbito de actuación se limitaba a la vigilancia de la propia ciudad.

²⁰ El batallón 12.º, conocido como el de la Blusa por su uniforme, es descrito sistemáticamente en diversas fuentes como un batallón «*de los exaltados*» (*El Vapor*, 28 de agosto de 1835) y de «proletarios». Valga como ejemplo una de las múltiples afirmaciones en este sentido del cónsul francés en Barcelona: «les bataillons les plus dangereux, notamment celui des blouses composé de prolétaires (...) est dévoué aux anarchistes et fera toujours cause commune avec la populace», AMAE, CPCE, vol. 11, 7 de enero de 1836. De «los llamados de la Patulea» habla Matu CRESPI en su *Diario de Memorias de Barcelona*, 1833-1838, Instituto Municipal de Historia de Barcelona, manuscrito A-115, 1837, pp. 7-8. El de lanceros era «muy renombrado por la firmeza con que sostenían la causa del orden sus individuos, todos pertenecientes a familias acomodadas», José COROLEU, *Memorias de un menestral de Barcelona* (1792-1854), Barcelona, 1946, p. 162. ELLIO. «eren caps de casa, que en deyen al batalló dels senyors», *Successos de Barcelona...*, p. 165.

²¹ J. BAIMES, *op. cit.*, XIII, p. 195.

²² En la Barcelona de los años treinta del siglo XIX los cafés constituían importantes centros de sociabilidad política. En el de la «Noria», conocido también como el café de Cebrià, por el nombre de su dueño Cipriano Munné, detenido en enero de 1836 y deportado a Cuba en octubre de 1837, se tramaban «todas las conspiraciones (...), no la conspiración secreta, sino que allí acudían jefes y oficiales de la milicia y otros señores, y uno soltaba una idea alborotada, y otro otra, y así se armaba», testimonio recogido por C. BARRAQUER, *Los religiosos en Cataluña durante la primera mitad del*

se convertían, también, en importantes espacios de sociabilidad política. Sin embargo, las relaciones establecidas y la experiencia adquirida en unos y otros lugares habían de ser necesariamente diferentes. ¿Hasta qué punto estas experiencias diversas, derivadas del trabajo, junto a la experiencia política explican el desbordamiento sistemático del radicalismo por parte de los sectores populares que se observa en todos los momentos de tensión política? Es imposible responder a preguntas de este tipo cuando las investigaciones sobre la conflictividad laboral en estos años son aún muy escasas.

Aun así, no se puede olvidar la coincidencia en el tiempo entre revolución y conflictividad social; una coincidencia que, desde mi punto de vista, no se traduce nunca en un discurrir por caminos paralelos²³. El debate político, la lucha en la calle o la misma represión, con sus secuelas de frustración y, sobre todo, la observación de que la lucha por la libertad se traducían en la consolidación de un sistema político exduyente, ¿no habían de influir en la aparición de una conciencia autónoma que se tradujo muy pronto, cuando las circunstancias lo permitieron, en la creación de sociedades de trabajadores'?²⁴. En este sen-

siglo XIX, Barcelona, Altés y Alabart, 1906, II, p. 428. Alguien que firmaba con el seudónimo de Sotero Abono Tirintique (quizá Antonio Ribol y Fontseré) afirmaba que cada café «tiene su color político» y añadía con evidente ironía: «En el café de los hombres de bien reina la mayor armonía y cordura; no conUITen allí esos menguados jornaleros que, sin poseer otros caudales que su industria, se atreven a hablar de libeltad, de constitucion y de ley», *Jorge Ponce de Barcelona o las sociedades secretas. Historia contemporánea por D...*, Barcelona, Estivill, 1840, p. 24. CASTILLO Y MAYORNI: califica de «justi-medista» este café y afirmaba que «los clubistas (moderados) mudaban a cada instante el punto de las sesiones, mas el céntrico solía ser un café donde sólo acudían prosélitos y secuaces de aquel partido». Los del otro bando «concurrían a otro café, apodado por los amantes del *Estatuto*.’ el café de los *bullangueros*, de los *exaltados*, de los *atolondrados*, de los *republicanos*, de los *anarquistas*», *op. cit.*, p. 96 y 104. Según el cónsul francés, en enero de 1836 el Capitán General ordenó «fermer les cafés qui servaient de point de ralliement aux perturbateurs», AMAE, CPCE, vol. 11, carta del 7 de enero de 1836.

²³ En otro lugar intenté demostrar cómo en la mente del miliciano, autor del manuscrito *Succesos de Barcelona*, lo político y lo económico no ocupan esferas separadas, *La revolució liberal a Espanya*, p. 319. Por otra parte, no hay que olvidar que justamente esta misma característica se halla en el painismo y en el discurso cartista en Inglaterra.

²⁴ A propósito de la creación de la Sociedad de Tejedores considera Genís BARROSELL, en una tesis doctoral de próxima publicación, destinada a convertirse en obra de consulta obligada, que «les raons polítiques [la dictadura del barón de Meer al servicio de los grandes intereses económicos] foren fonamentals per retrassar la constitució d'una organització fòlmal ilegal fins el 1840, malgrat que (...) molt probablement la capacitat

tido, el caso de Barcelona confirmaría los planteamientos de E. P. Thompson y la afirmación de Stedman Jones, según la cual «la primera aparición de movimientos y organizaciones que se proclamaron portavoces de la "clase obrera" o "clases obreras" (...) al comienzo del siglo XIX, no fue el resultado del avance económico del capitalismo industrial moderno, sino los efectos políticos de la destrucción del antiguo régimen»²⁵. Creo, sin embargo, que habría que matizar en el sentido de que no fue sólo eso, y precisar además que, en nuestro caso, obviamente habría que retardar la cronología. En consecuencia, la experiencia de las luchas políticas es fundamental, porque fue «el intento (...) de construir un sistema político basado en la exclusión política de los asalariados lo que creó la lucha de la "clase obrera" y la "clase media"»²⁶.

No debería parecer atrevido afirmar que el problema central del liberalismo barcelonés, y quizás del liberalismo en general, era el de la integración subordinada de la acción popular; problema irresoluble puesto que constituye una contradicción intrínseca del propio paradigma liberal, asentado en unos principios inclusivos de carácter universal. Evidentemente, cualquier sistema social tiende a buscar una ideología de consenso que oscurezca la desigualdad y la exclusión. Pero para el liberalismo, basado en los principios de libertad, igualdad y soberanía nacional o popular, resultaba especialmente difícil introducir la exclusión, máxime si tenemos en cuenta la necesaria concurrencia del pueblo en la lucha revolucionaria. Por ello, resulta imposible reconstruir la historia de la revolución y del triunfo del régimen liberal si no se tiene presente el papel central de los sectores populares y las tensiones que ello provocó en el seno del liberalismo. Quizás la historia de las luchas moderados-progresistas-radicales se podría entender, en una de sus diversas definiciones, como la historia de la fijación de los márgenes de participación de los sectores populares, o, si se prefiere, de la definición de «pueblo». Otra cosa muy distinta es precisar qué significan estas palabras.

Es evidente la ambigüedad resultante del uso de términos como sectores populares o «pueblo menudo» para un momento en el que

organitzativa dels teixidors era ja prou "madura"», *Industrialització, revolució liberal i classes populars a la Catalunya de la primera meitat del segle XIX. Les societats d'ofici*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 1997, inédita, p. 88.

²⁵ C. Stedman JONES, "El proceso de la configuración histórica de la clase obrera y su conciencia histórica", en *Historia Social*, núm. 17 (otoño 1993), p. 115. Justamente porque es muy polémico, el artículo incita a la reflexión.

²⁶ *Ibid.*, pp. 115-)6.

el proceso industrializador estaba produciendo grandes divisiones sociales en el seno del «pueblo». Aun así las diferenciaciones en el seno de los sectores populares no son relevantes, puesto que no creo que en aquel momento existiera o pudiera existir ninguna alternativa política articulada ni articulable procedente de los mismos. Por el contrario, el esclarecimiento de las luchas entre alternativas diversas en el seno de la élite liberal, es decir, entre moderados, progresistas y radicales, resulta fundamental, ya que éstos eran los sectores capaces y capacitados para tomar el relevo e imponer un nuevo orden y un nuevo consenso.

Sin embargo, para comprender el papel jugado por esta élite plural hay que evitar aquella dificultad con la que, según Irene Castells, tropieza la mayor parte de nuestra historiografía: la que «deriva dalla mancata distinzione tra liberalismo politico ed economico o tra liberalismo e borghesia»²⁷. De la misma manera, hay que entender que hablar de protagonismo de los sectores populares no significa que se les suponga un ideario preciso o unos modelos sociales y políticos bien dibujados, ni una línea de actuación definida y coherente; como tampoco hay que suponérselos a la burguesía en tanto que estrato económico o en tanto que clase en formación. En consecuencia, al estudiar el inicio del proceso revolucionario no hay que esperar encontrar bloques antagónicos bien delimitados, sino complejidad y confusión, cambios de posición, reagrupamientos puntuales o alineamientos fluctuantes, que a medida que van precipitándose los acontecimientos van clarificando el entramado sociopolítico.

En esta historia resulta fundamental, y a la vez dramática, la posición de los radicales del liberalismo, de todos aquellos, incluidos los republicanos, a quienes hemos dado en llamar liberales utópicos. Los testimonios de que detrás de la bullanga del 5 de agosto de 1835 había ya grupos republicanos no son menospreciables. Sin embargo, aquel era un momento de unidad frente a un enemigo común —las autoridades estatutistas—, unidad que englobaba no sólo al conjunto del radicalismo, sino también a todo el abanico de posiciones liberales que aún no se manifestaban abiertamente. Inmediatamente después de la explosión revolucionaria, que permitió la extensión de la estrategia juntista al conjunto del Estado y abrió definitivamente las puertas al sistema liberal, la unanimidad se rompió en Barcelona, posiblemente con más virulencia

²⁷ 1. CASTELLS OJIVÁN, «La rivoluzione liberale spagnola nel recente dibattito storiografico», en *Studi Storici*, 1, 1995, p. 132.

y claridad que en otros puntos del país²⁸. La razón debe buscarse, como ya se ha dicho, en el grado de politización previa de la mayor parte de la población y, en una línea absolutamente divergente, en el miedo que habían creado en las clases propietarias los atentados contra la propiedad industrial, pero también en la voluntad del propio radicalismo de avanzar en el proceso revolucionario²⁹. A partir de ahí se entra en un proceso dialéctico cada vez más polarizado que irá dando paso, en un intervalo de tiempo que desborda el marco cronológico aquí propuesto, a la formación de clases sociales antagónicas.

Se trata de un proceso complejísimo en el cual la relación entre clases populares y clases propietarias, acelerada por el ritmo enloquecido de los acontecimientos, explica, en mi opinión, las contradicciones tremendas de aquellos radicales que aún soñaban en conciliar lo inconciliable. Son estos mismos acontecimientos los que obligarán a aquellos «filósofos que (...) intentan hacer restituir al pueblo los derechos que le competen»³⁰ a precisar el significado de los grandes principios liberales y, finalmente, a tomar posición por uno de los bandos. En este sentido, los protagonistas de primer orden son, de una parte, los progresistas-radicales -surgidos de las filas de la burguesía, en una franja que va de la alta a la pequeña burguesía-, que impulsan las bullangas desde las sociedades secretas, que difunden su ideario y sus aspiraciones políticas desde las páginas de la prensa, de los folletos o de las proclamas. De la otra parte, los moderados -procedentes de las mismas filas, aunque mayormente de los estratos medio y alto-, que utilizan las mismas armas y se valen de la superioridad de su fuerza material -la caballería o la artillería de la milicia- o de su influencia, derivada de su potencial económico, cerca de las autoridades. Todos ellos representan, en mayor o menor grado, los intereses de amplias capas de la población en un momento en que se estaban polarizando las posiciones.

²⁸ «Todos anhelábamos ser libres, pero no íbamos por un mismo sendero», decían «los patriotas» firmantes de un folleto de denuncia del moderantismo de la Junta insurreccional de 1835, *Arenga a los barceloneses...*, p. 10.

²⁹ Muy pronto se deja sentir en la prensa barcelonesa el malestar por la moderación exhibida por la Junta insurreccional. Así, en *El Vapor* del 28 de agosto se dice: «Las revoluciones no se hacen a medias (...) Estamos en revolución; nadie lo pondrá en duda; pues bien (...) ¡Miserable revolución es la nuestra si se ha de graduar por el meneo que hasta ahora ha habido!» Según el editorialista, es preciso que haya decisión «hasta dejar consolidada la LIBERTAD (...). Romper por todo es el distintivo de las revoluciones». En la misma línea, *El Catalán*, 9 de septiembre de 1835.

³⁰ *El Vapor*, 10 de agosto de 1835.

Con todo, la actuación de estos «representantes» no es un simple reflejo de la polarización, sino que, por el contrario, la impulsan y contribuyen decisivamente a su consolidación. Por esta razón, las luchas políticas en la Barcelona revolucionaria no son una simple derivación de las crecientes contradicciones sociales. Su análisis, en consecuencia, no puede emprenderse desde la suposición de que las ilustran, sino como algo que las condiciona y, por tanto, como algo que requiere estudios específicos capaces de desvelar algunas de las claves del proceso revolucionario.

Para analizar esas claves hay que acudir a los hechos y a los textos republicanos o radicales en general, que demuestran la fuerza extraordinaria de las representaciones mentales interiorizadas³¹ y la dificultad consiguiente de renovar los paradigmas ideales en función de los cambios reales. Unos y otros permiten, en efecto, observar la pervivencia de aquello que Irene Castells definió como la *utopía insurreccional del liberalismo* de la Década Ominosa³². Se trata de «una *estrategia política*», basada en la conspiración y el pronunciamiento, que debía producir el «contagio insurreccional» entre la población urbana con el objetivo de conquistar «el poder para restaurar la libertad». En el caso analizado por Castells, el exilio y, en consecuencia, la necesidad de penetración en España para pronunciarse condicionaban estrechamente la concreción táctica de esta estrategia global. Sin embargo, la propia autora apunta que «un mismo modelo, un mismo referente insurreccional, experimenta sus distintas adaptaciones al contexto político a medida que cambia, y sufre distintas interpretaciones de acuerdo con los diferentes agentes y colectivos que lo protagonizaron». E insiste en el hecho de que, justamente porque se trata de un modelo político y no de una simple militarada, «*conspiración y pronunciamiento* (...)», a pesar de sus características de actividad minoritaria y de secta, son hechos tan sociales como la asonada urbana, con la que pueden estar relacionados por una misma coyuntura social y económica»³³.

Aun así, en el modelo de pronunciamiento insurreccional, tal como lo ha formulado Irene Castells, existen además tres cuestiones que,

³¹ Utilizo la expresión en el sentido que le da Roger CHARTIER en «De la historia social de la cultura a la historia cultural de lo social», en *Historia Social*, núm. 17 (otoño 1993), pp. 97-104.

³² I. CASTELLS, *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*, Barcelona, Crítica, 1989.

³³ Las citas en *ibid.*, pp. 25, 26 Y25-26, respectivamente.

a mi entender, resultarán fundamentales para comprender los comportamientos y los procesos mentales que los orientaban en el período que estamos estudiando. En primer lugar, el acuerdo indiscutible en torno al objetivo de derrocar el absolutismo, que convertía la idea de unión liberal en condición necesaria para garantizar el éxito de la empresa, oscureciendo así las diferencias entre familias liberales y postergando el debate en relación con aquello que se pretendía erigir en su sustitución. En segundo lugar, la aceptación, en aras de la unión, del principio monárquico «como punto de partida incluso en aquellos sectores que apuntaban ya hacia una república federal». Y, finalmente, en relación con los sectores populares, la consideración de que, incultos y carentes de ideas por efecto de la propaganda absolutista, responderían automáticamente en cuanto vieran una posibilidad de mejorar su miserable condición. Todo ello debe entenderse a partir de unos «esquemas de análisis, de acuerdo con el marco ideológico de su época (...) que, en síntesis, privilegiaban el valor de las ideas como motores de la acción, y las acciones individuales frente a la acción colectiva»³⁴.

La pervivencia del modelo insurreccional³⁵ como representación, que abarca una concepción completa de la realidad social y sus posibilidades de cambio, y el hecho de que esta pervivencia se diera en un momento en que la realidad estaba cambiando efectivamente habían de tener necesariamente consecuencias de largo alcance. En primer lugar, el hecho de que el segmento más dinámico y revolucionario de la Barcelona de los años treinta se hallase anclado en el pasado puede parecer paradójico y demostrar que su lucha estaba predestinada al fracaso. Pero lo cierto es que no existe tal paradoja ni, evidentemente, ninguna predestinación ni tan siquiera ingenuidad, porque aquel modelo —en tanto que representación del papel de los diferentes agentes sociales y en tanto que concepción épica del cambio social— no era patrimonio exclusivo del radicalismo liberal, sino que, excepto en su concreción estratégica, vía pronunciamiento, muy posiblemente era compartido por el conjunto del liberalismo. Los años que se recorren aquí fueron aquellos

³⁴ *ibid.*, pp. 51-63. Las citas pp. 56 Y62, respectivamente.

³⁵ Pronunciamiento, romper, rompimiento, levantamiento en masa, aparecen en los textos radicales de la época: *El Catalán*, 9 de septiembre de 1835; *El Vapor*, 26 de agosto de 1835; exposiciones de los «patriotas barceloneses» a la Junta, 4 y 8 de septiembre de 1835, ADPB, lego 665. Pero este lenguaje no era privativo del radicalismo. Todas las Juntas insurreccionales usaban el término *pronunciamiento*, aunque nunca el de *revolución*.

en que los pilares en que se asienta dicha representación van desmoronándose paulatinamente, a medida que va ensanchándose el marco de la acción parlamentaria y de la lucha política abierta. Pero, sobre todo, a medida que la presencia de los sectores populares en la escena político-social va poniendo en evidencia el carácter irrealizable de aquella utopía omnicomprensiva para dejar paso a otras utopías más democráticas entre las filas de la izquierda liberal y a alineamientos de clase cada vez más explícitos y conscientes. Pero, justamente porque se trata de un proceso que se estaba produciendo y no de algo que seguía un curso preconcebido, la percepción de esta dinámica fue lenta, contradictoria y desigual antes de 1837 e incluso después de la promulgación de la Constitución.

En segundo lugar, el sostenimiento a ultranza del principio de unidad liberal, en el marco de este proceso de profundización y percepción de las contradicciones sociales, había de cavar la tumba de aquel primer liberalismo utópico. Sin embargo, es perfectamente explicable que el principio se mantuviera, puesto que la experiencia les había demostrado reiteradamente que sólo presentando un frente unido se podía vencer al absolutismo, e inversamente, que las divisiones internas habían permitido su restauración. Pero, además, la realidad del carlismo, la convicción de que contaba con connivencias entre el entorno de la Regente y la ambigüedad del gobierno francés a pesar del pacto de la Cuádruple Alianza, conferían a esta experiencia el valor de una evidencia cotidiana renovada.

Era, pues, tanta la fuerza de esta convicción que había de convertirse en parámetro fundamental del análisis de las luchas políticas intra-liberales por el control del poder, de forma que, en una operación de tintes maniqueos que contemplaba sólo la macrodivisión absolutistas-liberales, las divergencias estratégicas entre opciones liberales se resolvían excluyendo al opositor de las propias filas, considerándole implícitamente absolutista. Así, después del episodio revolucionario de 1835 y más aún después del siguiente, en el verano de 1836, los liberales moderados -*los Toreno o Alcalá Galiano*- son considerados como prófugos del liberalismo, como no liberales. Pero si bien el enfrentamiento con el moderantismo acabará siendo frontal, los desacuerdos con los progresistas que alcanzan el poder gracias a las insurrecciones serán considerables y se irán profundizando en la medida que éstos intentarán imponer «la seua presencia com a membre actiu del pacte ja palès entre la corona, els reialistes temperats no carlins i el liberalisme

més moderat»³⁶. Es decir, cuando la opción por el posibilismo profundizará cada vez más la trinchera que separa al radicalismo del progreso.

En este contexto complejo y cambiante, en el que la existencia de la guerra civil constituía una espada de Damocles siempre presente, la apelación a la unidad liberal limitaba los términos del debate político e impedía una reflexión respecto al movimiento popular que permitiera superar los presupuestos implícitos en la utopía insurreccional. Ambos hechos son graves cuando, por una parte, se entraba en la revisión del código gaditano, de aquel código que había sido bandera del liberalismo europeo y, dentro de España, «le dieu inconnu des passions populaires»³⁷, y cuando, por otra, ya era evidente que los sectores populares habían dejado de ser figurantes para convertirse en *partenaires* de la escena política.

En tercer lugar, la pervivencia del modelo arrastra consigo la perduración de unas formas de hacer política que tienen como núcleo fundamental la asociación secreta y la conspiración, lo cual quiere decir que también se arrastrarán los problemas derivados de este tipo de organización: la existencia de espías y agentes o los malentendidos y suspicacias entre los propios conspiradores³⁸. Así, a la vuelta del exilio, nuestros liberales traerán consigo todos los odios y recelos acumulados en tiempos difíciles. El mantenimiento de la idea de unión liberal, que impedía hasta cierto punto el debate de ideas en profundidad, la creencia de que incluso a fines de 1836 se estaba luchando contra el absolutismo o, lo que venía a ser lo mismo, contra sus aliados moderados, así como la concepción romántica del papel del individuo, que daba lugar a comportamientos individuales de corte heroico, no harán más que potenciarlos, favoreciendo una especie de autocanibalismo en las filas de quienes se veían abocados a la organización secreta y la conspiración. En consecuencia, proliferarán las sociedades secretas en el mismo momento en que la creciente libertad de prensa había de permitir la multiplicación de periódicos, y con ella la exposición abierta

³⁶ I. BURDIEL, «Dret, compromís i violència en la revolució burgesa: la revolució del 1836», en *Recerques*, 22, 1989, p. 66.

³⁷ *Examen critique des révolutions d'Espagne de 1820 à 1823 et de 1836*, París, 1837, p. 497.

³⁸ Véase en este sentido A. GIL NOVALES, «Repercusiones españolas de la Revolución de 1830», en *Anales de Literatura Española*, 2, Universidad de Alicante, 1983, pp. 281-328.

de ideas y el ejercicio de la crítica, que en ocasiones llegará a ser durísima. De alguna forma habían de dejarse sentir los efectos derivados de la convivencia de unas formas de acción en sí mismas contradictorias, máxime cuando eran unos mismos personajes los que conspiraban y se expresaban a través de la prensa o incluso de la tribuna parlamentaria. Unido a todo ello, el problema posiblemente más grave del radicalismo, pero también del conjunto del liberalismo progresista, era el de la ambigüedad de su relación con los sectores populares. No es necesario insistir en la visión paternalista que presidía esta relación, pero es evidente que la realidad contradecía a cada paso los presupuestos de dependencia contenidos en la representación mental a la que me estoy refiriendo.

Por otra parte, en todas las puntas de tensión —las bullangas— que van surcando el período se nos presenta la paradoja de observar, de una parte, aquello que en una terminología actual denominaríamos la capacidad movilizadora del radicalismo, y de otra, la improvisación y la incapacidad para capitalizar esta fuerza y resolver en beneficio propio el movimiento ³⁹. Sin menospreciar la fuerza material y la experiencia acumulada en este tipo de acciones por los representantes del orden, que les permitían acabar rápidamente con las insurrecciones y desencadenar una represión de envergadura creciente, el argumento, esgrimido por los vencidos, de haber cedido para preservar la unión y evitar un derramamiento de sangre liberal parece encubrir razones más profundas. La explicación de sus evidentes limitaciones debe buscarse, como ya he dado a entender, en los mismos fundamentos supra-históricos de la ideología subyacente a la estrategia del pronunciamiento insurreccional. Sería el idealismo de dichos supuestos lo que conduciría, por un lado, a considerar que bastaba el gesto del/los héroe/s romántico/s para levantar en masa a un pueblo oprimido, y, por otro, a conferir, como decía Díez del Corral, a la Constitución de Cádiz un valor de «revelación» salvadora, de forma que «La Constitución no es un camino,

³⁹ Esta incapacidad, cuando el éxito parecía claro, se demuestra claramente en la bullanga del 5 de enero de 1835 y en la del 4 de mayo de 1837. Respecto de la última decía el cónsul francés: «Il est vni qu'à minuit les révoltés commençaient à manquer de vivres et de munitions. Mais s'ils eussent été militairement bien dirigés, ils auraient pu facilement (...) tirer bien meilleur parti de la position très avantageuse qu'ils occupaient et triompher de la force publique, dont la majorité composée de gardes nationaux aurait tôt ou tard grossi leurs rangs», AMAE, CPCPE, vol. 14, carta del 5 de mayo de 1837. No creo que el problema fuera exclusivamente de dirección militar.

sino una meta cuyo logro lo otorga todo»⁴⁰. La perduración de este idealismo en unos momentos en que el pensamiento doctrinario estaba cimentando sus argumentaciones sobre bases de análisis histórico, y cuando la conciencia de los intereses de clase se estaba abriendo camino, podría ayudar a comprender los fracasos de aquellos hombres literalmente dispuestos en muchos casos a dar la vida por la libertad.

El análisis de la producción escrita muestra, no obstante, que el ultraliberalismo no se hallaba lisa y llanamente instalado en el pasado. Este estudio, junto a la reconstrucción de los hechos, permite ver que la experiencia vivida hizo nacer entre este sector el temor de que el doctrinarismo pudiera abrirse camino en España y la convicción de que las clases propietarias no deseaban ir mucho más allá del Estatuto Real. Paralelamente, la percepción de que, en la lucha por la libertad, su más sólido apoyo se hallaba en los sectores populares que, por otro lado, en los últimos episodios insurreccionales habían dado pruebas manifiestas de respeto a la propiedad. En definitiva, pues, fue la voluntad revolucionaria, cimentada en un ideario radical, lo que llevó a aquellos exaltados a propiciar y encabezar el enfrentamiento con el moderantismo. Inversamente, fue la experiencia de esta lucha lo que produjo la decantación de los republicanos hacia la democracia.

No todo el radicalismo evolucionó en el mismo sentido. El desgaste y el desencanto provocados por los reiterados fracasos y la dureza de la represión fueron los causantes de algunas deserciones; la esperanza de entrar en el cupo de los que podrían gozar de los derechos políticos en la nueva Constitución entibieron a otros, y el choque entre el propio modelo ideal de cambio social y el curso que iba tomando la revolución llevó a otros, en algún caso alentados por el soborno económico, a pasarse a las filas de la moderación. Así, después de la bullanga de enero de 1837, culminación de la guerra abierta que se había desencadenado en Barcelona desde el otoño anterior, los republicanos que,

⁴⁰ L. DÍEZ DEL CORRAL, *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984¹, p. 482. El autor ejemplifica su argumentación con el texto de la proclama *Escudo tricolor*, la más radical de las que aparecieron antes de la bullanga del 5 de agosto de 1835: «Constitución o muerte será nuestra divisa (...). Constitución, pues, nos hará felices, y abrirá un porvenir de comodidades a los que ahora a fuerza de trabajar apenas pueden cubrir sus carnes y ganarse un pedazo de pan.» En una clara derivación de la perspectiva política musseaniana, el valor taumatúrgico atribuido a la constitución es obvio, pero no hay que menospreciar el contenido social de la proclama.

según parece, habían sido el grupo hegemónico dentro del bloque progresista-radical ⁴¹ se encontraron con la única alianza de los «proletarios», de los batallones bullangueros de la milicia nacional.

Para una primera aproximación al ideario republicano en tiempos de revolución

En la Barcelona de las bullangas aparecen con nitidez los tres elementos que, configurados durante el Trienio, se manifiestan esenciales, según María Cruz Romeo, «por su capacidad de implicar a amplias capas de la población hasta 1843, y por tanto, de condicionar la dinámica revolucionaria»: el concepto de libertad política como algo propio de todos los ciudadanos en contraposición al privilegio de unos pocos, el mito de la Constitución de 1812 como la expresión de esta libertad y el rechazo inapelable del régimen señorial ⁴². Así, en la exposición del 1.^{er} batallón de la milicia a las Cortes, después de la bullanga de enero de 1837, se leen afirmaciones de este tenor:

«En esta capital se halla un partido de hombres adictos al sistema del ESTATUTO: sistema de privilegio, de prepotencia e injusticia; quisieran aquéllos que el pueblo no fuese nada, que el hombre fuese aún menos y que los más acaudalados o mayores contribuyentes gozasen exclusivamente del privilegio de todos los derechos. Aborrecen el sistema constitucional, que estableciendo el dogma de la igualdad ante la ley, no distingue clases ni personas. (...) no hay que dudar que si estuviese al arbitrio de algunos la palabra Constitucional sería desterrada de la lengua castellana, y que el grito de viva la CONSTITUCION (...) pronto sería declarado sedicioso por unos hombres que cubiertos con la máscara del liberalismo se prometen usurpar la Libertad de los demás; que toman el nombre del público para preponderar sobre sus conciudadanos (...); que creen que el pueblo no debe tener más libertad que la que ellos le concedan» ⁴³.

⁴¹ Según el cónsul francés, siempre bien informado: «Il s'éleve, dit-on, au sein de ces sociétés [secretas], un pmti purement Républicain (...) et on porte à 1.800 le nombre des exaltés qui, dans Barcelonne seulement, rêvent la République Universelle», AMAE, CPCE, vol. 12, carta del 5 de septiembre de 1836. La cifra parece francamente exagerada, pero el dato es lo bastante indicativo.

⁴² M. C. ROMEO MATEO, «La sombra del pasado y la expectativa de futuro: "jacobinos", radicales y republicanos en la Revolución liberal», en J. ROURA e I. CASTELLS, eds., *Revolución y democracia. El Jacobinismo Europeo*, Madrid, Orto, 1995, pp. 116-117.

⁴³ *Exposiciones que han dirigido a las Cortes los Oficiales del Primer Batallón de Línea...*, Barcelona, 1837, pp. 11 Y 12.

A todo ello habría que añadir, según Romeo, otro rasgo, «no exento de connotaciones jacobinas», que, al igual que en 1822-1823, reaparece con fuerza a partir del momento en que se empieza a revisar la Constitución a finales de 1836⁴⁴: la idea de que la patria, como sinónimo de libertad, está en peligro⁴⁵. Los milicianos y oficiales del 12.º batallón decían:

«Los jóvenes que forman el núcleo del batallón han jurado también salvar la patria a despecho de la facción y de la oligarquía, y han jurado poner una muralla de bronce entre ellos y los reaccionarios. Porque les asiste la *convicción moral* que este partido se alberga en Barcelona; que *clubs-estatutistas* trabajan descaradamente, preparando tal vez movimientos para recuperar los privilegios, los diezmos y señoríos que las Cortes les han arrebatado»⁴⁶

Incluso teniendo en cuenta que el cruce de fuentes permite identificar como republicanos a algunos de los firmantes de las exposiciones, resultaría aventurado pretender ir más allá del calificativo jacobino en este caso. Por otra parte, podríamos pensar en buena lógica que, si casi nadie se confesaba republicano, sería porque no los había, lo cual excusaría el vacío historiográfico sobre el temán. Sin embargo, resulta sorprendente que en Cataluña aparecieran tantos folletos, pas-

⁴⁴ Por alguna razón que desconozco, puesto que no aporta ninguna referencia documental o bibliográfica coetánea, afirma PIQUERAS que los republicanos «irrumpen en la política española a raíz de la aprobación de la Constitución de 1837», J. A. PIQUERAS ARENAS, «Detrás de la política. República y federación en el proceso revolucionario español», en J. A. PIQUERAS, M. CHUST (comps.), *Republicanos y repúblicas en España*, Madrid, Siglo XXI, 1996, p. 8.

⁴⁵ M. C. ROMEO MATEO, *op. cit.*, pp. 113-114.

⁴⁶ *Exposiciones que han elevado al Congreso Nacional los oficiales e individuos del 12.º batallón ligero...*, Barcelona, 1837, pp. 11-111 YIV.

⁴⁷ El repertorio bibliográfico sobre el primer republicanismo catalán de los años treinta es escasísimo. Después de las páginas que le dedicaba EIRAS ROEL en su trabajo pionero, *El partido democrata español* (1849-1868), Madrid, Rialp, 1961, la aportación más importante sigue siendo el capítulo «Los orígenes del republicanismo barcelonés», de ELORZA, en J. J. TRIÁS y A. ELORZA, *Federalismo y Reforma Social en España (1840-1870)*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975; sin olvidar J. MALUQUER DE MOTES, *El socialismo en España, 1833-1868*, Barcelona, Crítica, 1977. No añade nada nuevo D. CASTRO ALFÍN en «Jacobinos y populistas. El republicanismo español a mediados del siglo XIX», en J. ÁLVAREZ JUNCO (Comp.), *Populismo, caudillaje y discurso demagógico*, Madrid, CIS, Siglo XXI, 1987, pp. 181-217, Y «Orígenes y primeras etapas del republicanismo en España», en N. TOWNSON (ed.), *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 33-57.

quines o artículos de prensa negando el peligro republicano⁴⁸ y, aún más, que en algunos de estos artículos se discutiera seriamente la viabilidad de un sistema republicano o se llevara a cabo un repaso histórico de las antiguas repúblicas clásicas y de los Estados Unidos, supuestos modelos de los republicanos federales⁴⁹. Cuesta pensar que un simple fantasma hubiera hecho correr tanta tinta, máxime si tenemos en cuenta los duros ataques de *El Vapor* a los «maratianos» o su denuncia de los republicanos, a quienes reprochaba que siguiesen anclados en los principios de la Revolución Francesa⁵⁰. Tampoco parecen menospreciables los temores de las autoridades, atestiguados por la documentación al menos desde 1834⁵¹, en relación con los planes revolucionarios

⁴⁸ Valgan como ejemplo la publicación, después de la revolución de 1835, de los folletos *¡Republicanos en Barcelona!* y *Alerta Coronilla. Alocución patriótico-liberal a las provincias que forman la Corona de Aragón* por D. Lucas Mallén y Barguense de Orán. Asimismo, también con valor de ejemplo, dos proclamas distribuidas en Tarragona en abril de 1837 en las que se advierte que «Los pérfidos enemigos de nuestros derechos os calumnian que queréis robar, que queréis anarquía o república», y que «tiempo hace que el partido infame servil por otro nombre estatutista os está amenazando república». Ejemplares de las hojas volantes en AMAE, CPCE, vol. 14.

⁴⁹ *El Guardia Nacional*, Barcelona, 26 de diciembre de 1836. El propósito del articulista era advertir de «los descabellados planes de los que se jactan los republicanos». Sobre la influencia del modelo federal americano, y en general para el primer republicanismo, A. GIL NOVALES, «Del liberalismo al republicanismo», en J. A. PIQUERAS y M. CHUST (comps.), *op. cit.*, pp. 81-95.

⁵⁰ *El Vapor*, 24 y 25 de diciembre de 1836. En la misma línea *El Guardia Nacional*, 7 de enero de 1837. Asimismo, el 29 de diciembre la Junta de Comercio y Fábricas preparó un manifiesto dirigido a los trabajadores para advertirles de los peligros que se avecinaban para Cataluña en el caso de que sucumbieran a las insinuaciones de los «anarquistas», que les prometían república e independencia. La noticia en *El Vapor*, 1 de enero de 1837. Por otra parte, las referencias a los republicanos, con nombres y fechas de creación de sociedades secretas, y a sus conexiones con la «Propagande» de París, son continuas en la correspondencia consular.

⁵¹ En marzo de aquel año el ministro del Interior francés aseguraba al prefecto de los Pirineos Orientales: «Tenez pour certain que le rendez-vous des réfugiés les plus ardeux et les plus entreprenants est actuellement à Barcelonne. (...) Les conducteurs du parti républicain veulent faire proclamer la république en Catalogne, ou, disent-ils, elle compte beaucoup de partisans.» El ministro no consideraba que esta información fuese *hasardée*, puesto que provenía del prefecto de Marsella que «est parvenu à se la procurer au sein même du Comité directeur de la République à Marseille», Archives Départementales des Pyrénées Orientales, série M, 4Mp 280. En junio, el Capitán General de Cataluña insistía sobre el mismo punto, Archivo Histórico Nacional, Estado, leg. 5257². En el mismo legajo hay informes de la superintendencia general de policía en el mismo sentido; del subsecretario de Estado advirtiéndole que «desde algun tpo. se están trasladando a esta Corte de la de París algunos de los más furibundos Repu-

republicanos y sus conexiones europeas. En definitiva, pues, a pesar de la exageración y del uso partidista por parte de las propias autoridades del fantasma republicano, la existencia de un proyecto de estas características parece indudable en la Barcelona revolucionaria⁵². Por otra parte, el contenido de la prensa que puede identificarse como republicana -*El Corsario* y *Sancho Gobernador*- no parece dejar lugar a dudas⁵³.

Sin embargo, el problema de la identificación parece relativamente secundario, puesto que una de las características del republicanismo en los años que estamos estudiando es la ausencia de formulaciones alternativas al sistema monárquico⁵⁴. En efecto, el eje sobre el que gira todo el ideario y la lucha revolucionaria del republicanismo en los años analizados no es la forma del gobierno, sino la representatividad del gobierno y, por tanto, el principio de la soberanía nacional o popular, de ahí su vínculo con la Constitución de Cádiz⁵⁵. El temor a la represión

blicanos franceses»; de Mina al ministro de la Guerra (julio de 1836); del cónsul en Marsella informando, en mayo de 1836, de que «los refugiados italianos, que (...) residen en esta Ciudad, se lisongan de ver estallar muy en breve una revolución en Cataluña (...). Intentan, dicen ellos, proclamar la República negando la obediencia a S. M.».

⁵² En su testimonio ante el tribunal que le juzgaba por el asesinato frustrado de Luis Felipe, Alibaud explicó que en 1835 había estado en Barcelona para participar, junto con refugiados italianos y polacos, en un movimiento revolucionario de signo republicano. El regicida dijo ante los jueces: «C'est la Révolution d'Espagne qui acheva l'exaltation de mes idées», en I. TCHERNOFF, *Le parti républicain sous la monarchie de juillet. Formation et évolution de la doctrine républicaine*, Paris, A. Pedone, 1901, p.402.

⁵³ A la vuelta de su destierro en Cuba, acusado de participar en las bullangas de enero de 1836, Ramón XAUDARÓ publicó en Madrid *El Corsario* (1 de octubre-II de diciembre de 1836). En Barcelona la edición del *Sancho Gobernador* (10 octubre de 1836-16 enero de 1837) corrió a cargo de Antonio Martiliez López, José Güell y Renté, Antonio José del Ocio y al parecer ocasionalmente Pedro Felipe Monlau. *El Sancho* era, según el cónsul francés, el «organe des sociétés secrètes et de la propagande républicaine», AMAE, CPCE, vol. 14, carta del 17 de enero de 1837.

⁵⁴ Con razón apunta Castro Alfin que debe distinguirse entre república, concepto referido exclusivamente a la forma de gobierno, y republicanismo, concepto mucho más impreciso, que «abarca elementos menos formalizables de orden político, social, cultural y hasta moral que se amalgaman en un programa de sustancial cambio político y que se expresa por medio de un movimiento social de fuerte impronta populista y estructura interclasista», «Orígenes y primeras etapas del republicanismo...», en N. TOWNSON (ed.), *op. cit.*, p. 34.

⁵⁵ Sobre la Constitución y su concepción rousseauniana del pacto político y de la soberanía, I. M. POHTILO, «La historia del primer constitucionalismo español. Proyecto de investigación», en *Quaderni Fionretini*, XXIV (1995), pp. 303-373.

y el peligro de involución ante el resultado incierto de la guerra, que favorecía el ideal de unidad concretado en Isabel II y libertad, explicarían por sí solos que no se planteara abiertamente el problema de la forma de gobierno. No menos importancia tenían la experiencia de la Revolución francesa o la convicción de que un sistema republicano requiere un grado de conocimiento político y de virtud en los ciudadanos difíciles de alcanzar en poco tiempo, después de casi trescientos años de despotismo y de mediatización eclesiástica de las conciencias. Pero posiblemente sea la comparación con el republicanismo europeo lo que nos proporcione la mejor clave para entender el contenido doctrinal, la estrategia propagandística y la evolución de aquel primer republicanismo. Porque, en efecto, todos estos factores, incluido el temor a la deriva doctrinaria, se encuentran en las diferentes formulaciones doctrinales, de Buonarroti a Cabet, y en la praxis de alguna de las grandes asociaciones republicanas francesas después de la revolución de julio ⁵⁶.

Desde otro ángulo, el hecho de que los republicanos en la España de 1836 dejaran de lado el tema de la forma de gobierno para centrar su oposición en la afirmación de la soberanía nacional y la latitud que debía dársele (es decir, en la defensa de la soberanía popular frente a la real ⁵⁷ y de la unicameralidad, en la exigencia de control parlamentario sobre el gobierno y de una regencia acorde con los términos previstos en el artículo 189 de la Constitución o en la limitación de la prerrogativa de veto real ⁵⁸) no tenía nada de inocente ni significaba que se hubiese abandonado el ideal republicano. Como ya había señalado con evidente disgusto unos años antes en Francia Royer-Collard, un

⁵⁶ Sobre las cautelas establecidas para el sufragio en relación con la incultura y el peligro involucionista, R. HUARD, «L'organisation du suffrage universel sous la Seconde République», en S. BERSTEIN y O. RUDELLE, *Le modèle républicain*, París, PUF, 1992, pp. 73-74; A. GALANTE GARRONE, *Filippo Buonarroti e i rivoluzionari dell'ottocento (1828-1837)*, Torino, Einaudi, 1975², pp. 219-226; Ch. H. JOHNSON, *Utopian communism in France. Cabet and the Icarians, 1839-1851*, Ithaca and London, Cornell University Press, 1974, p. 27. Sobre la forma de gobierno, *Les révolutions du XIX^e siècle*, 2, *La Société des Amis du Peuple, 1830-1832*, París, 1974, p. 6.

⁵⁷ Existen claros precedentes, con extraordinarias similitudes de lenguaje, recogidos por A. GIL NOVALES, «Repercusión en España de la Revolución Francesa de 1789 (1789-1834)», en M. KOSSOK y E. KROSS, *Weltwirkung einer grossen Revolution*, Berlín, 1989, t. II, pp. 401-426.

⁵⁸ *Sancho Gobernador*, 25 de octubre, 28 de noviembre, 1, 3, 7, 9, 10, 21 y 23 de diciembre de 1836 y 2 de enero de 1837; *El Corsario*, 2, 3 Y 25 de octubre y 7 noviembre de 1836. Sobre el tema de la regencia, planteado por este último, que

régimen parlamentario en el que la preeminencia correspondiera a una cámara electa era en realidad una república⁵⁹. En la misma línea, Xaudaró consideraba que «los verdaderos patriotas conocen muy bien que en la Constitución de 1812 se encuentran las ventajas del mejor gobierno republicano y la mejor barrera de todos los inconvenientes de éste»⁶⁰.

La comparación entre los discursos teóricos de 1835 y los del momento en que se discutía la reforma de la Constitución de Cádiz permite observar, además, que la experiencia de un año de revolución había resultado decisiva para aquellos republicanos. En tan breve lapso de tiempo, habían dejado de confiar en la Corona como factor de liberalización y como poder moderador de la vida política española para considerarla simplemente como representante de los intereses de una minoría social de viejos o nuevos privilegiados, todo lo cual significaba para ellos el riesgo de perpetuación del absolutismo o la entronización, por vía doctrinaria, de un neoabsolutismo. Lo expresaba con claridad el *Sancho Gobernador* cuando, a propósito del proyecto de reforma de la Constitución, presentado por el ministerio Calatrava, se escandalizaba de que se quisiera entronizar nuevamente en España una «VOLUNTAD SOBERANA» después de tres años de lucha por la libertad. Para el periódico el proyecto representaba «la última mano contra los derechos populares declarándonos esclavos de un rey o de muchos, a la vez que precisamente pretenderán ser tales los miembros de vuestra cámara de CALIDADES, no menos que de diputados elegidos con dinero y por dinero». Y amenazaba: «pronto veréis cómo lucha la opinión pública contra la aristocracia y las pretensiones de todas las clases privilegiadas»⁶¹. Aristocracia, clases privilegiadas, términos que aparecen reiteradamente contrapuestos al «verdadero pueblo» y asimilados a para-

provocó un gran revuelo en la prensa madrileña, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 20 Y 23 de octubre de 1836.

⁵⁹ I. TCHERNOFF, *op. cit.*, pp. 29-51.

⁶⁰ *El Corsario*, 20 de noviembre de 1836. Sobre la creación de una «monarquía republicana» en la Constitución de Cádiz, J. VARELA SUANZES-CARPEGNA, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, pp. 415-421. Años más tarde Fernando Garrido recordaba que los republicanos de 1836 defendían la «Constitución pura y neta» porque creían «que bien practicada era aquella un verdadera Constitución democrática, en la cual el rey no representaba más papel que el de primer magistrado de la nación», citado por A. EIRAS ROEL, *El partido democrático...*, p. 79.

⁶¹ *Sancho Gobernador*, 9 de diciembre de 1836.

sí mismo como en la Francia inmediatamente posterior a la revolución de 1830⁶², pero nunca clases medias, como desearía un Guizot para sus *capacitaires*⁶³. Ciertamente la alabanza de la clase media como encarnación del progreso, frente a «las clases privilegiadas (que) tienden a dominar y a extender sus privilegios» y a «Las masas (que) tienden a invadir» y desorganizar, aparece en el lenguaje político del liberalismo español. Pero para encontrarla hay que acudir a la prensa progresista⁶⁴.

Sería la convicción, surgida de la experiencia, de que con la Corona y sus aliados se había entrado en una confrontación sin posibilidad de retomo, lo que explicaría que, singularizándose de forma manifiesta dentro del bloque progresista-radical, pero también dentro de la propia tradición jacobina y republicana española, los periodistas republicanos evolucionaran rápidamente hacia posiciones claramente democráticas, fruto de una concepción más social del fenómeno revolucionario. Esta concepción resulta menos evidente en los artículos de Xaudaró en *El Corsario*⁶⁵ que en los redactores del *Sancho Gobernador* —quienes atribuyen el origen de las revoluciones a las desigualdades sociales, a la contraposición de intereses entre «clases privilegiadas» y «clases laboriosas» y a la despreocupación de los gobiernos por la suerte de los «proletarios»—. Aun así, en ambos casos la exigencia de derechos políticos para todos los ciudadanos

⁶² W. H. SEWELL, Jr., *op. cit.*, cap. 9.

⁶³ Según W. Steinmetz, en Francia, vistos los resultados de julio, el término «"Classe moyenne" fue quedando como una designación irónica reservada a los orleanistas. Progresivamente fue imponiéndose la distinción entre *bourgeoisie* y *peuple* o *prolétariat*, donde la primera palabra reemplazaba *classe moyenne*» y se le reservaba un uso peyorativo, «Gemeineuropäische Tradition und nationale Besonderheiten im Begriff der "Mittelklasse". Ein Vergleich zwischen Deutschland, Frankreich und England», en R. KOSELECK y K. SCHREINER, eds., *Bürgerschaft. Rezeption und Innovation der Begrifflichkeit vom Hohen Mittelalter bis ins 19. Jahrhundert*, Stuttgart, 1994, pp. 161-236. Cito por la traducción que me ha proporcionado Jesús Millán.

⁶⁴ *Eco del Comercio*, 21 de mayo de 1837, citado por I. F. FUENTES ARAGONÉS, «Clase media y burguesía en la España liberal (1808-1874): ensayo de conceptualización», en *Historia Social*, núm. 17 (otoño 1993), p. 53. En los mismos años, el cónsul francés en Barcelona utilizaba sistemáticamente la terminología *classe moyenne* y *bourgeoisie* contraponiéndola a *populace* y *prolétaires*, pero también a exaltados y republicanos.

⁶⁵ En 1836 Xaudaró abogaba por un sistema electoral indirecto o por «cualquier sistema de elección en que tomen parte todos los que gocen del derecho de ciudadanos», *El Corsario*, 4 de diciembre de 1836. Con ello, de acuerdo con el capítulo IV del título primero de la Constitución referido a los ciudadanos, incluiría en el goce de este derecho a todos los españoles varones, con las excepciones conocidas respecto a los sirvientes, etc. Ver los arts. 24 a 26 de la Constitución.

aparece con tanta nitidez que casi ni se echa de menos que no se formule explícitamente en términos de sufragio universal.

A pesar de la reiteración, hay que volver a insistir en la importancia del recorrido por el día a día, porque sin ello resultaría imposible comprender la evolución de un Xaudaró que sólo cuatro años antes defendía el voto censitario apoyándose en la convicción de que únicamente aquellos que tenían algo que perder podían estar interesados en la defensa de la patria y de la cosa pública⁶⁶. Sin la experiencia revolucionaria difícilmente podríamos entender cómo en tan poco tiempo unos hombres que temían al pueblo por considerarlo brutal, inculto, desprovisto de ideas e incapaz de razonar y, por consiguiente, incompetente para el ejercicio de la máxima responsabilidad ciudadana, acabasen exigiendo derechos políticos para este mismo pueblo, porque, en palabras del *Sancho*, «más sabe hoy y más razona un proletario que los mejores políticos españoles de 1820». Y porque aunque no tengan para comer, puesto que se les exigen «contribuciones de sangre y dinero (...) de aquello mismo que agencian a fuerza de sudor», mientras un rico consigue librar a sus hijos de la guerra «por un puñado de pesos», lo que corresponde es que «los proletarios sean ciudadanos de *derechos políticos*»⁶⁷.

A modo de epílogo

Es posible constatar al hilo de los acontecimientos la importancia social del primer republicanismo en la Barcelona de la última etapa de la revolución liberal, así como el eco que su propaganda y su ejemplo hallaron entre el «pueblo menudo». Es posible, asimismo, analizar sus principios doctrinales y percibir y explicar su evolución también como eco de la actuación de aquel «pueblo menudo». Sin embargo, en el tema del republicanismo queda aún mucho camino por recorrer, especialmente en dos direcciones. La primera, en relación con el propio republicanismo barcelonés, puesto que el análisis de una cuestión tan importante como es el federalismo, fácil de observar en Xaudaró, tanto

⁶⁶ R. XAUDARÓ, *Bases de una constitución política () principios fundamentales de un sistema republicano, escrita en 1832 por D.-*, Barcelona, 1868, pp. 18-19.

⁶⁷ *Sancho Gobernador*, 2 de enero de 1837. En la misma línea, 25 de octubre, 29 de noviembre, 10 y 27 de diciembre de 1835 y 5 de enero de 1837. El 27 de diciembre los redactores enlazaban explícitamente la causa de la libertad de los pueblos con el sistema republicano.

en 1832 como en 1836⁶⁸, Y dudosa en sus correligionarios del *Sancho Gobernador*, hace suponer que no constituía un bloque homogéneo. La segunda, en relación con sus conexiones. En el momento presente es difícil apuntar algo sobre la indudable vinculación entre los grupos o sociedades republicanas barcelonesas y sus homónimas de Madrid o de otras ciudades españolas que, en algunos casos, participaban del ideal federalista⁶⁹, y, en una línea aún menos conocida, sobre sus relaciones internacionales⁷⁰.

Finalmente habría que ir dotando de nombres propios a este primer republicanismo más allá de los catorce o quince perfectamente identificables hasta ahora. Ésta es una tarea laboriosa, pero no imposible. Hace unos años parecía incluso impensable poder llegar a reconstruir la biografía de Ramón Xaudaró. Hoy, sin embargo, es factible aproximarse con garantías a la trayectoria vital, política e intelectual del máximo exponente del republicanismo barcelonés durante la revolución liberal.

Para reconstruir esta historia no sirven los esquemas de matriz teleológica, en los que los diferentes agentes sociales entran en la escena y actúan en razón de un turno establecido de antemano. Pero intentado evitar los apriorismos pienso, por qué no decirlo, que es importante para nosotros -para comprendernos- recuperar la memoria de los vencidos y dar la palabra a aquellos a quienes la historia ha silenciado. Sólo así dejará de ser cierto, como decía por aquellos mismos años el teniente Cayetano Cardero, que la historia la escriben los moderados, y comprobaremos cuán cierta es la observación de William Morris: «Examiné (...) cómo los hombres luchan y pierden la batalla, y aquello por lo que lucharon tiene lugar pese a su derrota, y cuando llega resulta ser distinto a lo que ellos se proponían, y otros hombres tienen que luchar por lo que ellos se proponían bajo otro nombre»⁷¹. Bajo otros nombres, o sin esconder sus verdaderos nombres, los republicanos catalanes, cada vez menos liberales a secas y más demócratas, habían de reemprender la lucha en los años cuarenta, a partir de aquello que resultó ser distinto de lo que se habían propuesto sus predecesores y, por supuesto, de lo que, gracias a ellos, habría deseado el liberalismo de orden.

(g) Analizo el tema en «Los proyectos de *España* en la revolución liberal. Federalistas y centralistas ante la inserción de Cataluña en España (1835-1837)», de próxima aparición en *Hispania*.

⁶⁹ Quizás la peculiaridad más relevante de Barcelona no sea tanto la existencia de republicanos en fecha tan temprana como su influencia entre los sectores populares.

⁷⁰ Las referencias a estas conexiones, aunque muy imprecisas, son frecuentes en la correspondencia consular.

⁷¹ Citado por E. P. THOMPSON, *Miseria de la teoría*, Barcelona, Crítica, 1981, p. 146.

Una reconsideración del carlismo

Jesús Millán ¹

1. El análisis del carlismo y los enfoques sobre la España contemporánea

Para plantear una discusión sobre el significado histórico del carlismo se hace necesario argumentar su importancia. No faltan, en efecto, estudios sobre el tema. En cambio, es aún escasa la atención que se presta a valorar lo que constituyó una inicial y tenaz oposición al liberalismo político, capaz de prolongarse luego en una corriente de «extrema derecha» -como reconocía con agrado Vázquez de Mella- hasta épocas decisivas de la política de masas en el siglo XX. En este terreno, en lo que se podría denominar el análisis social de la política en la España contemporánea, el carlismo apenas comienza a recibir atención.

Esta prolongada omisión forma parte de la que afecta al conjunto de la crisis del antiguo régimen y de la revolución liberal en los análisis globales que se realizan en los últimos años sobre la España contemporánea. Parece existir una elara dificultad para valorar la importancia de la compleja etapa política en que el absolutismo dinástico

¹ Este trabajo reformula lo expuesto en trabajos anteriores: «La resistencia antiliberal a la revolució burgesa espanyola: insurrecció popular () moviment subaltern?», en I. MA FRADERA *et alii*, eds., *Carlisme i moviments absolutistes*, Vic, 1990, pp. 20-58; «Contrarevolució i mobilització a l'Espanya contemporània», en J. CANAL, ed., *El carlisme. Sis estudis fonamentals*, Barcelona, 1993, pp. 185-211, Y «Per una historia social del carlisme. Una reflexió sobre els problemes de l'anàlisi històrica del moviment cadí», en C. Mm, ed., *Actes. Carlins i integristes: L'èida segles XIX i XX*, Lèrida, 1993, pp. 13-50. El autor participa en el proyecto PB-1.100 de la DGCYT.

fue sustituido por el moderno Estado centralista. La imagen de la España contemporánea se sigue definiendo como si la pugna por construir un orden alternativo al del absolutismo hubiese consistido sólo en un inicio confuso y poco eficaz, separable en cualquier caso de la firme senda evolutiva que se podría rastrear en términos más convencionales a partir de la Restauración. Esta perspectiva -coincidente con un punto de vista compartido desde los regeneracionistas hasta el franquismo y que considera más espectacular que realmente innovadora la influencia del triunfo liberal en la configuración de la sociedad- se sostiene, sobre todo, por una peculiar manera de valorar el alcance del liberalismo revolucionario en el caso español. Mientras que en la mayoría de los países europeos la formación del Estado contemporáneo suele ponderarse a partir de la consideración del punto de partida -es decir, del orden social existente en la época inmediatamente anterior-, en el caso de España el frecuente divorcio en el estudio de ambos problemas redunda en análisis historiográficos muy dispares que, a fin de cuentas, desaprovechan buena parte del avance de la investigación reciente.

De esta forma, quienes proponen una revisión desde una perspectiva próxima a la teoría de la modernización siguen basando su análisis en las transformaciones cuantificables de la segunda mitad del ochocientos. Desde este ángulo, la revolución liberal aparece ante todo -en ausencia de un estudio de la dinámica y las tensiones del antiguo régimen- como un proceso de raíces externas o azarosas, inducido por el colapso de la monarquía en 1808, que derivaría en un liberalismo de escasos apoyos sociales y cuyo efecto más tangible se reduciría a la desamortización². En otros casos, desde la perspectiva de un marxismo estructuralista y sólo en apariencia opuesto a la teoría de la modernización, lo que se sitúa en el punto de partida no es el estudio de la dinámica de la sociedad española, sino «el feudalismo»: de hecho un «tipo ideal», capaz de configurar un esquema simple (del tipo «señores y campesinos») y de marcar las prioridades de la evolución histórica de acuerdo con la vieja secuencia de los *modos de producción*³. Al hacer encajar este modelo ideal, la rotundidad del triunfo revo-

² Planteamientos de este tipo en J. P. FUSI y J. PALAFOX, *España: 1808-1996. El desafío de la modernidad*, Madrid, 1997, pp. 19, 33, 47, 66, 109.

³ El ideansmo de los modos de producción era el núcleo del planteamiento de E. SEBASTIÀ, "Crisis de los factores mediatizantes del régimen señorial. Feudalismo y guerra campesina en la Valencia de 1835", en J. L. GARCÍA DELGADO, ed., *La cuestión agraria en la España contemporánea*, Madrid, 1976, pp. 395-413, y es lo que reivindica

lucionario se plantea sobre un contexto social ahistórico, profundamente deformado o ignorado, y a la vez se mitiga con el recurso a las «supervivencias feudales».

Se han desarrollado en las últimas décadas, sin embargo, los estudios que permiten llenar esta «tierra de nadie» que constituye muchas veces la dinámica social y política de la crisis del antiguo régimen y, por supuesto, que aconsejan no cubrir ese vacío haciendo encajar como sea un tipo ideal de feudalismo. El reto consiste en elaborar la evolución histórica, compleja y abierta a múltiples posibilidades evolutivas, que nos muestran numerosos estudios que, lejos de poderse despachar como una fragmentación estéril del conocimiento histórico, presentan las bases para una alternativa a las generalizaciones caducas o simplistas que se reiteran por inercia en muchas visiones generales ⁴.

Aprovechar para un análisis interpretativo el caudal de conocimientos de los estudios sobre la historia social en el paso del siglo XVIII al XIX es también una tarea metodológicamente necesaria. Por un lado, porque en las últimas décadas importantes sectores de la historia social europea y americana han planteado las relaciones entre la revolución, el desarrollo del Estado-nación y las características de la burguesía de una manera menos abstracta, menos dependiente de los supuestos modelos lineales o normativos y más vinculada a la diversidad de la experiencia histórica ⁵. Pero, por otra parte, también conviene volver a pensar estos problemas desde otro campo que, en gran parte, ha constituido un ámbito subordinado o no problemático en los análisis habituales: el de la retórica y la formación de determinadas «culturas políticas» ⁶.

J. A. PIQUERAS, «La revolución burguesa española. De la burguesía sin revolución a la revolución sin burguesía», *Historia social*, núm. 24, 1996, pp. 95-132.

⁴ P. RUIZ TORRES, «Del antiguo al nuevo régimen: carácter de la transformación», en *Antiguo régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, Madrid, 1994, pp. 159-192; «Reforma agraria y revolución liberal en España», en A. GARCÍA SANZ y I. SANZ FERNÁNDEZ, *Reformas y políticas agrarias en la historia de España*, Madrid, 1996, pp. 201-245, Y «Liberalisme i revolució a Espanya», *Recerques*, núm. 28, 1994, pp. 59-71. I. CASTELLIS, «La rivoluzione liberale spagnola nel recente dibattito storiografico», *Studi storici*, núm. 1, 1995, pp. 127-161, Y J. MILLÁN, «Liberale Revolution und sozialer Wandel im Spanien des 19. Jahrhunderts. Ein Literaturüberblick», *Neue Politische Literatur*, vol. 40, 1995, pp. 381-401.

⁵ Por ejemplo, D. BLACKBURN y G. EUY, *The Peculiarities of German History*, Oxford, 1985.

⁶ Vid. I. BURDIEL y M.^a C. ROMEO, «Historia y lenguaje: la vuelta al relato dos décadas después», *Hispania*, 192, 1996, pp. 333-346.

Replantear los posibles significados del carlismo a la altura de las propuestas y conocimientos actuales supone, por tanto, tomar en consideración las pugnas, las expectativas y la diversidad de situaciones de la compleja sociedad que experimentó la crisis del antiguo régimen, sin confrontarla con un estereotipo del sentido social del liberalismo político. Al hacerlo, según creo, conviene no dejar de tener en cuenta al menos tres motivos de interés, relacionados entre sí, que afectan a la evolución general de la España contemporánea. En primer lugar, las posibilidades de pervivencia del carlismo, el cual, a diferencia de otros movimientos similares en Italia, Portugal o Francia, continuó mostrando una prolongada capacidad de intervención bélica más allá de la primera mitad del siglo XIX. En segundo lugar, la configuración a largo plazo de una peculiar cultura política, que caracterizaba el «ghetto» carlista de una manera que resultaba sorprendente en la época de la política de masas y de la movilización a partir de intereses y reivindicaciones concretos y que, sin embargo, aportó un caudal significativo a las políticas de derecha desde la crisis de la Restauración⁷. Por último, el enraizamiento de esta cultura política y de su mayor capacidad de movilización en áreas muy concretas.

Es en estas coordenadas donde creo que se debe inscribir la discusión actual. Por un lado, para valorar el alcance de la revolución es preciso considerar adecuadamente el significado de la resistencia al liberalismo político. Es decir, calibrar la importancia de la quiebra que produjo la revolución a partir de las divergencias que generó en la sociedad de la época y no sólo a partir de criterios supuestamente objetivables o universales. Además, el análisis del carlismo -aunque se haga a partir de sus orígenes- sería reduccionista si pretendiera ignorar las posibilidades de pervivencia y continuidad posterior que precisamente caracterizan este fenómeno. Por último, discutir sobre el carlismo, después de todo lo que se ha estudiado sobre los movimientos sociales y sus complejas relaciones con los discursos políticos, no puede reducirse a un planteamiento simplemente intuitivo o basado en la supuesta contundencia de los datos por sí solos. A mi modo de ver el antiliberalismo español, inserto en una problemática general, debe tratarse como un caso de historia como problema, necesariamente abierto, pero que pre-

⁷ J. CANAL, «La gran familia. Estructuras e imágenes familiares en la cultura política carlista», en R. CRUZ y M. PÉREZ LEDESMA, eds., *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Madrid, 1997, pp. 99-136.

cisamente por esta razón puede aportar cosas nuevas a quienes buscan una visión cada vez más explicativa de la historia.

El carlismo fue objeto -en realidad, no ha dejado de serlo- de una historiografía marcada por el apriorismo político, que, considerándolo un fenómeno fácilmente explicable, tan sólo multiplicaba los detalles narrativos para confirmar o ilustrar una determinada tesis política⁸. No faltan quienes asumen como evidente la premisa de que la mayoría de la sociedad apoyaba como algo propio las categorías políticas y sociales del antiguo régimen y que los liberales eran un sector minoritario, poco menos que ajeno al país, que se impuso sólo difícilmente y por la fuerza. También existe una historiografía descriptiva de signo contrario, que sostiene, a mi modo de ver mediante análisis muy poco rigurosos y a partir de una delimitación bastante arbitraria del tema, que el apoyo al antiliberalismo no tenía -ni siquiera en Navarra o Cataluña- una dimensión social, sino que era fruto exclusivo de la coacción militar o de los manejos de la Santa Alianza en zonas fronterizas. Estos enfoques no ocultan un condicionamiento ideológico que esteriliza en gran parte la investigación. En el primer caso se trata de una reivindicación actual de la política autoritaria; en el segundo, del reflejo, igualmente voluntarista pero propio de cierta izquierda, que obliga a negar de antemano toda posibilidad de apoyo popular a la política contrarrevolucionaria y a no admitir la recurrente entidad del carlismo como alternativa. Ambas restricciones permitirían dejar intactas las cómodas concepciones habituales del progreso y de la protesta -siempre básicamente «correcta»- de los oprimidos en la historia.

El planteamiento de un análisis del carlismo como problema, desde la perspectiva de la historia social y en el contexto de los orígenes de la sociedad burguesa española, deriva sobre todo de las décadas de 1960 y 1970⁹. Las hipótesis manejadas entonces, aunque no eran un bloque homogéneo, dependían lógicamente de los supuestos propios del estadio de la investigación y del tipo de análisis de las actitudes políticas que predominaba en la historiografía. Era especialmente des-

⁸ Vid. el análisis de las diversas corrientes interpretativas en M. PÉREZ LEDESMA, «Una lealtad de otros siglos (en tomo a las interpretaciones del carlismo)>>, *Historia social*, núm. 24, 1996, pp. 133-149, Y.J. CANAL, «El carlisme. Notes per a una analisi de la producció historiografica del darrer quart de segle (1967-1992)>>, en *El carlisme. Sis estudis fonamentals*, Barcelona, 1996, pp. 5-49.

⁹ En especial, las distintas hipótesis de Julio Aróstegui, Josep Fontana y Jaume Torras. Sus planteamientos, que ponen el énfasis en aspectos diferentes, se incluyen en el libro recopilado por Jordi CANAL, *El carlisme. Sis estudis*.

tacable su esfuerzo por prescindir de una visión teleológica del cambio social, que sólo consideraba racional o viable las alternativas burguesas al antiguo régimen y que marginaba como primitivos o reaccionarios los movimientos de otro signo. Este enfoque opuesto al finalismo **-en-**foque que sigue conservando su capacidad de estímulo- se conjugaba, sin embargo, con la consideración unilateral del liberalismo español que dominaba la historiografía del momento. La divergencia entre los apoyos populares al carlismo y la política liberal se analizaba a partir de una determinada valoración de las medidas liberales en el terreno fiscal, de la legislación de señoríos y de la desamortización. Se consideraba que estos campos configuraban una vía de tránsito al capitalismo marcadamente conservadora y oligárquica, presidida por una «alianza de los propietarios» antiguos y nuevos, que habría reproducido el supuesto modelo de la «vía prusiana»; transformar en propiedad burguesa la jurisdicción señorial y expropiar al campesinado. El tipo de política o de discurso liberal no merecía una consideración específica, sino que quedaba definido a partir de este supuesto contenido social. Por tanto, la política liberal era abiertamente oligárquica y burguesa, y al combatirla era el conservadurismo burgués y el centralismo del nuevo Estado lo que rechazaban los sectores «campesinos». Que ese rechazo se formulase mediante una retórica legitimista y teocrática **-y** no por medio de reivindicaciones materiales específicas- podía explicarse a veces con el recurso a una «cultura tradicional» que mantendría intacto en ciertos sectores populares el ideal del rey legítimo y de la ortodoxia religiosa como factores opuestos a las nuevas formas de explotación. El carlismo **-aunque** no se dejaba de recordar su heterogeneidad social- tendía a considerarse expresión de una protesta popular, capaz de confluir de manera epidérmica con la oposición feudal al liberalismo, pero que probablemente contenía el germen de una eliminación del antiguo régimen menos oligárquica y conservadora de la que supuestamente habría acabado por imponerse.

El contexto interpretativo en que se situaba al carlismo se ha modificado mucho desde estas primeras propuestas. Los rasgos oligárquicos del liberalismo político y su supeditación a una supuesta «vía prusiana» han sido profundamente revisados por las investigaciones de las dos últimas décadas. El carácter determinante del problema de los señoríos para el conjunto de las capas populares ha sido sustituido por una visión mucho más matizada, que necesariamente ha de tomar en cuenta la amplia diversidad de la nobleza y el importante avance de la propiedad

privada y de las formas contractuales de explotación ya bajo el antiguo régimen. El concepto liberal de la política ha recibido una consideración propia, diferenciada del contenido social más o menos oligárquico que podía plasmarse en determinadas etapas. Ello permite tomar en cuenta un dato importante para este debate: que fue el liberalismo radical el que desde muy pronto –en la Ribera navarra o en el valle del Guadalquivir– sirvió de expresión a las reivindicaciones concretas en defensa de los comunales, la pequeña propiedad agraria o la justicia fiscal, mientras que el carlismo como corriente fue una opción próxima a los moderados (sin acabar de perder por ello su capacidad de movilización popular). Por último, resulta hoy injustificable considerar que la crisis del antiguo régimen sólo puede entenderse como una disyuntiva entre dos únicas opciones –la burguesa del liberalismo o la feudal de los carlistas–, como si las formas políticas de una sociedad burguesa estuviesen claramente definidas de antemano.

Una nueva consideración del carlismo en los inicios de la España contemporánea debe insertarse, a mi modo de ver, en este marco. Es a partir de él y de los estudios recientes como el significado sociopolítico de la alternativa carlista puede interpretarse de un modo menos coyuntural, menos identificable con la respuesta casi refleja al deterioro económico o a determinadas medidas fiscales del gobierno. En cambio, puede pasar a considerarse como expresión de una amplia divergencia social, abierta por la manera revolucionaria en que se liquidó el antiguo régimen y periódicamente reactivada a raíz de la inestabilidad que el liberalismo político representaba para la sociedad burguesa.

2. Una alternativa política autoritaria en la época de la burguesía

Inicialmente el antiliberalismo político se desarrolló en las Cortes de Cádiz, si bien su capacidad de movilización bélica se plasmó por primera vez durante el Trienio Constitucional. Desde entonces mostraría una marcada continuidad geográfica y en el personal político y militar, hasta consolidar un movimiento a la vez antiliberal y legitimista entre la Guerra dels Malcontents (1826-1827) y el pleito sucesorio de 1830-1833. ¿Cómo definir el contenido de este antiliberalismo? Es cierto que el bando realista se definió en sus comienzos a partir de las discusiones en Cádiz en torno a la libertad de imprenta, el fin

de la Inquisición o la supresión de los señoríos. Es insuficiente, sin embargo, considerar que esto basta para caracterizarlo como una alternativa simplemente «feudal», opuesta a la «burguesa» de los liberales. Si se contempla de manera más amplia las actitudes de los diputados absolutistas, puede observarse que solían apoyar la libertad de contratación sin restricciones y la propiedad excluyente o que, como sucedía con Dou y Borull, podían formular la teoría del poder político como un instrumento subordinado al interés de los propietarios particulares ¹⁰. Más adelante, el carlismo no se comprometió con el restablecimiento de la jurisdicción señorial, nunca restaurada desde las Cortes de Cádiz y sin la cual era muy difícil detener la profunda crisis de los derechos señoriales. ¿Podía entenderse un movimiento de este tipo como definitivamente feudal?

La cuestión de los señoríos no definía por sí sola las alternativas políticas en conflicto. Tampoco la defensa del orden político del absolutismo o de la Inquisición pueden darse confiadamente como elementos incompatibles con planteamientos burgueses. El mundo ideológico del que nacía el carlismo derivaba de una larga evolución del pensamiento católico de los siglos XVII y XVIII. En esta tradición el poder «absoluto» de los reyes se vinculaba a la defensa de unos «derechos», en parte suprapositivos, que legitimaban las líneas generales del orden social existente. Bajo esta óptica el concepto moderno de poder político soberano era inaplicable. Como mostró la oposición al reformismo agrario de los Borbones, las disposiciones reales no podían alterar legítimamente los principios del derecho «canónico y civil antiguo» o del «derecho de gentes». Los absolutistas de comienzos del ochocientos enlazaban la oposición al anterior reformismo absolutista —un ejercicio de la «soberanía» de los reyes que alteraba el orden social— con el nuevo absolutismo, que rechazaba que se reordenase la sociedad en nombre de la «soberanía de la nación» ¹¹.

Esta incompatibilidad de fondo con el concepto de soberanía política no se vinculaba además a un orden definitivamente feudal. El pensamiento

¹⁰ J. FONTANA Y R. GAHHABOLJ, *Guerra y Hacienda*, Alicante, 1986, pp. 151-171. J. MILLÁN, «Los rentistas valencianos entre el reformismo ilustrado y la revolución liberal», en A. ALBEROLA y E. LA PARRA, *La Ilustración española*, Alicante, 1986, pp. 517-518.

¹¹ P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, 1992. R. ALJENA, «La teoría política de l'absolutisme a les primeres Corts de Cadis: el llenguatge judicial», en J. MUFRADERA *et alii*, eds., *Carlisme i moviments*, pp. 151-168.

escolástico había acentuado desde los siglos XVI y XVII, en especial a partir de Francisco Suárez, el criterio del carácter prescriptivo de la propiedad privada¹². Esta tradición tendía a sustraer estas cuestiones del ámbito de lo público y a consagrar la amplia diversidad de derechos de propiedad que derivaban de la evolución histórica. Se trataba, por tanto, de un tipo de conservadurismo aplicable en más direcciones que en la mera defensa de lo feudal. Esta idea se reforzaba mediante la noción de la *felicitas externa*, que reivindicaba el ejercicio del poder en favor de la prosperidad material de los particulares y, sobre todo, de quienes por ser «ricos» constituían los «nervios de la república»}.

El campo de acción y los posibles usuarios de esta doctrina se entienden mejor si consideramos que bajo el antiguo régimen coexistía un feudalismo muy heterogéneo con un peso innegable de la propiedad privada y de las relaciones contractuales. En consecuencia, el esquema social que requiere el análisis no puede ser simple y fundamentado en agrupamientos puros, en el que los señores sólo obtienen rentas feudales, los nobles y la Iglesia se limitan a reproducir el feudalismo, los «campesinos») son dueños de sus tierras y soportan ante todo una presión extraeconómica y la burguesía liberal no dispone de más alternativa que destruir el feudalismo y desposeer a la vez al campesinado. Al igual que se comprueba en otras zonas de Europa, buena parte del avance de la propiedad privada, de las relaciones basadas en la desigualdad económica y de los criterios del «mérito» en el poder público había sido promovido en la España anterior a la revolución por grupos sociales que no encajan en el modelo ideal de «la burguesía»). Se trataba de agentes que reunían características dispares, que combinaban de manera específica elementos del privilegio y de las relaciones de mercado¹³. Lejos de confundirse en un único bloque feudal, muchos de estos «propietarios privilegiados» podían considerarse integrantes de una peculiar «clase media», una especie de patriciado que mediaba entre el pueblo llano, la cúpula señorial y la monarquía¹⁴. Por tanto, es necesario considerar la importancia de estos sectores y de sus orien-

¹² J. A. MARAVALL, *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV a XVII)*, Madrid, 1972, vol. 11, y *Poder, honor y elites en el siglo XVII*, Madrid, 1979. A. TRUYOL, *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, 2.ª ed., Madrid, 1982, pp. 137-141.

¹³ Por ejemplo, H. GREBING, *Der "deutsche Sonderweg" in Europa 1806-1945. Eine Kritik*, Stuttgart y Berlín, 1986.

¹⁴ W. STEINMETZ, «Gemeineuropäische Tradition und nationale Besonderheiten im Begriff der "Mittelklasse". Ein Vergleich zwischen Deutschland, Frankreich und England», en R. KOSSELICK y K. SCHREINER, eds., *Bürgerschaft. Rezeption und Innovation*

taciones políticas si se desea evitar una visión esquemática de la revolución y del ascenso de la burguesía como algo fijado de antemano y ajeno a los conflictos que se manifestaban a lo largo del proceso histórico. Qué elementos de la cambiante sociedad del antiguo régimen debían reformularse o ser eliminados era una cuestión abierta y polémica. Del resultado de estas confrontaciones dependía el grado de movilidad social y, en consecuencia, la composición que iba a adquirir esa controvertida «clase media» que debía caracterizar la sociedad del futuro.

Los defensores del antiguo régimen no insistían en la recomposición de un sistema señorial profundamente erosionado desde las Cortes de Cádiz y, por descontado, desde el Trienio Constitucional. Su oposición al liberalismo revolucionario permite distinguir que defendían las posiciones alcanzadas por quienes habían manejado la combinación de propiedad, privilegio, monopolio del poder local e intensas relaciones con la Iglesia para ascender socialmente y ejercer un papel destacado en ciertos ámbitos locales y regionales. Un manifiesto realista de 1822 acusaba a los liberales, además de atentar contra la monarquía, de devorar el patrimonio eclesiástico, intentar eliminar «de la memoria de los hombres» las glorias de la nobleza española y «saquear a los propietarios»¹⁵. Fórmulas como éstas denuncian una alteración social amplia, que necesariamente incluye el ataque a los vínculos, la desamortización o el fin de las exenciones fiscales de ciertas oligarquías. Éstos eran elementos que acompañaban a los propietarios privilegiados, frecuentemente instalados en el poder local bajo el absolutismo. Por lo demás, participaban de la difusión de la propiedad privada y de las relaciones contractuales, basadas en la desigualdad económica. Atacar aquellos aspectos del privilegio que habían acompañado a su fortuna como propietarios o al mérito personal en tareas burocráticas y políticas les parecía una propuesta abiertamente subversiva, que cuestionaba posiciones sociales legítimamente alcanzadas y que incluso podían considerarse perfectamente adaptables al progreso económico. Éste era el planteamiento de los fisiócratas absolutistas o del marqués de Valle Santoro cuando, en vísperas de la revolución liberal, recordaba que, ante «el soberano» derecho de propiedad individual, era «despotismo» toda alteración por vías políticas de este ámbito, y cuando advertía,

der Begrifflichkeit vom Hohen Mittelalter bis ins 19. Jahrhundert, Stuttgart, 1994. pp. 161-236.

¹⁵ Cit. G. FELIÚ, *La clerecía catalana durant el trienni liberal*, Barcelona, 1972, p. 57, n. 79.

frente a un liberalismo decidido a ampliar el mercado de la tierra, que «la riqueza no crece por la traslación de manos de la propiedad» y que «el mayor de los males para la riqueza pública» era el mal precedente de desposeer a propietarios particulares. A fin de cuentas, un destacado estudioso de la industria catalana como Antoni de Capmany había mantenido una visión del desarrollo económico dentro de los moldes del antiguo régimen y acabó sosteniendo posturas contrarias al liberalismo revolucionario¹⁶. Este contenido social, por tanto, debe hacer recordar el desarrollo del capitalismo en Alemania o Inglaterra, que ha sido compatible hasta el siglo XX con el mantenimiento de los vínculos, el diezmo o las posiciones municipales del patriciado¹⁷. En el caso español el desafío al antiguo régimen había sido iniciado por un liberalismo definido por el criterio de la soberanía nacional y que desde el principio había planteado la prioridad de reordenar el mercado de la tierra, la fiscalidad y el acceso a los cargos municipales. A la altura de 1830 este liberalismo había mostrado tener suficiente arraigo como para hacer inestables las pequeñas innovaciones que cabía esperar de los primeros pasos de la regencia de Ma Cristina. En general, quienes se oponían a la revolución podían hallar acogida en la tradición ideológica que negaba de hecho el principio de soberanía y que exigía del absolutismo una implacable política contra los liberales.

La investigación muestra que en todas partes la movilización carlista contó con la iniciativa no sólo de sectores eclesiásticos, sino de la pequeña nobleza o de propietarios ennoblecidos que ejercían una notable influencia en determinadas áreas. En Navarra¹⁸ el alzamiento arraigó, como se ha documentado sólidamente, en las zonas de influencia de

¹⁶ E. LUCH y Ll. ARGEMÍ, *Agronomía y jisiocracia en España (1750-1820)*, Valencia, 1985. J. MILLÁN, «Per una historia social», p. 39. E. LLLCH, *El pensament econòmic a Catalunya (1760-1840). Els orígens ideològics del proteccionisme i la presa de consciència de la burgesia catalana*, Barcelona, 1973, pp. 35-55, Y G. CARNEIRO, *Los orígenes del romanticismo reaccionario español: el matrimonio Böhl de Faber*, Valencia, 1978, pp. 249-28.5.

¹⁷ H.-C. SCHRODER, «Der englische Adel», en A. VON REDEN-DOHNA y R. MELVILLE, eds., *Der Adel an der Schwelle des bürgerlichen Zeitalters 1780-/860*, Wiesbaden, 1988, pp. 21-88. K. HESS, *lunker und bürgerliche Grossgrundbesitzer im Kaiserreich. Landwirtschaftlicher Grossbetrieb, Grossgrundbesitz und Familienjudeikommiss in Preussen (1867/71-1914)*, Stuttgart, 1990. H. VAN DUK, «Bürger und Stadt. Bemerkungen zum langfristigen Wandel an westeuropäischen und deutschen Beispielen» en I. KOCKA, ed., *Rürgertwn im 19. lahrhundert. Deutschland im europiischen Vergleich*, Mlnich, 1988, vol. 111, pp. 447-465.

¹⁸ I. PAN-MONTOJO, *Carlitas y liberales en Navarra (1833-1839)*, Pamplona, 1990.

determinados «miembros de la nobleza rural o de familias campesinas acomodadas». Es sintomático que el avance del individualismo agrario, culminado por las Cortes navarras bajo el absolutismo, no promoviera conflictos políticos entre estos sectores. Normalmente situados en posiciones ventajosas en los municipios, podían tratar de regular su aplicación o administrar compensaciones por medio de la beneficencia. Pero en numerosas comarcas estas posiciones se veían amenazadas por la aparición de nuevas fortunas «pudientes» a partir del comercio o la privatización de comunales. El enlace con el mercado español, a través del desplazamiento de las aduanas al Pirineo, había de beneficiar en exclusiva a estos propietarios en expansión y dotados de mayores recursos. Desde luego el fin de los vínculos, la desamortización, las exigencias fiscales (que promovía incluso el absolutismo en su última fase) o la perspectiva de un sistema representativo a partir de elecciones prometían desplazar a muchos hidalgos en la configuración de una nueva jerarquía social.

No se trataba de un rechazo simplemente automático. Este repudio de los medios para implantar un nuevo orden daba lugar a importantes representaciones de legitimidad y estabilidad. El intenso trastorno que se avecinaba parecía respetar sólo el poder de la riqueza y de la sugestión política. Cuando planteaban el uso de la política revolucionaria los liberales no brindaban un horizonte final estable, sino que ofrecían la posibilidad recurrente de aniquilar prolongadas estrategias de ascenso social en virtud del decisionismo político. De este modo, el carlismo no tenía por qué ser la bandera de enganche exclusivamente de unas oligarquías con pocas expectativas en la sociedad refundada por el liberalismo. El espectro de la inestabilidad implícita en la política liberal podía ofrecer por sí mismo argumentos en favor de la política autoritaria de los carlistas.

En muchos casos esta alteración podía parecer tanto más injustificable cuanto que no se limitaba a cuestionar los aspectos típicamente señoriales. El carlismo reclutaba sus apoyos entre sectores que podían protagonizar un pulso especial con estos derechos. En la Navarra carlista --en parte, zonas de realengo pobladas de hidalgos-- existía una larga y abundante contestación legal al cobro de las *pechas*, normalmente tributos originariamente del rey que habían ido a parar a manos de particulares, quienes, como sucedía con la gran nobleza del liberalismo moderado, pretendían legitimarlas como derechos sobre la tierra. La defensa del antiguo régimen podía ser compatible con una oposición

a estas cargas que pusiera el acento en su carácter personal, por lo que la condición de *hidalgo* eximía del pago. El liberalismo, en cambio, incluyó las pechas en la supresión de los señoríos en 1837, lo que obligaría más adelante a que en ocasiones los perceptores hubieran de devolver lo cobrado con efecto retroactivo ¹⁹.

En las provincias vascas existía un reto similar entre los comerciantes de las capitales y las oligarquías que dominaban el gobierno foral ²⁰. La amenaza de la política liberal, de una única legislación y un único aparato fiscal, planeaba aquí sobre duras tensiones. Los conflictos afectaban al intenso avance de la privatización desde fines del setecientos, al reparto de los impuestos -**que**, como en Navarra, no se basaban en la renta ni la **propiedad**- y a las aspiraciones de las oligarquías forales de obtener un trato preferente en cuestiones comerciales que afectaban a sus patrimonios y a la reorientación de la economía de las tres provincias, como eran la regulación de las importaciones siderúrgicas o la instalación de las aduanas. Tensiones similares con las autoridades reales existían en temas militares y contributivos, que tenían una amplia repercusión. Desde el Trienio el panorama había desembocado en la incompatibilidad entre las oligarquías forales y cualquier sector sospechoso de liberalismo, o incluso, como ocurría en Vizcaya y Guipúzcoa, en la Iuptura con los sectores mercantiles de Bilbao y San Sebastián. Mientras, avanzaba el deterioro de la sociedad lUral y la presión de la renta de la tierra parece haber ido en aumento. Las oligarquías antiliberales proclamaron a Carlos V convencidas de que el liberalismo impondría a la vez una nueva jerarquía social y el fin de las posiciones dirigentes que garantizaban los fueros. Pero la opción por la guerra no evolucionó hacia el radicalismo social. Según un divulgado testimonio de la época, «los abogados, los curas y los

¹⁹ F. LLORÉNS GARCÍA y F. LASA BERAÍN, «Resistencias campesinas al pago de pechas en la primera mitad del siglo XIX: una aproximación», en *II Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII-XIX y XX*, Pamplona, 1992, pp. 637-646. I. M. DONÉZAR, «El régimen señorial en Navarra y el País Vasco. A modo de introducción», *Jerónimo de Uztáriz*, núm. 4, 1990, pp. 5-20.

²⁰ J. AGIRREAZKUENAGA, «La vía armada como método de intervención política: análisis del pronunciamiento carlista (1833)», en I. AGIRREAZKUENAGA y I. R. UH-JULIO, eds., *ISO años del Convenio de Bergara y de la Ley del 25-X-1839*, Vitoria/Gasteiz, 1990, pp. 177-226. F. MARTÍNEZ RUEDA, *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal (1700-1853)*, Bilbao, 1994. C. RUBIO POBES, *Revolución y tradición. El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español 1808-1868*, Madrid, 1996.

frailes» favorables a D. Carlos habrían prometido la propiedad a los colonos. La medida, en todo caso, sólo estaba pensada como represalia contra los dueños de filiación liberal. La práctica de la administración carlista durante la guerra fue, además de tardía, aun mucho más limitada 2].

En las áreas carlistas de Cataluña o del País Valenciano se detecta de nuevo el dirigismo de grupos similares 22. Es lo que sucede con ciertos labradores acomodados (*pagesos de mas*) de la Cataluña central o con determinados grupos de la pequeña nobleza urbana de algunas ciudades valencianas. Podían tener intereses contrapuestos a los de los señores, pero, a su vez, habían arrinconado hacía tiempo los usos comunales y solían controlar sectores importantes del campesinado pobre. Unos y otros contaban con una densa trama de relaciones con las instituciones eclesiásticas, que desempeñaban un papel decisivo en sus estrategias patrimoniales y se vinculaban a su red de influencia social. También disfrutaban de posiciones destacadas en los municipios y la burocracia, que podían sentir amenazadas por el ascenso de nuevas fortunas y de nuevas vías de acceso al poder.

La rebelión carlista se dirigió fundamentalmente contra toda concesión al liberalismo político. Esta prioridad era la que permitía que desde el primer momento los gobiernos de Ma Cristina fuesen designados en las filas de Carlos V no sólo como «usurpadores», sino como «revolucionarios» o incluso «anárquicos». En conjunto, su discurso político-religioso y su composición social diferencian el carlismo de las oleadas de absolutismo popular que estallaron en Alemania o Rusia entre el último tercio del siglo XVIII y mediados del siglo XIX. No pueden inscribirse en un supuesto modelo homogéneo de protesta campesina

21 F. BACÓN, *Historia de la revolución de las Prom:ncias Vascongadas y Navarra desde 1833 al 1837, con una reseña política y religiosa de España*, San Sebastián, 1973, pp. 86-87. R. M.^a LÁZARO TORRES, *La otra cara del carlismo vasconavarro (Vizcaya bajo los carlistas 1833-1839)*, Zaragoza, 1991, pp. 176-178.

22 I. TERRADAS, *El món històric de les masies*, Barcelona, 1984, y *El Cavaller de Vidra*, Barcelona, 1987. P. ANGUERA, *Déu, rei i fam. El primer carlisme a Catalunya*, Barcelona, 1995. E. BADOSA, «Procés d'una resistència pagesa. El poble de Navarcles contra el monestir de Sant Benet de Bages ([71]-[835])», en *Primer Col.loqui d'Història Agrària*, Valencia, 1983, pp. 411-424. I. MILLÁN, «Moviments de protesta i resistència a la fi de l'Antic Règim (1714-1808): cap a una integració de les actituds i de les trajectòries socials», en *Moviments de protesta i resistència a la fi de l'Antic Regim*, comp. por R. Amabat, Barcelona, 1997, pp. 7-35, y «La resistencia a la revolución en el País Valenciano: oligarquías y capas populares en el movimiento carlista», en I. AGIRREAZKUEGANA y I. R. UKVILIO, eds., *150 años del Convenio de Bergara*, pp. 4:31-471.

tradicional. El monarquismo de las revueltas centroeuropeas y rusas apoyaba una violenta hostilidad antiseñorial y antioligárquica, directamente encaminada a la recuperación de comunales, a atacar sin discriminación a los ricos, a parcelar las grandes propiedades o a exigir reivindicaciones económicas precisas. Esto enlazaría con la característica tendencia del conservadurismo prusiano a remarcar la capacidad de intervención del poder real para compensar los agravios que generaba la sociedad capitalista ²³. El carlismo, por contra, conservó un discurso políticamente antiliberal, centrado en los principios «del altar y del trono», sin perder su condición clara de «partido de orden» y contrarrevolucionario. Su probada capacidad para retener la lealtad de sectores populares significativos y de mantener, al mismo tiempo, una actitud socialmente conservadora le permitía convertirse periódicamente -en contraste con la fugaz experiencia de la *Santa Fede* en el sur de Italia- en una oferta política útil para sectores burgueses temerosos de la revolución. El antiliberalismo español, que había iniciado sus pasos de la mano de un Domenec de Caralt, de un Novia de Salcedo, de un Manuel de Epalza o de *pagesos* como los Santamaria o los Galí, se prolongó con el apoyo de los Aparisi, González Bravo, Cerralbo, Vayreda o Alcalá de Olmo ²⁴.

La manera en que el carlismo pudo conservar y relanzar su capacidad de movilización popular en determinadas zonas es una cuestión abierta. Con todo, pueden plantearse algunas puntualizaciones. Es bastante cuestionable que el dirigismo carlista defendiera los derechos adquiridos por «los campesinos» con respecto a la tierra en el sistema feudal. Ni la composición social de las élites antiliberales, ni sus compromisos políticos, ni, por supuesto, la evolución de una sociedad del antiguo régimen que había sido compatible con el avance de la propiedad privada y la desposesión hacen sostenible esta propuesta. Tampoco el triunfo liberal puede confundirse con una tendencia sistemática a eliminar la pequeña propiedad o los usos comunales. La peculiar debilidad o la ausencia de los compromisos sociales de la retórica carlista aconseja

²³ R. VON FRIEDEBURG, «La población agraria y los partidos en la Alemania guiherrnina. La crítica tradicional a la autoridad y el origen del antiliberalismo», *Noticiario de Historia Agraria*, núm. 14, 1997, pp. 93-131. A. HERZIG, *Unterschichtenprotest in Deutschland 1790-/870*, Gottingen, 1988. W. SCHWENKTER, *Konservative Vereine und Revolution in Preussen 1848/49. Die Konstituierung des Konservatismus als Partei*, Düsseldorf, 1988.

²⁴ J. ALOISO, «Del progrés material i la reacció política. Vicent Alcalà de Olmo (1820-1902)», *Afers*, núm. 29, 1998, pp. 31-45.

buscar la explicación de su credibilidad en otro lado. A mi modo de ver, esta falta de compromisos podía suplirse, por una parte, con la práctica habitual de los propietarios antiliberales en cuanto agentes particulares. Como otros propietarios bajo el capitalismo, no eran prisioneros de una única forma de explotación. La fragmentación de las explotaciones, la continuidad de los colonos o cierta tolerancia con los atrasos de la renta, como sucedía en importantes zonas de Cataluña o del regadío valenciano, podían sustentar la legitimidad de este dirigismo o incluso aislar, por más o menos tiempo, a ciertos sectores populares del tipo de conflictos que alimentaban el radicalismo en otras zonas²⁵. Algo parecido podría representar, en la línea de lo que se comprueba en el ultrarrealismo del sur de Francia²⁶, la vinculación de determinados sectores artesanos al consumo de las élites eclesiásticas y antiliberales. Pero, por otro lado, parece claro que en los núcleos más prolongadamente fieles a esta «lealtad de otros siglos» se alimentó desde mediados del ochocientos una apología de la violencia que cubría de exaltación romántica la memoria de la combatividad antirrevolucionaria de manera bastante irreflexiva y difícilmente penetrable. Ello enlazaba con la típica tutela de la mentalidad popular que -desde Strauch y Abarca, pasando por la *Gaceta de Oñate* hasta Aparisi y Manterola- reivindicaban los dirigentes ultras²⁷. El recurso a esta apología de la violencia podía suplir otros vados programáticos en los medios populares de la causa. Era este dirigismo sin compromisos sociales lo que -desde el general Quesada hasta los fascistas del siglo XX- sorprendía a los observadores cuando destacaban la credulidad, la convicción casi biológica y la falta de percepción realista que caracterizaba

²⁵ J. MILLÁN, «Radicalismo, pasividad, contrarrevolución. Política y conflictividad en la sociedad agraria española durante el ascenso del capitalismo», *Idearium*, núm. 1, 1992, pp. 75-90.

²⁶ R. AMINZADE, *Class, Politics, and Early Industrial Capitalism A Study of Mid-Nineteenth-Century Toulouse, France*, Albany, 1981. P. MCPHEE, «Quartier blanc, quartier rouge: frontiere, industrialisation et politique à Saint-Laurent-de-Cerdans, 1814-1914», en *Pratiques et cultures politiques dans la France contemporaine*, Montpellier, 1995, pp. 2] 1-243.

²⁷ J. FIGUEROA, *Església i societat a principis del segle XIX*, Vic, 1988, pp. 42-65, 90-97. A. MOLINER, «Monarquía Absoluta e Iglesia restaurada en el pensamiento del obispo carlista Joaquín Abarca», en E. LA PARRA y J. PRADELIS, eds., *Iglesia, sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*, Alicante, 1992, pp. 427-438. J. R. UIHILLJO, «Prensa carlista durante la primera guerra (1833-1840)», en *La prensa en la revolución liberal*, Madrid, 1983, pp. 319-325. J. MONTERO DÍAZ, *El Estado carlista. Principios teóricos y práctica política (1872-1876)*, Madrid, 1992, pp. 162-165.

a las bases del carlismo. No era un hecho evidente: la experiencia reiterada de la guerra y la derrota no sirvió de decepción, sino de exaltada seña de identidad. Esta peculiar cultura política «caduca» y movilizable a la vez- es uno de los aspectos clave que no deben ser ignorados en el análisis del problema.

3. Conclusión

La fertilidad del estudio histórico del carlismo depende, a mi modo de ver, de su inserción en el conjunto de las divergencias abiertas con el nacimiento revolucionario de la sociedad española contemporánea. Dificilmente podemos entender el alcance de los cambios y de las querellas suscitadas a raíz de entonces si nos limitamos a usar los esquemas ideales, necesariamente simplistas, que tratan de generalizar sobre el cambio social en la historia. Y si hemos de entender el proceso histórico, otorgando entidad al proceso mismo, la prolongada presencia del movimiento carlista se convierte en un factor fundamental.

El análisis que propongo exigirá desbordar el campo convencional del carlismo organizativo y combatiente para incluirlo en el contexto de la evolución global de la sociedad y de sus conflictos. Necesitará también considerar problemáticos los motivos de adscripción ideológica y analizar el discurso desde el punto de vista de la elaboración de las experiencias por parte de sectores concretos, no depurados de sus rasgos dispares en virtud de algún esquema previo.

La tenaz presencia del carlismo es también un elemento necesario para la comprensión histórica de la España contemporánea. Para quienes se preocupaban por la estabilidad de la sociedad burguesa, los carlistas eran un sector respetable y numeroso, al margen del cual no debían construirse las nuevas instituciones²⁸. A partir de esta presencia podremos calibrar mejor el significado rupturista de los cambios inducidos por el liberalismo o las peculiaridades de una burguesía que persistió en preferir una política liberal -más o menos pluralista, aunque no democrática- al autoritarismo que se ofrecía como fórmula de estabilidad.

²⁸ I. M.^a FRADERA, *Jaume Balmes. Els fonaments racionals d'una política catòlica*, Vic, 1996, y *Cultura nacional en una societat dividida*, Barcelona, 1992.

La escritura y la vida.

El notariado y el estudio de las redes personales burguesas en la época isabelina

Justo Serna y Anaclet Pons

Universitat de Valencia

«Entre Julián y yo no existe ninguna firma, ningún contrato
ni notario. Todo es heroico, todo será hijo de la casualidad».

Stendhal, Rojo y negro

1. En este artículo nos planteamos el análisis de una vertiente de la política que no se expresa en el plano institucional; en concreto, nos proponemos reflexionar acerca de las redes personales como recurso o instrumento informal del poder, como medio de influencia social y como mecanismo de comunicación y de información. Un objeto de esta naturaleza tiene múltiples facetas y puede ser abordado de modo diverso. Por lo que a nosotros respecta, tomamos la figura del notario y los documentos que produce como materia de análisis. La razón, como se verá, estriba en la centralidad que adquiere este profesional en la sociedad burguesa: es un mediador, es un componedor y es un nexo que une a distintos individuos y que sella diferentes relaciones sociales. De hecho, la notaría es el lugar que todos los burgueses frecuentan, la escribanía a la que todos los adinerados acuden dejando huella de sí. Más aún, los protocolos, que son compendios de actos económicos o de contratos, pueden tomarse también como mapas de relaciones sociales e incluso como historias de vida. Es en este sentido, pues, en el que concebimos el conocimiento de esas redes personales como fórmula idónea para el estudio de la política informal, justamente por estar condicionada por lo privado, por los intereses en conflicto o en colusión.

Es evidente que la mejor vía de acceso a esa información es la que se obtiene a través de la consulta de los archivos particulares. Sin embargo, al menos para la época isabelina, este recurso resulta extremadamente pobre, o bien por su escasez o bien por su difícil acceso. En consecuencia, un medio alternativo de representarnos el ámbito de lo privado es a través de la escritura notarial, en la medida en que aquello que registra es la acción de particulares en esa esfera. Ahora bien, la política informal, la influencia social o el poder personal no son inmediatamente evidentes en documentos que, como los protocolos, tienen un sesgo económico. Esto quiere decir que esa reconstrucción es muy laboriosa, tanto por lo que se refiere al número de escrituras a consultar como al esfuerzo analítico a que nos obliga. Es por eso que este artículo tiene *una índole preferentemente metodológica*, algo que en parte también se debe a la falta de estudios concretos sobre este asunto en el período isabelino.

«El notario -leemos en el artículo primero de la ley de 28 de mayo de 1862- es el *funcionario público* autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales.» Un contrato es siempre un acuerdo que se establece entre dos o más personas que aceptan someterse a ciertas formalidades para obligación recíproca. Conviene retener este dato: la obligatoriedad es el requisito básico para el cumplimiento de esos acuerdos, requisito que se basa en la confianza, en la amenaza de penalización formal o en ambas cosas a la vez. Este tipo de relación es especialmente característico de la sociedad burguesa, la sociedad que se funda en el *contractus* frente a aquella otra que se basa en el *status*, una sociedad en la que el individuo alcanza su soberanía y dispone libremente de su persona y de sus posesiones. Es cierto que el notario tiene una existencia muy anterior, una historia que es paralela al advenimiento de la civilización del papel timbrado, una historia, en fin, que es antigua, tan antigua como la necesidad de avalar y de autorizar actos y contratos. Pero no lo es menos que su cometido se vuelve central sobre todo en el siglo XIX, justamente para salvaguardar las obligaciones que contraen los particulares, en un mundo incierto en el que la propiedad circula,

en el que el mercado se expande, en el que los límites espaciales se ensanchan, en el que los signos estamentales se abolen y en el que el anonimato parece extenderse. Ese funcionario público encargado de dar forma a los contratos privados es así un garante de la confianza y de la obligación que ese mundo incierto aún requiere, un mundo que se construye como sociedad civil y que, pese a lo que defendiera el personaje de Stendhal, necesita firma y notario, un mundo que no puede librarlo todo al heroísmo y a la casualidad.

La tarea del notario es, en efecto, propiamente civil y, por tanto, ninguno de sus atributos profesionales hace de él una figura política. Es decir, el quehacer al que se dedica es privado, extrapolítico, y nada tiene que ver con la gestión de los bienes públicos, con la toma de decisiones o con la representación institucional. De hecho, la presencia del notario y la aplicación de la norma para fijar formalmente actos de diversa naturaleza vienen a ser en la práctica las dos tareas principales que lleva a cabo. Así, su participación no parece tener un momento creativo, puesto que se limita a reproducir la voluntad de los intervinientes y a imponer un tenor codificado y reiterado a las relaciones que contraen (pactos, convenios, testamentos, etcétera). Ahora bien, lejos de atribuirle un papel secundario o irrelevante nos interesa señalar la cuota de poder *civil* de que dispone, al menos en determinadas sociedades y en ciertos momentos; nos interesa subrayar la clase de competencia que ejerce y la índole de la actividad que emprende, justamente porque son intersticiales entre lo público y lo privado, justamente porque al desempeñarlas las ejecuta como mediador.

Ahora bien, esta mediación tiene una doble vertiente. Ante todo, es profesional, esto es, su papel se limita a (y se materializa en) un documento escrito que es el resultado final de esa intermediación entre la voluntad de contrato de los particulares y las prescripciones formales que la ley e incluso la costumbre dictan. Por otra parte, y más allá de su ejercicio como funcionario público, el notario es o puede emplearse como un mediador informal, como un mediador que acumula información y cuyo caudal puede hacer valer en sus relaciones con los individuos que lo frecuentan. Si nos atenemos a las acepciones comúnmente atribuidas a la acción de mediar, no

parece que la intervención profesional de un notario, esto es, la redacción y autorización de escrituras, pueda considerarse como tal. En efecto, lo habitual es que pensemos en la mediación como el acto de apaciguar, de arreglar un trato, de recomendar entre partes, entre personas. Desde ese punto de vista, el documento no es el fruto de un acuerdo favorecido por el notario, sino más simplemente el resultado de acomodar a los contratantes con las formalidades del Derecho. Ahora bien, la mediación informal de la que hablábamos, y sobre la que lógicamente no se detiene la Ley de 1862, sólo es posible a partir del conocimiento y de la información que esa actividad profesional permite. En efecto, en la medida en que reúne ese caudal de datos y de noticias sobre particulares, el notario está en disposición de ejercer la mediación informal. A su vez, eso mismo le permite incrementar la cantidad y la *calidad social* de los instrumentos que autoriza y así su actividad profesional se asocia al *status* de sus clientes, convirtiendo la notaría en un espacio de información y de interrelación personal y al notario en el referente ciudadano que lo facilita.

2. En un reciente libro de memorias que debemos a Jorge Semprún, el autor titulaba su texto oponiendo la escritura a la vida, oponiendo la representación escrita a la vivencia y a las reminiscencias, enfrentándolas no sólo porque ambas cosas fueran efectivamente diferentes, sino porque la escritura habría sido para él una forma de distanciarse de los sentimientos inmediatos que la vida le provocaba, del dolor que los recuerdos le infligían. Por nuestra parte, cuando titulamos *la escritura y la vida* queremos hacer un uso distinto de las acepciones implicadas en ambas voces sin oponerlas necesariamente según un sentido adversativo. De entrada, sin embargo, la conjunción copulativa une dos referencias que pertenecen a dimensiones no coincidentes. Una, la escritura, alude a textos, esto es, a la representación mediante la palabra y, por tanto, reduce la variedad inaprensible de lo que es extratextual. La otra, la vida, es el objeto representado, y como tal, irreductible y variable de acuerdo con la perspectiva que se adopte. Cuando hablamos de escritura lo hacemos empleando deliberadamente la ambigüedad de sus acepciones: como la materialización del acto de escribir,

en el sentido que adoptaba el memorialista Semprún, pero también como el instrumento matriz que elabora el notario, como el documento que autoriza el escribano. En ambos casos la vida queda restringida a su expresión escrita, es decir, ambas acepciones aluden siempre a la simplificación y al traslado de una existencia que tiene una dimensión más compleja. Veamos en qué consiste esta representación que simplifica.

El documento notarial, ese texto que, como decimos, abrevia y traduce, implica una triple reducción. En primer lugar, el escribano, que hace uso de un saber profesional, impone un código expresivo que reitera fórmulas, utilizando para ello una prosa legal que limita la libertad de palabra del otorgante. En segundo término, los instrumentos que redacta y autoriza el notario consignan compromisos o actos de los que se derivan derechos y obligaciones que suelen ser de índole económica. En tercer lugar, los clientes que acuden a una notaría no constituyen el universo de todos los contemporáneos, puesto que el coste de la fe pública y lo que ofrece discriminan a quienes efectivamente pueden ser sus otorgantes. Por tanto, la distancia que haya entre la escritura y la vida no es sólo la que se da entre la representación y lo representado (un documento sería un signo, y como tal, siempre *aliquid stat pro aliquo*). Hay, pues, una reducción de las voces, de las esferas y de las personas afectadas por el acto notarial que se registra.

En primer término, en efecto, aquello que primero llama la atención cuando leemos una escritura es su código expresivo, ese tenor que se repite continuamente al margen de quienes sean los comparecientes. Se suele hablar de tenor como la manera de articulación que tiene un discurso según unas fórmulas determinadas aunque variables. Es cierto que los convencionalismos de los documentos cambian según el tipo de acto que el notario escritura. Así, en general, aquel que reúne un mayor formalismo es el testamento: en la medida en que es el más común, las fórmulas que se utilizan se reiteran hasta el extremo, hasta el estereotipo. De ese modo, el reto que se le plantea al lector es el de exhumar los vestigios de vida que quedan en el documento, yesos atisbos no sólo son información o noticia, son también voces registradas. En efecto, todos

los instrumentos tienen una naturaleza polifónica, polifónica en un sentido próximo al de Bajtin. Por extensión, y siguiendo a este autor, un texto sería polifónico cuando la conciencia del relator no se impone sobre las conciencias de las voces que comparecen. En los documentos notariales de los que hablamos, más allá del tenor que ahorra la prosa, más allá del otorgante, son diversos, numerosos o distintos los individuos que dejan huella o expresión, voluntad o voz. Volvamos de nuevo al testamento, redactado en primera persona y, por ello mismo, paradójico. Por un lado, es una voz la que se expresa, supuestamente el testador, pero son las fórmulas del notario, fórmulas que tampoco son entera creación del funcionario, las que la comprimen, las que la usurpan o las que la acomodan a una prosa legal. Por otro lado, aunque sólo sea uno el otorgante, el acto protocolizado interesa a varios, a varios cuyos bienes y relaciones quedan regulados a través de las últimas voluntades de aquél.

En segundo lugar, cualquier contrato notarial pone el énfasis en la vertiente económica de la que es registro, dado que supone la consignación escrita de algún tipo de transacción. Las compraventas, las herencias, los acuerdos matrimoniales, etcétera, son actividades que hacen referencia a bienes escasos (materiales o inmateriales) que individuos ceden a cambio de una contraprestación. Su representación documental acentúa precisamente los términos de intercambio económico que tienen, que tienen siempre, puesto que enfrentan a agentes propietarios decisores. Es por eso que las escrituras no nos suelen informar directa, abierta o expresamente de las creencias, de los sentimientos implicados, de los afectos que, como la amistad, la solidaridad, el amor o el rencor, califican las relaciones de los individuos. Hay, sí, declaraciones reiteradas, enfáticas, incluso vehementes, acerca de cuya sinceridad no podemos pronunciarnos, declaraciones, en fin, que forman parte del tenor con que se redactan los instrumentos: protestas de fe católica, de amor paternal o filial, etcétera. Así, cuando el notario autoriza un contrato o un pacto el documento suele retener únicamente la solución dada a un conflicto, a una rivalidad o a las tensiones que acompañan las elecciones de los sujetos. Por eso mismo, el acto notarial niega el propio conflicto, esto es, cancela las etapas previas, la incer-

tidumbre o el peligro vividos. Sin embargo, el reto que se le plantea de nuevo al lector es rebasar el sesgo meramente económico del acto buscando, como Mauss, el hecho social total, buscando los síntomas reveladores, los indicios que se solapan bajo el economicismo neutro del contrato.

En tercer lugar, el acento que el instrumento da a esa dimensión económica proporciona pistas suficientes acerca de otra reducción a la que también hadamos alusión, la de los otorgantes. ¿Quién acude al notario? En principio, aquellos que frecuentan la escribanía son quienes mayores riesgos afrontan, aquellos en los que el potencial de conflicto es más evidente, y en este caso lo son quienes reúnen propiedad, los que han de delimitar su persona y sus posesiones, acogiéndose para ello a lo que la ley y el código permiten. De hecho, el documento suele ser más extenso en proporción directa al peligro, a la rivalidad o a la amenaza que ha de conjurar: las cláusulas que se estipulen han de ser muy precisas, los detalles han de concretarse al máximo, de modo que las eventualidades se puedan prevenir con pormenor. Por tanto, la selección de personas que implica el instrumento notarial alude a quienes son efectivamente otorgantes, es decir, a un escaso número de individuos -por lo general varones- en relación al universo potencial de los usuarios. Como en los casos anteriores, el problema que se plantea es rebasar los límites que nos impone la simplificación documental, esa representación de la vida que informa y reduce. Los que acuden al notario son propietarios, tienen algo que perder y, por eso, buscan la garantía adecuada y legal que concede el funcionario. Quien es propietario alude a otros como él y sus intereses, los intereses de los que hay huella en las escrituras, son comunes o rivales con los de otros propietarios. Es difícil, pues, ir más allá de un reducido grupo. Ahora bien, además de los otorgantes, hay otros individuos a los que es preciso atender y que también están presentes en el acto; hay otros sujetos a los que, a pesar de su ausencia, hay que rastrear porque o están interesados o son aludidos. El universo demográfico que el instrumento notarial acoge es exiguo si lo cotejamos con el que tiene cabida en el registro civil. Pero las alusiones, las referencias o las presencias son lo suficientemente numerosas como

para constituir una multitud de propietarios, al menos si el historiador decide operar con nombres, con un amplio número de nombres que son los de testigos, albaceas, parientes, amigos, vecinos, etcétera: un entramado que es un conjunto de relaciones, de interacciones personales, a través de las cuales circula la información o se ejercen formas varias de poder y de influencia.

3. Las características que hemos predicado del notario, de su función y de la naturaleza de sus documentos tienen una índole general, es decir, podrían enunciarse para diferentes períodos históricos. Sin embargo, la época isabelina presenta tal especificidad que hace más relevantes esos rasgos. La primera evidencia con la que se enfrenta el lector es la fecha de promulgación de la Ley del notariado, el 28 de mayo de 1862, norma vigente hasta ayer mismo. Su importancia está fuera de toda duda: el régimen liberal organizaba y ordenaba de manera coherente los preceptos que, viejos o nuevos, afectaban a esta profesión. Ahora bien, ese texto era comparativamente un asunto menor, una disposición secundaria en relación al asunto mayor, en este caso las materias que los propios notarios debían abordar. Si una escritura es un documento en el que se consigna un compromiso o un acto del que se derivan derechos y obligaciones, en ese caso esos mismos derechos y obligaciones eran el objeto básico a regular y lo habían sido en otras normas y códigos (el de comercio, por ejemplo).

En ese contexto, las décadas centrales del siglo constituyen un período de legalización y mercantilización masiva de la propiedad, y todo ello acabó teniendo, por supuesto, su traslado documental. Procesos como los de la desvinculación o la desamortización multiplican el trasvase de bienes raíces y crean nuevos derechos y obligaciones, cuya autorización se materializa en el acto notarial. Por otro lado, y más allá de los cambios concretos que afectan a la propiedad, el nuevo orden que se instaura sanciona jurídicamente una sociedad de mercado, sociedad en la que, como tal, se da un aumento de las actividades económicas emprendidas por agentes libres, sin restricciones estamentales. En consecuencia, se producen unas mayores circulación y movilidad de bienes, personas y capitales, con el riesgo mismo que esto entraña, y en contrapartida, con la

necesidad común de preservarlos y garantizarlos ante el escribano correspondiente. Así pues, hay un aumento de otorgantes y una mayor frecuencia en sus visitas notariales: de forma que cada vez hay más escrituras incrementándose a su vez la variedad de actividades o de asuntos protocolizados. En ese sentido, es importante observar que lo que en estos documentos puede hallarse son tanto los compromisos anteriores, previos al acto notarial, como las obligaciones surgidas a partir de su autorización.

Por tanto, es este hecho el que hace verdaderamente significativo el período isabelino: hay una ley de notariado que regula las funciones básicas de la profesión, sí, pero, sobre todo, hay una necesidad creciente de ir al notario, de reclamar sus servicios, porque la hay de documentar los bienes absolutos y los contratos libres que la propia sociedad liberal promueve. Eso hace que, en mayor o menor medida, de acuerdo con la población a la que aludamos, podamos tomar el protocolo como un registro bastante fiel de las buenas familias locales, de los agentes económicos más activos, de los burgueses más emprendedores, pero también de aquellos otros individuos con los que se relacionan. Ese aumento de la actividad escriturada no se detiene en la época isabelina, sino que, como resulta evidente, el incremento es exponencial conforme avanza el siglo. Ahora bien, la ventaja de este período frente a otros es el acceso reconocido al que tenemos derecho como investigadores. Por las fechas en las que nos encontramos, la era isabelina es la única y la última etapa reciente en la que está totalmente consentida la consulta del instrumento notarial, quedando fuera, pues, del lapso de carencia que, por ejemplo, aún afecta en parte a la España de la Restauración. Por tanto, el reinado de Isabel II se convierte en una época privilegiada para llevar a cabo este análisis de los contratos protocolizados.

La antropología social y política de las sociedades complejas ha hecho del estudio de red uno de sus procedimientos analíticos más importantes. Desde la publicación del libro de Elisabeth Both han sido numerosos los ensayos, particularmente asociados a lo que se denominó la escuela de Manchester, que han desarrollado esta perspectiva y que la han aplicado a casos concretos. Con toda pro-

babilidad, uno de los trabajos más conocidos y sobresalientes es el que publicara Jeremy Boissevain en 1974 sobre una comunidad maltesa. Titulado *Friends Of Friends*, el texto abordaba la formación de redes, de coaliciones y de manipuladores de la influencia social y política. Estudiaba, en definitiva, la constitución de los diferentes tejidos de relaciones de los individuos centrales en la localidad. Averiguaba su coincidencia y sus contrastes, el cruce de sus canales de comunicación y de conocimiento, al tiempo que observaba el tipo de transacciones materiales e inmateriales que esas interacciones implicaban. El punto de partida era el de un individuo como parte de una red social, era, en fin, el supuesto de que todas las relaciones de un individuo podían concebirse como una red y que ésta podía representarse como una serie de puntos (que equivaldrían a personas) conectados por líneas (que serían justamente sus relaciones). Las conexiones más cercanas formarían una primera zona de trasvase de influencia y de información. Ahora bien, la lejanía de ciertos puntos, es decir, el desconocimiento directo de algunas personas, no impediría un tipo de contacto indirecto en el que se daría también un *quantum* variable de esa influencia e información. En efecto, si la representamos de ese modo, la red sería algo así como un circuito de comunicación, y como tal, ese circuito incluiría siempre un círculo más amplio que el de los conocidos al abarcar también otros vínculos potenciales. Conocidos o potenciales, los puntos de esas interacciones son polos de comunicación en los que la materia prima es siempre una transacción. Planteada así, la transacción sería una relación entre dos actores sociales dotados de una racionalidad y de una información limitadas (por emplear palabras de Herbert Simon), una relación que se fundaría en aquel principio según el cual lo que se gana debe ser igual o mayor al valor de lo que se cede, sea de índole material o inmaterial, afectiva o económica, instrumental o expresiva.

A partir del centro de esa red (y los centros podrían multiplicarse en la medida en que cada individuo construye la suya propia a partir de las coerciones y de las limitaciones del contexto) hay una jerarquía de relaciones y de conocimientos personales que es, sobre todo, una jerarquía variable de poder y de movilización de recursos:

parientes, afines, amigos íntimos, amigos instrumentales, etcétera. Según anotaba Max Weber, el poder, la autoridad o la dominación son formas variables de obligación probable. Por eso mismo, Boissevain concluía -haciendo suya esa definición- que el poder es la habilidad de una persona para influir en la conducta de otras independientemente de sus deseos. En este caso concreto habilidad es un concepto suficientemente ambiguo como para significar a la vez capacidad de sugestión o de dominación. La antropología social y política ha analizado este fenómeno centrándose en las relaciones de patronazgo. Este tipo de interacción implica la existencia de individuos que disponen de recursos para hacer valer sus intereses, es decir, que pueden cederlos para que otros ejecuten una acción que les sea beneficiosa, principalmente en el ámbito político. Esa relación se expresa también a través del mecanismo del favor, que consiste en la operación mediadora que determinados agentes emprenden para conseguir así recursos ajenos en beneficio de un tercero. En ambos casos el beneficiario último de esas gestiones o de aquella cesión se involucra en una relación de obligación a la manera de lo que expresara Marcel Mauss a propósito del regalo. En efecto, la obligatoriedad supone devolver o contraprestar para pagar la ventaja obtenida. En esas redes de patronazgo y mediación aquello que se activa es, sobre todo, el poder, la información y el conocimiento expresados en bienes materiales e inmateriales.

Contamos ya con una extensa bibliografía que ha abordado este tipo de fenómenos, una bibliografía antropológica e histórica que se ha centrado sobre todo en el mecanismo político *informal* que los sustenta. En el caso español, y al menos desde los años setenta, la multiplicación de estudios sobre este particular es apreciable. Una de las investigaciones más sobresaliente, polémica y a la vez pionera fue la que llevó por título *Los amigos políticos*. Su autor, José Varela Ortega, analizaba el sistema de partidos, las elecciones y el caciquismo en la España de la Restauración, documentando las relaciones de patronazgo que los caciques establecían con clientes diversos que demandaban favores personales. Desde su publicación en 1977 hasta hoy la información con la que contamos y los enfoques que se han sucedido han modificado parcialmente lo que entonces

se defendía, aunque continúan siéndole deudores, principalmente porque es la Restauración el período al que se ha limitado este tipo de análisis, bajo su forma concreta del caciquismo.

Hablar, pues, del caciquismo implica inmediatamente hablar del fin de siglo y referirlo a un sistema político determinado. Sin embargo, una y otra cosa (esas relaciones y la esfera política) podrán entenderse mejor si nos remontamos a etapas anteriores y si aceptamos que el principio de todo ello está en el origen mismo del régimen liberal. Hay autores, Christian Windler por ejemplo, que han logrado resultados muy convincentes aplicando el estudio de red a épocas más o menos antiguas, al período final del Antiguo Régimen, observando el tipo de relaciones formales e informales, locales y extralocales que las instituciones acogen, favorecen o cancelan. Si eso se ha hecho para la Andalucía del setecientos, ¿por qué deberíamos limitar el análisis de redes a la etapa finisecular del caciquismo? En el período isabelino el sistema electoral es muy restrictivo, diferente, y, por ello mismo, es impropio hablar de caciquismo político como se hace para el último tercio de la centuria. Sin embargo, en la base del sistema restauracionista hay unas relaciones de patronazgo e intermediación que no son exclusivas del régimen canovista y que surgen con anterioridad. Los notables de la Restauración lo son, en muchos casos, porque han logrado formar un patrimonio económico y un circuito de relaciones justamente en la etapa isabelina (o incluso en momentos más remotos). La mejor manera de documentarlo es el archivo privado. Ahora bien, lo característico de esta fuente es su escasez o la dificultad de su acceso, al menos para los años centrales del siglo. Esta constatación nos devuelve a lo que ya habíamos señalado anteriormente: la necesidad de operar con el instrumento notarial, la necesidad de reemplazar datos y de hallar nuevas noticias con los protocolos. Éstos proporcionan una información variada, aunque, como hemos advertido, con un sesgo principalmente económico. Pero, además, permiten reconstruir aquella parte de la esfera privada de los agentes sociales que allí dejan huella, y sobre todo aquella en la que se fundan sus relaciones personales (de parentesco, de amistad, de conveniencia, de confianza,

de dientela, etcétera), que son precisamente en las que se basa la política informal.

4. Poner el énfasis en estas cuestiones, en las redes y en su exhumación a partir de los instrumentos notariales, tiene alguna repercusión doctrinal: obliga a reducir la escala de observación, es decir, exige adoptar una escala micro justamente para que los nombres aludidos cobren vida, justamente para que esos significantes se llenen de significados concretos, referenciales. Así pues, aquello que proponemos es operar con esas redes observando con detalle los nombres de los otorgantes, de los testigos o de los interesados que aparecen en esos instrumentos. Ahora bien, una historia nominal así planteada y basada en los protocolos requeriría alguna cautela y algún análisis documental. En primer lugar, la cautela hace referencia a la cuestión del nombre propiamente dicho. El análisis documental alude, en segundo término, a la naturaleza que tenga y a la información que pueda extraerse de cada una de las escrituras. El nombre propio, como nos recordaba Pierre Bourdieu con ese léxico ajustado pero fastidioso que suele emplear, es un *designador rígido*, esto es, es una rotulación de nuestra identidad que se basa en el supuesto de la continuidad y de la duración. Dicho en otros términos, la nominación nos hace creer personal y socialmente en la ficción de la identidad constante: llamamos y nos llamamos igual aunque seamos muy distintos cada vez y operemos en campos, en momentos y de acuerdo con criterios muy diversos. Es por eso por lo que, según conduce Bourdieu, el nombre no transmite ninguna información sobre lo que designa y es también uno de los recursos mendaces que empleamos para recaer una y otra vez en la ilusión biográfica. Si a este juicio le quitamos el tono enfático y altisonante que suelen tener los hallazgos de Bourdieu o lo que él cree que son sus hallazgos, la advertencia es muy pertinente. Desde nuestro punto de vista el nombre encubre siempre identidades diversas, cambiantes, inestables, unidas sólo por el hilo frágil y dudoso de la memoria personal y por la representación que los otros tienen de aquel a quien designan. Por tanto, la alusión es variable y sólo cobra auténtico significado en el contexto en el que se pronuncia. Ignorar esto es hacer anacronismo biográfico o, si se quiere, extender

una identidad coherente que fue inexistente. Los nombres de los sujetos históricos que, como el hilo de Ariadna, deben guiarnos en el dédalo de los archivos y de los documentos son, como señalaban Ginzburg y Poni, utilísimos indicadores. Pero a condición, añadimos nosotros, de que partamos de una noción de identidad fragmentada y variable como la propuesta. Es por eso que la simple reiteración de ciertos apellidos de otorgantes, de testigos o de albaceas no es suficientemente informativa y requiere de otros indicios que completen el significado concreto que tienen esas redes personales en ese momento concreto.

Pero, más allá de esta cautela, nos preguntábamos, en segundo lugar, por la naturaleza del instrumento notarial y por la información que proporciona cada una de sus escrituras. ¿Podemos establecer algún tipo de jerarquía documental? La respuesta es relativa, puesto que depende del objetivo que se persigue. Si lo que se pretende es conocer esas redes personales, puede ocurrir muy bien que un simple *poder* sea más relevante que un extensa escritura que le es contemporánea. No siempre, pues, la cantidad de noticias coincide con su calidad significativa: un pequeño indicio, una breve anotación al margen hecha por el escribano o un dato menor revelan partes o miembros de esas redes personales. Ahora bien, es evidente que el instrumento que *a priori* contiene más información y, por lo común, de mayor relevancia es el *inventario-división de bienes*.

Este documento recopila el patrimonio de un individuo ya fallecido y lo divide entre sus herederos atendiendo a la voluntad del finado, a los acuerdos a que éstos han llegado y al Derecho civil vigente. En este sentido podríamos decir que nos hallamos ante una escritura de escrituras, en la medida en que cita o reproduce todas aquellas que de una u otra forma condicionan la partición de la herencia. De esa manera, lo más común es que refiera las principales o todas las disposiciones testamentarias, los codicilos y los instrumentos que dan origen a los bienes inventariados, es decir, las escrituras que contienen los derechos de propiedad. En ocasiones, incluso estos documentos se distinguen en dos tipos que se protocolizan separadamente: por una parte, el *inventario* del conjunto de bienes acumulados o heredados, y por otra, la *división*

de ese mismo caudal entre los diversos interesados. Además de todo ello, es frecuente que se mencionen datos e informaciones de la vida personal del difunto, siempre que sean relevantes para los fines del documento o contribuyan a explicar algunos de los hechos o propiedades que se designan. Ahora bien, no debemos olvidar que se trata de un documento *post mortem* y que, por eso mismo, lo que se relata, reúne y divide es sólo lo que ha sobrevivido al paso del tiempo, lo que la persona en cuestión ha conservado hasta su muerte. Por tanto, todo aquello de lo que se desprendió con anterioridad no tiene cabida en esa escritura, no ha dejado rastro en ella. En ese sentido, tomarla como una radiografía de la vida del finado sería un error, una ilusión biográfica en el sentido de Bourdieu, ya que en ocasiones lo que ha desaparecido puede ser más significativo que todo lo que ha perdurado. Una escritura de esta índole, pues, es el relato final de *una* biografía, organizada a partir de una racionalidad retrospectiva en la acepción que Foucault le diera a esta expresión, pero no de todas las biografías posibles de aquel nombre, no de todas las identidades mudables que se solapan bajo un mismo designador rígido. Los descartes, las eliminaciones, sólo podrán recuperarse notarialmente a partir de otros instrumentos anteriores que no tienen vestigio en el inventario. Esta operación es siempre necesaria, y en algunos casos imprescindible, si no se quiere tergiversar la trayectoria y las tentativas de un determinado individuo. Hay casos llamativos en los que el tipo de bienes que se inventarían difiere ostensiblemente de las actividades conocidas o reconocidas. La pregunta organiza la investigación y convierte en un reto hallar aquello que ha provocado el cambio de actitud, de inversión, de amistades, etcétera. En suma, y a partir del inventario-división, se abren dos vías distintas y complementarias para conocer las vidas del individuo. Por un lado, la esfera ligada al ámbito familiar e integrada por parientes y amigos, y por otro, el círculo de los socios, de los clientes y, en fin, de quienes tienen relaciones instrumentales con aquél.

En el primer caso, las relaciones familiares tienen traslado documental más evidente en dos instrumentos anexos al anterior que incluso en ocasiones se reproducen en el inventario-división. Nos

referimos a las *cartas dotalas* y a los *testamentos*. Ambos comparten con aquél la característica de su excepcionalidad, son únicos en tanto que se hacen una vez en la vida. Ahora bien, en la medida en que la situación familiar varíe pueden ser corregidos o reemplazados, siendo con ello indicio mismo de esas identidades cambiantes e inestables que nos caracterizan. Los testamentos suelen modificarse mediante los codicilos cuando los cambios no son sustanciales, e incluso pueden anularse cuando la estructura familiar o sus afectos se han alterado. En ese sentido, y aunque el único documento válido es el último, justamente el que recoge el inventario-división, todos los testamentos anteriores, cuando los hay, cobran una relevancia especial, porque atestiguan esos cambios y el itinerario seguido. Como contrapartida, este tipo de escritura tiene una rigidez extrema: su prosa es la más reiterativa y su tenor es el más codificado. Al fin y al cabo, las últimas voluntades nos alertan acerca de la muerte y de la vida de *un* individuo, pero sobre todo nos advierten acerca de lo que una sociedad admite y espera. Por eso mismo, y excepto que sea ológrafo, es uno de los instrumentos en los que más se aprecia la intervención del notario guiando los deseos del testador de acuerdo con las tradiciones locales. Es a partir de ese hecho por lo que será más sencillo entender la extensión de ciertas prácticas testamentarias, como por ejemplo las protestas de fe, la elección de determinados hábitos religiosos como mortajas, o la consignación de legados a las mismas entidades benéficas. Desde determinado punto de vista esa reiteración de las cláusulas hace poco significativa la frecuencia y obliga al investigador a precisar en la vida familiar del testador los detalles que confirmen o no esas inclinaciones, las creencias firmes o el respeto insincero o perezoso a los preceptos sociales. Ahora bien, el testamento suele ser extraordinariamente informativo sobre esas redes personales a las que más arriba hacíamos alusión. El detalle de los parientes y afines que heredan, reciben mejoras patrimoniales o legados, se especifica al máximo en este instrumento, hasta el punto de que pueden hallarse referencias a momentos anteriores de la vida del testador o a familiares ya fallecidos a los que se recuerda y se evoca. Estas alusiones personales nos permiten reconstruir la esfera de relaciones de paren-

tesco más próxima al interesado, así como aquellas otras en las que se involucran afines y amigos. En ese último sentido, los nombres de los albaceas suelen ser muy reveladores en tanto designan relaciones de confianza y de conveniencia, en tanto designan a las personas en las que se deposita el crédito, personas que han de preservar la intimidad familiar y que han de representar los intereses del grupo ante la sociedad.

Si el testamento nos permite conocer la primera red de relaciones de un individuo, las cartas dotalas o matrimoniales la amplían extendiendo ese círculo. Así, si aquél es un contrato del testador con su propia familia, ateniéndose al Derecho, éstas son un convenio entre sociedades, un contrato social que se acuerda entre dos grupos familiares en el que cada una de las partes entrega personas y bienes. En ese sentido, la existencia de este instrumento puede tomarse como indicio de relevancia o de ascenso social, o de ambas cosas a la vez. Un noble suele hacer un contrato matrimonial ante notario justamente por la condición, la dignidad y la propiedad material e inmaterial que pone en juego. Sin embargo, la primera generación de una dinastía burguesa suele carecer de este documento notarial. En efecto, como se ha puesto de relieve repetidamente, las burguesías locales de la época isabelina no gozan de una gran antigüedad y están constituidas por propietarios, comerciantes o fabricantes que han experimentado una gran movilidad social y un enriquecimiento rápido aprovechando las oportunidades del mercado y las que el Estado proporciona. Por eso, no es extraño que esos mismos individuos carezcan de cartas dotalas y, sin embargo, sus inventarios *post mortem* registren grandes caudales de bienes. En cambio, sus hijos no contraen matrimonio sin pasar antes por la notaría dejando por escrito los detalles que la nueva sociedad conyugal requiere para su adecuada consumación. Este momento y el documento que lo garantiza tienen gran importancia para conocer la extensión de la red de relaciones familiares y extrafamiliares, la centralidad social de ciertos individuos, el poder económico y la influencia política de los grupos. Lo habitual es que este instrumento registre no sólo el nombre y la condición de los parientes, sino también el de los amigos y conocidos que, por proximidad

con los contrayentes y sus progenitores, obsequian a los prometidos. Por tanto, no es sólo una reunión de los individuos más cercanos a la unidad familiar, sino también, y en función de la calidad del regalo, una gradación de esa cercanía y de las obligaciones que comporta, si hemos de aceptar la tesis de Mauss.

Junto a este tipo de instrumentos, caracterizados por referirse a la intimidad y por su excepcionalidad, hay otros que se multiplican de acuerdo con las necesidades periódicas de un individuo, que son de gran variedad y que afectan a la gestión del patrimonio personal. En general, los estudios realizados sobre las burguesías locales de este período demuestran la diversificación de sus inversiones y negocios, de modo que sus intereses se reparten principalmente entre la propiedad inmueble y el comercio. Esta realidad se plasma en una presencia constante en la notaría, oficina que se frecuenta para escriturar contratos muy variados. Así, el burgués aparece comprando, vendiendo, arrendando, concediendo préstamos, reconociendo obligaciones, otorgando poderes, constituyendo, renovando o reformando sociedades, etcétera. En este sentido, y como requisito previo, convendría distinguir entre la propiedad y el comercio, distinción justificada por el diferente tipo de redes personales que suponen. En el primer caso sólo aquellos bienes que se explotan a través de la vía del arrendamiento tienen una frecuencia significativa en los protocolos. Eso quiere decir que la mayoría de las redes de dependencia que se originan en la propiedad de la tierra (como, por ejemplo, la subordinación del jornalero con respecto al gran hacendado) no dejan huella en este documento. En cambio, allí donde predomina el arrendamiento las relaciones personales se pueden constatar y reconstruir a partir de la coincidencia y reiteración de esos nombres. Ahora bien, en este caso las relaciones, además de estar basadas en la dependencia, se fundan también en la confianza. En la práctica, el arrendatario ha de ser alguien que, aparte de abonar la renta, vele por el buen uso de la propiedad, lo cual repercute positivamente para ambos beneficiarios. Por eso mismo, no es extraño que se mantenga en el tiempo y que suponga una estrecha relación entre uno y otros. De todos modos, continúa un vínculo de dependencia que tiene su origen en la posesión de la

tierra y del capital. En efecto, suele ser común que el propietario no sólo arriende, sino que conceda en préstamo ciertas cantidades de dinero o suministre determinados bienes (aperos, abonos, simientes, etcétera) para realizar mejoras, para superar coyunturas adversas o para otros fines. Muy diferente es, por contra, el dato que se puede constatar para el caso del arrendamiento urbano, de protocolización muy infrecuente en este período y generador de otro tipo de relaciones.

En cambio, en la esfera del comercio los vínculos que se establecen son más evidentes en las escrituras. En principio, lo que podemos averiguar son los socios que puede tener un agente y su tipología, su extracción y proximidad o no al círculo familiar. Frente a la asimetría que genera la propiedad de la tierra este primer nivel de relaciones permite conocer el ámbito de las interacciones entre iguales, es decir, la esfera de los que comparten intereses y actividades. En segundo lugar, podemos hallar también en este tipo de negocio relaciones de dependencia entre el burgués que comercia al por mayor y sus clientes, aquellos que tienen tienda abierta. En este caso, lo común es que el pequeño mercader reciba las provisiones que expende al fiado, que tenga «cuenta abierta», y que, en consecuencia, reconozca una obligación de abonar su coste. Las relaciones que este tipo de actividad multiplica son extensas e intensas, y lo son porque los tenderos ocupan un lugar significativo, y hasta estratégico, en la comunidad. Por un lado, pueden operar como corresponsales de aquellos burgueses con los que mantienen tratos, y por otro, forman parte de una red de informadores que auscultan las necesidades locales. Ahora bien, la protocolización de estos contratos y de los suministros a los que se refieren no suelen aparecer en escrituras específicas, únicamente en los inventarios *post mortem*, documentos en los que pueden quedar consignadas las deudas del fiado.

Por contra, en los instrumentos notariales que registran préstamos, la reconstrucción de esas redes es más directa. Como es evidente, en estos casos el prestatario contrae una obligación económica, la de devolver con el interés pactado y «legal» la cantidad recibida, pero establece también un vínculo inmaterial, que es el de la depen-

dencia personal. De entrada, el préstamo es una institución meramente económica y, por tanto, las coerciones a las que obliga son sólo de esta índole. Además, en principio, quien concede un crédito no tiene ninguna necesidad de darlo a un particular, y por eso mismo, es este último el que tiene la precisión de obtenerlo. En consecuencia, la dependencia proviene tanto de la concesión del crédito como de la presión que supone el plazo y las condiciones de la devolución. Ahora bien, más allá de las cláusulas económicas a las que obliga este tipo de contrato convendría distinguir entre la diversidad de prestatarios. Por un lado, aquellos que no disponen de «crédito», aquellos cuya posibilidad de obtener dinero o mercancías, sin pagarlas al contado, es exigua. En estos casos no sólo aumenta la obligación monetaria contraída (mayores intereses, hipotecas, fiador, etcétera), sino también la dependencia extraeconómica. Por otro lado, aquellos que tienen «crédito», es decir, los que son solventes o gozan de confianza social o personal. También aquí hay cláusulas estrictas que fijan la devolución de la cantidad adelantada, pero la garantía está sobre todo en la proximidad, en el nombre, en la fama o en la relevancia públicas. Sea cual sea la garantía que facilite la concesión del préstamo, lo cierto es que es un favor el que se presta, algo que se tiene que agradecer. La idea del favor entraña siempre una noción de lo gratuito, pero en este caso lo gratuito no es, no puede ser, la cantidad concedida, sino la ayuda que se concede. Se tiene necesidad de dinero para afrontar gastos, y alguien, el prestamista, se aviene a darlo, esto es, apronta esa suma y se arriesga. Justamente por eso, la acción misma del crédito personal puede ser entendida como un favor.

En estas relaciones, como también sucede en otro tipo de contratos, el conocimiento entre las personas que pactan es el requisito ineludible de la buena operación y, por regla general, es previo a la visita a la notaría. Ahora bien, no siempre es así, y es en esas circunstancias cuando el escribano puede y suele adquirir una función determinante. Según vimos, esa función es la de la mediación, esto es, la de poner en relación a las partes e incluso hacerlo cuando esas mismas partes no se conocen de antemano, como sería el caso de aquel notario que recibe, por un lado, la demanda de alguien

que busca dinero para afrontar una contingencia, y por otro, la oferta de quien está dispuesto a darlo. Algunos autores, como Poisson o Meyer, que se han ocupado de analizar las funciones informales del notario en época histórica han destacado precisamente la conversión de este funcionario en intermediario de capitales o, más aún, en banquero.

5. Al menos hasta ahora, el análisis de las redes sociales no ha sido una práctica habitual entre los historiadores españoles. Cuando se ha hecho, ha sido su vertiente política el dato más subrayado y la Restauración el período al que se le ha prestado mayor dedicación, justamente el de un sistema político y electoral determinado por el peso del caciquismo. No obstante, en los últimos años los estudios de red comienzan a extenderse a otras épocas y con fines más amplios. Con ello se trata de averiguar cuáles fueron las relaciones que se establecieron entre el centro político del régimen liberal y la periferia provincial o entre las élites locales, las burguesías municipales, la cooptación de empleados y la administración del Estado. La elucidación de estas redes permitirá saber de qué manera se implanta y se crea un aparato institucional que, en buena medida, es dependiente de las relaciones personales e informales de ciertos individuos. Para mostrar algún ejemplo práctico de lo que defendemos, y a falta de investigaciones similares emprendidas para el mismo período y para otras ciudades, nos limitaremos al contexto que mejor conocemos, la Valencia isabelina, y sobre todo nos limitaremos a uno de los casos, el de José Campo, en que mejor se comprueba la reconstrucción notarial de las relaciones personales y el capital político que es su beneficio. Presentamos sólo los resultados, depurados del proceso microanalítico que los precedió, es decir, despojados de la guía de lectura que empleamos y del aparato documental del que son consecuencia.

Si tuviéramos que identificar al político valenciano más importante de la etapa isabelina no habría dudas ni controversia. Se trata de José Campo. Su trayectoria pública, de la que eran sabedores sus contemporáneos, le valió, en 1875, la concesión del título de marqués por parte de Alfonso XII. Como sus biógrafos han señalado, ese honor era la sanción simbólica del apoyo que prestara al nuevo

monarca y era también un reconocimiento: el que se le diera públicamente como agradecimiento por su actividad emprendedora. El patrimonio que había acumulado era fruto de numerosos negocios lucrativos, que le fueron beneficiosos personalmente y que dieron forma material a las necesidades de infraestructura que el Estado fomentaba. A lo largo de su vida había desempeñado diversos cargos políticos en instituciones diferentes, sobre todo en el período isabelino, tanto en su ciudad natal como en la Corte. De ideas inmoviblemente moderadas, sus empleos más destacados a mediados de siglo habían sido los de alcalde de Valencia (a partir de 1846), diputado provincial (1856) y a Cortes (1857-1864), senador vitalicio por designación real (en 1865).

De todos estos cargos, sin duda los de mayor relevancia fueron los que representó en las Cortes. ¿Cómo podríamos analizar esa actividad política? Lo lógico, esto es, el camino más económico, sería acudir al documento que registra la vida diaria de esas instituciones y, en particular, a las intervenciones recogidas en los *Diarios de Sesiones*. Pues bien, la conclusión a la que se llega tras esa consulta es desalentadora: su participación en los debates fue muy esporádica, marginal y circunstancial. Así, en 1859, tras ser elegido para formar parte de la Comisión del Proyecto de Ley de Subvenciones a Ferrocarriles, y viéndose obligado a hablar públicamente para rechazar la acusación de incompatibilidad que habría entre su condición de diputado y la de empresario ferroviario, se pronunció en unos términos paradójicos. De entrada, las primeras palabras de su intervención pueden parecer tajantes e incluso incongruentes: «No tengo costumbre de hablar, sobre todo en un Congreso.» En efecto, resulta sorprendente que un diputado, cuya forma de representación se expresa a través de la palabra, renuncie a hacer uso frecuente de la misma o, como aquí, pida disculpas por hacerlo en un Parlamento. Sin embargo, esta paradoja lo es menos si se tienen en cuenta ciertos datos. En primer lugar, una parte importantísima de la política se hace en unos escenarios visibles de representación. Es aquello que Georges Balandier llamaba el poder en escenas, siendo la oratoria parlamentaria del siglo XIX uno de sus recursos antiguos y relativamente eficaces. Es convencional admitir

que la época de mayor esplendor de la oratoria española es la que corresponde a la segunda mitad del ochocientos, época que fue tenida por los contemporáneos como insuperable e incomparable. Sin embargo, un análisis no tan complaciente, según apostilla críticamente María Cruz Seoane, revela menor brillo: en la época en que Campo tuvo que intervenir esa oratoria era enfática, incontinente, verbosa, efectista y grandilocuente. La política se hacía con intervenciones así, de ahí que Campo, inexperto en el arte de la palabra pública, no se jactara de su oratoria e incluso procurara abstenerse. Ahora bien, además de esa dramatización del poder, además de ese poder que se representa en escenas, la política era negociación y decisión de corredor: se hacía en pasillos y se hacía en escenarios que no dejan huella en el *Diario de sesiones*.

Por tanto, deberíamos admitir que no hay una correlación estricta entre las intervenciones parlamentarias y la actividad política de un representante, y esto se aprecia claramente en el caso que nos ocupa. José Campo era un banquero vinculado a las contratas del Estado (ferrocarriles, tabaco, contribuciones, navieras, etcétera), y en consecuencia, su cercanía al poder político era decisiva para el desarrollo de esas actividades. Pues bien, el conocimiento parcial de esa realidad, el conocimiento aproximado de las actividades personales que emprendió para lucrarse y para hacerse con los negocios ventajosos, sólo podremos obtenerlo a través de la reconstrucción de su red de relaciones sociales. Es ésta y los distintos espacios por los que se extendió aquello que le iba a permitir el logro de una posición de privilegio, accediendo a informaciones, a concesiones y a recursos que a los demás les estaban vedados o limitados. A esta operación podríamos denominarla con un anacronismo, con el anacronismo del *insider trading*. Los regímenes democráticos actuales, decía el antropólogo Ernest Gellner, legislan contemporáneamente contra esta práctica, pero la experiencia nos enseña, según la apostilla de aquél, que no es completamente eliminable ni hoy ni en los albores de la sociedad liberal, el momento máximo de informalidad y de contaminación frecuente y mutua entre la esfera pública y privada.

Recuperemos ahora el argumento que hacíamos explícito a propósito de las redes personales. En el caso de Campo, su averiguación y su reconstrucción serían dobles, en función de los espacios de su actividad, una reconstrucción centrada en Madrid y en Valencia. Para ello, y como ya hemos visto, una de las fuentes más fructíferas es la de los protocolos notariales. En el ejemplo que nos ocupa, si tomamos esta última ciudad como caso, podremos apreciar y averiguar la urdimbre local de esa trama. En efecto, además de otras, la notaría valenciana a la que solía acudir regularmente José Campo era la de Timoteo Liern, repitiendo esa visita hasta la muerte del escribano. Entre 1856 y 1865, período de ejercicio del notario, fueron numerosas las escrituras que otorgó el banquero y fue también muy amplia la variedad de instrumentos protocolizados. Siguiendo esos documentos es posible averiguar cómo cambiaron y se sucedieron sus aliados y quiénes eran muchos de sus amigos, de sus socios, de sus clientes, de sus empleados, de sus apoderados. De entre todas esas escrituras, de contenido básicamente económico, podríamos citar dos que tienen gran relevancia para conocer con mayor detalle su actividad política.

José Campo, como otros políticos con aspiraciones y con capital, tuvo la temprana intención de hacerse con la propiedad de un periódico. En efecto, siendo diputado adquirió en 1860 un diario local: *La Opinión*. Esta cabecera se identificaba con las ideas progresistas, aunque no había tenido mucha fortuna y para entonces se hallaba en una situación ruinosa. José Campo cambió radicalmente esta orientación, convirtiéndolo en órgano de una de las facciones del moderantismo. Todo el proceso que le permite acceder al control sobre la imprenta y la redacción, a salvo de que exista un archivo privado, únicamente puede documentarse mediante la consulta de los protocolos de Timoteo Liern, y es en esas escrituras en donde pueden hallarse la vertiente personal y los vínculos privados que la operación implica. Años después, ya fallecido este notario, Campo debió escriturar los cambios de propiedad del periódico y de la imprenta a favor de sus *amigos* y empleados más fieles en un nuevo escribano que iba a adquirir gran relieve: Miguel Tasso. Los nuevos propietarios cambiarían la cabecera, que desde entonces pasó a llamarse *Las*

Provincias, y un tiempo después se aventurarían con la compra política del periódico rival: el *Diario Mercantil*. Esta operación parece no tener nada de extraordinario, pero la consulta de los protocolos no sólo permite seguirla con detalle, sino descubrir la complejidad que encierra y que públicamente no trasciende.

Los argumentos que se dieron a los lectores para justificar el cambio de cabecera, así como la adquisición del diario rival, pueden seguirse en las propias páginas de *La Opinión* y de *Las Provincias*. Es allí en donde hallamos la versión oficial que se quiere ofrecer al público, una versión que dice fundar estos cambios en la independencia política y periodística de esos nuevos órganos de prensa. Por debajo de ésta existe otra versión, que es la que aparece en la correspondencia privada que mantienen los implicados. En este caso, por ejemplo, la aparición de *Las Provincias* se justifica por la necesidad de evitar la identificación política entre el diario y el ahora senador José Campo. Desprendiéndose de la propiedad, éste se hacía con «un medio de publicidad para los asuntos que le importaran», liberándole a la vez de «cualquier compromiso político». Frente a esos dos argumentos, los protocolos notariales no nos dan una versión diferente, ni siquiera nos dan versión alguna de esos hechos. Ahora bien, aportan los suficientes indicios como para aclarar la índole política y personal que hay detrás de estas operaciones. En concreto, en el caso de la compra del *Diario Mercantil* hay dos hechos muy reveladores que conocemos a través de este tipo de documento. A la muerte del impresor y propietario de este periódico, José Rius Benet, el investigador descubre unos vínculos familiares significativos. El primero de ellos hace referencia al parentesco y a los periódicos: el yerno del fallecido, que acude a la partición como representante de su esposa, era empleado de José Campo, y, por tanto, trabajaba a las órdenes de su grupo de interés, ese mismo grupo en cuyo interior se habían patrocinado empresas periodísticas rivales (*La Opinión* y *Las Provincias*). El segundo dato relevante que aparece es el de la amistad o, mejor, el de los vínculos que ésa posibilita. En efecto, el investigador descubre que uno de los albaceas de esta testamentaría era Ramón Ferrer Matutano, aquel que había sido secretario personal de José Campo. La constatación

de ambos hechos mediante documentación notarial obligan a precisar mejor los análisis y, en este caso, a tomar en cuenta las redes personales que están debajo de las operaciones políticas o económicas.

La segunda escritura a la que hacíamos referencia y que podía servirnos de ejemplo o prueba de nuestro argumento tiene justamente por protagonista indirecto a Ramón Ferrer Matutano. ¿Por qué indirecto? Porque en el instrumento notarial al que aludimos no aparece y sólo una lectura de los indicios permite introducirlo en un contrato en el que no toma parte. En las elecciones de 1865, y antes de ser designado senador, José Campo abandona su tradicional distrito (Enguera) por otro situado en la ciudad de Valencia. En aparente contradicción con ese cambio y con sus negocios habituales, Campo visitaba la notaría de Timoteo Liern para adquirir en dicho año diecinueve créditos contra «gentes de esa comarca». No importa tanto el monto de la operación ni siquiera su posible rentabilidad ni tampoco la racionalidad política personal. Si un préstamo puede emplearse como arma política, como instrumento de presión, cabe preguntarse por qué lo compra justamente cuando abandona el distrito electoral. Pues bien, al tiempo que deja Enguera, su secretario, Ramón Ferrer Matutano, le sustituye en ese partido judicial. En consecuencia, lo que efectúa puede entenderse como una forma de reforzar sus instrumentos de control en beneficio de su sustituto y subordinado. El investigador que analizara la esfera política y lo hiciera a través de otras fuentes conocería igualmente que Campo y Ferrer Matutano tenían una relación muy estrecha, que el segundo era un empleado del primero y que ambos se presentaron por aquel distrito electoral. Ahora bien, si quisiera profundizar en ese mecanismo de control político debería remitirse a otro tipo de documentación, y entre ésta, a la notarial: una escritura como la mencionada deviene así un instrumento de información reveladora que ejemplifica y detalla la clase de datos que se pueden obtener para completar esas redes personales.

Ahora bien, más allá de esas escrituras otorgadas por José Campo, más allá de la documentación en la que se basan esas informaciones, hay un elemento común significativo: el notario que las autoriza. Como más arriba indicábamos, como señalábamos al principio, el

escribano está investido de una doble condición, una estrictamente profesional, a la que le obliga la ley y que lo convierte en una fuente histórica, y otra de índole personal, que se refiere a su papel de mediador. En ese sentido, tal vez no sea irrelevante que en los ejemplos presentados la notaría siempre sea la misma y que esté ocupada por Timoteo Liern. Sin embargo, cuando los historiadores hacen uso de este tipo de documentación no suele ser habitual que se interroguen por el escribano. Ahora bien, esa pregunta, lejos de ser gratuita, puede revelar elementos significativos, porque significativo es que José Campo y otros burgueses prefirieran frecuentar este despacho entre los numerosos que existían en Valencia.

Frente a sus colegas de la plaza de Valencia, Timoteo Liern ejerció tardíamente esa ocupación y lo hizo durante un período de tiempo relativamente corto. La razón hay que buscarla en el hecho de que durante veinte años, hasta 1856, hubiera ocupado la plaza de secretario del Ayuntamiento de la localidad. En ese año, y tras haber sido designado notario del reino, Liern abandonó su cargo, incompatible con su nueva condición, poniéndose al frente de una de las escribanías de la ciudad. Además, a sus nuevas responsabilidades iba a añadir la de escribano principal del Tribunal de Comercio de Valencia. Hasta que todo esto se verificó, el abogado Liern había conseguido labrarse una fama pública gracias a su empleo municipal, puesto que, como él mismo reconocía, «su actual posición y su bienestar lo debe al Municipio que tantos y tan distinguidos favores le ha dispensado». En efecto, fue durante esas fechas, fue entre 1836 y 1856, cuando Liern se había ocupado administrativamente de dar curso a las contratas y las mejoras materiales que en la ciudad se emprendían y se ejecutaban, un período que incluía la etapa en que el propio José Campo había ejercido como alcalde. Como muestra del aprecio por la gestión realizada, el Ayuntamiento le nombró «secretario honorario archivero y escribano receptor de la municipalidad», y para reemplazarle en los trámites diarios de la corporación procedió a designar a un nuevo secretario.

El nuevo empleado, un antiguo y esforzado progresista y primer impulsor de *La Opinión*, pronunció incómodas palabras. Sería rápidamente apartado del cargo, pero su dictamen es revelador acerca

del estado en que se hallaba la secretaría. En su opinión, la administración municipal parecía encontrarse «muy a propósito para hacer perder el tiempo y la paciencia al oficinista más laborioso y obstinado». En consecuencia, añadía, era preciso establecer daramente las competencias conferidas al secretario municipal, pues ha sido hasta aquí «un conjunto de atribuciones heterogéneas, ajenas en parte a la índole de aquél y que, además de ser incompatibles en una misma persona, constituyen una especie de monopolio tan absurdo como ocasionado a sospechas y murmuraciones». Hasta ese momento, conducía, el cargo había funcionado «en cierto modo, como el *factotum* del Ayuntamiento». Es más, a su parecer, el propio estado de su archivo, dependiente de la secretaría, no era otra cosa que «una reunión informe de documentos, acumulados uno tras otro, sin la debida relación entre sí, sin carpeta que los dasifique, sin extracto que los reasuma». El análisis era muy lúcido: la función burocrática que tenía asignada el empleo, lejos de basarse en el ejercicio impersonal de las competencias, dependía exdusivamente del individuo que las desempeñara y del saber que acumulaba y que podía hacer valer.

El ejemplo reproducido no es excepcional. Hay que tener en cuenta que la implantación del Estado liberal era un proceso en marcha, inacabado, y que, en consecuencia, existían una serie de espacios que el propio sistema dejaba a la práctica política de unos comportamientos cuya legitimidad escapaba a la regulación estricta y que favorecía el uso de información privilegiada para fines personales. Por eso mismo destacan la figura institucional y los valores asociados al secretario del municipio. Por un lado, la indefinición de sus atribuciones lo convierte en el máximo depositario del saber administrativo formal e informal. Por otro, ese saber y sus relaciones le hacen mediador activo entre lo público y lo privado, pero también entre las normas del Estado y las prácticas de la localidad. Estamos, pues, ante un proceso de gestión política y administrativa que no es exdusivo de esta corporación local ni de esta ciudad, sino que se repite en otros ámbitos e instituciones. Como ha expuesto Raffaele Romanelli, es en este período cuando la figura del secretario municipal cobra una función determinante en la homologación normativa

que la sociedad civil requiere: «la difusión de las normas abrió infatti espacios de experimentación administrativa en cui se formó un intero ceto civil de funcionarios e d'empleados de menores "operadores del derecho" e en genere de intelectuales dispersos entre las ciudades e los comunos que manejan leyes e reglamentos, poniendo a prueba la propia misma preparación civil e la propia capacidad de presión sobre la opinión pública, debían hacerse mediadores e en esto medir la propia misma solidez de ceto». Éste es precisamente el patrimonio personal que, gracias a los conocimientos adquiridos, Timoteo Liern acumula durante su larga estancia en el Ayuntamiento, además de la dote que la corporación le asigna como futuro receptor de sus escrituras. Éste es precisamente el capital inespecífico que él se lleva a su escribanía y también aquello que lo convierte de inmediato en el notario más importante y probablemente mejor informado de la localidad.

Referencias Bibliográficas *

- AAVV, *La documentación notarial y la historia*, Santiago de Compostela, 1984, 2 vols.
- BAJTÍN, M., *La poética de Dostoievski*, México, 1986.
- BALANDIER, C., *El poder en escenas*, Barcelona, 1994.
- BOISSEVAIN, Jeremy, *Friends O'Friends. Networks, Manipulators and Coalitions*, Oxford, 1978 (1974).
- BOTT, E., *Familia y red social*, Madrid, 1990.
- BOURDIEU, P., *Razones prácticas*, Barcelona, 1997.
- CUCÓ, I., *La amistad*, Barcelona, 1995.
- EIRAS, A., «De las fuentes notariales a la historia social: una aproximación metodológica», en AAVV, *Aproximación a la investigación histórica a través de la documentación notarial*, Murcia, 1985, pp. 13-30.
- FOUCAULT, M., *Nietzsche, la genealogía, la historia*, Valencia, 1988.
- CELLNER, E., *Condiciones de la libertad*, Barcelona, 1994.
- CRIBAUDI, Gabriella, «La metáfora della rete. Individuo e contesto sociale», *Meridiana*, núm. 15 (1992), pp. 91-108.
- MAUSS, M., «Ensayo sobre los dones», en *Sociología y antropología*, Madrid, 1979, pp. 153-263.

* Agradecemos la ayuda que nos ha prestado el profesor Vicent Pons en la realización de este artículo.

- POISSON, J. P., «Histoire et Actes notariés. Problématique et méthodologie», en AAVV, *Les actes notariés. Source de l'Histoire Sociale*, Strasbourg, 1979, pp. 17-30.
- PONI, C., y GINZBURG, C., «El nombre y el cómo», *Historia social*, núm. 10 (1991), pp. 63-70.
- PONS, A., y SERNA, J., *La ciudad extensa*, Valencia, 1992.
- «Les premses del burges. Josep Campo i les empreses periodístiques a la Valencia del segle XIX», *Recerques*, núm. 35 (1997), pp. 27-50.
- REQUENA, F., *Amigos y redes sociales*, Madrid, 1994.
- ROBLES, A. (comp.), *Política en penumbra*, Madrid, 1996.
- ROMANELLI, R., *Sulle carte intenninate*, Bolonia, 1989.
- ROMANELLI, R.; PONS, A., y SERNA, J., *A qué llamamos burguesía. Historia social e historia conceptual*, Valencia (*Eutopías*, vol. 177-178), 1997.
- SEOANE, M. C., *Oratoria y periodismo en la España del siglo XIX*, Valencia, 1977.
- SIMON, H., *Estructura y límites de la razón humana*, México, 1989.
- SULEIMAN, E. N., *Les notaires*, París, 1987.
- VARELA, J., *Los amigos políticos*, Madrid, 1977.
- WEBER, M., *Economía y sociedad*, México, 1984.
- WINDLER, C., *Elites locales, señores, reformistas*, Sevilla, 1997.

La guerra de África (1859-1860). Una revisión]

Joan Serrallonga Urquidí

Universitat Autònoma de Barcelona

"Seguimos lo mismo. Llueve, arrecia el cólera y se trabaja en el camino de Tetuán.» Pedro Antonio de Alarcón, *Diario de un testigo de la Guerra de África*, Madrid, 1860.

La frase de Alarcón es el paradigma de la campaña militar española contra el Imperio de Marruecos en 1859-1860. Condiciones físicas y geográficas adversas; dominio de la enfermedad y tropas hundidas en la búsqueda y elaboración de caminos por tierra y por mar. Durante ocho meses España está inmersa en este conflicto bélico, la llamada «Guerra de África»². Éste no es, ni mucho menos, un suceso único en la Europa del momento, sino que se desenvuelve después del impacto que supuso en el Continente la sangrienta rebelión de la India contra los ingleses (1857) y de forma coetánea con los problemas en China y la expedición que se lleva a cabo a la Conchinchina³. Asimismo,

¹ Este artículo forma parte de un amplio proyecto de investigación que con el título «De Wad Ras a Alhucemas: la respuesta social a la colonización española de Marruecos» obtuvo la ayuda de la DGICYT, núm. referencia: PB93-0908. Asimismo, el investigador principal del proyecto, Francesc Bonamusa Gaspà, ha aportado interesantes sugerencias que agradezco y que se han incorporado al texto.

² Los estudios marroquíes se refieren a este conflicto como «La Guerra de Tetuán», o la «Guerra hispano-marroquí»; los estudios franceses e ingleses se inclinaron por la «campaña de Marruecos»; en España al principio se habla de «La Guerra del Rif», pero de inmediato se insistió en términos que situaban las hostilidades en una dimensión continental: «La Guerra de África».

³ Juan Francisco CAMPUZANO, que se distinguirá pidiendo la brevedad de la campaña

la delicada «cuestión romana» está permanentemente en todos los periódicos, que le dedican un dilatado espacio. En el área del Magreb la expedición de castigo que estaba efectuando Martinprey desde Argelia llegará a coincidir durante algún tiempo con la realizada por el Cuerpo expedicionario español, aunque este general francés anuncia prontamente desde su cuartel de Ouchda que suspende las operaciones por la recrudescencia del cólera.

Desde los incidentes de Ceuta el 10 de agosto de 1859 hasta los preliminares de paz del 25 de marzo de 1860, y aun durante los meses de abril y mayo en que se intenta cerrar «oficialmente» la cuestión, en España el tema principal de debate es la guerra y sus consecuencias. Esta situación excepcional pone al descubierto singularidades que en otras circunstancias quizás hubieran pasado inadvertidas. Y el final de las hostilidades y la conclusión del tratado de paz ponen de manifiesto un radical cambio de rumbo en las actitudes frente a la cuestión de Marruecos en el conjunto del pueblo español; la euforia deja paso definitivo a la queja.

Dejando de lado la causa inmediata de la guerra, un incidente fronterizo como muchos que sucedían en el área, con el ultraje al pabellón español por parte de la tribu Anjra, la actitud de la opinión pública en favor de la guerra pareció rápida y prácticamente incontestada. El gobierno de la Unión Liberal⁴, que preside el general O'Donnell, se prepara para pedir satisfacciones por el incidente al gobierno de Marruecos, pero sin demasiadas prisas y con mareada debilidad al principio. Las conversaciones con las autoridades marroquíes en Tetuán, el 25 de agosto sólo, mencionaron los límites de Melilla. A pesar de ello, durante el mes de septiembre ya estarán a la vista de todos los preparativos militares y el intenso movimiento de efectivos por la península. El hecho de no saber a ciencia cierta cuál será la actitud de Gran Bretaña ante una posible intervención —o quizás el hecho de saberlo

de África, da un carácter bien distinto a la expedición de la Conchinchina como resultado «de las crueldades cometidas en aquel imperio con nuestros misioneros». *La cuestión de Marruecos considerada según el interés del Partido liberal y la conveniencia de la nación*, Madrid, 1859.

⁴ Este gobierno, formado el 30 de junio de 1858, cesará el 17 de enero de 1863. Estaba integrado, además de Leopoldo O'Donnell, que mantenía también la cartera de Guerra, por Saturnino Calderón Collantes en Estado, Rafael de Bustos Castilla en Fomento, José Posada Herrera en Gobernación, Santiago Fernández Negrete en Gracia y Justicia, Pedro Salavertía en Hacienda y José Mac-Crohon Blake en Marina, sustituyendo a José M. de Quesada (IX-1858).

en demasía- hacen que el gabinete español no precipite decisiones. Las disensiones dentro de la compleja estructura que da soporte al Ministerio también claman por la lentitud. La prensa, en cambio, tanto la ministerial como la de oposición, se muestra prácticamente unánime al reclamar una intervención armada en toda regla contra el Imperio de Marruecos. Ante estas noticias, los judíos residentes en las ciudades marroquíes que se suponen afectadas por la expedición las abandonan con destino a Gibraltar primero y a la costa española después. Una publicación de Barcelona, con supuestos datos del ejército francés, cifra las operaciones en un plan de cincuenta y dos días de campaña con unas «contribuciones imponibles y fáciles de obtener» de 60 millones de francos⁵. Es la acuciante llamada a una intervención que vaya más allá de la simple cuestión del Rif para proyectar hacia Europa el abatido poder que tuvo antaño España en el concierto mundial: «Seguiremos viendo cómo la Argelia francesa extiende sus garras en el África; seguiremos viendo cómo Inglaterra nos quita la natural influencia que debemos tener en Marruecos; seguiremos en esta postración y Europa creará que medio siglo de revoluciones no ha bastado para regenerarnos (...) La audacia fue siempre la virtud de España. Con audacia conquistamos el mundo. ¿No podremos con esa audacia conquistar hoy dos ciudades?» (*La Discusión*, 18 de octubre).

Si durante los primeros meses, agosto y septiembre, la actitud es bastante firme pero prudente, a partir de octubre las cosas se empiezan a precipitar. Las notas diplomáticas intercambiadas con los marroquíes por el ministro plenipotenciario Blanco del Valle arrojan una evidente insatisfacción a las demandas españolas, que se acrecientan cada vez más entre la opinión pública. Asimismo, las consultas realizadas a las potencias europeas, y sobre todo, ante Gran Bretaña, arrojan un resultado difícilmente aceptable para la opinión española. Los ingleses no desean una intervención que desequilibre su control en la zona, después que el tratado con Marruecos en 1856 había roto el tradicional aislacionismo comercial de los marroquíes. Así se lo comunica lord Russell al ministro

⁵ *La Guerra de África emprendida por el ejército español en octubre de 1859*, Barcelona, 1859, pp. 65-67. Las contribuciones se impondrían a Tánger, el Araiche, Mehedia, Rabat, Mequínz y Fez. El plan -claramente atlántico- no se corresponde al que finalmente se llevará a cabo por la costa mediterránea. Pero la realidad es otra bien distinta, pues según el *Resumen de los gastos de la Guerra de África*, publicados por Antonio Pirala, el monto de los dispendios para el Tesoro español será de 236.6:38.194 rs.

de Estado, Calderón Collantes, a través del embajador en Madrid, Andrew Buchanan: «el gobierno de S. M. desea vivamente que no se haga cambio alguno de posesión en la costa africana del Estrecho»⁶. Para los británicos Marruecos era sinónimo de Tánger; si otra nación se posesionaba de esta plaza, el valor de Gibraltar desaparecería⁷.

Los debates y los interrogatorios en las Cortes, así como los artículos de fondo en la prensa española predisponen daramente a una intervención militar en el Rif, pero el Gobierno aún no parece decidido a ello. Se ha sugerido un plan de O'Donnell para concitar los apoyos del conjunto de la nación que habrían sido insinuado por otros⁸, pero en aquellos momentos las dudas en el gabinete eran más que las certezas. En la sesión del Congreso de los Diputados del 11 de octubre Salustiano Olózaga dama vehementemente por la intervención; Nicolás M. Rivera hace notar que «siempre he dicho y repito ahora que sólo para una guerra de África podría yo tolerar la quinta»; el progresista Carlos Latorre afirma que el Gobierno ya ha dado suficientes explicaciones; González Brabo -inmerso en la crisis moderada- no se pronuncia, y el tibio Manuel Alonso Martínez lo hace claramente en contra. Un conjunto de artículos de Emilio Castelar son contundentes en favor de la intervención y denotan un inusitado y desconocido canto civilizador en éste tribuno: «Hemos sostenido que la guerra de África interesa a la civilización universal, que la guerra de África es una idea viva en toda nuestra historia. Hoy vamos a concluir que la guerra de África

(, El «Tratado general» y el «Tratado de comercio y navegación», firmados el 9 de diciembre de 1856, fueron fruto de largas negociaciones que se realizaron desde 1853 y han sido considerados como la "piedra de toque de la penetración europea en Marruecos» (Kenbib). Sobre las famosas *notas calderonas*, vid. *Correspondencia diplomática relativa a la Guerra de África...*, Madrid, 1860, la cita en el doc. 11. Sobre las advertencias británicas: «¿Qué desquite en lo exterior puede tomar hoy la soberbia inglesa en contra nuestra? La Inglaterra codicia Cuba, porque la política de San James codicia el globo de polo a polo», *La Iberia*, 20 de noviembre de 1859. F. MERRY COLOM (conde de Benomar): *Mi embajada extraordinaria a Marruecos en 1863*, Madrid, 1864.

⁷ A. LAROUÏ, *Les origines sociales et culturelles du nationalisme marocain (1830-1912)*, Casablanca, 1993 (parís, 1977), pp. 242-243.

⁸ En la *Historia de las campañas de Marruecos*, editado por el Servicio Histórico Militar en 1947, se apunta que la sugerencia a O'Donnell podría haber partido de Cánovas (*Historia de Marruecos*, 1851), y éste a su vez la heredara de su tío Serafin Estébanez Calderón, autor del *Manual del oficial de Marruecos*, Madrid, 1844. El hermano de Antonio Cánovas, Máximo (1833-1901), participa en la campaña con el grado de capitán.

es civilizadora, es patriótica, es providencial, es la luz de nuestra restauración en los consejos de Europa» 9. Asimismo un exaltado Ibo Alfaro clama: «nuestro pabellón está manchado: esta mancha sólo se lava con sangre» 10. La prensa de Madrid apunta a mitad de octubre: «En todos los cafés, en los teatros, en las tertulias se habla, se comenta, se critica acerca de lo que debemos esperar o temer, pero no hay más que una opinión: ¡la guerra!»

Las causas de la intervención pasan en octubre a un terminante segundo plano. En este estado de cosas se ponen sobre la mesa las opiniones de los distintos grupos políticos, de los militares, de los periódicos, de la Iglesia y de los particulares. Se concretan estos pareceres en varias direcciones. Para unos, España no puede renunciar a la vieja misión de extensión misionera, el apostolado de la fe frente al infiel. El obispo de Ávila publica una pastoral en la que puede leerse que es «necesario hacer conocer a la barbarie africana, a la Europa y al mundo que no se insulta impunemente a una nación que vive de su fe, de su dignidad y de sus recuerdos». Para otros, significativamente para progresistas y demócratas, la intervención va a significar la restauración de España como potencia en el concierto mundial. Para el conjunto, el conflicto bélico es no sólo plausible, sino necesario en la actual situación española 11. Más tarde se negará -con pocos aportes- la idea de la aventura, de la recuperación de prestigio como caudillo victorioso que necesitaba el general Ü'Donnell 12.

Nada se dirá del inmenso sufrimiento que la guerra acarreará, ni nadie se molestará en buscar la verdadera opinión de las clases populares

9) Emilio CASTELAR en *La Discusión*, 14 de octubre de 1859: «El africano enemigo no deja pasar un día sin asestar sus armas contra nuestro pabellón, sin sacrificar algún hijo de la madre patria a su insaciable sed de sangre (...)» Vid. las aportaciones de Francisco García López (1824-1878).

10) M. Tbo ALFARO LAFUENTE, *Españoles... a Marruecos*, Madrid, 1859, p. 3. Sobre todo su obra más exaltada: *La Corona de laurel*, Madrid, 1860, 3 vols.

11) M. C. LÉCUYER y C. SERRANO, *La guerre d'Afrique et ses répercussions en Espagne*, Paris, 1976. La guerra de África juega un papel importante en la creación de nuevos periódicos: «tels que *El Reino*, unioniste, fondé le 15 octobre 1859, *El Horizonte*, modéré, fondé le 13 décembre 1859 et *El Pensamiento español*, fondé le 2 janvier 1860, ainsi que l'évolution de certains autres, comme *El Día*, qui se rallie à l'Union Libérale à partir du 18 octobre 1859», p. 36. En *La Discusión*, Bernardo LÓPEZ GAHÍA publica la poesía «Al Ejército español en el acto de hacerse pública la declaración de guerra de España a Marruecos».

12) «Se dijo entonces por algunos haber sido el general Ü'Donnell el provocador del conflicto con los moros para eternizarse en el poder mediante la gloria de caudillo victorioso en una guerra popular. Es una suposición gratuita. Un sencillo examen de

sobre un conflicto que sin duda van a soportar con intensas aflicciones. *Las Novedades*, progresista, demanda seguridad al gobierno en el tema de las indemnizaciones; *El Correo español* explaya sus demandas a importantes ventajas comerciales; *El Occidente* se muestra seguro de la justicia de la causa española; *El Reino* -financiado por Gobernación- afirma: «hoy se ha despertado en nuestra nación el espíritu patriótico que nos animaba en 1808»; *La Época*, unionista, habla de la civilización contra la barbarie; *El Estado*, órgano moderado que dirigía Campoamor, escribe que «el Gobierno ha debido mandar que nuestros batallones pasaran el Estrecho luego que espiró el plazo», y *La Discusión*, demócrata, se expresa el día 21 de octubre en estos términos: «Estamos seguros de que el país recibirá con inmenso júbilo esta noticia. Es una necesidad para la patria reconquistar el puesto que ha perdido en el mundo (...) Hoy más que nunca somos los herederos de los vencedores de las Navas de Tolosa y de Lepanto.» Las impresiones favorables se completan con la noticia de haber estallado una rebelión en las provincias del sur del Imperio marroquí.

El 22 de octubre se hace oficial la declaración de guerra al Imperio de Marruecos; el Gobierno lo comunica a las Cortes aquel mismo día: «La sesión de ayer es una exclamación unánime de España, que vuelve a despertar a la vida de las naciones.» En aquellas Cortes, sin debate, se aprueba la proposición del gobierno con la unanimidad de los 187 diputados presentes en votación nominal. La prensa aporta un relato más bien fantasioso de ofrecimiento de las joyas de la reina, emulando otros tiempos y otra Isabel con leyenda romántica ¹³. Progresistas, demócratas y algunos miembros de la Unión Liberal se presentan como los más fervientes defensores de la contienda. El broche lo pone Castelar: «Dios, que ha señalado al mundo y al hombre la ley del progreso, quiso que entre la raza española y la raza que se extiende por los arenales de África haya una eterna guerra, a fin de que la más fuerte y más civilizada eleve, levante a la que se deje caer desfallecida en brazos de la inmoralidad y la esclavitud, que enflaquecen y degradan

los hechos basta para destruirla». F. MARTÍN ARRÚE, *Guerra hispano-marroquí (1859-1860)*, Madrid, 1915, p. 41.

¹³ «Que se tasen y vendan mis joyas si es necesario para el logro de tan santa empresa: que se disponga de mi patrimonio particular; disminuiré mi fausto; una humilde cinta brillará en mi cuello mejor que los hilos de brillantes si éstos pueden servir para defender y levantar la fama de nuestra España». *Crónica de la Guerra de África*, San Fernando, El Departamento, 1861, p. 20.

a los pueblos.» Los absolutistas serán remisos a apoyar la expedición y hunden sus críticas veladas a la guerra dentro de una ampulosidad mal calculada que es refutada de inmediato. Los moderados se retraen inicialmente, aunque no lo hacen explícito en sus artículos. Luis Rivera, desde *La Discusión*, se lo reprocha ácidamente: «Deseamos que el país se persuada hasta la saciedad de que los partidos que más alarde hacen de sentimientos hidalgos y generosos no tienen tanta abnegación como aquellos a quienes se ha tratado de enemigos de la familia y de la sociedad» ¹⁴.

En la misma sesión de Cortes en la que se declara la guerra varios diputados de la oposición insisten en poseer información rápida ¹⁵ y sin cortapisas cuando se produzcan los acontecimientos, a lo que se compromete sin demasiados ambages el gabinete por boca del ministro de la Gobernación, Posada Herrera. La realidad será muy distinta, pues a principios de noviembre ya se están censurando y recogiendo periódicos: «¡La historia de la unión liberal será el martirologio de la prensa!», exclaman desde *Las Novedades* y también desde *El León español*. Durante toda la campaña esta actitud ministerial será una constante fuente de conflictos: «¿Se publica esta amenaza tras la cual asoma la cabeza un consejo de guerra permanente?» (*La Iberia*). El Gobierno, a través del hábil filtraje que realiza Posada Herrera y del extenso control económico de los llamados periódicos ministeriales, va moviendo e inclinando la opinión según la conveniencia de cada momento. El día 12 de noviembre, una circular de Posada Herrera impone como única fuente de información los partes oficiales que distribuye el Ministerio en las tablillas; al mismo tiempo da instrucciones precisas a los gobernadores para que secuestren toda información que pueda ser considerada como atentatoria. Primero desarma a los escasos medios refractarios a la intervención, después aumenta la convicción de las hazañas y, finalmente, justificará y creará ilusorios logros en la rendición de los marroquíes y en la firma del tratado de paz.

¹⁴ *La Discusión*, 29 de octubre de 1859. Continúan cuatro artículos de Adolfo ROYANNES, con el nombre genérico de «España y Marruecos», a partir del 30 de octubre. Sobre la crítica a los absolutistas: E. VENTOSA, *La Regeneración de España*, Barcelona, 1860.

¹⁵ En la contienda aparecen numerosos «periodistas corresponsales», como Gaspar Núñez de Arce para *La Iberia* y *El Constitucional*. Peris Mencheta para *La Correspondencia de España* o *El Mercantil* de Valencia, Carlos Iriarte para *El Mundo Ilustrado* o Juan Pérez Calvo para *La Discusión*.

Inmediatamente después de declarada la guerra el llamado Cuerpo de observación sobre las costas de África (que había sido constituido por Decreto del 2 de setiembre, con destino en Algeciras y al mando de Rafael Echagüe) se convierte en Cuerpo expedicionario para afrontar la campaña. Lo componen tres cuerpos de ejército al mando, respectivamente, del mariscal de campo Rafael Echagüe, de los tenientes generales ¹⁶ Juan de Zabala y Antonio Ros de Olano, una División de reserva al mando del general Juan Prim ¹⁷ y una División de Caballería a cargo del mariscal de campo Félix Alcalá Galiano. Hasta el 3 de noviembre no fue nombrado O'Donnell como general en jefe del ejército de África: «para dictar cuantas medidas juzgue conducentes al mejor desempeño del mando que le confío» (*Gaceta*, 4 de noviembre de 1859). El Real Decreto le investía, pues, con plenos poderes en todo el desarrollo y finalización de la campaña. O'Donnell parte de Madrid el 7 de noviembre, acompañado hasta Alcázar de San Juan por Posada Herrera, el marqués de la Vega de Armijo, Carballo, Hazañas, Ulloa y Juan Antonio Rascón, llegando a Córdoba el día 9 y encaminándose a Sevilla. El plan de operaciones se detalla con la mirada únicamente puesta en el Estrecho: «la pobreza de nuestra Marina le obliga a operar en el Estrecho y no en el Atlántico», con vistas a Tetuán y no a Tánger, «porque la estación no es propicia para el desembarco» ¹⁸, centrando inicialmente en Ceuta el grueso de las primeras hostilidades de manos del primer cuerpo (Echagüe), dominando más allá del Serrallo e incorporando después el resto de las fuerzas. Finalmente, después de interminables consultas y vacilaciones, el avance será por tierra, abriendo afanosamente una ruta a Tetuán, y no por el plan de desembarco global en Cabo Negro.

¹⁶ En 1858 había 66 tenientes generales, 29 tenían menos de sesenta años y dos más de ochenta. *Vid.* A. LÓPEZ DE LETONA, *Estudios críticos sobre el estado militar de España*, Madrid, 1866, p. 178.

¹⁷ «Cuando O'Donnell emprendió la guerra con Marruecos en 1859 no se atrevió a dejar a Prim en España, por lo que prefirió llevarlo consigo, permitiéndole, a regañadientes, que se convirtiera en el héroe de la batalla de Castillejos. HEADRICK, *Ejército y política...*, p. 148. El conde de Reus contará en la campaña con amigos como Lagunero, Gaminde, Pierrad o Sánchez Bregua, que después desarrollarán acciones conspirativas juntos.

¹⁸ Servicio histórico militar, *Historia de las campañas de Marruecos*, Madrid, 1947, vol. 1, pp. 185-345 y apéndices. Los datos del momento en *Atlas histórico topográfico de la guerra de África*, editado por el Depósito de la guerra en 1861. Grabados en *El Mundo Ilustrado* (1860). A. Jo!.), *Historia crítica de la campaña de 1859-1860*, Madrid, 1910.

Las publicaciones marroquíes, que han evaluado la campaña, cifran en cincuenta mil los efectivos del ejército español desplegado en la contienda, cifra que en un principio fue desestimada por la mayoría de los analistas españoles, aunque sin datos oficiales, que nunca compulsó el gobierno Ü'Donnell. Ciertamente, al principio de la guerra este Cuerpo expedicionario o ejército de África se compone de unos 35.000 hombres, pero a finales de la campaña han intervenido no menos de 45.000. Cabe añadir la dificultad de un cómputo exacto en un ejército que sufría los rigores epidémicos del cólera con evacuaciones masivas¹⁹, que incorporaba constantemente nuevos cuerpos (provinciales, tercios, voluntarios) y que cambiaba con mucha frecuencia de recluta²⁰. Con patente autoridad Eduard Schlagintweit, teniente coronel de caballería de Baviera que observó en primer plano la campaña, da por buena una cifra de 2.119 jefes y oficiales con 43.069 soldados a finales de marzo²¹. El armamento de este contingente fue descrito con profusión y alegría por el dominical *El Mundo militar*, complemento de la *Gaceta militar*. La realidad resultó mucho más prosaica en el empleo de las ochenta piezas de artillería de que disponía la expedición, así como en los viejos mosquetones, los fusiles de a quince transformados en rayados, las carabinas y las tercerolas; más escasos fueron los fusiles del llamado modelo 1859.

En el campo marroquí el *Gibraltar Chronicle*, referido en la prensa española y considerado portavoz de intereses ingleses que asesoraban al sultán, evaluaba en 113.700 infantes y 38.100 jinetes el contingente aportado a la guerra santa, «evidentemente que están muy exagerados éstos que nosotros creemos cálculos del defensor entusiasta de nuestros enemigos». La realidad, que no ha sido fijada con precisión, era pro-

¹⁹ J. SERRALLONGA, «La guerra de África y el cólera (1859-60)», *Hispania*, 1998 (en prensa).

²⁰ D. Headrick sitúa sobre las armas en 1860 un ejército de 152.448 hombres, que junto al ejército expedicionario se convierten en 188.522. *Ejército y política en España (1866-1898)*, Madrid, 1981, Cuadro 3B de la p. 271. En 1859 el ejército español tenía 608 generales, de los cuales 66 tenían el grado de Teniente general y seis el empleo de Capitán general.

²¹ E. SCHLAGINTWEIT, *Der Spanisch-marrokanische Krieg in den Jahren 1859 und 1860*, Leipzig, EA. Brock Haus, 1863. El Servicio Histórico Militar cifra al inicio en 163 jefes, 1.599 oficiales, 33.228 soldados la fuerza del Cuerpo expedicionario, pero las nuevas organizaciones aumentan la fuerza activa en el sentido que recoge SCHLAGINTWEIT. A la fuerza expedicionaria habría que añadir los efectivos de la Marina. Otros oficiales, como August van Bacumen, barón de Jena, actúan como observadores del gobierno prusiano en el Ejército de África.

blemática en aquel ejército irregular que debe sus efectivos a las tribus y al Makhzen. Además, como indican todos los cronistas de la guerra, las diferencias esenciales entre las Kabilas de las operaciones de guerrilla, los voluntarios (de Fez, Zerhoun y Ait Immour, que participaron en la batalla de Tetuán) y los Moros del Rey como ejército tradicional acrecientan el problema de cómputo. Divididos en las columnas de Moulay al-Abbas y Moulay Ahmed, hermanos del emperador; dejan de lado las guarniciones fijas de ciudades como Tánger o Tetuán. Las cifras aportadas por algunos estudios marroquíes parecen inexactas, ya que sin duda los pocos soldados aportados por el makhzen no soportarían el peso de la larga campaña²². Las críticas finales después de Oued al-Ras (Wad-Ras) concluyen: falta de preparación teórica, necesidad del empleo de la artillería, unificación de tropas y organización disciplinaria²³.

La historia de esta campaña podría ser descrita con dos palabras: improvisación y desconcierto. El corresponsal del *Times* Frederick Hardman fue muy explícito al evaluar la gran capacidad de resistencia del soldado español en aquella inmensa adversidad: «... difíciles circunstancias que han acompañado hasta ahora esta campaña, emprendida con precipitación, en la peor estación del año y con preparativos insuficientes»²⁴. Se ha descrito la campaña hasta los más mínimos detalles por parte de las publicaciones oficiales y de los periódicos que copiaban los partes, pero quedaron algunas sombras: el error en escoger Tetuán como objetivo²⁵, la falta de recursos en la Marina, la pesada intendencia

²² H. TERRASSE, *Histoire du Maroc*, Casablanca, 1950, pp. 325-327. En estas bajas cifras insiste AZIZA BENANI, «La guerre hispano-marocaine de 1859-1860», in *Le Mémorial du Maroc*, vol. 4, pp. 242-259. Las publicaciones coetáneas españolas las cifran en cerca de 40.000 infantes y una fuerza de caballería que no sobrepasaba ni mucho menos los 10.000 jinetes. Laroui (1993) afirma que el ejército del sultán se compOltaba a medio camino entre la regularidad militar y la iITegularidad de las tribus (p. 279). Ahmed ben JALED EN-NASIRI, *Versión árabe de la guerra de África (1859-1860)*, Madrid, 1917.

²³ A. LAROUÍ, *Les origines sociales et culturelles du nationalisme marocain...*, pp. 278-281: «La leçon de Tétouan».

²⁴ F. HARDMAN, *Spanish Campaign in Morocco*, Edinburgh-London, Blackwood, 1860. Más tarde, en el *journal des débats* (14 de febrero), que informa de la toma de Tetuán, se lee: «la natural inexperiencia de una Administración (española) que desde largos años no había tenido que conducir ninguna expedición fuera del territorio, la falta de medios de transPOlte, la carencia de acopios en los arsenales de la Armada y en los almacenes del ejército, la estación que ha sido excepcionalmente mala este año, el cólera que ha hecho estragos en los cuerpos...».

²⁵ V. DE AMETTLER, *Juicio crítico de la guerra de África*, Madrid, 1861.

(falta de reflejos en la administración militar)²⁶, que la convierte en inefectiva a borbotones y la obliga a aceptar donaciones caritativas de todo el país, el rezagado y pobre actuar del Cuerpo de Sanidad militar frente al cólera reinante²⁷, una frágil movilización de efectivos en largas y descoordinadas etapas y, finalmente, los escasísimos resultados obtenidos por España al concluir la campaña con aquel pobre tratado de paz.

Se había previsto inicialmente que los cuerpos integrantes de la expedición se formaran al amparo de las Capitanías generales creando cinco distritos militares transitorios, aunque con mandos independientes nombrados por Ü'Donnell. Estos distritos, aparecidos en un Decreto del Ministerio de la Guerra (*Gaceta*, 3 de noviembre de 1859), estaban al mando de Manuel de la Concha, Domingo Dulce, Manuel Pavía, Atanasio Aleson y José M. Marchesi. Se objeta inmediatamente que los nombramientos son políticos y que no atienden con prioridad a la capacitación de los nombrados. El mismo día de la declaración de guerra se ha pergeñado ya lo que será el «ejército de operaciones, que se denominará ejército de África, encargado de obtener en aquel Continente por medio de las armas la satisfacción de los agravios inferidos a España». El acantonamiento de las tropas en los campamentos cercanos a los puertos de recepción y embarque resulta notablemente problemático: existe una inicial dificultad en el transporte de tan amplio contingente (que se irá incrementando durante la expedición), y además la zona escogida se halla en aquellos momentos sometida a los iniciales rigores del cólera. Será necesario contratar buques de otros países para transportar a las tropas y aprovisionadas, pero ello se hace con precipitación y sin evaluar los problemas. La Marina española²⁸ ya se había mostrado incapaz de resolver el transporte de forma inmediata como reclamaba el Cuerpo expedicionario, tal como reconocerán sus mandos en boca de Segundo Díaz de Herrera, de José María Bustillo

²⁶ *Boletín de la Administración militar*, Madrid, 1859-60. Manuel de Moradillo y Talledo, intendente de división, le dedicará una interesante Memoria administrativa (1860).

²⁷ El Cuerpo de Sanidad militar, dividido entre los reglamentos del ejército (1855) y la marina (1857), merecería un estudio más amplio. Vid. J. M. MASSONS, *Historia de la Sanidad militar española*, Barcelona, 1994, y F. BORDEJÉ, *Crónica de la Marina española en el siglo XIX*, Madrid, 1993.

²⁸ M. LOBO, *La Marina de guerra española tal como es; defectos y vicios de que adolece, sin cuyo remedio serán estériles los esfuerzos para lograr su fomento*, Madrid, 1860.

de Barreda Gefe de escuadra y capitán general del distrito de Cádiz), que le sucede en el mando, y del propio ministro de Marina José Mac-Crohon Blake ya al inicio de las hostilidades.

La base de operaciones de Ceuta se transforma en un inmenso caos con la endémica enfermedad colérica reinante por medio. Las condiciones de existencia generales, incrementada extraordinariamente su población, se demuestran como uno de los primeros enemigos del plan de operaciones. Los campamentos de la península sufren también las penurias derivadas del hacinamiento y la enfermedad, sin que el bisoño y reducido Cuerpo de Sanidad militar pueda dar abasto: «triste es decirlo, por más que sea la verdad: cuando se inició la guerra de África, la dirección expuso al gobierno de S. M. que examinado el estado y la dotación del material sanitario resultaba la no existencia del mismo»²⁰. En las mismas críticas abunda Fernando Weyler Laviña, inspector de Sanidad militar. «En el campamento de San Roque, donde se hallaba concentrado el cuerpo de reserva, se padece el cólera desde finales del mes de octubre, con no menos de 400 muertes. Del mismo tenor son las circunstancias de los campamentos de Algeciras, Málaga y Cádiz. La tropa, que yace hacinada en las tiendas y con una alimentación claramente deficitaria, empieza a ser diezmada por la llamada "enfermedad sospechosa". Los hospitales, la mayoría sin medios para atajar el mal, se ven ampliamente desbordados aun antes de llegar ningún herido de combate. En el avanzado campamento del Serrallo la situación se muestra idéntica. En Málaga, su Ayuntamiento se dirige al Gobierno para informarle de la falta de artículos de primera necesidad en sus mercados y de los conflictos que ello está originando. Sólo en la ciudad de Málaga, *que* en 1860 alcanzará una población de 94.732 habitantes, habrá que habilitar nueve mil camas hasta diciembre de 1859, según las informaciones de *La Esperanza*. Las notas aparecidas el 10 de diciembre en la *Gaceta militar*, según las cuales se dispone de 16.000 camas en los hospitales de Ceuta, Cádiz, Málaga, Sevilla, Algeciras y San Roque, de las que solamente están ocupadas 2.000, no se corresponden con la lacerante realidad que viven los heridos y los enfermos.

²⁰ A. POBLACIÓN FERNÁNDEZ, *Historia médica de la guerra de África*, Madrid, 1860 (una 2.^a ed. en 1866), p. 17. Del mismo autor, primer ayudante del Cuerpo de Sanidad militar en aquella campaña y corresponsal de varios periódicos, *Historia de la Medicina militar española contemporánea*, Burgos, 1884. Interesantes referencias en *El Látigo médico*, *El Siglo médico* y *La España Médica*, Madrid, 1859-62.

El general O'Donnell, a bordo del «Vulcano», inspecciona el territorio a mitad de noviembre, emitiendo un comunicado a las tropas en el que, después de calificar a los marroquíes de semisalvajes, decía: «La campaña que vamos a emprender será dura y penosa; el enemigo con que vamos a combatir es valiente y fanático, pero vosotros sois tan valientes como él y tenéis las ventajas que os dan la disciplina y la instrucción sobre masas desorganizadas, que son tanto más fáciles de vencer cuanto más numerosas se presentan sobre el campo de batalla» (Cuartel general de Cádiz, 18 de noviembre). El día 19 el telégrafo se interrumpe entre las estaciones de Tembleque y Castillejo, la capital del Estado queda unos días sin noticias del ejército expedicionario. En medio de las precedentes circunstancias se desarrolla el 25 de noviembre una de las acciones de mayor contenido, la de Sierra Bullones; desde dicha posición partían tres caminos: a Tánger, a Tetuán y a los barrancos de Anghera. El día 27 embarcaba en Algeciras el cuerpo de ejército que mandaba el general Prim, llegando a Ceuta al día siguiente para instalarse en el campamento del Serrallo, aún afectado por el cólera³⁰. La alegría de la prensa por la victoria del día 25 se matiza y se advierte contra la idea de una guerra fácil: «En el campo enemigo hay ejércitos si no disciplinados, valerosísimos y fanáticos que combaten con todo el furor de los pueblos salvajes» (*La Discusión*, 26 de noviembre). El cuerpo de ejército, mandado por el general Ros de Olano, no llega a las costas africanas hasta diciembre, mientras se incrementa la actividad n. Las labores de construcción del camino a Tetuán se ven ensombrecidas por los ataques de los marroquíes (sobre todo desde las Alturas de la Condesa), que han de ser repelidos continuamente por las fuerzas de Prim, lo que hace aún más lentos los trabajos en el camino, y por la recrudescencia del cólera se tardará tres meses en recorrerlo. El cable telegráfico submarino empezará a funcionar el día 22 de diciembre y hasta el 29 la Marina de guerra española no está en condiciones de bombardear los fuertes que circundan la ría de Tetuán.

El 1 de enero de 1860 la victoria en la batalla de los Castillejos imprime un nuevo sesgo a las hostilidades, aunque las bajas españolas

³⁰ El general Prim, en una carta fechada el 18 de diciembre en el Campamento del Serrallo y dirigida al *Diario de Reus*, escribía: «Sigue el cólera maldito llevándose gente. ¡Qué desdicha! Pero no por eso decae el espíritu de la gente.»

³¹ *La Esperanza*, 2 de diciembre de 1859, «Entusiasmo que reina en esta población (Ceuta), la sangre africana corre a torrentes... mientras los bárbaros africanos muerden la arena en su agonía, presa de su impotente rabia».

son 620, con 70 muertos en la acción. Las condiciones de penuria continúan en los campamentos del Serrallo, Otero, de la Concepción, Alturas de la Condesa, Cabo Negro y el del río Asmir, que será bautizado como «campamento del hambre». Incluso un «convencido» como Pedro Antonio de Alarcón muestra su desesperanza³². A pesar de ello, con el principal de las fuerzas frente a Tetuán —una ciudad sin vastas fortificaciones— se tomaron posiciones frente a la Aduana, a unos cuatro kilómetros de la ciudad. No sin grandes dificultades se desembarcan entre Tetuán y Cabo Negro víveres para el sitio y también una división de 6.000 hombres, que desde mediados de diciembre se afanaba en formar el General Diego de los Ríos, entonces Capitán general de Andalucía.

El día 3 de febrero llegarían también las cuatro compañías de voluntarios catalanes³³, formadas con arreglo a las disposiciones de la Capitanía general de Cataluña, integradas por un total de 445 hombres, a los que faltaron 18 cuando fueron embarcadas en Barcelona el 26 de enero. El cuerpo de voluntarios se formó con hartas dificultades a pesar de las presiones del General Dulce; hay que tener en cuenta que en la provincia de Barcelona el 53 por 100 de los quintos de 1860 serán redimidos o substituidos³⁴. Los voluntarios del Principado iban destinados al cuerpo de ejército que mandaba el general Primo. Después de desembarcar, y al mando del comandante Victoriano Sagrañes (militar condecorado que caería en combate el día 4 de febrero), el conde de Reus les dirige una alocución en catalán «y pone de relieve las condiciones altísimas del caudillo que levanta a España de la prostración en que yacía»³⁵. Siguen sin llegar los cuatro tercios vascos ya formados desde finales de diciembre, que al mando del general

³² P. A. DE ALARCÓN, *Diario de un testigo de la guerra de África*, Madrid, 1860; edición de 1880 reproducida en *Obras Completas*, Madrid, 1968. «Seguimos lo mismo. Llueve, alTecia el cólera y se trabaja en el camino de Tetuán.» Hardman, corresponsal de *The Times*, le dedica una descripción al «Camp of the River Azmeer».

³³ Sobre la recluta de voluntarios catalanes y su estructura: E. VENTOSA, *Españoles y marroquíes. Historia de la guerra de África*, Barcelona, 1859. *Memoria de los donativos de la provincia de Barcelona con motivo de la Guerra de África* (1861). Vid. también: *Diario de Barcelona*, 1859-60; asimismo los expedientes del Archivo de la Diputación de Barcelona. En 1876, el arquitecto Miguel Garriga Roca proyecta en Barcelona un monumento «destinado a perpetuar las glorias de España en la guerra de África».

³⁴ N. SALES, «Servei militar i societat a l'Espanya del segle XIX», en *Recerques*, Barcelona, 1970, 1, pp. 145-181.

³⁵ Juan PEÑÍZ CALVO, *Siete días en el campamento de África al lado del general Prim*, Madrid, 1860, pp. 37-48. La arenga de Prim en: F. ORELLANA, *Historia del general Prim*, t. II, pp. 217-218.

Carlos de Latorre y con el coronel Rafael Saravia en la Plana Mayor, embarcaron el día 27 de enero y se incorporarán hacia finales de febrero³⁶. El mismo día 3 de febrero queda reorganizado el contingente del Cuerpo expedicionario con los nuevos efectivos. El día 4, después del laborioso transporte y montaje del tren de sitio (desembarcado el 31 de enero), se libra la batalla de Tetuán, que de hecho marcará el principio del fin de las hostilidades: «Tetuán no tarda en abrir sus puertas al vencedor, y el emperador de Marruecos empieza a arrepentirse de haber excitado el justo enojo de la nación española»³⁷.

Las tropas españolas entran en la ciudad el día 6: «en elle-même dejà traumatisante, le devint encore davantage du fait des excès et brutalités en tous genres que commirent les forces d'invasion», silenciadas en los partes oficiales. Para los marroquíes será una gran catástrofe, hasta el punto de considerarla la ruptura más decisiva de la historia de Marruecos en el siglo XIX: «Cette affaire de Tétouan -écrit l'auteur d'Istiqla- a déterminé la chute du prestige du Maghreb et l'invasion du pays par les Chrétiens. Jamais perei! désastre ne s'abattu sur les Musulmans»³⁸. Pero las causas de la crisis de la economía de Tetuán, como apuntan acertadamente Jean Louis Miegé, Germain Ayache y Mohammed Kenbib³⁹, vienen ya de la pérdida del mercado de contrabando con Argelia después de la batalla punitiva de Isly (1844).

Una embajada marroquí solicita conversaciones para un armisticio el día 11 de febrero, entrevistándose con u'Donnell el 23. En las ins-

³⁶ Los tercios vascos, la *Brigada vascongada del Ejército de África*, formados con arreglo a la disposición de 19 de noviembre de 1859, los integraban siete jefes, 39 oficiales y 1.715 individuos de la clase de tropa. Infructuosamente se intentó adquirir armamento distinto al del ejército español en Lieja. Vid. *Nuestros tercios en África*, San Sebastián, 1905; S. M. SOTO, *El tercio alavés en la Guerra de África (1859-60)*, Vitoria, 1897.

³⁷ C. CASTELLANI, *Batalla de Tetuán*, Madrid, 1883. Por Real Decreto de 7 de febrero se concede al general U'Donnell la Grandeza de España de primera clase y el título de Duque de Tetuán.

³⁸ Mohammed KENBIB (dir.), *La Grande Encyclopédie du Maroc-Histoire*, Rabat, 1987. D. 122. Se detallan los aetas desarrollados en la ciudad para impresionar a sus habitantes (desfiladas, fuegos artificiales, corridas); mientras se celebraba la misa solemne se abrían también «casas para soldados» y cantinas; se realizan grandes destrucciones en el paisaje urbano. Cita a Herman Cohn, de l'Alliance israélite universelle, quien evalúa en 1.200 las casas destruidas y en 2.000 familias las que fueron condenadas al hambre.

³⁹ J.-L. MIEGÉ, «La crise économique de Tétouan dans la seconde moitié du XIX^e siècle», in *Actas del Coloquio de 1992* (en árabe), Tetuán, 1994, pp. 1-19. G. AYACHE, «Aspects de la crise financière au Maroc après l'expédition espagnole de 1860», en *Revue historique*, t. CCXX, 1958, pp. 3-12. Mohammed KENBIB, «Contrabande d'armes

trucciones venidas de Madrid y de las que el conde de Lucena hará después caso omiso, se impone aún la conservación de Tetuán y su bajalato. La escuadra española, al mando del general Bustillo, bombardea los fuertes de Larache y Arcila los días 25 y 26. En la península el inicio de estos diálogos de paz no fue saludado en la prensa como una bendición, sino todo lo contrario: «Nuestro ejército no puede volver a España sin haberse posesionado al menos o de Tánger, por su importancia en el Estrecho, o de Rabat, por su importancia respecto a Mequinez, y el general Ü'Donnell no debe desconocer que estas conquistas son la parte útil de la guerra» (*La Iberia*, 7 de febrero, cuando se recibe en Madrid la noticia de la victoria de Tetuán). Se habla de las presiones a las que Gran Bretaña ha sometido al Gobierno español. Asimismo se comentaba desde principios de febrero que algunas fuerzas reaccionarias piden que se libere parte del contingente para una eventual campaña en Roma para ayudar al Papa (quizás opinión de Ríos Rosas, embajador en Roma). A pesar que la prensa llamada ministerial, manipulada durante toda la campaña por Gobernación, había intentado favorecer un estado de opinión favorable, la decepción fue general. Desde la victoria de Tetuán el estado de opinión era claramente propicio a una intervención más dilatada en el tiempo que permitiese conseguir ventajas más sustanciales, el camino hacia Tánger o la posesión permanente del territorio arrebatado a Marruecos, en especial la propia Tetuán. Unas escaramuzas con las tribus frente a unas fortificaciones de Melilla, que fueron repelidas por el brigadier Buceta con el saldo de 56 muertos y 17 desaparecidos, mantienen los ánimos encendidos: «Seguimos en la misma incertidumbre acerca de la guerra... Hoy la paz con Marruecos sería inoportunísima, porque después de tantas victorias han venido los sucesos de Melilla... ¿Pero bastarán estas consideraciones para que la paz no se haga?»⁴⁰. En cambio, algunos periódicos recogen un artículo del *Journal des débats* (14 de febrero) en el que puede leerse: «La paz, una paz ventajosa será muy pronto, lo esperamos».

et "anarchie", dans le Maroc précolonial (1844-1912)>>, en *Dar al-Niaba*, 1984, 4, pp. 8-13.

⁴⁰ *La Iberia*, 22 de febrero de 1860. Desde *La Discusión*, 23 de febrero de 1860, se pide que además de las ventajas comerciales se estipule una indemnización de 200 millones de reales. Sobre las conversaciones del 23 de febrero el *Boletín de Administración militar* (29 de febrero de 1860) afirma: «la conducta de Muley-Abbas... no fue otra cosa que la continuación de esa política solapada y cobarde que viene siguiendo aquel caduco imperio con la regenerada España» (pp. 5-6).

En este estado de cosas, *La Correspondencia* difunde ya a finales de febrero lo que piensa va a ser el tratado de paz: dominio completo de España de los territorios conquistados hasta aquel momento, conservación perpetua de Tetuán, respeto a la religión católica y estipulaciones comerciales de nación más favorecida. También *La Época*, que polemiza duramente con *La Iberia* y *La Discusión*, se inclina por una paz ventajosa y rápida. El Ministerio de la Gobernación empieza una campaña de desinformación, priorizando en la difusión de los partes de guerra a los periódicos serviles con sus intereses. Se retardan las informaciones a *La Iberia* y a *La Discusión*, de lo que se quejan amargamente. Se empieza a hablar de crisis en el gabinete O'Donnell, en una táctica hábil de rumores sin fundamento ⁴¹ para desviar la atención de los acuerdos que se están produciendo en Marruecos. El general O'Donnell, duque de Tetuán, maniobra para cambiar el contradictorio estado de opinión que vive el país y salir tan rápidamente como sea posible del teatro de la guerra.

El día 11 de marzo se desarrolla la infructuosa acción de Samsa, que no logra sino la dispersión de las fuerzas marroquíes y, al fin, la batalla de Wad-Ras ⁴² el 23 de marzo, a una legua de Tetuán, en avance hacia el Fondak, acción muy dura que produjo 1.268 bajas entre muertos y heridos. El 24 de marzo llegaron a río Martín dos nuevos batallones, se repusieron algunas provisiones y munición. Pero el 25 de marzo, ante la expectación que se vive en España y el desánimo general en el que está sumido el Cuerpo expedicionario, se firman los preliminares de paz y se conviene el armisticio con el enviado del sultán. El tratado de paz se firmará finalmente el 26 de abril por los plenipotenciarios de ambas partes. Las cláusulas eran ciertamente muy pobres para presentarlas a la opinión pública y se reducían a aquellas satisfacciones que no podían ofender la cautela inglesa, que ya se explicitó antes de la declaración de guerra. La reina Isabel II al abrir de nuevo las Cortes el 25 de mayo pronunciará un discurso que acaba con estas palabras: «Las ventajas obtenidas por el tratado de paz que se os presentará compensan, en cuanto cabe los gastos

⁴¹ El único cambio que se producirá en el gobierno de O'Donnell será la sustitución de José Mac-Crohon en el Ministerio de Marina por Juan de Zahala el 9 de julio de 1860.

⁴² Los nombres utilizados con más frecuencia son: Gualdrás, Vad-Ras, Oued Ras, Oued-al Ras y Uadras. *Vid.* F. MARTÍN ARRÚE, *La batalla de Wad-Ras*, Toledo, Memorial de Infantería, t. 1, 1912.

del Tesoro público y los sacrificios de la nación... las relaciones con las demás potencias continuán siendo amistosas»⁴³. Un acuerdo de 19 de noviembre de 1860 y un nuevo tratado el 30 de octubre de 1861 acabaron con la cuestión. También el tratado de comercio que se firmó en Madrid el 20 de noviembre de 1861 encontraría resistencias y sería un colofón «chico» de las demandas españolas.

Acabada oficialmente la campaña, en su balance se abre un verdadero alud de censuras. De forma prácticamente unánime la prensa española eleva su voz crítica. En el propio Gobierno aparecen las voces discordantes, aunque con cierta sordina que imponen las circunstancias y el carácter del conde de Lucena. Es el fracaso estrepitoso, sin demasiados paliativos, de lo que Lécuyer y Serrano han calificado como «le dernière tentative pour vivre l'Espagne mytique» (la guerra romántica) y también de la pretendida regeneración de España para volver a tomar posesión como potencia en el concierto europeo, es decir, la demanda de progresistas, demócratas y algunos miembros de la desencajada Unión Liberal. Castelar reaccionará airado contra el abandono de Tetuán: «los culpados han adquirido una tremenda responsabilidad ante el país y ante la historia». Rivera, director de *La Discusión* y más templado en su juicio, no ahorra críticas⁴⁴. Incluso Pedro Antonio de Alarcón se interrogará: «¿No sería esta paz chica uno de los más poderosos elementos de excitación popular, triunfante en la revolución de 1868?» Es la guerra grande y la paz chica. A ello se refieren también *La Regeneración*, que se manifiesta en contra, como *El Reino* y *Las Novedades*; *La España* (con Pedro de Egaña) muestra al principio sus reservas. *La Iberia*, que a partir del 31 de marzo realiza un análisis de las bases de paz punto por punto, se muestra contrariada y también frontalmente en contra de la «paz chica».

⁴³ I. BAUER LANDAUER, *Papeles de mi archivo. Consecuencias de la campaña de 1860*, Madrid, 1923, vol. 2. Es muy interesada por errónea la afirmación de Juan VALERA, en la continuación de la *Historia general de España*, de Modesto LAFUENTE, «No merecía criticarse una paz que indemnizaba los gastos de la guerra, ampliaba nuestro territorio y enaltecía a España y a su Ejército», t. VI, pp. 588-589. La *Memoria relativa al cobro de la indemnización de guerra en el Imperio de Marruecos*, de A. ECHENIQUE, 1861, registraba 140 millones de rs. vellón.

⁴⁴ E. CASTELAR, «El abandono de Tetuán», en *La Discusión*, 29 de marzo de 1860. Nicolás M. RIVERO, «La Paz con Marruecos», en *La Discusión*, 30 de marzo de 1860. «Hemos hecho, pues, una guerra grande, gloriosa, eterna en nuestros anales, principio y fundamento de grandes cosas. ¿Y la paz? La paz que acabamos de hacer, ¿es grande, es digna, es principio y fundamento de grandes cosas?»

Las pérdidas humanas son cuantiosas: Antonio Pirala (1893) -que aporta los datos más concretos- las cifra en 7.020 personas, de las cuales el 69,7 por 100 mueren por enfermedades, singularmente por el cólera ⁴⁵, que aún en abril continúa extraordinariamente vivo en Ceuta y Tetuán. Manuel Tello en 1897 anota: «perdimos 8.000 hombres, muertos algunos en lucha desesperada por sierras inaccesibles y terrenos pantanosos, otros de hambre y frío en los campamentos y los más del cólera y la fiebre en los hospitales» ⁴⁶.

Causa	Alarcón (1860)	Pobladón (1860)	Pirala (1893)
Muertos en el campo de batalla.	786	981	2.121
Por heridas recibidas	366		
Por causa del cólera	2.888 (71,5%)	2.800 (68,6%)	4.899 (69,7%)
Por disentería	300		
Totales	4.040	4.081	7.020

Los honores con los que son recibidos por doquier los integrantes del Cuerpo expedicionario no pueden acallar las críticas. Los soldados llegan en muchos casos con un aspecto lamentable que hace más fuerte la conmoción ⁴⁷: «Un sentimiento de pena se ha apoderado de nosotros contemplándolos (los soldados) demacrados... Entre otras cosas se comenta el estado en que traen el vestuario y equipo, deteriorados hasta hallarse casi inservibles» ⁴⁸. El general O'Donnell, huyendo de las manifestaciones populares, se dirigió directamente a Aranjuez, donde

⁴⁵ "El azote con que ha querido probarnos la Providencia, incomparablemente más temible que el mortífero fuego enemigo», *La guerra de África emprendida por el ejército español...*, pp. 484-485. Las mismas referencias en *Crónica de la guerra de África...*, pp. 532-533.

⁴⁶ M. TELLO, *Ceuta, llave principal del Estrecho*, Madrid, 1897 (reed. Málaga, 1994), p. 319.

⁴⁷ «... los ojos de la multitud rebosan en lágrimas al ver los rostros ennegrecidos de aquellos valientes, el deterioro de su brillante uniforme que apenas puede dar idea del sufrimiento y resignación que en una epopeya de cuatro meses han probado la virtud y constancia de nuestros soldados», *La guerra de África emprendida...*, p. 497.

⁴⁸ Nota del médico José Maximino Gómez al ver la entrada de las tropas en Málaga. *El Siglo Médico*, VII, 328, 15 de abril de 1860, pp. 248-249.

se hallaba la corte. Allí expediría el 30 de abril los Decretos por los que reasumía todas las funciones de Gobierno y se devolvía éste a la situación anterior a la guerra. Con razón escribe Fernández de Córdova en sus memorias: «Sin embargo, los laureles de África no sirvieron al ilustre ü'Donnell para imponer la paz entre nuestros partidos ni para dominar las inmensas dificultades políticas que agitaban al país.»

Los juicios que ha merecido la campaña en relación con los objetivos previstos abundan en el tema de la desilusión y el desencanto. Únicamente los periódicos ministeriales, los castrenses ⁴⁹ y autores adláteres del general en jefe, como Rafael del Castillo, valoran positivamente las conclusiones expuestas en los tratados de paz. Víctor Balaguer sueña poéticamente en las jornadas de gloria ⁵⁰. El papel de España quedará condicionado, como antes de la guerra de Africa, por la escasez de recursos y subordinado implícitamente al dictado de las potencias. Volverá a surgir con mayor fuerza la idea de la aventura, de «la comedia con grande aparato teatral», expresada al inicio de las hostilidades por Fernando Garrido ⁵¹. Incluso en 1905 Gabriel Maura se manifiesta como un convencido de los fallidos resultados de una campaña a la que califica como «un acto estéril y de perjudicial quijotismo» ⁵². Sin duda la improvisación y desconcierto en que se movió la campaña, los exiguos resultados obtenidos -aunque para algunos hubo pingües beneficios económicos ⁵³, que merecerían un estudio pormenorizado-,

⁴⁹ «La campaña de África acaba de terminar de la manera que debían proporcionarnos el valor del ejército, la pericia de su caudillo y el patriotismo de la nación, y al acabar nos deja abiertos anchos y dilatados horizontes en una de las direcciones a donde nos venían llamando hace tiempo nuestra historia, nuestras creencias y nuestros destinos», *Boletín de Administración militar*, 30 de marzo de 1860, p. 6.

⁵⁰ Vid. correspondencia de Víctor Balaguer en 1860. Museu-Arxiu Víctor Balaguer (Vilanova i la Geltrú), Ms. 472.

⁵¹ F. GARRIDO, *Historia del reinado del último Borbón de España*, t. 111, Barcelona, 1869, p. 408. En la idea del prestigio personal de Ü'Donnell insiste también F. Pi y Margall.

⁵² G. MAUHA GAMAZO, *La cuestión de Marruecos desde el punto de vista español*, Madrid, 1905, p. 22.

⁵³ Las subastas de la Administración militar estarán escasamente controladas en este tiempo y se adjudicarán por gestión directa, como critica ácidamente el periódico *Las Novedades*. Hicieron un importante negocio asentadores como los hermanos Bertrán de Lis y Joaquín Tourné, así como la finna inglesa H. Powell. Isabel BURDIEL, cita a los hermanos Rafael y Manuel Beltrán de Lis en «Análisis prosopográfico y revolución liberal. Los parlamentarios valencianos (1834-54)>>, *Revista de Estudios Políticos*, 1996, 93, pp. 123-138. En 1863 el banquero Salamanca obtiene del gobierno Miraflores la

la gran cantidad de bajas, la pésima gestión de los recursos y la descompensada inflación de honores⁵⁴ hacen mella en la población, que ya nunca más verá una nueva intervención con el clamor con el que se despachó al principio de ésta. Una nueva intervención hará aflorar todas las emociones negativas contenidas al final de esta campaña, especialmente las largas filas de soldados lacerados y demacrados, los muertos en el campo de batalla o en la tristeza de los improvisados hospitales de coléricos. De nada valdrá en el futuro, por ejemplo en 1893, el recurso a la regeneración patria o la posibilidad de grandes laureles, en general la actitud de rechazo será ya inamovible en la población española.

declaración de Ceuta y Melilla como puertos francos. En Santa Cruz de Mar Pequeña se fundan algunas pesquerías en las que participa un amplio número de inversores, incluso Víctor Balaguer.

⁵⁴ El 20 de marzo fueron promocionados a Tenientes Generales Alcalá Galiano, Turón, Quesada, Diego de los Ríos, Orozco y Enrique O'Donnell. El General Dulce fue obsequiado con el título de Marqués de Castell-florite; Prim, con el de Marqués de los Castillejos; Zabala, con el de Sierrita Bullones, y Ros, con el de Guad-el-Jelú. El Conde de Lucena había disfrutado durante la campaña de una asignación de 20.000 reales mensuales para atender los gastos de representación.

La revolución de 1868 y la continuidad del personal político

Gregorio L. de la Fuente Monge

Universidad Complutense de Madrid

Es bien sabido que en la España liberal del siglo XIX la política fue una actividad reservada a las élites intelectuales y burocráticas y a las minorías sociales beneficiadas por un reparto de la riqueza muy desigual. La tesis de este artículo es que también correspondió a estos mismos grupos —dijera lo que dijera la retórica del momento— la dirección de las principales coaliciones revolucionarias, y especialmente la de aquellas que tuvieron mayor capacidad para producir cambios en la gobernación del Estado. Esto explica el fenómeno recurrente de la relativa continuidad que se dio entre el personal político existente antes y después de cada una de las transferencias violentas del poder, revoluciones y pronunciamientos triunfantes, que se sucedieron hasta 1875.

La revolución de 1868 no fue una excepción: hubo una significativa continuidad entre los políticos de la larga monarquía liberal-censitaria de Isabel II y los de la breve monarquía liberal-democrática de la regencia del general Serrano (1869-1871) y el reinado de Amadeo I (1871-1873). Para probarlo aportamos algunos datos estadísticos ilustrativos de la escasa renovación del personal político, pero no hay que olvidar que la continuidad también se expresa de otra manera: en que las élites monárquicas que dirigieron el primer ensayo democratizador del sistema liberal estaban formadas en las actitudes y prácticas políticas de la «monarquía constitucional» o limitada isabelina y participaban de la cultura liberal, más extendida que la dotaba de sentido, aunque sólo fuera porque el sistema que trataron de cambiar, caracterizado

por la falta de un gobierno representativo, era, en alguna medida, obra suya anterior.

El modelo de representación democrática había sido rechazado hasta 1868 por los moderados y los unionistas, y aunque era defendido en el plano teórico y constitucional por los progresistas, tampoco había sido llevado a la práctica; en cuanto a los demócratas, habían carecido de la oportunidad política para realizar sus ideales. La revolución de 1868 brindó la ocasión de unir monarquía y democracia, pero el régimen «monárquico parlamentario» de 1869 pronto fracasó, básicamente por la endeblez y división del sistema partidista ¹. La crisis monárquica dio paso a la proclamación de la República, un cambio radical fruto de una decisión asamblearia y no de un acto de fuerza revolucionario, pero a los republicanos en el poder les faltó tiempo para ensayar la «democracia republicana», quedando la duda (bastante razonable a tenor de las luchas en curso entre republicanos gubernamentales y antigu-bernamentales) sobre la viabilidad del régimen incluso si los pronunciamientos de 1874 no hubiesen hecho fracasar violentamente la nueva experiencia política.

Como muestra el caso español de 1868, lo paradójico de muchas revoluciones triunfantes es que los resultados rápidos y amplios que producen son efímeros ². Esto no quiere decir que la revolución, y el variado «Sexenio Democrático» en su conjunto, no dejasen como herencia otros cambios de menor alcance: legislación (Código Penal, Arancel Figuerola), instituciones (Instituto Geográfico Estadístico, Registro Civil), implantación del sistema métrico decimal, reformas urbanísticas (Barcelona, Madrid), tolerancia religiosa, organizaciones anarquistas, etc. -10 que invalida la imagen de «revolución de papel» o «gaceteria» que a veces se achaca a la del 68-. Tampoco significa que la experiencia liberal radical de 1868-1873 no marcara, en cierto sentido, el horizonte político de la Restauración (libertad de prensa, derecho de asociación, abolición de la esclavitud, sufragio universal

¹ A. M. CALERO AMOH, «Los precursores de la Monarquía Democrática», en I. L. GARCÍA DELGADO (ed.), *La España de la Restauración*, Madrid, Siglo XXI, 1985, pp. 21-54; ÍDEM, «Introducción» a *Monarquía y democracia en las Cortes de 1869*, Madrid, CEC, 1987, pp. XI-XLV, Y M. MAS HESSE y R. THONCOSO RAMÓN, «La práctica del poder moderador durante el reinado de Amadeo 1 de Saboya», *Revista de Estudios Políticos (REP)*, núm. 55, 1987, pp. 237-271.

² Para la elaboración de este artículo hemos tenido en cuenta la definición «amplia» de revolución que proporciona C. TILLY en *Las revoluciones europeas, 1492-1992*, Barcelona, Crítica, 1995, cap. 1.

masculino, laicismo, redención de foros, etc.), sino que los revolucionarios del 68 no legaron, sencillamente, un régimen representativo y sí transmitieron, en cambio, prácticas políticas ligadas al clientelismo político y a la corrupción electoral posterior. El resultado político del Sexenio fue **-en términos históricos comparados-** normal, pues la excepcionalidad habría sido que el avanzado régimen democrático de 1869 se hubiera consolidado con algún grado de pureza :1.

Ciertamente, los resultados de una revolución y la posible consolidación de los mismos son prácticamente impredecibles. Sin embargo, el estudio de la composición de la coalición revolucionaria, de la forma en que ésta accede al poder y lo redistribuye entre sus grupos, encierra, frecuentemente, algunas claves para comprender cuál fue el alcance de los cambios revolucionarios y, en menor medida, el grado de consolidación de los mismos. Sin duda, la renovación total del personal político constituiría un primer cambio radical en cualquier revolución. Pero éste no fue el caso de la revolución de 1868, en que dicha renovación careció de relevancia.

La coalición revolucionaria

No por conocida debe dejarse de subrayar la composición política de la coalición revolucionaria que desplazó del poder al partido Moderado y derrocó a Isabel II, y con ella a los Borbones, en 1868. La coalición estuvo vertebrada por las élites políticas de los partidos Unión Liberal,

1 Para las deficiencias democráticas del período 1868 a 1874, véase G. L. DE LA FUENTE MONGE, «Elite política y clientelismo durante el Sexenio Democrático (1868-1874)>>, en A. ROBLES EGEA, *Política en penumbra. Patronazgo y clientelismo políticos en la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1996, pp. 133-168. Sobre el poder de la Corona y la falta de representatividad de los regímenes de monarquía constitucional anteriores a 1869, véase J. I. MAHCUELLO BENEDICTO, *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1986; ÍDEM, «La práctica del poder moderador de la Corona en la época de Isabel II», *REP*, núm. 55, 1987, pp. 197-236; ÍDEM, «Cortes y proceso político en la Monarquía constitucional española: modelos liberales doceañista y moderado (1810-1868)>>, *Hispania*, núm. 189, 1995, pp. 11-36, e ÍDEM y M. PÉREZ LEDESMA, «Parlamento y Poder Ejecutivo en la España contemporánea (1810-1936)>>, *REP*, núm. 93, 1996, pp. 17-38. Un duro reproche a la revolución «gacetaria» del 68 en el clásico texto político de I. COSTA, *Oligarquía y caciquismo*, varias eds. I. M. JOVER utilizó la expresión «revolución de papel» en su interesante balance sobre la revolución del 68, reed. en *Política, diplomacia y humanismo popular en la España del siglo XIX*, Madrid, Turner, 1976, pp. 345-363.

Progresista y Demócrata. Tres fuerzas (las dos primeras exclusivamente monárquicas y la tercera mayoritariamente republicana) que a la altura del verano de 1868 tenían cerrado, por diferentes razones, el acceso legal y rutinario al poder que, en la práctica, regulaba la Corona.

La situación revolucionaria de septiembre de 1868 fue distinta a las dibujadas en 1866 y 1867. En estos años, el régimen isabelino se sustentaba todavía en los partidos Moderado y Unión Liberal. Este último, creado a partir de una escisión del primero, había participado durante su fase de formación en los gobiernos de 1854 a 1856, y como tal partido, gobernado en solitario de 1858 a 1863 y 1865 a 1866, contando así la Unión Liberal, a la altura de 1868, con políticos recientemente experimentados en el ejercicio del poder. Las represiones gubernamentales de las acciones revolucionarias de 1866 (pronunciamiento del general progresista Prim en Villarejo de Salvanés y revuelta madrileña de apoyo a la rebelión del cuartel de San Gil) y de 1867 (levantamiento de partidas insurrectas por militares progresistas exiliados) fueron llevadas a cabo, respectivamente, por los unionistas y por los moderados, siendo especialmente dura la de los primeros.

En el campo revolucionario predominaron las acciones autónomas de los grupos progresistas y demócratas durante 1866 y 1867, aunque, conscientes de la ineficacia causada por su desunión, establecieron alianzas políticas y tácticas para economizar esfuerzos en su común lucha contra el gobierno (diversos acuerdos, a diferentes niveles, que al ser revalidados durante la revolución de 1868 se ajustaron, finalmente, al programa mínimo de 1866 acordado en Ostende). El partido Progresista, formado en los años treinta, había pilotado el incipiente Estado liberal hasta el inicio del reinado personal de Isabel II (1843), pero para los años sesenta tan sólo sus más viejos jefes recordaban aquella lejana participación en el poder. Más reciente estaba para todos la experiencia del Bienio Progresista (1854-1856) durante el cual el partido había participado ampliamente en las funciones de gobierno, en la obra legislativa de las Cortes Constituyentes y en las instituciones locales. Posteriormente, los progresistas habían obtenido minorías en las Cortes hasta su retraimiento electoral de 1863 (reafirmado en 1865), a partir del cual el partido rompió con el régimen y optó por la vía revolucionaria. No obstante, dicho retraimiento no fue daramente observado en la esfera local, en la que persistieron minorías progresistas en los ayuntamientos y diputaciones provinciales hasta la reforma administrativa de 1866,

mediante la cual los moderados buscaron expulsar a los conspiradores contra el régimen de dichas corporaciones locales ⁴.

El partido Demócrata, fundado en 1849 y que incluía a grupos de distintas tendencias liberal-radicales que aceptaban la bandera común del principio de la «Soberanía Nacional», era pro republicano y, por tanto, estaba abocado a la solución revolucionaria. No obstante, como minoría política, algunos prestigiosos demócratas habían formado parte de las Cortes y de las corporaciones locales durante la época de hegemonía progresista de 1854-1856, momento en que la élite parlamentaria demócrata había vetado el trono de Isabel II ⁵.

La situación revolucionaria del verano de 1868 era ya distinta a la de 1866-1867. El apoyo de la reina se había reducido a los moderados, que acababan de perder por fallecimiento a su político de mayor prestigio, el general Narváez, aglutinador de las fuerzas convergentes del partido. Dentro de las filas moderadas el avance de los neocatólicos era importante y trascendía a la esfera local con el nombramiento de alcaldes-gobernadores de esta tendencia (muchos *neos* fueron, tras la revolución, carlistas o afines a ellos) ⁶. El relevo en el gobierno de los unionistas por los moderados en 1866 fue hecho sin concesión alguna a sus antecesores (apenas hubo diputados unionistas en las Cortes de 1867-1868), menguando así la base política del régimen. Si con el último gobierno Narváez el régimen -ya prácticamente dictatorial en razón de sus prácticas anticonstitucionales- llegó a dar alguna muestra de flexibilidad (como el indulto de enero de 1868), con el siguiente de González

⁴ Esta reforma local en M. FERNÁNDEZ MARTÍN (comp.), *Leyes y reglamentos de organización y atribuciones de los ayuntamientos y del gobierno y administración de las provincias, reformados por Real Decreto de 21 de octubre de 1866*, 2.ª ed., Madrid, Imp. de La Política, 1866.

⁵ A. ERAS ROEL, *El Partido Demócrata Español (1849-1868)*, Madrid, Rialp, 1961, p. 214. Véase también D. CASTRO ALFÍN, «Unidos en la adversidad, unidos en la discordia: el Partido Demócrata, 1849-1868», en N. TOWNSON (ed.), *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 59-85; *idem*, «Jacobinos y populistas. El republicanismo español a mediados del siglo XIX», en J. ÁLVAREZ JUNCO (comp.), *Populismo, caudillaje y discurso demagógico*, Madrid, CIS, 1987, pp. 181-217; M. ARTOLA, *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, t. I, Madrid, Aguilar, 1974, pp. 228-278; YF. CÁNOVAS SÁNCHEZ, «Los partidos políticos», en J. M. JOVER ZAMORA (dir.), *Historia de España*, fundó por R. MENÉNDEZ PÍLLAR, t. XXXIV, *La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1981, pp. 371-499.

(6) B. URIGÜEN, *Orígenes y evolución de la derecha española: el neo-catolicismo*, Madrid, CSIC, 1986. El alcalde más célebre de esta tendencia fue el de León, Pedro Balanzategui Altuna, un militar que se alzó en armas durante la revuelta carlista de 1869.

Brabo (abril-septiembre de 1868) adquirió aún mayor rigidez (suspensión de las Cortes en mayo, amordazamiento de la prensa, reanudación de la persecución policial, etc.). La conflictividad política dentro del régimen aumentó y el destierro de los más prestigiosos generales de la Unión Liberal (julio de 1868) dividió políticamente a los altos mandos del Ejército, cuyas fracturas en la oficialidad ya se habían manifestado reiteradamente en las actuaciones de los revolucionarios progresistas. Esta medida del gobierno González Brabo, unida a otras, como la conocida expulsión de los duques de Montpensier, que gozaban de las simpatías de un sector de los monárquicos apartados del poder, llevó a los unionistas -militares y civiles- a ingresar decididamente en la coalición revolucionaria ⁷.

La revolución de 1868 pertenece al grupo mayoritario de las revoluciones que se caracterizan por una transferencia de poder violenta y total, pero no excesivamente radical. Las transferencias más radicales implican -y seguimos ahora básicamente a Charles Tilly- que el grupo o coalición revolucionaria que accede al poder carezca de toda vinculación formal y política con las organizaciones y poderes del Estado y que, por tanto, necesite dotarse de un aparato militar para vencer a las fuerzas gubernamentales. En relación con esto cabe añadir otros elementos: en primer lugar, es necesario contar con apoyos populares sólidos para formar un ejército revolucionario, y esto implica, frecuentemente, que los revolucionarios necesiten hacer promesas vinculantes a sectores amplios de la población. Igualmente, la coalición gana radicalidad cuando participa de una ideología homogénea o de un programa político común que contrasta claramente con el defendido por el gobierno (por ser ambos mutuamente excluyentes en lo tocante al control del Estado), y por último, cuando la composición social de los dirigentes revolucionarios presenta grandes diferencias con la de los guberna-

⁷ J. TOMÁS VILLARROYA, «El proceso constitucional», en J. M. JOVER ZAMORA (dir.), *Historia de España...*, pp. 341-370, Y.M. AHTOLA, *La burguesía revolucionaria*, Madrid, Alianza, 1987, pp. 363-370. Entre las causas políticas que explican la inmediata formación de la coalición revolucionaria suelen incluirse otras que afectaban a la Marina de guerra (reducción del presupuesto, nombramiento de un ministro civil, Belda, etc.). No dudamos de que estos hechos influyesen en los ánimos de los jefes y oficiales de la marinería (incluido el rebelde Topete), pero no llegan a explicar por qué se sumaron al pronunciamiento los marineros unionistas y no lo hicieron, en cambio, los moderados cuando dichas medidas afectaban a ambos grupos por igual. Sobre esto último, véase O. R. HEATHICK, *Ejército y política en España (1866-1898)*, Madrid, Tecnos, 1981, pp. 155-156.

mentales (diferencias de estatus por etnicidad, riqueza, instrucción, profesión, prestigio, edad, etc.). También influye, indirectamente, en la radicalización de una coalición revolucionaria el grado de cohesión gubernamental, los recursos de que dispone el gobierno y, especialmente, el uso efectivo que hace de los mismos para eliminar a los revolucionarios.

Desde este punto de vista, a la coalición revolucionaria de 1868 le restaban radicalidad los unionistas y, en menor medida, los progresistas, aunque, en contrapartida, incrementaban la eficacia militar de la misma cara a la toma del poder. A los unionistas, que habían participado en el gobierno hasta dos años antes (con todo lo que esto implicaba de penetración en la vida estatal) y que mantenían mandos del Ejército en activo (especialmente en el eje Cádiz-Sevilla), les resultó fácil coordinar el pronunciamiento militar andaluz al tiempo que reforzaban su posición política en la coalición revolucionaria, estableciendo una alianza con los progresistas adictos a Primo. Para ello, los unionistas civiles vinculados al general rebelde Dulce ingresaron en julio de 1868 en la influyente junta clandestina progresista madrileña que presidía Cantero, un antiguo *resellado*, relacionada con los exiliados Prim y Olózaga; junta excepcional, ya que el resto de las clandestinas eran partidistas o faccionales (el también progresista Madoz dirigía otra en Madrid).

La situación de los revolucionarios demócratas era la más opuesta a la de los unionistas. Carecían de elementos militares de alto rango y necesitaban hacer grandes promesas políticas a la población con el fin de obtener su apoyo y movilizarla. Su estrategia insurreccional pasaba por crear en el medio urbano organizaciones secretas de paisanos armados que debían facilitar el pronunciamiento de los cuarteles y, en el medio rural, partidas guerrilleras que debían distraer a las fuerzas gubernamentales de las ciudades con el fin de facilitar en ellas el alzamiento revolucionario. En caso de triunfar éste, dichas fuerzas populares demócratas se ponían al servicio de la junta de gobierno revolucionaria, que organizaba la milicia civil a partir de ellas. En la práctica de septiembre de 1868 estas tácticas insurreccionales demócratas fracasaron cuando el alzamiento civil no estuvo subordinado a un pronunciamiento militar o cuando las fuerzas militares rebeldes fueron inexistentes o insuficientes y el éxito dependió exclusivamente de los paisanos armados (casos de Santander, Córdoba, Granada, Alicante, etc.). En otras palabras, aunque existió una participación popular de base

partidista en la lucha revolucionaria de 1868 (incluida la batalla del puente de Alcolea), ésta no fue masiva (por faltar el apoyo de la población no vinculada a organizaciones de partido, que era la inmensa mayoría) ni el triunfo revolucionario dependió principalmente de ella, sino de los pronunciamientos militares ⁸.

El caso de los progresistas ocupa un lugar intermedio, aunque, en conjunto, está más próximo al de los unionistas que al de los demócratas. Únicamente hay que resaltar que ante la falta de apoyos populares los progresistas elevaron en 1867 su oferta política dirigida a los sectores populares, al prometer, además del sufragio universal, la abolición de las quintas y del impuesto de consumos ⁹. El poco éxito que obtuvieron en la movilización y los repetidos fracasos de Prim permiten deducir que lo decisivo para el triunfo revolucionario de 1868 fue la aportación de los jefes militares unionistas.

La fase violenta de la revolución fue muy breve, pues se inició el 18 de septiembre con el pronunciamiento gaditano, a raíz del cual dimitió el gobierno de González Brabo, al que sustituyó el general Gutiérrez de la Concha, y acabó el 28 del mismo mes con la inconclusa batalla de Alcolea, a consecuencia de la cual las autoridades moderadas cedieron el poder a las élites locales revolucionarias (integradas en más de un 90 por 100 por civiles), exiliándose la reina a Francia. Los políticos militares utilizaron eficazmente los recursos del ejército que tenían a su alcance, pero sus actuaciones se circunscribieron a los intereses de sus respectivos partidos. Sin la intervención de los miembros civiles de la coalición revolucionaria la historia de la revolución de 1868 habría sido, probablemente, muy diferente, ya que es dudoso que las autoridades isabelinas hubiesen dado tantas muestras

⁸ En Béjar, los demócratas y progresistas lograron, excepcionalmente, movilizar a la población contra las fuerzas gubernamentales, pero la resistencia de la ciudad sólo se hizo definitiva por coincidir con el triunfo de la revolución en Madrid.

Para una ampliación del tema de la participación popular en la lucha revolucionaria véase C. L. DE LA FUENTE MONGE, *Revolución Liberal y élites revolucionarias en España* (1868-1869), 2 vols., Madrid, Universidad Complutense, Colección Tesis Doctorales, núm. 171, 1993, cap. I. De esta monografía procede, salvo indicación contraria, la información que es utilizada en las páginas siguientes.

() El conocido manifiesto de Prim, «Españoles», en E. GARCÍA RUIZ, *La revolución en España, con la historia de los últimos movimientos de enero y junio de 1866 y del mes de agosto último*, París, Imp. de Ch. Lahure, 1867, pp. 61-62. Véase también I. MASSANET y OCHANDO, *Memoria sobre los sucesos de Aragón en agosto de 1867*, Madrid, Imp. de Tejado, 1868; el gobernador isabelino menciona (p. 33) la promesa de los jefes insurrectos de eximir de la quinta a los mozos que tomasen las armas.

de debilidad y que el pronunciamiento militar, sin el auxilio del movimiento juntista, hubiese triunfado en tan sólo diez días ¹⁰.

A partir del 29 de septiembre, el proceso de transferencia de poder fue rápido y pacífico, al mantener las élites revolucionarias su coalición a la hora de formar las juntas de gobierno y observar éstas su compromiso programático de dejar para una futura asamblea constituyente, elegida por sufragio universal, la decisión final sobre la forma de gobierno (república o monarquía). Este programa mínimo, base de la circunstancial alianza política, es fundamental para comprender la gran efectividad que demostró tener la coalición revolucionaria de 1868. No hay suficiente base empírica para deducir del carácter antiborbónico que tuvo la revolución un contenido fundamentalmente antimonárquico o republicano, pues los demócratas observaron también el pacto programático, como lo evidencian las propias proclamas de las juntas de gobierno ¹¹.

Los apoyos que los revolucionarios reciben de la población (adhesiones, colaboraciones, simpatías, minoritarias o masivas, públicas o privadas) no siempre son fáciles de determinar. Las situaciones revolucionarias brindan, normalmente, oportunidades políticas para la movilización de los sectores sociales agraviados (motines, revueltas, huelgas, manifestaciones). Estas protestas populares son, en principio, autónomas respecto de la propia acción de los revolucionarios, aunque éstos tratan

¹⁰ Un problema distinto, y que aquí no hay lugar para tratar, es el de por qué los primeros partidos liberales tuvieron «caudillos» o «espadoses» en sus respectivas jefaturas, facilitando así la intervención de los militares en la esfera política. Sobre el llamado «régimen de los generales», véase J. PABÍÑ Y SUÁREZ DE UHBIÑA, *Narváez y su Época*, Madrid, Espasa-Calpe, 1983, especialmente pp. 224 y ss., y C. SECO SERRANO, *Militarismo y civilismo en la España contemporánea*, Madrid, IEE, 1984. Caracteriza la evolución del «pretorianismo» español, J. ALVAREZ JUNCO, *El Emperador del Paralelo. Lerroux y la demagogia populista*, Madrid, Alianza, 1990, pp. 120-128. El tema adquiere mayor complejidad al resaltarse que el Ejército era un grupo con intereses y capacidad para controlar la Administración Civil y la población; véase R. CHUZ, «La Lógica de la Guerra. Ejército, Estado y Revolución en la España Contemporánea», *Studia Historica-Historia Contemporánea*, vol. X-XI, 1992-1993, pp. 207-222.

¹¹ Fueron excepcionales las juntas que se declararon en algún momento a favor de la monarquía democrática (Burgos) o de la república (Tarifa y Jerez de la Frontera). El pronunciamiento civil de los jefes revolucionarios no se hizo en provecho de ningún partido; quizás la demostración más clara al respecto la ofrezca el recuerdo de un republicano radical opuesto al pacto con los monárquicos (a la «farsa revolucionaria... perfectamente dirigida»), F. CÓRDOVA LÓPEZ, *La conspiración republicana. Proclamas de los meses de junio, julio y agosto de 1868*, Madrid, Imp. de C. y Minuesa, 1868, p. 33.

de hacerlas suyas y de reformular políticamente las reivindicaciones más extendidas con el fin de contrarrestar los apoyos del gobierno y de legitimar su alternativa política. En el caso de la revolución de 1868, no hubo protestas populares significativas previas a la toma del poder, pero sí las hubo durante la fase juntista (principalmente motines antifiscales); no guardan, sin embargo, relación con la lucha por el poder llevada a cabo por la coalición revolucionaria, siendo más bien uno de los primeros resultados de la revolución triunfante y no, por contra, una causa del éxito de la misma. Durante los días de fiesta revolucionaria que siguieron a la toma del poder las muestras de protesta popular más extendidas fueron utilizadas por las nuevas autoridades para legitimarse. Tras los discursos y pasquines junteros que proclamaban un «¡Abajo los Borbones!» y un «¡Abajo los consumos!», el hecho de que la gente quemase un retrato de Isabel II o un fielato sólo podía ser interpretado por los políticos como una forma festiva de manifestar su apoyo a la junta revolucionaria (es decir, cumplía la misma función que la «aclamación popular»). Las juntas, en cambio, cortaron de raíz, siempre que pudieron, utilizando para ello a las milicias civiles, cualquier acción popular radical, como ocupaciones de tierras, robos, saqueos y linchamientos colectivos, que no sirviese claramente a sus fines políticos. Movilizaciones anticlericales hubo pocas y las autoridades revolucionarias tampoco las toleraron ¹².

El reparto del poder

Tras la batalla de Alcolea, las élites políticas desplegaron un movimiento juntista por cuarenta provincias que puso rápidamente a todo

¹² En el caso de Guadalajara, un concejal, a la cabeza de un grupo de republicanos, impidió que la gente asaltara el convento del Camlen para capturar a la *Monja de las llagas* (L. CORDAVIAS, *La monja de las llagas. Vida de Sor Patrocinio*, Guadalajara, Suco de A. Concha, 1917, pp. 117-J20 Y 122-126).

Los revolucionarios del 68 no dieron una solución definitiva a ninguna de las cuatro reivindicaciones populares más extendidas: supresión de los consumos, abolición de las quintas, ocupación laboral y acceso a la propiedad de la tierra, esta última limitada a ciertas áreas rurales. Para el caso de la abolición de los consumos véase G. L. DE LA FUENTE MONGE, «Las élites políticas ante el conflicto fiscal durante la revolución de 1868», *Hacienda Pública Española*, Monografías, 1996, pp. 209-224.

el país bajo el control de la coalición revolucionaria¹³. Casi todas las juntas de gobierno provinciales provisionales fueron de coalición, y el reparto del poder fue, en su conjunto, favorable a los monárquicos frente a los demócrata-republicanos en una proporción de dos a uno (un 65 por 100 frente a un 33 por 100), siendo los progresistas los mejor representados, ya que prácticamente sumaban las tres cuartas partes del total de los monárquicos (73 por 100 progresistas, 16 por 100 unionistas y 9 por 100 demócrata-monárquicos o futuros cimbríos)¹⁴. La distribución del poder local entre los jefes de los partidos se realizó mediante fórmulas elitistas y no democráticas. Las juntas se legitimaron mediante el procedimiento de urgencia de la aclamación popular y sólo algunas convocaron posteriormente unas elecciones por sufragio universal para elegir una junta definitiva¹⁵.

La coalición revolucionaria fue rota por Serrano y Prim al formar un gobierno provisional monárquico que excluía a los demócratas (8 de octubre). Una minoría de juntas, cualitativamente importante, protestó por no darse continuidad a la coalición en el gobierno y por haberse excluido a las propias juntas del proceso de formación del mismo; no criticaron, en cambio, el origen no democrático del gobierno, dado que muchas de ellas no se habían legitimado en las urnas. A pesar de las protestas verbales, las juntas se autodisolvieron pacíficamente en pocos días a cambio de que el gobierno reconociese los nombramientos que habían hecho para renovar los ayuntamientos y las diputaciones provinciales isabelinas (corporaciones locales interinas también de origen elitista y no democrático). La decisión de los revolucionarios locales de disolver las juntas para favorecer la acción del gobierno se comprende, entre otras razones, a partir de la composición partidista de las propias juntas en el momento de su disolución. Efectivamente, las provinciales

¹³ Los casos particulares de Vizcaya y Álava, donde las diputaciones forales se constituyeron en juntas de gobierno provinciales, han sido estudiados por M. URQUIJO GOTTIA, *Liberales y carlistas. Revolución y fueros vascos en el prelude de la última guerra carlista*, Universidad del País Vasco, 1994, cap. I.

¹⁴ La muestra se refiere al 51 por 100 de los junteros provinciales provisionales (342 sobre un total de 669). Los vocales demócratas se dividían en un 12 por 100 de monárquicos y un 87 por 100 de republicanos.

¹⁵ En el caso de las juntas provinciales únicamente celebraron elecciones 19 sobre un total de 49. Las mismas no alteraron significativamente la composición humana y política de las juntas: el 65 por 100 de los vocales provisionales fue reelegido (182 sobre un total de 282), y para el conjunto de estas juntas definitivas siguió habiendo una mayoría monárquica (aún más hegemonizada por los progresistas), a pesar de darse un incremento moderado de los republicanos.

continuaban siendo en su mayor parte de coalición monárquico-republicana y el conjunto de sus vocales estaba compuesto por un 38 por 100 de demócrata-republicanos y un 60 por 100 de monárquicos, que se dividían, a su vez, en un 77 por 100 de progresistas, un 15 por 100 de unionistas y un 6 por 100 de demócrata-monárquicos ¹⁶.

El movimiento juntista de 1868 fue una coalición liberal antiborbónica de mayoría monárquica y favorable al establecimiento de un régimen democrático. La disolución de las juntas llevó aparejadas la de la coalición revolucionaria y la del partido demócrata, que se escindió en una mayoría, que fundó el partido Demócrata Republicano-Federal, y en una minoría «cimbria» que, justificándose en la accidentalidad de la forma de gobierno, ingresó en la nueva coalición monárquico-democrática que sustentaba el gobierno Serrano (12 noviembre). Éste, por su parte, se manifestó el 25 de octubre partidario de la forma monárquica, aunque antiborbónica; reconoció amplios derechos y libertades (libertad de expresión, derechos de reunión y de asociación, sufragio universal masculino, etc.) y convocó unas elecciones municipales (pero no provinciales) para diciembre de 1868 y otras a Cortes Constituyentes para enero de 1869. En la esfera local, los republicanos, que participaban de las corporaciones interinas que habían designado las juntas de gobierno coalicionistas, obtuvieron una mayoría en los ayuntamientos de las ciudades más importantes (excepto Madrid), manteniendo el control sobre sus respectivas milicias civiles. El gobierno convocante y la coalición monárquica progubernamental obtuvieron, en cambio, una amplia mayoría en las Cortes que elaboraron la Constitución monárquico-democrática de 1869. De esta forma culminaba el proceso que había excluido a los republicanos del gobierno y neutralizado los elementos más radicales de la antigua coalición revolucionaria. Por su parte, la coalición monárquica proporcionó una gran estabilidad a los gobiernos que se sucedieron hasta enero de 1871, desintegrándose luego rápidamente en el reinado de Amadeo I.

¹⁶ La muestra se refiere al 49 por 100 de los junteros provinciales que había en el momento de la disolución de las juntas provisionales o, en su caso, definitivas (387 sobre un total de 788). Los vocales demócratas se dividían en un 7 por 100 de monárquicos y un 93 por 100 de republicanos.

La composición social de los revolucionarios

Las élites revolucionarias estaban hegemonizadas por personas de estatus y prestigio sociales elevados con relación al medio social (urbano/provincial) en que interaccionaban y desplegaban sus capacidades de influencia política, apareciendo -especialmente con anterioridad a 1866- bien integradas en la vida política, cultural, económica y profesional de sus ciudades.

Dichas élites respondían a la naturaleza de los partidos políticos liberales decimonónicos: sus personalidades encabezaban facciones políticas formadas por redes elientelares que conectaban el medio local/provincial con el estatal. Estas redes informales tendían a adoptar una forma piramidal que se plasmaba en la jerarquía interna que existía entre los miembros de las élites políticas. El análisis de las diferentes instituciones políticas postrevolucionarias muestra que el orden jerárquico de las instituciones (Cortes de 1869-1871, juntas y diputaciones provinciales de 1868 y ayuntamientos capitalinos de 1868 y 1869) se reflejó en la composición social de las mismas, de modo que a mayor rango de la institución correspondía a sus miembros una edad más avanzada y un índice mayor de profesiones liberales, así como un nivel superior de estudios, menor número de trabajadores manuales, más individuos con derechos electorales en el anterior sistema censitario y, en general, mayor número de representantes de posición socioeconómica alta o medio-alta. Existían, por tanto, pautas de jerarquía social en el reclutamiento de los miembros de las élites políticas, y las mismas actuaban tanto para el caso de los monárquicos como para el de los republicanos, si bien los dirigentes republicanos tenían, en su conjunto, un estatus socioprofesional y una edad moderadamente inferiores a los de los monárquicos ¹⁷.

Entre un 75 y 96 por 100 de los miembros de las instituciones políticas consideradas desempeñaban actividades profesionales que se encuadran dentro del sector servicios (véase cuadro 1). Dentro de éste, lo más característico era la alta representación que alcanzaban las profesiones liberales: un 59 por 100 en las Cortes (un 69 por 100 si se suman los altos cargos de la Administración Civil), un 65 por 100 en las juntas, un 64 por 100 en las diputaciones provinciales, un 46

¹⁷ Puede ampliarse el contenido de este apartado en G. L. DE LA FUENTE MONGE, *Revolución liberal y élites...*, caps. IV-V.

CUADROI
Profesión de los miembros de las instituciones políticas
de 1868-1871 (en porcentaje)

<i>Grupos profesionales</i>	<i>Instituciones políticas</i>					
	<i>V.e.</i>	<i>J. P.</i>	<i>J.D.</i>	<i>D.P.</i>	<i>A.R.</i>	<i>A.D.</i>
Agricultores-ganaderos	1,2	0,8	2,0	0,0	0,9	1,8
Artesanos y oficios	0,9	2,4	4,0	3,7	6,4	16,1
Fabricantes-industriales ...	1,5	2,4	2,7	1,8	6,0	6,8
Comerciantes	13,1	16,0	20,2	21,2	35,1	32,9
Profesiones liberales:						
Enseñanza.....	5,0	7,4	10,0	3,7	3,2	4,3
Sanidad.....	2,8	7,4	8,0	13,8	13,4	13,0
Justicia	39,8	34,5	34,3	35,1	19,8	15,5
Periodismo.....	8,1	13,1	12,6	10,1	7,4	4,9
Otros	3,7	2,8	2,0	1,8	2,7	3,1
Subtotal P. L.	59,5	65,2	66,9	64,8	46,7	40,9
Funcionarios/empleados:						
Militares	12,2	8,6	2,7	1,8	0,9	0,6
Otros (no P. L.)	11,3	4,5	1,3	6,5	3,7	0,6
Subtotal F/E	23,5	13,1	4,0	8,3	4,6	1,2
Todas las profesiones	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Leyenda: O. C. = Cortes Constituyentes (1869-1871); I. P. = Juntas provinciales provisionales (1868); I. D. = Juntas provinciales definitivas (1868); D. P. = Diputaciones provinciales interinas (1868); A. R. = Ayuntamientos capitalinos revolucionarios o interinos (1868); A. D. = Ayuntamientos capitalinos democráticos (1869).

Muestras: 319 diputados en Cortes, 243 junteros provinciales provisionales (de todas las juntas), 148 junteros provinciales definitivos (de todas las juntas elegidas por sufragio universal, sólo hubo 19), 108 diputados provinciales (de 44 diputaciones), 216 concejales capitalinos interinos (de 32 Ayuntamientos), 161 concejales capitalinos democráticos (de 28 Ayuntamientos).

por 100 en los ayuntamientos interinos y un 40 por 100 en los ayuntamientos democráticos¹⁸.

Existen varios grupos profesionales que manifiestan claramente la jerarquía interna que regía en las élites políticas: abogados, periodistas, militares y funcionarios/empleados reflejan la jerarquía en sentido ascen-

¹⁸ Las profesiones liberales tenían un carácter minoritario, ya que, según el Censo de 1860, representaban, aproximadamente, un 0,84 por 100 (los abogados, un 0,17 por 100) del total de la población activa.

dente; aumentan al pasar de la esfera local a la provincial y de ésta a la estatal. El grupo de los profesionales dedicados a las actividades jurídicas, hegemonizado por los abogados (éstos representaban el 26 por 100 de los junteros y el 36 por 100 de los diputados), se muestra muy sensible a la relación jerárquica de las instituciones políticas. Los profesionales de la justicia disminuyen al pasar de la esfera estatal (un 39 por 100 en las Cortes) a la provincial (un 34 por 100 en las juntas y un 35 por 100 en las diputaciones), y de ésta a la local (un 19 por 100 en los ayuntamientos interinos y un 15 por 100 en los democráticos). Igual sucede con los periodistas, aunque en este caso debe hacerse una distinción entre aquellos que tenían como primera profesión el periodismo y aquellos cuya profesión principal era otra (mayoritariamente, abogado, y en menor medida, la de profesor universitario, empleado público o médico). En el primer caso, la jerarquía se manifiesta sólo como tendencia: un 4-7 por 100 en los ayuntamientos, un 10-13 por 100 en las diputaciones y juntas y tan sólo un 8 por 100 en las Cortes; pero, en el segundo supuesto, ejercían el periodismo el 25 por 100 de los junteros y el 26 por 100 de los diputados de las Cortes Constituyentes. Por último, los militares representaban un 12 por 100 en las Cortes, un 8 por 100 en las juntas, un 1,8 por 100 en las diputaciones y un 0,9-0,6 por 100 en los ayuntamientos ¹⁹.

Por el contrario, los trabajadores manuales (artesanos y oficios) y los comerciantes (como tendencia, también los fabricantes e industriales y los profesionales de la sanidad) reflejan la jerarquía interna de las élites en sentido descendente: aumentan al pasar de la esfera estatal a la provincial y de ésta a la local. En concreto, los comerciantes pasan de un 13 por 100 en las Cortes a un 16-21 por 100 en las juntas y diputaciones y un 32-35 por 100 en los ayuntamientos; los artesanos, de un 0,9 por 100 en las Cortes a un 2-3 por 100 en las juntas y diputaciones y un 6-16 por 100 en los ayuntamientos, y los fabricantes, de un 1 por 100 en las Cortes a un 1-2 por 100 en las juntas y diputaciones y un 6 por 100 en los ayuntamientos ²⁰.

¹⁹ Comparando la composición social de las juntas de 1854 y de 1868 se aprecia un acusado descenso de los militares (pasan de un 42 a un 8 por 100) y un ascenso de los «intelectuales» (los profesionales de la actividad jurídica pasan de un 25 a un 34 por 100, y los periodistas de un 4 a un 13 por 100). Esta comparación provisional parte de los datos que proporciona M. C. LECUYER, «La formación de las juntas en la revolución de 1854», *Estudios de Historia Social*, núms. 22-23, pp. 53-67.

²⁰ En las elecciones locales de 1868 a juntas de gobierno y ayuntamientos definitivos,

Los profesionales liberales (preferentemente con estudios universitarios) y los «funcionarios» hegemonizaron las dos instituciones políticas más importantes: las juntas revolucionarias y las primeras Cortes postrevolucionarias. Más concretamente, la coalición revolucionaria de 1868 estuvo nucleada y dirigida por unas élites formadas por profesionales ligados a la actividad estatal (principalmente abogados), miembros de las instituciones estatales (militares, profesores de universidad y, en menor proporción, jueces, fiscales y otros empleados públicos) e intelectuales (periodistas y escritores), no siendo estos últimos del todo ajenos a los dos grupos anteriores.

Tanto para los republicanos como para los monárquicos el grupo de los profesionales liberales es el mayor en todas las instituciones políticas (un 36-71 por 100 y un 42-65 por 100, respectivamente), aunque en el caso de los concejales republicanos su peso era igual al de los comerciantes, un 36 por 100 (véase cuadro 11). En general, los republicanos reunían más profesionales del periodismo y de la sanidad y los monárquicos más profesionales de la justicia y de la enseñanza. Las diferencias más importantes se refieren, en primer lugar, al grupo de los artesanos y oficios, que siempre es mayor en los republicanos que en los monárquicos (aunque la misma sólo adquiere relevancia en el caso de los concejales, un 21 por 100 frente a un 3 por 100); y en segundo lugar, a los grupos de profesionales de la actividad judicial y, sobre todo, de los funcionarios/empleados, que representan un porcentaje siempre mayor en el grupo de los monárquicos que en el de los republicanos (el máximo contraste se alcanza en las Cortes, en las que el 43 por 100 de los diputados monárquicos y el .32 por 100 de los republicanos desempeñaban una actividad judicial, y el 26 por 100 de los primeros y el 7 por 100 de los segundos eran funcionarios/empleados). La razón de estos dos últimos porcentajes era, simplemente, que los republicanos prácticamente carecían de jefes militares y además habían sido desplazados del poder estatal por los monárquicos. En conjunto, las élites revolucionarias tenían una composición social bastante homogénea y el único factor de «radicalidad» consistía en que los republicanos necesitaban reclutar artesanos para cubrir los cargos locales ²¹.

Comparando los ayuntamientos capitalinos prerrevolucionarios de 1867-1868 con los revolucionarios y democráticos de 1868-1869, se

la práctica del sufragio universal tuvo como efecto limitado la reducción del estatus socioprofesional (véase cuadro 1) y de la edad de los miembros de estas instituciones.

²¹ La jerarquía interna de las élites políticas se manifiesta tanto en el caso de

CUADRO II
Profesión de concejales, junteros y diputados en Cortes
por ideología (en porcentaje)

<i>Grupos profesionales</i>	<i>Concejales (1868-1869)</i>		<i>Junteros (1868)</i>		<i>Diputados (1869-1871)</i>	
	<i>MON.</i>	<i>RE?</i>	<i>MON.</i>	<i>RE?</i>	<i>MON.</i>	<i>RE?</i>
Agricultores-ganaderos	1,2	1,7	2,8	0,0	1,3	1,4
Artisanos y oficios	3,6	21,4	1,4	7,4	0,0	4,4
Fabricantes-industriales ..	10,8	2,6	2,1	1,0	0,8	4,4
Comerciantes	33,7	36,6	17,1	18,0	13,3	10,4
<i>Profesiones liberales:</i>						
Enseñanza	1,2	3,5	8,5	7,4	4,8	4,3
Sanidad	12,0	9,8	4,9	13,8	1,3	8,8
Justicia	19,2	12,5	37,1	28,7	43,9	32,8
Periodismo	9,6	6,2	13,5	15,9	3,9	20,8
Otros	0,0	4,4	1,4	3,1	4,0	4,4
Subtotal P. 1.	42,1	36,6	65,7	69,1	58,2	71,6
<i>Funcionarios/empleados:</i>						
Militares	0,0	0,8	7,8	2,1	15,1	4,4
Otros (no P. L.)	8,4	0,0	2,9	2,1	11,1	3,0
Subtotal <i>FIE</i>	8,4	0,8	10,7	4,2	26,2	7,4
Todas las profesiones	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Leyenda: MON. = Monárquicos liberales (unionistas, progresistas y demÓTata-monárquicos); REP. = Republicanos.

Muestras: concejales: 83 MON. y 122 REP.; junteros: 140 MON. y 94 REP.; diputados en Cortes: 225 MON. y 67 REP.

observa que, respecto al estatus socioprofesional y grado de estudios, las tres cuartas partes, aproximadamente, de los concejales en ambos tipos de ayuntamientos ejercían el comercio o una profesión liberal, pero la proporción de profesionales era mayor en el caso de los concejales de 1868-1869 (un 46-40 por 100 frente a un 23 por 100) y, viceversa, la de comerciantes era mayor en el caso de los concejales prerrevolucionarios (un 55 por 100 frente a un 32-35 por 100).

La jerarquía entre los miembros de las élites de los partidos revolucionarios se manifestó también en el grado de riqueza de sus miembros.

los monárquicos como en el de los republicanos y se refleja en los grupos de artesanos, comerciantes, profesionales de la justicia y funcionarios/empleados (véase cuadro TI).

Así, por ejemplo, el 16 por 100 de los junteros y el 10-13 por 100 de los concejales pagaban en 1866-1868 unas cuotas de contribución directa localizadas entre las veinte mayores de su ciudad, el 38 y el 26-22 por 100 localizadas entre las cincuenta mayores y el 58 y el 50-55 por 100 localizadas entre las cien mayores, respectivamente. Al comparar estas élites locales revolucionarias con los concejales de los ayuntamientos prerrevolucionarios de 1867-1868 se pone de manifiesto que estos últimos poseían un grado de riqueza ligeramente mayor: el 17, el 43 y el 69 por 100 de los concejales prerrevolucionarios pagaban una cuota que se localizaba, respectivamente, entre las veinte, cincuenta y cien mayores.²² Ciertamente, todo apunta a que los moderados reunían mayor riqueza (y, sin duda, más títulos nobiliarios) que los revolucionarios, pero es poco probable -teniendo en cuenta que los máximos contrastes se producen en la esfera local y no en la provincial y estatal- que puedan ser considerados desde dos categorías socioeconómicas diferentes. En cuanto al Senado vitalicio isabelino, que llegó a presidir el general Serrano (duque de la Torre) y del cual formó parte el general Prim (marqués de los Castillejos), era tan extraordinariamente selecto que su composición social -aunque ilustrativa de las preferencias regias- no es representativa del conjunto de los políticos de ninguna tendencia partidista²³.

La mayor parte de los miembros de las élites revolucionarias ya disfrutaba de derecho al voto en el régimen electoral restringido de

²² En este caso, la muestra se refiere a los junteros y concejales de once capitales de provincia de tamaño pequeño y mediano: La Coruña, Gerona, Guadalajara, Huesca, Soria, Segovia, Salamanca, Toledo, Lugo, Córdoba y Cuenca. Para el caso de los concejales prerrevolucionarios no se han tenido en cuenta los ayuntamientos de las tres últimas ciudades.

²³ Los revolucionarios que estaban en posesión de un título nobiliario fueron una franca minoría: 18 diputados constituyentes (el 4 por 100), 14 junteros provinciales (el 1 por 100), cinco concejales interinos (muestra de 30 ayuntamientos capitalinos), tres diputados provinciales (muestra de 27 diputaciones), ningún concejal democrático (muestra de 21 ayuntamientos) y, en cambio, seis concejales prerrevolucionarios (muestra de 14 ayuntamientos). Considerando que las instituciones revolucionarias estuvieron hegemonizadas por progresistas y demócratas, parece lógico este resultado. También lo es el que se da al comparar el grado de ennoblecimiento de los senadores vitalicios de 1845 a 1868 con el de los electos de 1871 a 1873 (un 42 por 100 frente a un 12 por 100), pues el reinado de Amadeo I no tuvo tiempo de crear su propia «aristocracia» (los primeros senadores son estudiados por F. CÁNOVAS SÁNCHEZ, «La nobleza senatorial en la época de Isabel II», *Hispania*, núm. 141, 1979, pp. 51-99; ÍDEM, *El Partido Moderado*, Madrid, CEC, 1982, pp. 262-277, y I. M. JOVER, *Política, diplomacia...*, pp. 303-326).

1866-1868: el 78 por 100 de los concejales interinos, el 76 por 100 de los junteros y 70 por 100 de los concejales democráticos eran electores (estos porcentajes, referidos a las elecciones municipales, apenas varían para el caso de las elecciones provinciales y a diputados en Cortes). Dichos revolucionarios tenían derecho al voto sobre todo por lo que pagaban al fisco, y no tanto por su profesión (entre el 7 y 3 por 100 de los junteros y concejales eran electores por «capacidad», y entre el 73 y 66 por 100 eran «electores contribuyentes», respectivamente). El número de junteros y concejales «electores elegibles» era inferior: entre el 40 y el 49 por 100 para diputados provinciales, entre el 43 y 50 por 100 para concejales y entre el 66 y el 73 por 100 para diputados en Cortes. En resumen, la mayor parte de los miembros de las élites locales de los partidos de la coalición revolucionaria disfrutaban de un nivel de riqueza (al que estaba asociado el derecho al sufragio) alto o medio-alto con relación al existente en sus ciudades. Sin embargo, las élites revolucionarias de 1868, aunque cuentan con algunos primeros contribuyentes a nivel estatal o provincial (marqueses de la Vega de Armijo, de Perales, de la Motilla, de Camarena la Vieja, de Torre-Orgaz...), no coinciden con las élites del poder económico, sino más bien se solapan con ellas.

La continuidad de los parlamentarios

La composición de las Cortes Constituyentes de 1869-1871 refleja claramente la continuidad en el poder de unas élites muy arraigadas en la vida política del país: de los 389 diputados que ocuparon escaño en las primeras Cortes democráticas, 154 (el 40 por 100) habían sido ya diputados y/o senadores durante el reinado de Isabel II (incluyendo en éste las regencias de Ma Cristina y de Espartero)²¹. Más de dos tercios de entre ellos (110) habían sido parlamentarios por última vez en las Cortes de 1856-1868; otros 38, en las de 1854-1856, y seis en las de 1834-1854. La mayor parte tenía, pues, reciente su última

²¹ El grado de continuidad parlamentaria aumenta al 43 por 100 si se considera únicamente los 327 diputados que fueron elegidos en enero de 1869, o al 42 por 100 si se trata sólo de los 344 diputados que ingresaron con anterioridad al 1 de junio de 1869, fecha de la aprobación de la Constitución. Estas Cmkies Constituyentes (11-febrero-1869/2-enero-1871) tuvieron 363 escaños efectivos, dado que estuvieron vacantes los 18 correspondientes a la isla de Cuba.

participación legislativa, aunque muchos se habían iniciado en épocas anteriores: 69 habían tenido su primera experiencia parlamentaria en los años 1856-1868; 43, en los años 1854-1856; 7, en los primeros años cincuenta; 24, en los años cuarenta, y 11, en los años treinta. El 45 por 100 de los diputados constituyentes de 1869-1871 se había iniciado en las labores parlamentarias durante la última fase del reinado de Isabel II, y el 55 por 100 de ellos antes de 1856 (sobre todo en el Bienio Progresista y en los años anteriores a la Década Moderada). Es decir, tras la revolución de 1868 hubo una importante continuidad entre el personal político de las Cortes democráticas y el de las del reinado de Isabel II; lo mismo cabe señalar, en grado parecido, tanto para el último período isabelino como para el anterior a 1856²⁵.

Los revolucionarios de 1868 desplazaron del poder a la casa reinante de los Borbones y al partido Moderado, pero tal evidencia debe ser matizada para el caso de los ex moderados de las Cortes de 1869 a 1873. Un amplio grupo de moderados no participó, efectivamente, en la política pública, legal y rutinaria del Sexenio, como refleja el hecho de que 231 parlamentarios del período isabelino (muchos senadores vitalicios) no volviesen a serlo hasta la Restauración (años 1875 a 1879). Un segundo grupo más reducido, que se corresponde con el de los neocatólicos, participó nuevamente en política a partir de las elecciones a Cortes Constituyentes de enero de 1869, pero sus miembros no se presentaron ya como moderados, sino como carlistas o monárquico-católicos. Un último grupo de ex moderados también participó en la política del Sexenio, pero lo hizo durante el reinado de Amadeo I; estos diputados y senadores estuvieron, en gran medida, comprometidos con el proyecto de restaurar a los Borbones.

En las Cortes Constituyentes de 1869-1871 hubo siempre una mayoría holgada de parlamentarios monárquicos liberales: un 71 por 100 (23 por 100 de unionistas, 36 por 100 de progresistas, 6 por 100

²⁵ El recuento de los 389 diputados electos y admitidos por las Cortes que tomaron posesión del cargo (el general Espartero, por ejemplo, no lo hizo) se basa en el *DSC*, en los libros 43, 44 Y 44 bis y en las Actas de las juntas electorales de escrutinio general (*Serie Electoral*, legs. 60-61) que se conservan en el Archivo del Congreso de los Diputados. No obstante, coincide con la *Estadística del personal y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios de España desde el 29 de septiembre de 1833, en que falleció el Rey Don Fernando VII, hasta el 24 de diciembre de 1879, en que se suspendieron las sesiones*, Madrid, Imp. y Fund. de la Vda. e Hijos de I. A. García, 1880, pp. 527-546. De ahí que utilicemos este libro (pp. 1049-1217) para establecer el grado de continuidad entre los parlamentarios.

de cimbrios y 5 por 100 de monárquicos indefinidos) frente a un 21 por 100 de republicanos y un 7 por 100 de tradicionalistas-carlistas²⁶. Veamos con algún detenimiento estos grupos ideológico-partidistas.

Los tradicionalistas-carlistas no habían formado parte de la coalición revolucionaria, pero obtuvieron 27 diputados en las Cortes de 1869-1871. Su media de edad era de cuarenta y tres años y coincidía con la del conjunto de los diputados, como coincidía en general la composición social del grupo²⁷. Del total, 11 habían participado en las Cortes del período final del reinado de Isabel II; dos, habían sido parlamentarios por primera vez durante la Década Moderada y el resto con posterioridad a 1856. El grado de continuidad de estos parlamentarios también coincide con el existente para el conjunto de los diputados constituyentes (un 40 por 100), pero lo peculiar de su caso era que casi todos (nueve) habían formado parte de las últimas Cortes isabelinas de 1867-1868.

La permanencia de los miembros de las élites revolucionarias de 1868 en las Cortes de 1869-1871 se refleja en los siguientes porcentajes mínimos: un 10 por 100 habían sido diputados provinciales interinos; un 7 por 100, concejales interinos; un 5 por 100, concejales elegidos por sufragio universal y, ante todo, un 39 por 100, vocales de las juntas de gobierno revolucionarias. Este último porcentaje afecta al 52 por 100 de los parlamentarios republicanos y al 39 por 100 de los monárquicos (26 por 100 de los unionistas, 50 por 100 de los progresistas y 52 por 100 de los cimbrios). Estos datos muestran claramente la predilección de los junteros de 1868 por formar parte de las Cortes a la hora de mantenerse en el poder²⁸. Por último, el 54 por 100 de los diputados en Cortes de 1869-1871 había ocupado algún cargo político o empleo público durante la fase postrevolucionaria.

Los monárquicos aumentaron su representación en las Cortes de 1869-1871 en comparación a la de las juntas de gobierno provinciales (un 71 por 100 frente a un 60-65 por 100), consolidándose como fuerza política mayoritaria. Comparando la composición del grupo monárquico

²⁶ La muestra considera el 97 por 100 de los 389 diputados de 1869-1871. Desconocemos, por tanto, la adscripción partidista de 12 diputados que no son tenidos en cuenta a efectos estadísticos.

²⁷ La muestra a partir de la cual se han hallado las medias de edad, referidas al 31 de diciembre de 1868, considera el 75 por 100 de los 389 diputados de 1869-1871.

²⁸ Los junteros estuvieron menos interesados en ingresar en las diputaciones provinciales y en los ayuntamientos: el 28 por 100 de los diputados provinciales interinos y el 10-11 por 100 de los concejales de las capitales habían sido vocales de las juntas.

de las juntas provinciales con el de las Cortes, se desprende que los unionistas aumentaron su peso dentro de la coalición monárquica (de representar el 15-16 por 100 de los junteros monárquicos pasaron a representar el 35 por 100 de los diputados de esta tendencia), los progresistas disminuyeron, pero sin perder su hegemonía en la coalición (del 73-77 por 100 pasaron al 55 por 100), y los demócrata-monárquicos se mantuvieron prácticamente igual (del 6-9 por 100 pasaron al 9 por 100).

Los diputados monárquicos fueron 268: 87 unionistas, 136 progresistas, 23 cimbrios y 22 monárquicos indefinidos. La media de edad para el conjunto de los parlamentarios monárquicos fue de cuarenta y cuatro años (un año superior a la del conjunto de los diputados). Entre los monárquicos, la edad media más alta correspondió a los progresistas, con cuarenta y cinco años, siguiéndoles los unionistas con cuarenta y cuatro años y, finalmente, los cimbrios con casi treinta y nueve años. De los diputados monárquicos, 132 (el 49 por 100) habían pertenecido a las Cortes del período isabelino: 74 unionistas, 51 progresistas y 7 cimbrios (aproximadamente el 85 por 100 de los unionistas, el 37 por 100 de los progresistas y el 30 por 100 de los cimbrios). Casi la mitad de los diputados monárquicos de 1869-1871 tenía ya una experiencia anterior en las Cortes: la continuidad de los unionistas era muy alta; la de los progresistas era, sobre todo, relevante dado que constituían el grupo mayoritario (la misma se aproxima a la media de la Cámara), y la de los demócrata-monárquicos era sensiblemente más baja aunque no escasa.

Dentro de la coalición monárquica la continuidad del personal parlamentario era alta y además relativamente reciente en atención a cuáles eran las últimas Cortes a las que habían pertenecido: 98 diputados monárquicos, a las de 1856-1868 (74 unionistas, 51 progresistas y 7 cimbrios); 28, a las de 1854-1856 (25 progresistas y tres cimbrios), y seis a las de 1834-1854 (cinco progresistas y un cimbrio). La antigüedad de la carrera parlamentaria de estos diputados monárquicos se refleja en los años en que se iniciaron como legisladores: 11 en los años treinta (tres unionistas y ocho progresistas), 19 en los cuarenta (siete unionistas, 10 progresistas y dos cimbrios), seis en los primeros años cincuenta (tres unionistas, dos progresistas y un cimbrio), 36 en los años 1854-1856 (11 unionistas, 23 progresistas y dos cimbrios) y 60 en los años 1856-1868 (50 unionistas, ocho progresistas y dos cimbrios). El alto grado de continuidad parlamentaria de los unionistas

explica que la mayor parte de los diputados monárquicos hubiese comenzado su vida parlamentaria en la última fase del reinado de Isabel II: un 45 por 100 frente a un 27 por 100 que lo hizo en el Bienio Progresista y otro 27 por 100 que se inició en el período anterior. El hecho de que más de la cuarta parte hubiera empezado su carrera en las Cortes con anterioridad a la revolución de 1854 permite afirmar que existía un grupo de progresistas y unionistas muy experimentado en los entresijos de la política legal y revolucionaria de la España liberal isabelina.

La exclusión de los republicanos de la coalición gubernamental se tradujo en una disminución de su representación en las Cortes respecto a la que habían tenido en las juntas provinciales: de un 33-38 por 100 pasaron a un 21 por 100. La edad media de los diputados republicanos era, tras la de los cimbrios, la más baja de los grupos parlamentarios: cuarenta años. Los republicanos obtuvieron 82 diputados y su grado de continuidad parlamentaria era, comparativamente, muy bajo. Sólo 11 (el 13 por 100) tenían experiencia parlamentaria: tres se habían iniciado en los años cuarenta, uno en los primeros años cincuenta y siete en los años del Bienio Progresista. Diez no se habían vuelto a sentar en los escaños desde los años 1854-1856 y sólo uno lo había hecho durante los años 1856-1868. Sin duda, la renovación parlamentaria que representa esta nutrida minoría republicana era, cualitativamente, la más significativa, pero como tal minoría no llegó a imprimir la suficiente radicalidad a la obra legislativa de las Cortes Constituyentes ²⁹.

Respecto a su composición humana, las Cortes de 1869-1871 no representan una ruptura con las del reinado de Isabel II: un 40 por 100 de continuidad para el conjunto de los diputados (más que relevante por sí mismo) es un porcentaje altísimo tratándose de partidos de notables, más cuando la mayor renovación del personal parlamentario procedía -en términos cuantitativos- de la mayoría monárquica de las Cortes. Una renovación parlamentaria del 60 por 100 no significa un cambio amplio en el personal político, dado que para el conjunto de las instituciones políticas la continuidad de las personas era aún más

29) El 18,5 por 100 de los diputados de las Cortes Constituyentes de 1869-1871 lo había sido también de las Constituyentes de 1854-1856. Concretamente, 39 progresistas, 18 unionistas, 11 republicanos y cuatro cimbrios que eran para 1868 jefes "históricos" de sus respectivos partidos. Para los diputados de 1854-1856 hemos consultado la *Estadística del personal y vicisitudes de las Cortes...* y el *Libro 30* del ACD.

elevada que en el Parlamento. El llegar a ocupar un escaño de las Cortes representaba, para la mayoría de los políticos, culminar una carrera política que había tenido pasos intermedios en los ayuntamientos, las jefaturas de las milicias civiles, las diputaciones provinciales, los altos cargos de la Administración Civil... El hecho de que no contemos con datos estadísticos precisos no es óbice para desconocer esta realidad, que supone que muchos de los diputados sin experiencia parlamentaria de 1869-1871, incluidos algunos republicanos, tenían otro tipo de experiencia política institucional anterior³⁰.

Considerando que la distribución del poder entre las elites revolucionarias se había realizado básicamente mediante procedimientos elitistas, clientelares y no democráticos, un 49 por 100 de continuidad del personal parlamentario dentro de la coalición monárquica supone claramente la consolidación en el poder de los jefes que habían articulado la mayoría progubernamental que luego triunfó en las elecciones de 1869, y con ella también sus diferentes facciones de base clientelar. De ahí que no sea extraño que el grado de pureza electoral descendiera claramente a partir de las elecciones parciales de 1870, y más aún al producirse la fragmentación de la coalición monárquica en el reinado de Amadeo I³¹.

El Sexenio se ajusta, en su conjunto, a la pauta general de la relativa continuidad del personal político. De las 1.571 personas que fueron diputados y/o senadores durante el período 1869 a 1873, 346

³⁰ Aunque nos hemos centrado en el grado de continuidad entre parlamentarios, lo cierto es que también hubo una continuidad relativa entre junteros, diputados provinciales y concejales. En el caso de estos últimos, es significativo que para una muestra de 17 ayuntamientos de capitales de provincia el 110 por 100, aproximadamente, de los concejales prerrevolucionarios de 1867-1868 pasasen a formar parte de las corporaciones locales revolucionarias de 1868. En el caso de la ciudad de Cádiz, no menos de 21 ex concejales formaron parte de las diferentes juntas y ayuntamientos postrevolucionarios de 1868 (este último dato se obtiene cruzando los nombres que proporcionan A. RAMOS SANTANA, *La burguesía gaditana de la época isabelina*, Cádiz, Fund. Municipal de Cultura, 1987, pp. 329-337, y G. L. DE LA FUENTE MONGE, *Revolución liberal y élites...*, pp. 1148-1149, 1248, 1291-1292 y 1328).

³¹ Sobre este deterioro electoral, véase G. L. DE LA FUENTE MONGE, «Elite política y clientelismo...», pp. 151-168. En cualquier caso, el Sexenio no dio sorpresas electorales: todos los gobiernos que convocaron elecciones a Cortes obtuvieron una cómoda mayoría parlamentaria. Tema distinto fue el de la posterior división de esta mayoría monárquica o republicana. Tampoco debe olvidarse que las primeras elecciones de la Restauración, celebradas todavía con sufragio universal, proporcionaron -según Cánovas- una mayoría «compacta», «obediente» y «docta» a su propio gobierno (mencionado por D. SEVILLA ANJUE-S, *Historia política de España (1800-1967)*, Madrid, Nacional, 1968, p. 255).

lo habían sido ya durante el reinado de Isabel II. Tras la revolución de 1868, el grado de continuidad del personal político de las Cortes de 1869-1873 fue de un 22 por 100; más de una quinta parte de los parlamentarios del Sexenio tenían una experiencia como legisladores anterior a 1868. La continuidad del Sexenio con los primeros años de la Restauración (período 1875 a 1879) fue de un 17,5 por 100. De esos 1.571 congresistas y/o senadores del Sexenio, 275 lo fueron con posterioridad al pronunciamiento del general Martínez Campos. El dato más significativo es, con todo, que un 9 por 100 de los parlamentarios del Sexenio (un total de 141) lo fueron también durante los reinados de Isabel II y de Alfonso XII³². Pese a lo violento de las transferencias de poder que abrieron y cerraron el Sexenio, e incluso pese a la radical experiencia intermedia de las Cortes republicanas, la continuidad en las élites políticas liberales de las décadas centrales del siglo XIX se mantuvo a niveles muy significativos.

³² Este grado de continuidad aumentaría sensiblemente si se excluyesen del cálculo a los parlamentarios republicanos principiantes de las Cortes Constituyentes de 1873, o si se ampliases los años de la Restauración que son tomados en consideración. Por otra parte, la continuidad referida a los ministros fue baja: de los 79 ministros del Sexenio, cinco lo habían sido durante el reinado de Isabel II y otros seis lo fueron con anterioridad a 1880. No hubo ningún ministro de la época isabelina que lo fuera también durante el Sexenio y los primeros años de la Restauración (*Estadística del personal y vicisitudes de las Cortes...*, pp. 1039-1048).

Isabel II: un perfil inacabado

Isabel Burdiel

«Una familia en el Trono es una idea interesante.»
(Walter Bagehot)

El 16 de julio de 1854, C. L. Otway, embajador británico en Madrid, envió a su ministerio un despacho «secreto y confidencial» en el que escribía:

«Es un hecho melancólico pero incuestionablemente cierto que el mal tiene su origen en la Persona que ahora ocupa el más alto puesto de la Dignidad Real, a quien la naturaleza no ha dotado con las cualidades necesarias para subsanar una educación vergonzosamente descuidada, depravada por el vicio y la adulación de sus Cortesanos, de Sus Ministros y, me aflige decir, de Su propia Madre. Todos y cada uno de ellos, con el objeto de guiarla e influirla de acuerdo con sus propios intereses individuales, han planeado y animado en Ella inclinaciones perversas, y el resultado ha sido la formación de un carácter tan peculiar que es casi imposible de definir y que tan sólo puede ser comprendido imaginando un compuesto simultáneo de extravagancia y locura, de fantasías caprichosas, de intenciones perversas y de inclinaciones generalmente malas» ¹.

Con esta imagen, o parecida, ha pasado a la historia Isabel II. Las múltiples biografías, denigratorias o hagiográficas, que han ido publicándose sobre ella tienen una característica común a partir de la cual voy a reflexionar en estas páginas. Dicha característica consiste en la fijación, crítica o exculpatoria, en la vida sexual de la reina y, a través de ella, en la distorsión que la «camarilla» (amorosa y clerical)

¹ Public Record Office (PRO), Foreign Office (FO) 72/844. núm. 48, Otway a Clarendon, 16 de julio de 1854.

introdujo en el normal funcionamiento de la vida constitucional española durante su reinado ².

Las notas que siguen no son un perfil biográfico acabado, sino una primera propuesta de reflexión sobre algunos de los caminos posibles que debería recorrer una biografía crítica de la primera reina constitucional española desde el doble supuesto de la capacidad analítica general de su trayectoria individual y de la profunda implicación cultural de todo ordenamiento político y, en concreto, de la institución monárquica. Con ello pretendo introducir la discusión sobre las posibilidades analíticas del estudio histórico de las relaciones existentes entre lo que comúnmente denominados ámbitos privado y público en la creación (o no) de mecanismos de legitimación política.

Propongo, por lo tanto, la valoración histórica de los materiales político-culturales implicados en la imagen transmitida sobre el carácter y la vida privada de Isabel II. Quiero argumentar que esa imagen –más allá de los materiales objetivos con que se construyó– fue el resultado ambivalente de una cultura política en transición respecto al papel atribuible a la monarquía en el universo liberal. Un papel que ha sido valorado historiográficamente en sus aspectos casi exclusivamente político-normativos. Aquí pretendo llamar la atención, en cambio, sobre el «capital simbólico» aportado (o no) por la institución monárquica al régimen socialmente oligárquico y políticamente censitario surgido de la ruptura liberal en España.

Desde esta doble perspectiva creo que es posible valorar aquellas peculiaridades del carácter (personal y político) de Isabel II que el embajador inglés encontraba imposibles de definir y, por otra parte, reconstruir el proceso y el entramado de valores cambiantes que acabó convirtiendo su vida privada en un elemento de inadecuación profunda respecto a su papel como reina constitucional.

1

Las monarquías que sobrevivieron en Europa al ciclo revolucionario liberal (o que fueron creadas por él) intentaron representar una triple

² La literatura biográfica publicada desde mediados del siglo XIX hasta la actualidad es extraordinariamente abundante. Con todo, el volumen de información que se transmite a través de ella es en general reiterativo y escasamente analítico. En estos momentos, no contamos con ninguna biografía de crítica histórica profesional que supere la de Carmen LLOKCA, *Isabel II y su tiempo*, Madrid, Istmo, 1986 (1.ª ed., 1984).

función política, simbólica y social. En primer lugar trataron de ser (o fueron) sistemas de engarce *formal* entre el nuevo orden liberal y las formas de legitimidad y de poder procedentes del Antiguo Régimen. En segundo lugar, su misma existencia como monarquías constitucionales o parlamentarias supuso en la práctica, a medio y largo plazo, la quiebra de sus antiguas formas de poder y de legitimidad simbólicas. Su inserción en el nuevo orden político implicaba la readecuación o sustitución de los viejos mecanismos de legitimación por otros nuevos representados, sin embargo, con los ropajes antiguos de una tradición monárquica «reinventada», capaz de adecuarse a los nuevos tiempos. Por último, todas las monarquías europeas (en mayor o menor grado) constituyeron un intento de sancionar, u organizar, la necesaria fusión de los grupos burgueses y de la vieja aristocracia en un sistema de participación y de exclusión política que necesitaba, a su vez, de nuevos valores culturales cohesivos, tanto horizontales como verticales.

A dichos objetivos habría de servir la potenciación de la imagen arbitral de la monarquía, cuya eficacia dependía de la retención de un margen de maniobra propio procedente ahora no de su capacidad legislativa o ejecutiva, sino del acopio de una reserva suficiente de poder simbólico. Los materiales que fueron acumulando ese nuevo «capital simbólico» fueron diversos y, al menos en apariencia, profundamente contradictorios. En cualquier caso, aquello que acabó cimentando su eficacia política fue la capacidad de hacer transitar sobre moldes aristocráticos los nuevos valores burgueses de moralidad, autocontrol, razón y mérito³. Dentro de ellos el valor de la familia, y la redefinición del lugar de las mujeres en la misma, desempeñó un papel central cuyos efectos políticos para el tema que nos ocupa han sido frecuentemente minusvalorados.

No lo hizo, sin embargo, el periodista y analista político británico Walter Bagehot cuando escribió en 1867 *The English Constitution*. Una obra elástica y extraordinariamente influyente en la que proponía (quizás más que desvelaba) las «fuentes íntimas» de la estabilidad política

³ Ver, como ejemplo no especialmente brillante, los esfuerzos de Luis Felipe de Orléans para mimetizarse lo más posible con lo que él creía era la figura de un burgués típico. Su famoso paraguas, su traje y su peluca se convirtieron en estereotipos de aquel modo tan particular de representar la realeza. Sus paseos solitarios por París, sin escolta, le expusieron a una serie reiterada de atentados que un buen burgués hubiese evitado quedándose en casa. T. ZEIDING, *France, 1848-1945*, vol 1, *Ambition, Love and Politics*, Oxford, Clarendon Press, 1973, p. 4] 5.

británica. Ésta residía a su juicio en la cuidadosa preservación de una fractura entre mito y realidad por lo que respectaba al ejercicio efectivo del poder que había sido trasferido desde la Corona a un gabinete elegido y responsable ante el parlamento. La relación entre lo que él denominó aspectos dignificados (*dignified*) y eficaces (*efficient*) del ordenamiento político británico constituye un buen punto de partida para abordar la complejidad del entramado cultural sobre el que se asentó la nueva función política de las monarquías decimonónicas ⁴.

Según Bagehot, en la estabilidad política británica desempeñaba un papel decisivo la capacidad de la Monarquía -despojada de sus poderes legislativos y ejecutivos- para proyectar una imagen de poder inteligible, «por la gracia de Dios», elevado sobre (y garante de) *todos* los demás poderes y *todos* los demás intereses de la sociedad de su época. Para que esa imagen funcionase, no sólo había de variar el comportamiento político (público) de la realeza, sino también su comportamiento privado. Este último habría de convertirse en un «espectáculo social» capaz de sublimar (y reflejar) los valores morales y familiares de la sociedad en su conjunto, y muy especialmente los de las clases medias. Por eso, «una familia en el Trono es una idea interesante». Una familia capaz de ser el espejo de la moralidad nacional garantizando -a través de ella- la eficacia política del principio monárquico. De esta forma, la centralidad de la monarquía como representante de los nuevos valores sociales (fundamento último de su eficacia política) requería, paradójicamente, la conversión de las vidas privadas de los reyes en materia de interés público. Por ello, concluía Bagehot a modo de advertencia, la influencia de la monarquía implicaba de hecho que ésta retenía, junto a su capacidad de proteger al Estado, su poder para destruirlo: «Si una reina adecuada puede hacer un bien incalculable, un monarca vicioso puede causar una catástrofe» ⁵.

La historia comparada de las monarquías europeas liberales sigue siendo una tarea por hacer, tanto desde el punto de vista político como cultural y simbólico. Yo voy a apostar aquí por una propuesta de comparación sobre los «efectos de poder simbólico» de la presencia -si-

⁴ Utilizo la edición de Fontana Press, Londres, 1993 con una espléndida introducción de Richard CROSSMAN.

⁵ W. Bagehot, *The English Constitution...*, op. cit.; pp. 87 Y88.

multánea durante algún tiempo- de dos mujeres en los tronos británico y español ⁶.

La reina Victoria e Isabel II llegaron muy jóvenes al Trono (a los catorce y dieciocho años, respectivamente) y durante veinticinco años reinaron simultáneamente ⁷. Su coronación se produjo en momentos de grave crisis interna, cuya intensidad era ciertamente variable, pero que, en ambos casos, afectaba a la credibilidad y estima pública de la institución que encarnaban. De ambas se esperaba, al menos formalmente, que actuaran como árbitros de la vida política, como símbolos de la unidad nacional y como garantes en última instancia de un régimen clásico de liberalismo de notables fundado sobre el orden público, la propiedad y la exclusión políticas.

La reina Victoria cumplió a la perfección los objetivos arriba descritos. Cuando murió, en enero de 1901, la gran mayoría de los británicos estaban convencidos de haber pertenecido desde siempre a una cultura política que era esencialmente monárquica. En el olvido quedaron la locura del rey Jorge III (1760-1820), el profundo desprestigio de la Monarquía durante las primeras décadas del siglo XIX, la corrupción generalizada y las escandalosas vidas privadas de Jorge IV (1820-1830) y de Guillermo IV (1830-1837), así como las desafortunadas y continuas intervenciones políticas de todos ellos. Al día siguiente de la muerte de la reina, Lord Salisbury resumió su aportación personal al gobierno de la nación más poderosa de Europa con estas palabras: «He dicho durante años que siempre he sentido que si sabía lo que la Reina pensaba, podía saber con bastante certeza el rumbo que tomarían las opiniones de sus súbditos, en especial la clase media» ⁸.

⁶ Me parece importante recordar que –a pesar de las diferencias profundas respecto al papel de la monarquía en los ordenamientos políticos británico y español y, en general, entre el primero y el resto de Europa– la monarquía británica llegó a convertirse en un patrón modélico indudable para el resto de las monarquías europeas. Ciertamente lo fue para España en el período de la Restauración; empezando, por ejemplo, por la cuidadosamente planeada educación británica de Alfonso XII. Un ensayo pionero sobre los aspectos simbólicos asociados a la monarquía británica es el de David Cannadine, «The Context, Performance and Meaning of Ritual: The British Monarchy and the "Invention of Tradition", c. 1820-1977», en E. HOBSBAWM y T. RANGER (eds), *The Invention of Tradition*, Cambridge University Press, 1983; pp. 101-164. Existe traducción catalana en Vic, Eumo, 1988.

⁷ La reina Victoria fue coronada en junio de 1837 y reinó hasta su muerte en enero de 1901. Isabel II subió al trono el 10 de noviembre de 1843. Fue destronada por la revolución de 1868 y murió en París en 1904.

⁸ Lord Salisbury, Cámara de los Lores, 25 de enero de 1901.

En efecto, la reina Victoria fue (o aparentó ser) la reina burguesa por excelencia. Representó impecablemente el papel que le correspondía como esposa y como madre en el seno de una familia -políticamente muy interesante- en la que reinaba el padre, se sometían los hijos y la madre era el centro y la encarnación del hogar. Su matrimonio con el príncipe Alberto de Sajonia-Coburgo-Gotha fue un matrimonio tan arreglado como el de Isabel II con Francisco de Asís, aunque con un grado de consentimiento propio mucho mayor. De hecho, por casualidad amorosa o no, en aquel matrimonio la esposa cumplió con entusiasmo aquella norma burguesa por la cual, para una joven decente, la conveniencia precede al amor, pero no lo exime.

Victoria amó profunda y apasionadamente al marido que le tenían destinado sus ministros, su madre y su tío Leopoldo I de Bélgica. Desde el principio lo encontró hermosísimo con su «exquisita nariz», «el hermoso tipo, de anchos hombros y fino talle», sus «delicados mostachos y las muy, muy finas patillas». Cinco días después de que él viniese a ofrecérsele por razones de Estado, ella sintió que podía asumirlas todas y le propuso matrimonio asegurándole -**de paso**- que era muy inferior a él. El, muy amablemente, le contestó que ella sería sin duda muy capaz de hacerle feliz⁹. Se casaron el 10 de febrero de 1840, seis años antes de que Isabel II gritase, al serle impuesto su propio matrimonio por su madre y sus ministros: «¡Paquito, no! ¡Con Paquito, no!». Tres años después de su matrimonio, Victoria escribió en su diario: «... ahora sé en qué consiste la VERDADERA felicidad». Al final de su vida, Isabel II recordó su noche de bodas preguntándole al embajador español en París: «¿Qué piensas de un hombre que tenía sobre su cuerpo más puntillas que yo?»¹⁰.

Además de encontrar a Alberto físicamente adorable, Victoria se plegó completamente a sus gustos vitales (más bien retirados y cam-

© L. STRACHEY, *La reina Victoria*, Madrid, Valdemar, 1997 (1.ª edición inglesa de 1921); p. 109. Sigo fundamentalmente su biografía clásica así como E. LONGFORD, *Victoria*, R. L., Londres, 1964, y S. WEINTRAUB, *Victoria: An Intimate Biography*, Londres y Nueva York, 1987. La correspondencia de la reina Victoria y sus diarios constituyen un material abundantísimo que ha sido perfectamente editado y expurgado en cuidadísimas ediciones de la Royal Historical Society. Ver, *The Letters of Queen Victoria*, 3 series, 1837-1861, 1862-1885 y 1886-1901 (Londres, 1907-1932). Respecto a los diarios, una selección actual en Ch. HIBBERT (ed), *Queen Victoria in Her Letters and Journals: A Selection*, Londres, 1984.

¹⁰ L. STRACHEY, *op. cit.*, p. 132. En algunas versiones la exclamación, probablemente apócrifa, de Isabel II se convierte en «¡Paquita no! ¡Con Paquita no!». Respecto a su comentario sobre la noche de bodas es un lugar común de todas las biografías

pestres), así como a sus gustos políticos. Como Isabel 11, necesitaba en esta última materia «explicaciones simples y claras» y él se las proporcionó abundantemente, ayudándola de paso a transferir a los torios su preferencia inicial por el entorno político *whig* de su primer mentor, Lord Melbourne. Junto con aquella primera amistad política abandonó también los placeres a que ésta había comenzado a acostumbrarla: abandonó su gusto por las veladas hasta altas horas de la madrugada, por los bailes y por las pequeñas intrigas y chismes palaciegos. Tras su matrimonio dejó de dormir toda la mañana para levantarse temprano, trabajar incansablemente en sus *boxes*, adorar los paseos al aire libre y las largas estancias en Balmoral o en Osborne, las residencias reales construidas bajo la supervisión de su marido. Lytton Strachey definió aquella transición con un acierto cautivo del más puro mito victoriano: «Durante un momento la niña que representaba los nuevos tiempos había mirado hacia atrás y vaciló ante el hechizo del siglo XVIII. Fue el momento decisivo de su carrera. Si estas influencias se hubieran prolongado, tanto el desarrollo de su personalidad como su propia vida habrían sido enteramente diferentes» 11.

Aquel príncipe alemán —del que se habían rumoreado equívocas amistades masculinas en su temprana juventud— amó tan convenientemente a la reina y a su realeza que la ayudó a librarse —tanto en lo personal como en lo político— de la poco conveniente (e igualmente equívoca) influencia del círculo de Melbourne: «Albert piensa que me puse en ridículo de una manera que llegó a ser bastante estúpida» 12. Francisco de Asís, de cuya virilidad se dudó siempre, no consiguió dejar de parecerle nunca ridículo a su esposa, intrigó constantemente contra ella y su influencia política, en todo caso, miró siempre más bien hacia atrás que hacia delante 13.

A Victoria, su matrimonio la salvó de aquel viejo hechizo setecentista *whig*, aristocrático y casquivano, tan «anticuado» políticamente, por otra parte, en comparación con el «moderno» partido conservador de Sir Robert Peel y, sobre todo (más tarde y ya viuda), del «encantador,

de la reina. Cito de Pierre DE Luz, *Isabel II, reina de España*, Barcelona, Editorial Juventud, 1937.

11 L. STICHELIN, *op. cit.*, pp. 106-107.

12 *Ibidem*, p. 128.

13 Las veleidades de Francisco de Asís con el carlismo o, en todo caso, con los sectores más ultraconservadores del liberalismo fueron constantes, como desarrollaré más tarde.

encantador» Disraeli. De su mano, y de la de su marido, abandonó un mundo en el que las mujeres eran reinas antes que mujeres y podían comportarse como tales. Dejándolo atrás en su vida privada, ayudó a completar la adecuación de la monarquía británica a los nuevos tiempos y a la exigencia de abandonar el poder político para convertirse, ella misma, en una institución política.

A cambio, ya nadie se atrevió a tirarle huevos cuando salía al balcón de Palacio ni nunca más tuvo que soportar los gritos de la multitud llamándola «Mrs. Melbourne». Su figura se tornó imponente y victoriana; nadie (excepto él, quizás, en la intimidad) se atrevió jamás a levantar la voz en su presencia. Cuenta una de aquellas leyendas victorianas –tan útiles e interesantes políticamente– que cuando su voluntad aún no estaba suficientemente plegada a la de él, en el primer año de su matrimonio quiso que él le abriese la puerta de su gabinete privado al grito conminatorio de «¡Soy la Reina de Inglaterra!». La puerta permaneció cerrada y tan sólo se abrió cuando ella, finalmente, le dijo: «Albert, soy Victoria, tu esposa.» Todo el país celebró –años más tarde, cuando el mito estaba en su apogeo– aquella ocurrencia, propia o de los fascinados biógrafos que inventaron aquel saludable intercambio de papeles. Para Charles Greville, a la altura de 1845, era ya «obvio que, aunque ella ostenta el título, es él quien realmente desempeña las funciones de Soberano». Ella, por su parte, acabó por conducir que «las mujeres no estamos hechas para gobernar» ¹⁴.

Mientras vivió el rey consorte le consultó en todo: respecto a un sombrero, respecto a política interior, respecto a la organización de Palacio y respecto a política exterior. Un terreno este último que ambos consideraban el ámbito privilegiado de acción de la realeza y en el que trataron de influir constantemente con una visión daramente aristocrática y *ancien regime* de las fidelidades familiares y de casta; algo

¹⁴ *The Greville Memoirs* (Londres, 1896, 8 vols.) constituyen una observación al detalle de la vida en la Corte e incluyen, junto a los comentarios mencionados, una entrada del 25 de marzo de 1839 muy reveladora de los difíciles comienzos del reinado de Victoria: «La Reina no interesa a nadie, su popularidad no llega ni al cero, y la lealtad es letra muerta.» Cito L. STRACHEY, *op. cit.*, p. 98. Para una valoración del reinado de Victoria en el marco de la evolución de la institución, y de su desigual poder político y simbólico, ver D. CANNADINE, «The last Hanoverian sovereign?: The Victorian monarchy in historical perspective, 1688-1988», en A. L. BEIER, D. CANNADINE Y J. ROSENHEIM (eds), *The First Modern Society*, Londres, Lpbacks, 1989, y W. L. ARNSTEIN, «Queen Victoria Opens Parliament: The Desinvention of Tradition», en *Historical Research*, núm. 63 (1990).

que resultó patente durante la guerra de Crimea cuando trataron de defender la causa del Zar. Un patinazo político que ambos se apresuraron a subsanar a través del real y femenino procedimiento de que la reina supervisase personalmente los comités de señoras que organizaban el socorro para los combatientes, se entrevistase con Florence Nightingale y crease la Cruz Victoria de la gallardía ¹⁵.

Con Albert tuvo nueve hijos —de cuya paternidad, obviamente, nadie podía dudar— La opinión pública no se enteró nunca de que consideraba aquellos reiterados embarazos y partos como «la sombra del matrimonio», un deber francamente desagradable. Al parecer nunca encontró demasiado placer en el contacto con sus hijos, o con la infancia en general, en una era que glorificaba la maternidad y la infancia. Las madres victorianas no tuvieron acceso a su correspondencia privada y, por tanto, no se enteraron nunca de lo que le escribió a su hija mayor en 1858: «Lo que dices del orgullo de dar vida a un alma inmortal está muy bien, querida, pero yo no puedo compartirlo demasiado; yo pienso mucho más en que en esos momentos, cuando nuestra naturaleza se convierte en algo tan desgraciado y animal, nos parecemos mucho más a una vaca o a un perro» ¹⁶.

¹⁵ L. SIRACHEY, *op. cit.*, pp. 170-176. De hecho, y a pesar del mito posterior, la reina y su marido intentaron interferir constantemente también en política interior. Como señala Michael BENTLEY, entre otras tareas políticas, el príncipe Alberto logró «convertir la Corte en un salón peelita» y es conocida la resistencia de ambos a las reformas políticas en Irlanda, su hostilidad respecto a la política liberal de Parlmerton y, más tarde, los enfrentamientos continuos de la reina con Gladstone. Como ejemplos de intromisión política relevantes es conocida la negativa real a sancionar, en 1892, el nombramiento de Labouchere para el ministerio de Cladstone o la imposición, en 1894, de Rosebery como primer ministro frente a Spencer, favorable a la Home Rule para Irlanda. «Por supuesto —escribe Bentley— la influencia de la Corona había dejado de ser significativa formalmente, pero las cenas en Windsor, la caza en Balrnoral y una inundación de frases subrayadas procedentes de Osborne no podían dejar de ser puntos de referencia y síntomas de la creciente seguridad de la Monarquía en sí misma.» M. BENTLEY, *Politics Without Denwcracy*, Londres, Fontana Press, 1989; pp. 247-248, especialmente.

¹⁶ La correspondencia con la princesa Victoria fue publicada y editada por R. FULFORD en cinco volúmenes (Londres, 1964-1981) y cubre el período 1858-1881. Ver en este caso R. FULFORD (ed), *Dearest Child (/858-1861)*, Londres, 1977 (La, 1964), y A. Ch. BENSON y R. B. ESHER (eds), *The Letters of Queen Victoria: 1837-/86/;* vols.

Las relaciones con sus hijos, y en especial con el Príncipe de Gales, fueron tormentosas. Comentando uno de los muchos desacuerdos con este último, Lord Derby escribió en su diario: «La reina está furiosa, pero ésta parece ser su condición normal cuando se trata de su familia.» J. VICENT (ed), *A selection Fom the Diaries Oi Edward*

Un secreto tan bien guardado como ostensible fue (incluso exagerado políticamente) el luto riguroso tras la muerte de Alberto, que tan sólo alivió, en parte, por recomendación de sus ministros, que veían en peligro el cumplimiento de sus funciones representativas –es decir, *the dignified power* que Bagehot consideraba imprescindible para la supervivencia de la Monarquía y del sistema en su conjunto–o De su estrecha intimidad posterior con el sirviente escocés John Brown, las habladurías (que las hubo y muchas) jamás se atrevieron a traspasar las puertas de Palacio ¹⁷. Murió, reinando, el 22 de enero de 1901, dejando a su hijo y heredero, Eduardo VII, con poco más de ocho años para continuar su magnífico ejemplo ¹⁸.

11

Isabel II murió tres años más tarde, el 9 de abril de 1904, en el exilio de un palacio semidesierto en París que gobernaba, haciendo economías, un oscuro aventurero de apellido variable (Haltmann o Alt-

Henry Stantey, 15th Earl of Derby, vol. 4 (1869-1878), Londres, The Royal Historical Society, 1994. La cita procede de la entrada del 6 de abril de 1875 (p. 205). Los *Derby Diaries* son una fuente imprescindible para mirar detrás del espejo de la corte victoriana.

¹⁷ Los *Derby Diaries* de finales de los años setenta están plagados de referencias a los «excéntricos favores» que John Brown recibía de la reina: durmiendo en su antecámara, obligando a los príncipes y a la Reina a tratarle como un caballero, etc. Derby se hace eco del rumor de un posible matrimonio secreto (lo que descarta absolutamente), pero insiste en la incomodidad constante que implicaba la presencia del sirviente escocés: «La R. divide a sus ministros en dos clases, los que aceptan a Brown y los que no lo aceptan» (*op. cit.*, 30 de diciembre de 1877, p. 474); Derby estuvo siempre entre los últimos y sus opiniones sobre la reina no pueden ser (privadamente) más displicentes.

¹⁸ Naturalmente ni ella ni el país llegaron a enterarse nunca de conversaciones tan poco respetuosas entre sus ministros como la siguiente que relata Lord Derby en su diario: «Disraeli me habló ayer de su correspondencia con la Reina: me dijo que estaba seguro de que Ella no tenía idea de que nosotros manteníamos una amistad íntima y que, como Jorge III, Ella trataba de separarnos y enfrentarnos. Puede ser, pero me parece demasiado refinado. Le pregunté si veía en ella alguna traza de tendencias hereditarias, en el sentido de excentricidad. Me dijo que no, que no cree que se haya alterado mucho; no ve nada fundamentalmente desequilibrado en su mente excepto que es verdaderamente conflictiva, muy testaruda y caprichosa, como una niña mimada y con una total falta de consideración por los deseos o sentimientos de los otros () se queja frecuentemente de la ingratitud de sus hijos, que la temen y la detestan »; *op. cit.*, 21 de marzo de 1875, p. 202. Más adelante, la opinión de Derby es mucho más contundente: «... la verdad es que la reina está bastante loca», p. 220.

man) y de imprecisa nacionalidad austrohúngara. Su «grotesco aspecto y extrañas palabras inducirían a pensar a un invitado no advertido que era el bufón de su Majestad». Para no mezclarse públicamente con «aquello», María Cristina de Habsburgo -**nuera** de aquella proscrita que había sido **reina**- visitaba furtivamente a su suegra tras asegurarse por teléfono de que aquel hombre no estaba allí ¹⁹. A aquellas alturas, la condesa de Toledo (antes Isabel II) no era precisamente un personaje de buen tono entre la realeza europea. No lo era, desde luego, en la Corte española que —con Alfonso XII y con la Regente María Cristina- había tratado de reparar y refundar la maltrecha imagen pública de la Monarquía que Isabel II había dejado como legado tras veinticinco años de reinado personal ²⁰. Mientras estuvo en París, especialmente al principio, la policía francesa la vigiló más o menos de cerca, y más o menos por encargo del gobierno español, ante la sospecha de que en su entorno se seguía conspirando para recobrar la Corona en anuencia o no con ciertos sectores vilumistas y carlistas ²¹.

Al final de su vida, la joven rozagante de los retratos de López y Madrazo, la «reina castiza» y dicharachera del *Lardhy* de los felices años cuarenta, la mujer obesa y fofa que abandonó España tras La Gloriosa, se había convertido en «una viejecita venerable, de cabellos blancos, enjuta de carnes, encorvada y apoyada en un bastón». Ésta es la mujer que conoció Benito Pérez Galdós, quien resistió la leyenda negra que su época había fabricado sobre ella y la retrató en *Memoranda* con más compasión que ninguno de sus contemporáneos. Aquella a la que llamó «la de los tristes destinos» le justificó así el suyo: «Pónganse en mi caso (...) carecía de gente desinteresada que me diera consejo y guía (...). Los que podían hacerlo no sabían una palabra del arte de gobierno constitucional, eran cortesanos que sólo entendían de eti-

¹⁹ P. DE LUZ, *Isabel II, Reina de España...*, p. 251.

²⁰ Su capital político negativo era de tal calibre que la mera posibilidad de que volviese a Madrid como reina madre era anatema para alguien como Cánovas que había defendido constantemente, desde los mismos momentos de la revolución de 1868, las ventajas de la monarquía, y de la monarquía hereditaria. Para una recopilación de las intervenciones de Cánovas y su grupo en las Cortes posrevolucionarias ver *La Oposición Liberal-Conservadora en las Cortes Constituyentes de 1869-1871. Colección de Discursos*, Madrid, M. de Rivadenyra, 1871. Una reflexión muy incipiente sobre aquella colección en I. BURDIEL, «Monarquía y pensamiento conservador. Un análisis ideológico», en *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, núm. 3 (1982), pp. 111-130.

²¹ Es imprescindible en este sentido la consulta detallada de la documentación al respecto existente en el Archivo de la Prefectura de Policía de París. Agradezco la referencia al profesor José Ramon Urquijo.

queta, y como se tratara de política, no había quien les sacara del absolutismo. Los que eran ilustrados y sabían de constituciones, no me aleccionaban, sino en los casos que pudieran ser favorables, dejándome a oscuras si se trataba de algo en que mi buen conocimiento pudiera favorecer al contrario (...). Diecinueve años y metida en un laberinto por el cual tenía que estar palpando las paredes, pues no había luz que me guiara. Si alguien encendía la candela, venía otro y me la apagaba»²².

Si Isabel II —o incluso la condesa de Toledo— hubiese escrito estas palabras (su mito particular, tan capaz de decir la verdad como cualquiera de los otros que la rodearon) el resultado hubiese sido ortográficamente vergonzoso. La correspondencia privada que queda, y que no pasó el tamiz de sus consejeros más ilustrados, está plagada de faltas de ortografía de un calibre verdaderamente regio. Ella misma se jactaba de que sólo Narváez podía superarla en ese terreno.

Su preparación para el oficio de reina fue aún más corta, y mucho más descuidada, que la de la Reina Victoria. De hecho, tan sólo durante la breve y ajetreada Regencia de Espartero se intentó algo medianamente sensato en este sentido. Durante tres años escasos, Argüelles, Quintana y, sobre todo, la condesa de Espoz y Mina trataron de contrarrestar la influencia y las intrigas de los cortesanos que la ex Regente, María Cristina, había dejado en Madrid como guardianes de sus ambiciones políticas y de su autoridad personal sobre las Infantas. No es casualidad que la dimisión en pleno de las damas de la Corte, en agosto de 1841, precediese a la sublevación moderada de Concha y Diego de León. Desde el principio, la política moderada y la política de Palacio entretejieron una tupida red de intereses en torno a quien el marqués de Miraflores había denominado «la niña interesante»²³. Aquella para quien los progresistas querían preparar una monarquía auténticamente parlamentaria que revirtiese el precio pagado —en prerrogativas regias— por la transacción política que dio lugar a la Constitución de 1837. Los hechos que frustraron aquellas expectativas son de sobra conocidos y a la condesa de Espoz y Mina no le quedó apenas tiempo para cumplir

²² B. PÉREZ GALDÓS, «La Reina Isabel», en *Memoranda*. Cito de las *Obras Completas*. Madrid, Aguilar, 1961, vol. VI, p. 1416.

²³ MARQUÉS DE MIRAFLORES, *Memorias del Reinado de Isabel II*, Madrid, RAE, 1873 (3 vols.), p. XVIII.

la exhortación de Salustiano de Olózaga, tras la sublevación de León: «Siga usted preparándonos otra reina Victoria»²⁴.

Con un castellano defectuoso, un francés (la lengua de la realeza) que nunca llegó a dominar, los primeros elementos de geografía y algo de aritmética —«con un poder desmesurado, con escasas luces y sin ninguna experiencia»—, Isabel II fue proclamada reina de España unos días después de cumplir catorce años, el 24 de octubre de 1843²⁵.

La reina-niña estrenó su reinado entregando a Olózaga un decreto de disolución de las Cortes y una caja de bombones para su hija. Su corta edad —y, por tanto, su supuesta inocencia— sirvieron para dar crédito a la pantomima moderada de que había sido forzada por el ministro en lo que se refería al decreto de disolución. Comenzaba así el juego inmisericorde —profundamente torpe y a largo plazo suicida— que sobre su regia cabeza jugaron las distintas familias políticas del llamado «liberalismo respetable» y, muy especialmente, los moderados en el poder tras la forzada caída de Olózaga.

En ese contexto se planteó el delicado asunto de las «bodas reales». En él se entrecruzaron los intereses enfrentados de Francia e Inglaterra con la intensa fragmentación de la vida política española, los inquietantes coqueteos con el carlismo de un sector influyente del moderantismo y el temor conjunto de todos ellos a una recuperación del poder por parte de los progresistas. Una combinación que acabó convirtiendo el matrimonio por conveniencia de Isabel II en el más inconveniente posible. Uno de los errores de juicio político más gruesos de la época en la medida en que subordinaba decididamente el destino personal (e implícitamente político) de la Reina a los intereses moderados frente a cualquier otro interés, incluido el interés real.

La reina Victoria cuenta en su diario lo agradable que fue un viaje a Francia con su «ángel adorado» (el príncipe Alberto) donde se entrevistaron con Luis Felipe en el castillo de Eu. Lo que no cuenta es que en aquella entrevista se decidió con quién *no* podía casarse la reina de España. Ni con el *alter ego* (personal y político) de Alberto, Leopoldo de Sajonia-Coburgo, ni con un Orleáns. Respecto al primero, un candidato agradable a Inglaterra, Castillo y Ayensa había escrito desde Roma a Fernando Muñoz: «El príncipe de Coburgo es bello,

²⁴ Para esos ajíos ver las *Memorias* de la condesa de Espoz y Mina, Madrid, Aguilar, 1944.

²⁵ Entrecomillado del Obispo de 'farazona con ocasión de la mayoría de edad de la reina. Cit. C. LORCA, p. 68.

por no decir bellissimo, robusto, finísimamente educado, muy instruido y con un aire de candor y honradez que encanta. ¿A quién hemos de preferir para nuestra Reina? Es claro que al hombre bello que la agrade siempre, al robusto que asegure la sucesión y al que tiene esas otras cualidades que aseguran la paz y la unión íntima del matrimonio. Los príncipes de Coburgo han nacido todos para ser buenos casados; dígalo Inglaterra y Portugal y dígalo hasta Bélgica con su viejo rey Leopoldo»²⁶.

Mientras, Narváez había intentado ya, a través del embajador francés en España, hacer llegar a Guizot la conveniencia de la unión dinástica con Francia a través del casamiento de la reina con un hijo de Luis Felipe en una interesante justificación que, de hecho, descartaba el apoyo británico a la idea: «Este casamiento puede tratarse, llevarse a cabo sin que os mezcléis con ello; dejadnos obrar a nosotros. Admito que hoy España es más bien una preocupación que un aumento de fuerzas; pero que me dejen gobernar tres años con uno de los hijos de vuestro rey y la levantaré a la categoría de potencia de primer orden, y entonces imaginad qué importancia tendrá para Francia, para vuestras posesiones en África, el estar unida a ella»²⁷.

Obviamente, ni a Francia le interesaba que España fuese elevada a potencia de primer orden ni a Inglaterra que se produjese esa unión de que hablaba Narváez. El candidato Coburgo —al cual María Cristina escribió en varias ocasiones en un francés desastroso— declinó la invitación ante la hostilidad francesa. No se le insistió mucho más. Como Miraflores le explicó a la ex Regente: «el apoyo de Palmerston (a ese matriomino) exigirá inevitablemente como pago el triunfo completo del partido progresista»²⁸.

Al volverse las miradas hacia el interior, las cosas no resultaron mucho más fáciles. La juventud de la reina, su inexperiencia y las amplias prerrogativas que le habían sido otorgadas convertían la elección del rey consorte en crucial desde el punto de vista de la seguridad política de los moderados. Frustrada la candidatura del conde de Mon-

²⁶ Existe una monografía sobre los matrimonios reales con documentación interesante, M. T. PUGA, *El matrimonio de Isabel II en la política de su tiempo*, Pamplona, 1964. Una amplia recopilación de documentos de la época en M. MORAYTA, «Sobre las Bodas Reales». Apéndice III al Libro XLVII de su *Historia General de España*, Madrid, Felipe González Rojas Editor, 1893, pp. 1150-1170. Con'espondencia de Fernando Muñoz, duque de Riansares. Cito C. LLORCA, *op. cit.*, p. 88

²⁷ Cito P. DE LUZ, *op. cit.*, p.110.

²⁸ Cito C. LLORCA, *op. cit.*, p. 91.

temolín (y la idea de Balmes de la reconciliación dinástica), la ex Regente llegó a proponer como candidato a su hermano menor y, por lo tanto, tío de la reina. La candidatura del conde Trapani -«feo y endeble; su presencia se asemeja un tanto a la de Carlos III; sus modales son encogidos, su educación en el colegio mala, su instrucción ninguna»- no prosperó debido a su manifiesta impopularidad y a las reticencias que suscitaba en buena parte del entorno político moderado, que veía en ello la continuación del poder personal de María Cristina ²⁹.

Así las cosas, la mano de Isabel II comenzó a jugarse entre los dos hijos de la infanta Carlota, que en 1836, en plena guerra civil, había logrado que su hermana María Cristina le prometiese para sus dos hijos la mano de las infantas como pago a su decidida actuación desbaratando las pretensiones carlistas en el lecho de muerte de Fernando VII ³⁰.

Una vez más, la política interior española y los intereses británicos y franceses se convirtieron en cajas de resonancia mutuas. Por lo que respecta a los británicos, una vez establecido el acuerdo de que Isabel II se casaría con un príncipe español, quedó clara la voluntad inglesa de que fuese con el hijo menor de Francisco de Paula y la Infanta Carlota, el príncipe Enrique, cuyas simpatías progresistas y probritánicas se daban por hecho. El embajador inglés describió así a los dos hermanos: «De los dos hijos de Don Francisco, el mayor, a pesar de no ser completamente idiota, no tiene muchas luces y su personalidad es francamente vil (...) no le resulta agradable a la Reina, y una cierta ridiculez asociada a su atiplada voz y sus modales insignificantes no favorece a su obstinación en alcanzar la elevada situación que para él aspira su familia (...). Su hermano es un carácter diferente, tiene las cualidades que permiten hacer pensar que tendrá parte en los asuntos de este país y llegar a ser de una manera u otra un líder, si no es otra cosa, de los descontentos (...)» :II.

²⁹ La candidatura de Trapani llegó a forzar la dimisión de Narváez, iniciando un baile de ministerios relámpago entre Miraflores, Narváez e Istúriz que da cuenta de la fragmentación moderada a que hacía referencia más alTiba y de los incesantes manejos de la señora Muñoz. Vid. M. MORAYTA, «Contradanza de ministerios y matrimonios reales», en *Historia General...*, op. cit., pp. 1011-1061.

³⁰ Los manejos y difíciles relaciones entre la Regente y su hermana en carta de María Cristina a Isabel II desde París, 27 de abril de 1842. M. MORAYTA, *Historia de España*, Madrid, 1893, vol. VII, pp. 786-788.

³¹ Existe una colección inestimable de documentación sobre los llamados «matrimonios españoles» en los archivos del Foreign Office (FO 72) del Public Record

Un despacho de Guizot a la diplomacia británica exponía en estos términos su coincidencia con los escasos deseos moderados de que llegase al trono «un líder de los descontentos, si no de otra cosa»: «El infante D. Enrique ha tenido la desgracia de caer bajo la influencia de la facción más apasionada y más ciega del partido progresista español. ¿Qué extraño tiene que tales hechos hayan influido para la resolución que ha tomado el gobierno español de concluir sin pérdida de tiempo el matrimonio de la reina, sobre el cual todos los partidos fundaban sus especulaciones y sus temores?»³².

Resumiendo, por exclusión, y por ser el candidato más débil y más manipulable, a Isabel II la casaron a los dieciséis años con su primo Francisco de Asís, respecto a cuyas condiciones físicas incluso María Cristina tenía dudas: «En fin, usted lo ha visto, usted lo ha oído. Sus caderas, sus andares, su voccecita... ¿no es eso un poco intranquilizador, un poco extraño?»³³.

Probablemente lo de «¡Paquita, no! ¡Con Paquita, no!» sea apócrifo, tanto como la escena de Victoria ajustando sus papeles de esposa y reina ante el gabinete cerrado de Alberto. En todo caso ambas forman parte de la leyenda popular (de la representación histórica) de aquellas dos familias reales, una de las cuales consiguió ser una «idea muy interesante» (políticamente) y la otra un patético desastre político. Los materiales con que se fabricó aquel desastre fueron varios. Algunos los he apuntado arriba, pero antes de cerrar este capítulo me gustaría recordar que mientras todo esto sucedía, la reina madre había conseguido burlar los acuerdos de Eu mediante el casamiento simultáneo de su hija menor, la infanta Luisa Fernanda, con el duque de Montpensier, hijo de Luis Felipe. La jugada hubiese podido ser perfecta. La salud

Office en Londres. Bulwer a Palmerston, PRO/F072/694 y 698; ver especialmente los documentados numerados 83.1 y 83.2 del día 8 de julio de 1846.

³² Despacho de Guizot, leído a Jarnac, embajador de Francia en Londres. Cit. M. MORAYTA, *op. cit.*, p. 1121. Mientras el príncipe Enrique se veía involucrado en una supuesta intenciona progresista desde Galicia, su hermano Francisco lograba un préstamo francés destinado a arropar sus pretensiones a la mano de la reina.

³³ P. DE LUZ, *op. cit.*, p. 122. Aquellas dudas (y los efectos que causaban en la Reina) fueron públicas y aireadas, nacional e internacionalmente, desde el principio. El propio marqués de Miraflores las compartió con Tstúriz: «Don Francisco no gusta a la Reina. Dudamos de sus condiciones físicas.» Entre las descripciones menos crueles del pretendiente, la del preceptor del duque de Aumale, hijo de Luis Felipe: «No es ni hermoso, ni alto. Sospecho que no goza de buena salud; yo lo había conocido de escolar más fuerte de lo que parece de novio de una reina. Su aspecto es ruin y enflaquecido». Cit. P. DE LUZ, *op. cit.*, p. 131.

de Isabel II, con una supuestamente grave afección herpética, concitaba desde su niñez serias dudas respecto a su porvenir personal y maternal. El casamiento con Francisco de Asís -«un príncipe imposibilitado física y moralmente para hacer la felicidad privada de S. M.», como le recordó el embajador Bulwer a Serrano- multiplicaba por dos la posibilidad de que, como sabían Luis Felipe y María Cristina, «por la incertidumbre de las cosas humanas (...) pueda pasar a la infanta o a su descendencia la corona de España»³⁴.

Nada de aquello ocurrió porque Isabel II demostró tener una mala salud de hierro y porque, además, no se plegó nunca a las reglas de conveniencia doméstica y política (privada y pública) de su inconveniente matrimonio. Pocos meses después de su boda, *El Correo Nacional* advertía: «Las personas puramente políticas como los reyes no pueden actuar como si fuesen privadas»³⁵. La manera de ser puramente política de Isabel II -quizás la única- fue la de asegurarse la vida sexual y amorosa que su matrimonio le había negado. Francisco de Asís resumía así la situación a un año escaso de la boda: «Sé que Isabelita no me ama y se lo excuso, pues nuestro matrimonio se ha hecho por razón de Estado y no por inclinación mutua. Soy tanto más tolerante respecto a esto cuanto que yo no he podido tampoco tomarle ningún afecto. He querido siempre salvar las apariencias (...) pero Isabelita es menos flexible que yo, o más violenta, y no ha querido desempeñar su papel, hacer el sacrificio que pedía el bien de la nación»³⁶.

En efecto, en la primavera de 1847 -cinco meses después de las bodas reales- Francisco de Asís había abandonado ya la alcoba conyugal, y poco después dejó el Palacio de Oriente para ir a residir a El Pardo. Con ello pretendía forzar la mano al máximo y provocar, si era necesario, un escándalo que asegurase su autoridad sobre la reina. «¿Comprendes? -parece que le dijo Asís al ministro de Gobernación, Benavides-, quiero ser el amo de mi casa.» Como el rey consorte inglés, Francisco de Asís había dado por supuesto que el

³⁴ Cilo M. MORAYTA, *op. cit.*, p. 1120. Las referencias veladas pero constantes a las condiciones físicas de Francisco de Asís -además de a una supuesta homosexualidad, que no le habría impedido nada- parecen apuntar a que padecía hipospadía, una enfermedad frecuentemente asociada con la impotencia y que habría recogido con cierta exactitud la copla popular: «Paquito Natillas/es de pasta flora/y orina en cuclillas/como una señora.» O bien, en esa otra atribución de menor trascendencia para la procreación real: «Isabelona/tan frescachona/y don Paquito/tan mariquita.»

³⁵ C. CAMBRONERO, *Isabel II, Íntima*, Barcelona, Montaner y Simón, 1908, p. 140.

³⁶ Cit. P. DE LUZ, *op. cit.*, p. 135.

honor del título real traería aparejado el poder del mismo, transferido a él por la mujer que ocupaba el trono. Como Alberto, supuso que ella se sometería, política y personalmente. Sin embargo, Asís no había sido elegido precisamente para mandar, ni siquiera para aparentarlo. Ni a Isabel le gustaron sus condiciones físicas ni a su entorno sus condiciones políticas. El conveniente traspaso de papeles *à la anglaise* no se produjo nunca y la reina de España se comportó en su vida privada como un Rey del Antiguo Régimen y no como la mujer dulce y casta que se suponía habría de ser. *El Correo Nacional* intentó de nuevo aclarar la situación moviéndose incómodamente entre las aún fluctuantes fronteras de lo público y lo privado: «... si la autoridad en el matrimonio corresponde al hombre, en el Estado pertenece al soberano, y éste no debe, no puede ser súbdito de la familia»³⁷.

¿Qué estaba ocurriendo para que la prensa hiciese aquellos comentarios? Pues estaba ocurriendo que Isabel II había elegido un amante, que ese amante era el general Serrano y que Asís, a pesar de sus rabietas, había quedado fuera de juego. Tales proporciones alcanzaron los hechos -escribe Morayta- «que, no cabiendo ya en Palacio, salieron de él, y en ellos hizo presa la maledicencia pública (oo.) Las cosas más íntimas de Palacio pasaron a ser comidilla de las redacciones de los periódicos y de las tertulias de café»³⁸.

Los emisarios de aquellas intimidades fueron básicamente los círculos moderados de Palacio. Su alarma ante lo que estaba sucediendo no podía ser mayor. Una adolescente plena de poder no sólo había introducido tal desbarajuste horario en Palacio que impedía cualquier posibilidad de trato sensato con sus ministros, sino que había elegido para su cama a un general progresista, y para sus partidas de caza, sus paseos a caballo, sus bailes y conciertos, a personajes tan poco de fiar como el embajador inglés Bulwer o el políticamente escurridizo Salamanca. En España y en Europa se hablaba de la posibilidad de un divorcio, o de una anulación y de un nuevo matrimonio.

Parecía recomenzar -con las cartas barajadas de nuevo-la partida doméstica e internacional sobre quién había de ser el rey (consorte) de España. Instalado en el palacio de La Granja, con Serrano y Salamanca a su lado, Bulwer tenía ahora otro poder y, por tanto, era objeto de

³⁷ C. CAMBRONERO, *op. cit.*, p. 140.

³⁸ Mientras, Asís, «débil para con el hombre, y arrogante para con la mujer, y falto de corazón para una resolución varonil, se limitaba a odiosas y pertinaces mortificaciones que le hacían cada vez más odioso». M. MORAYTA, *op. cit.*, p. 1193.

acusaciones constantes de Injerencia por parte de los moderados. *The Times* salió en su ayuda con un artículo que consolidaba una leyenda, ahora ya también internacional: «El embajador francés, al abandonar España, ha dejado tras de sí la prueba evidente del insulto más grave que puede hacerse a una reina y a una mujer. No es sorprendente que la reina Isabel sienta con toda la energía de su naturaleza un ultraje, que hace ocho meses era muy débil para combatir y quizás muy inexperta para comprender (...). El matrimonio se ha convertido en infelicitísimo; el odio contra quienes lo hicieron es enérgico y terrible (...). Es la Naturaleza misma la que se ha encargado de protestar a viva voz contra aquellos hechos consumados. Es la respuesta de un carácter ardiente, engañado en las circunstancias más solemnes de la vida de una mujer por aquellos mismos a los que la unen lazos de sangre y de lealtad, parientes y súbditos obligados a proteger a la reina (...). Estas emociones deben ser tan vivas y espontáneas como las injurias que las provocan. Ha trascendido ya que la reina de España ha manifestado su firme resolución de obtener la anulación de su matrimonio, realizado merced a la coacción moral y condenado a una eterna esterilidad»³⁹.

En el interior, la partida política también volvía a comenzar. Mientras Asís decía que si alguna vez alcanzaba algún poder colgaría del balcón de la reina a Serrano y a todos su amantes, los progresistas veían en el «general bonito» la posibilidad de un regreso al poder. De hecho, el pulso de autoridad entre la reina y sus ministros con motivo de esta cuestión implicó la caída del gabinete de Sotomayor, la llegada al poder de Pacheco, el perdón público a Olózaga, un homenaje regio a Argüelles y, finalmente, el desembarco de Salamanca en el gobierno. La prensa progresista y (mucho más abiertamente) el pueblo de Madrid encontraron muy saludable la decisión amorosa y política de la reina. Mientras los periódicos ultramoderados hablaban sin cesar de la vida privada de los reyes, mientras resucitaba la propaganda carlista y mientras González Bravo decía que quería retar en duelo a Serrano, en la calle se manifestaba ruidosamente el apoyo a Isabel II y a su favorito.

Durante una corrida de toros de primavera el despliegue de un enorme abanico que por una cara decía *Viva la Reina* y por la otra *Constitucional* concluyó en una manifestación que salió de la plaza cantando el himno de Riego, vitoreando a la reina y a Serrano y apro-

³⁹ Cito M. MORAYTA, *op. cit.*, p. 1193.

vechando para apalear a un conocido carlista del barrio. Más gravedad tuvieron los hechos del **11** de abril, en que el carruaje de la Reina se vio rodeado por una multitud en la Puerta del Sol, la cual, al tiempo que le lanzaba flores y requiebros, cantaba el himno de Riego y gritaba *mueras* a María Cristina y a Narváez. «Un mal trazado, con marsellés al hombro y sombrero gacho en la cabeza -traje muy usado entonces por la gente flamenca-, subió al coche de la reina y durante un largo rato fue diciéndole flores y frases picantes que la hicieron reír no poco, y otros, obsequiándola con piropos y saetas, tan comunes entre los maleantes y desocupados. El principal pecado de aquellos entusiasmados consistió así en tratar a la reina como a mujer, cosa en verdad que a ella no ofendió». Aquellos incidentes fueron llevados por Pidal a las Cortes provocando un debate en el que se acabó discutiendo, más o menos veladamente, de la vida privada de la reina, de su amante y de su despedido marido. Una situación que comenzaba a afectar a toda la estructura de poder y, muy especialmente, a la correlación de fuerzas surgida de la revolución de 1844. Las personas políticas y las personas privadas no encontraban su lugar⁴⁰.

La incomodidad en las definiciones de identidad de Isabel II (como reina, como mujer) y de las fronteras entre lo público y lo privado son constantes en las declaraciones públicas y en las reflexiones políticas de la época. Así, Miraflores le escribe a María Cristina: «Yo veo, Señora, como causa principal de tan lastimosa situación, las fatales consecuencias que lloraremos largamente de haber dejado mezclar inhábilmente cuestiones de flaqueza humana con la más grave de Estado y Política. Haber confundido la historia de mujer con la de la Reina; triste y dolorosa confusión de cosas y personas que no dejan de haber andado juntas»⁴¹.

La solución moderada a aquella dolorosa confusión fue llamar a Narváez. «No pierda usted tiempo y venga a salvarnos», le escribió Pidal, recibiendo la siguiente contestación desde París: «Seré dócil, pero quiero que me lo pidan, que me lo rueguen, y contar con la seguridad de que he de obtener carta blanca, pues en el estado a que han llegado las cosas, no hay otro medio que empuñar el garrote y pegar firme»⁴². La actitud de la reina, utilizando en la práctica todas

⁴⁰ *Diario de Sesiones de Cortes* de 12 de abril de 1847 y ss. y descripción de M. VILLALBA HERVÁS, *Recuerdos de Cinco Lustros*, Madrid, 1896.

⁴¹ Cito C. LLORCA, *op. cit.*, p. 108

⁴² Cito M. MORAYTA, *op. cit.*, p. 1206. La disponibilidad real de los papeles de Narváez en el Archivo de la Academia de la Historia parece cada vez más urgente.

las prerrogativas que los moderados le habían otorgado pensando en poder utilizarlas a su antojo, requería ahora una solución de orden que también la afectaba a ella enlazando una vez más el mundo de la vida privada y de la pública en un sentido que su entorno, y ella misma, comenzaban ahora a vislumbrar en toda su importancia política.

El acuerdo fue, de hecho, un acuerdo entre militares. Serrano se retiró con el cargo de capitán general de Granada y Narváez se presentó el 4 de octubre de 1847 en la reunión del consejo de ministros presidido ahora por Salamanca: «Señores, por real orden, quedan ustedes relevados de sus funciones»⁴³. Unos días después de que la reina cumpliera los diecisiete años, Asís accedió a volver a Palacio tras asegurarse de que Serrano se había ido: «Yo me he casado porque era preciso –**le** había dicho a Benavides al tratarse la cuestión– y porque, después de todo, el oficio de rey tiene sus pequeñas ventajas. En el juego era yo el que ganaba. La fortuna se me ofrecía: ¿iba a echarla por la ventana? Mi intención era mostrarme tolerante, pero era preciso que **lo** fueran conmigo. La presencia de un favorito nunca me hubiera sido desagradable si se hubieran guardado las formas. No era necesario vejarme, ¿comprendes? Es forzoso que Serrano desaparezca. Ha usado términos malsonantes respecto a mí. Eso no **lo** admito. ¡Serrano! ¿'sabes **lo** que es? Un Godoy fracasado. **El** otro, al menos, para obtener los favores de mi abuela había sabido hacerse amar antes de Carlos IV»⁴⁴.

Los tiempos de Carlos **IV** y de María Luisa y Godoy estaban pasando mucho más deprisa que **lo** que aquella Corte y sus crecientemente fantasmales personajes eran capaces de ver. Favoritos más discretos sucedieron a Serrano en los favores de la reina y el rey consorte mantuvo una apariencia de reconciliación y acomodo tan impostada que toda Europa supo por su boca, y por la de su círculo, de «las locuras de

⁴³ Comenzó así el «ministerio largo» de Narváez, quien ocupó, al lado de la reina y frente al rey consorte, el papel de director de escena. La caída de Luis Felipe de Úlreans y la ruptura de relaciones diplomáticas con Inglaterra –tras la expulsión de Bulwer– son un momento de inflexión importante por lo que respecta a la seriedad con que Isabel II se tomaba su realeza y los riesgos a que ésta podía verse expuesta. Una biografía completa de la reina habría de detenerse con extremo cuidado en este punto.

⁴⁴ *Memorias* de Benavides. Entrevista largamente citada en diversas biografías. Entre otras, P. DE Luz, *op. cit.*, p. 135. La exactitud de las frases, o incluso su completa inexactitud, no es relevante para lo que aquí interesa: la transmisión pública y las repercusiones políticas de una determinada imagen de la vida privada de Isabel II y su marido.

Isabel». Los constantes chantajes a los que la sometió, incluso años después en su exilio, le convirtieron en un quebradero de cabeza constante para la reina y para su entorno ⁴⁵. A su lado, sin embargo, estaba Narváez con su garrote, amenazando con encerrar al rey en el castillo de Segovia mientras éste no dejaba de conspirar ayudado por un tal Fray Fulgencio, por una monja adicta a las llagas y por el círculo de pecado, culpa, arrepentimiento, dulces y sobresaltos varios en que estaba envuelta Isabel II.

En esas condiciones -aquella de quien no se esperaba descendencia- tuvo nueve hijos, de los cuales llegaron cinco a la edad adulta, entre ellos el futuro Alfonso XII, nacido en 1857 ⁴⁶. De la paternidad de aquellos hijos, Francisco de Asís parece que tuvo toda clase de dudas menos una. Al primero de ellos -que vivió apenas unos días- hizo que Madrazo y Gutiérrez de la Vega le pintaran un retrato sobre un molde en yeso y cera del infante muerto. Se decía que quería asegurarse un parecido u otro, entre los que podían parecerle posibles y que, obviamente, le excluían. Tras el nacimiento de la infanta Isabel, y en pleno Bienio Progresista, propuso al conde de Montemolín el gobierno de la nación bajo el nombre de Carlos VI mediante el matrimonio de la infanta con su hijo mayor o, en su defecto, con el hijo mayor del hermano del pretendiente carlista. La propuesta, detalladísima, consistía en que el conde de Montemolín y su hermano renunciarían a los derechos al trono cuando el presunto heredero de aquella fusión dinástica cumpliera los veinticinco años. En cualquier caso, «SS. MM. doña Isabel y don Francisco de Asís conservarán los honores que actualmente disfrutan» ⁴⁷.

Cuando se supo que la reina estaba de nuevo embarazada (del futuro Alfonso XII) parece que las cosas llegaron al punto de que Narváez

⁴⁵ Quebraderos que llegaron, incluso, a implicar al propio Sagasta años después cuando hubo de acudir a un requerimiento de la reina exilada para evitar la circulación de su correspondencia privada en los años setenta. Al respecto, un interesante documento en el Archivo de la Prefectura de Policía de París, fechado el 4 de diciembre de 1876, *Rapports de Correspondance, Madrid 1873-1886*, Sección B. Caja 316. Numerado como 3."

⁴⁶ A la edad adulta llegaron, además del futuro Alfonso XII, nacido en 1857, las infantas Isabel (1851-1931), Pilar (1861-1879), Paz (1862-1946) y Eulalia (1864-1958). Especialmente con las infantas, mantuvo una relación suficientemente maternal para la época; desde luego nada que ver con la irritación (y en ocasiones múltiples, la furia) que causaba la mera presencia de sus hijos a la reina Victoria.

⁴⁷ P. DE Luz, *op. cit.*, p. 189.

(de nuevo) hubiese de impedir con las armas en la mano que el rey entrase en la alcoba real con intenciones muy poco claras. La prensa habló de una extraña epidemia en Palacio que, como resultado de aquella refriega, acabó con la vida del ministro de guerra Urbiztondo y del ayudante de campo del espadón de Loja. El embajador francés contaba así las cosas: «No vacilo en colocar en la primera fila de los que quieren derribar a la Reina al rey Francisco de Asís, su marido. El resentimiento por las injurias cuyo precio ha aceptado y la falta de valor para vengarse predomina en este príncipe (...). Quiere, pues, destruir lo que es, en la quimérica esperanza de que obtendrá de los príncipes carlistas restaurados... una regencia de hecho, y de nombre, y la aplastante humillación de su mujer. El nuevo embarazo de la Reina viene a reanimar, si esto es posible, los instintos vengativos del Rey: tras escenas deplorables, con la amenaza de las más escandalosas revelaciones, ya ha obtenido de su mujer una especie de abdicación moral y después marcha resueltamente a su objeto, dirigido por algunos miembros del clero, adherentes fanáticos y reconocidos del partido carlista»⁴⁸.

A partir de entonces, era obvio que aquella familia había dejado de ser políticamente interesante para la práctica totalidad del liberalismo español. Cuando la quiebra de la imagen pública de la monarquía, paralela a su inoperancia política como factor de cohesión de las familias liberales, alcanzó cotas nacionales e internacionales difíciles de digerir (incluso para aquella cultura política), el liberalismo en su conjunto se deshizo de Isabel II. A los treinta y ocho años, «una mujer gruesa, fatigada, de rostro fofo y brillante» fue obligada a marcharse a París por una revolución que se llamó a sí misma Gloriosa. Al príncipe de Asturias le mandaron a Sandhurst –en Inglaterra– para que se educase convenientemente antes de que fuese posible pensar en su regreso, y en el de una Monarquía capaz de adecuarse algo más a los nuevos tiempos victorianos.

III

La historiografía contemporánea más seria ha ignorado sistemáticamente el análisis político de episodios tan rocambolescos y aparen-

⁴⁸ Telegrama de Turgot a Walewski, 29 de julio de 1857. Cit. P. DE LUZ, *op. cit.*, p.202.

temente poco serios políticamente, como los referidos a las bodas reales, las peculiaridades íntimas del inconveniente marido elegido para Isabel **II**, las consecuencias a largo plazo de esas peculiaridades y de los tormentosos meses posteriores a su matrimonio. En general, la vida privada de la primera reina constitucional española ha sido considerada materia privada y por ello poco relevante históricamente. Se ha asumido así, sin ningún tipo de crítica, la separación formal entre asuntos privados y asuntos públicos que el liberalismo buscaba imponer (como dogma teórico) al tiempo que lo contradecía de forma subliminal (pero extraordinariamente efectiva) en su práctica política. Se ha olvidado así aquello tan cierto de que lo privado es público y político precisamente desde el momento en que hubo de elaborarse esa distinción. El resultado -complaciente y orgullosamente aceptado- ha sido abandonar la vida amorosa de Isabel **II** al cuidado de la chismografía histórica en tanto que irrelevante en sí misma al margen de su carácter epifenoménico respecto al ordenamiento político moderado. El trabajo del profesor Marcuello Benedicto, incluido en este volumen, da buena cuenta de los mecanismos de desnaturalización del recién estrenado sistema parlamentario español a través de la intervención de la Corona durante el reinado de Isabel **II**. Es un lugar común aceptado por la historiografía insistir en la relación existente entre el desprestigio monárquico y la identificación excluyente de la Corona con un partido (el moderado), y dentro de él con grupos cada vez más reducidos, más arbitrariamente seleccionados y crecientemente menos representativos (incluso) de aquellos sectores de la sociedad isabelina que se autodeclaraban monárquicos y conservadores.

En estas páginas he querido apuntar como materia de análisis histórico otra cuestión, que quisiera demostrar que no es tan esencialmente «otra». Me refiero al papel fundamental que desempeñó la publicidad otorgada a la vida privada de Isabel **II** en el fracaso de la «parlamentarización» de la Monarquía constitucional española, que tan bien analiza José Ignacio Marcuello. Es decir, hasta qué punto ambos aspectos, el simbólico y el político, estuvieron estrechamente relacionados entre sí en una cultura política en transición, profundamente atravesada aún por valores del Antiguo Régimen, pero profundamente, también, abierta a otro tipo de valores (no sólo políticos) que fueron los que finalmente acabaron imponiéndose.

La parlamentarización de la Monarquía fue, a juicio del profesor Marcuello, un espejismo en la medida en que traicionó el objetivo

de convertir a la Corona (al menos retóricamente) en una instancia arbitral capaz de contribuir a la estabilidad y cohesión políticas del período posrevolucionario. Para que ese objetivo se cumpliera era sin duda necesario que el uso de las amplias prerrogativas regias concedidas por la Constitución de 1845 no fuesen utilizadas sistemáticamente de forma partidista y fraccional. Era también necesario, a mi juicio, que la Corona gozase de prestigio social y simbólico suficiente como para poder hacerlo. Es decir, para ser capaz de transitar de su condición de poder político al de institución política, con un cierto grado de legitimidad y margen de maniobra propio.

La imagen construida sobre la vida privada de Isabel II -más allá de los materiales reales que le sirvieron como soporte- contribuyó extraordinariamente a vaciar de legitimidad política a la Monarquía a través de su deslegitimación simbólica. En dicha deslegitimación desempeñaron un papel estelar los propios grupos moderados, que manipularon de forma sistemática a la reina y su imagen en beneficio de intereses particulares cada vez más fragmentados. Al hacerlo, obstaculizaron a un nivel cultural profundo la consolidación de la institución monárquica como elemento de moderación, de orden y de consenso. Es decir, obstaculizaron seriamente sus propios objetivos de hacer funcionar a la Monarquía como un freno (no ya sólo político) al cuestionamiento de lo que Cánovas llamó más tarde «el principio de autoridad»⁴⁹.

Richard Crossman, en una acertadísima crítica a la obra clásica de Walter Bahegot sobre la función simbólica de la Monarquía británica, escribe que los mitos y las leyendas tan sólo son creídos mayoritariamente (él dice por «las masas») cuando los que los propagan creen en su propia propaganda. Si la monarquía británica - y su capital simbólico- hubiesen sido usados por las diversas élites en el poder para su propio y *exclusivo* beneficio (si el mito hubiese sido pura y conscientemente instrumental), el poder simbólico mismo de la monarquía victoriana se habría resentido inevitablemente. Lo que le confirió aquel poder único, su fascinación social como garante «del principio de autoridad»

⁴⁹ Cánovas del Castillo, uno de los políticos conservadores que mejor entendió las consecuencias políticas de todo aquel capital simbólico dilapidado, se esforzaba por hacer entender a sus correligionarios en las Cortes Constituyentes de 1869-71: «No fomentéis, por Dios, ese triste instinto de las clases populares contra toda autoridad, contra todo poder, contra la monarquía, que ha de ser la base de todos. Si lo fomentáis, no tenéis ninguna fe en la autoridad, ni en el principio monárquico, entonces más vale que os echéis de una vez en brazos de la república.» *DSE*, 6 de junio de 1870.

y de continuidad políticas, fue que la Corte, la aristocracia y la Iglesia -**por** no mencionar a las clases medias- fueron tan fervientes creyentes en la monarquía como las propias clases populares. Fue la actitud deferente del propio entorno monárquico -**O** su continua apariencia de **tal**- lo que obró el milagro. En España, como recuerda Pierre de Luz, y subrayaron los embajadores francés y británico, «las locuras de Isabel no han escandalizado nunca más que a las personas dispuestas a escandalizarse, es decir, a la Corte y al Parlamento que (parecen) los auténticos enemigos del régimen» ⁵⁰.

Como cualquier otro componente de cualquier otra ideología destinada a suprimir o calmar el conflicto social y político, el principio monárquico debe actuar *en primer lugar* como elemento de cohesión entre las élites. De hecho la primera y esencial función de toda ideología es lograr la cohesión interna y el sentido de pertenencia e identidad común (más allá de las fricciones coyunturales) de los que la difunden. En España, este aspecto particular de la «noble mentira» de la República de Platón no llegó a funcionar porque aquellos que estaban más interesados en mantenerla no creyeron en ella. No lo hicieron ni desde el punto de vista político ni desde el punto de vista simbólico.

En este sentido, habría que preguntarse si la incapacidad de la Corona para actuar como factor moderador fue meramente un producto del indefinible e imprevisible carácter de la reina y del poder de la «camarilla», arropados ambos por la amplitud de las prerrogativas regias reconocidas constitucionalmente ⁵¹. Sería útil recordar que la más o menos calculada «invención» británica de una tradición monárquica nueva -**bajo** ropajes antiguos- fue el resultado (y no la causa) de un amplio consenso entre los grupos dominantes por lo que respectaba a las reglas del juego político, no tanto hacia «fuera» y hacia «abajo»,

⁵⁰ P. DE Luz, *op. cit.*, p. 239. MOHAYTA, por ejemplo, insiste en la culpabilidad moderada (y obviamente también carlista) en la propagación del escándalo. Por lo que respecta a Gran Bretaña, ver las precisiones de R. CROSSMAN, *Introducción* a la edición de Fontana Press, Londres, 1993, de W. BAGEHOT, *The English Constitution*, p. 33.

⁵¹ La popularidad de Isabel II —a nivel personal e independientemente del disgusto elitista que pueda producirnos su reputado casticismo— resistió mucho más de lo que podría parecer a simple vista.

Su impopularidad -**la** derivada de su irregular vida privada- no fue construida inicialmente «desde abajo» sino que fue alimentada básicamente «desde arriba». No es en absoluto casualidad que la obra más declaradamente irreverente respecto al entorno isabelino -gráficamente brutal- proceda de dos altistas paniaguados de los moderados y protegidos de Narváez: *Los Barbones en Pelotas*, de los hermanos Bécquer. Edición reciente del Museo Universal, Madrid, 1991.

sino hacia «dentro» y «desde arriba». En España aquel supuesto cálculo había incluido desde el principio un componente disruptor profundo producto del largo y enconado enfrentamiento -tanto liberal como carlista- con la Monarquía como institución. La profunda fragmentación de la vida política española, heredera de las intensas luchas de la década de los treinta (y de su agotamiento entrópico), fue el terreno en exceso movedizo sobre el que se quiso asentar el principio monárquico. A la fractura insalvable entre los dos grandes partidos que se declaraban inequívocamente defensores del mismo (el moderado y el progresista) vino a sumarse la endémica fragmentación interna del moderantismo en poder. Un partido de aluvión de grupos de notables de origen muy diverso, con estrechos intereses a corto plazo, con coqueteos incesantes con el carlismo desde su ala derecha y con una tendencia constante a suplir mediante la coerción y el recurso a la fuerza aquellos elementos de cohesión ideológica que son tan necesarios interna como externamente. La profunda inseguridad moderada, tanto por lo que respecta a las presiones procedentes del carlismo como del progresismo y de los grupos situados a la izquierda del mismo, impidieron que fuese capaz de socializar políticamente (de «compartir») el principio monárquico que tan caro les era en su visión política y en su ordenamiento constitucional.

El resultado es conocido. En la valoración del mismo me gustaría, sin embargo, introducir dos últimas preguntas en cuya discusión quisiera implicar al lector. La primera se refiere al grado de autonomía real que la situación anteriormente descrita podía conceder a la Monarquía como institución con un margen de maniobra y una política propias. A mi juicio ese margen fue estrechísimo. El reforzamiento del poder monárquico no implicó en absoluto que éste pudiese actuar como árbitro suficientemente legitimado ante las distintas familias liberales. Llevadas por la propia lógica de un sistema -**en** cuya elaboración colaboraron entusiásticamente como freno a la revolución-, los diversos sectores del liberalismo autoproclamados monárquicos (y muy especialmente los moderados) se consideraron alternativamente como propietarios o como «retraídos» respecto a la Monarquía y a la propia Reina. El amplio margen de maniobra en la política «al detalle» de Isabel II se revela, en un sustrato más profundo, como una incapacidad sustancial para elevarse como institución entre los diversos intereses liberales e imponer algún tipo de política arbitral que, para serlo, requería un espacio de poder que nunca tuvo. Algo que contrasta notoriamente no sólo con

la amplia autonomía de monarquías como la prusiana, sino también con la situación de la propia reina Victoria, con la de Luis Felipe de Orléans o con la admirada monarquía belga de Leopoldo I⁵².

La «parlamentarización» de la Monarquía constitucional, como demuestra admirablemente Marcuello Benedicto, fue un espejismo. Sin embargo, ese espejismo no supuso un reforzamiento del margen de maniobra de la Reina, sino su ruina en tanto que poder al margen. La «proyección de la imagen de un régimen político piramidal polarizado sobre el poder de la Corona» fue precisamente eso: una proyección y una imagen. La desnaturalización del sistema de la doble confianza no redundó ni a favor de la Corona como poder autónomo ni del Parlamento elegido, sino a favor de grupos de interés situados fuera de las normas y del control de ambos. En esas condiciones la reserva de poder monárquico tan sólo podía funcionar a nivel simbólico, y por esas mismas condiciones no podía hacerlo. El poder legitimador de las instituciones del liberalismo de notables le fue arrebatado a la Corona (como le fue arrebatada su reputación a la reina) por los mismos que trataron de utilizarla -como principio de autoridad incontestado- en un régimen que excluía efectivamente de la vida política al grueso de la población. El carácter entrópico de la cultura política española revela también aquí un momento especialmente dificultoso de transición desde el Antiguo Régimen al liberalismo maduro, en el cual los valores culturales eran tan inestables como los valores políticos y estaban estrechamente ligados entre sí.

Escribe Juan Pablo Fusi respecto a Inglaterra que aquella operación política (pero también cultural) se vio allí favorecida por la fortuna, «pues la longevidad y la doble condición de mujer y viuda de la reina Victoria -que condicionaron decisivamente su función pública- resultaron factores de primera importancia en aquel cambio»⁵³. Con esta observación introduzco mi segunda y última pregunta referida a la valo-

⁵² La comparación probablemente más acertada a este nivel sea con la monarquía hermana -o al menos así la consideraba la reina madre que se formó políticamente en ella- de Luis Felipe de Orléans. La caída de la cual precedió a la española aunque sin duda Luis Felipe tuvo mucho más margen de maniobra política del que tuvo nunca Isabel II. Para el interesante, y escasamente conocido caso belga, ver A. MOLITOR, *La Fonction Royale en Belgique*, Bruselas, Crisp, 1994, Y J. STENGERS, *L'action du Roi en Belgique*, Bruselas, Éditions Raeyne, 1996.

⁵³ I. P. Fust, «La Jefatura del Estado y del Gobierno», en A. MORALES MOYA y M. ESTEBÁN DE VEGA (eds): *La Historia Contemporánea en España*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1996, pp. 15-32.

ración política del hecho de que Isabel II fuese una mujer -lasciva, incontrolada y nada sumisa a su marido- en un momento crucial de redefinición de las relaciones de género y del papel de la familia, que afectaba también a España.

Como es sabido, la redefinición jerárquica de las relaciones de identidad desempeñó un papel central en la cultura política liberal y burguesa. En aquella redefinición global suele olvidarse que no sólo la clase sustituyó al estamento, sino que en la constitución de la interpelación individual como matriz de todas ellas, la identificación genérica (hombre/mujer) pasó a convertirse en superior (y primigenia) respecto a las anteriores. En este sentido, la atribución y el ejercicio del poder público por parte de las mujeres de las clases superiores no sólo fue mucho más anómala durante el siglo XIX que anteriormente, sino que basó su anomalía en una concepción de la identidad (pública y privada) que las definía antes como mujeres que como pertenecientes a uno u otro estrato social. No es casualidad, en este sentido, que la conformación de la esfera pública liberal pasase por los salones de las mujeres aristócratas -definidas antes como aristócratas que como mujeres- y posteriormente las eliminase -ahora definidas antes como mujeres que como aristócratas- en el momento de su consolidación clásica. Para el caso que nos ocupa no considero irrelevantes las repercusiones políticas que hubo de tener lo que Edmund Leites ha denominado «la invención de la mujer casta» -y en general el papel atribuido a la misma como «ángel doméstico»- en la redefinición de Victoria e Isabel antes como mujeres que como reinas por lo que respecta al valor simbólico que, desde esa definición, podían aportar a la institución monárquica⁵⁴.

En efecto, con la excepción de la viudedad, Isabel II reunía las mismas condiciones que la reina Victoria por lo que se refería a su

⁵⁴ No es casualidad, tampoco, la crítica roussoniana a la «feminización de la política» en «Lettre à M. D'Alembert sur le Théâtre» (1758). Para una discusión global sobre las implicaciones políticas y genéricas de esta cuestión ver el *dossier*, «The Public Sphere in the Eighteenth Century», en la revista *French Political Studies*, vol. 17, núm. 4 (otoño de 1992), pp. 882-956, con artículos de Daniel GORDON, David A. BELL y Sara MAZA. Este *dossier* es especialmente interesante en tanto que discute convincentemente las tesis demasiado lineales de un libro influyente como el de Joan LANDES: *Women and the Public Sphere in the Age of the French Revolution*, Cornell University Press, 1988 y, sobre todo, clarifica sustancialmente la concepción habermasiana de la esfera pública liberal. Ver también E. LEITES, *La invención de la mujer casta*, Madrid, Siglo XXI, 1990.

sexo y a su longevidad. La primera, sin embargo, malcasada y con un marido tan impertinentemente longevo como ella, no respetó ninguna de las convenciones asociadas a la naturaleza íntima femenina en el sentido arriba indicado. En un momento de cambio a niveles culturales profundos, Isabel II eligió —o se vio forzada a elegir— un tipo de vida (privada) respecto a la cual la cultura (pública) de su época mantenía posturas profundamente ambivalentes. Triunfó aquella que habría querido verla como la representante real de la perfecta mujer burguesa —sumisa, resignada y casta—o Un papel que no cumplió —como no cumplió tantos otros— y que acabaron por vaciarla de todo sentido político. Crucificando públicamente a Isabel II y a su Corte —como hizo por ejemplo Valle-Inclán, después de su muerte— la sociedad española se hizo (permítaseme la ligereza) mucho más moderna. Un tipo de modernidad que venía «desde arriba», desde los valores culturales de una clase media (más o menos conservadora) que celebró *La Corte de los Milagros* y que había producido años antes las viñetas erótico-políticas de *Los Borbones en Pelotas*; una imaginiería brutal, producida por dos paniaguados de Narváez y que tanto recuerda a la generada en torno a otra reina de tristes destinos como María Antonieta⁵⁵. Desde ese punto de vista también, con la demonización de la hija de Fernando VII como una Eva lasciva e incontrolada, se dejaba atrás definitivamente el Antiguo Régimen y un tipo de poder absoluto que la hubiera definido antes como reina que como mujer y le hubiese permitido hacer lo que más conviniese a su real gana.

⁵⁵ V. Y G. A. BÉCQUER, *op. cit. supra*. En el momento de investigación en que me encuentro tan sólo puedo apuntar la necesidad de, en primer lugar, prestar atención a la cronología de la creación de la imagen pública de Isabel II sin suponer una linealidad progresiva en la misma. En segundo lugar, valorar la diversidad sociopolítica de dicha crítica a su vida privada. Esa doble atención es posible que depare algunas sorpresas al evitar asumir como coetáneo y uniforme en el tiempo lo que pudo ser un escándalo social reconstruido *postfacto* y, por otra parte, al no suponer una identidad necesaria entre los materiales político-culturales de hostilidad procedentes de los sectores populares y aquellos procedentes de las clases medias y de la aristocracia.

La política de IsabelIII: comentario bibliográfico

María Cruz Romeo Mateo

Universitat de Valencia

En 1974 José María Jover señalaba en su esbozo de la historiografía relativa al siglo XIX que la época isabelina era el «sector más descuidado en la historiografía contemporánea» ¹. Casi un cuarto de siglo después esta afirmación no ha perdido su vigencia. Es posible que haya alguien que considere este juicio extremo, como mínimo. Al fin y al cabo no hay duda de que el siglo XIX ha atraído la investigación de una amplísima cantera de historiadores desde los años setenta. Sin embargo, hay que reconocer que este interés por la centuria pasada no ha implicado una idéntica preocupación por la etapa 1834-1868. El análisis de las características históricas de ese período ha estado muy condicionado por las visiones de conjunto procedentes del estudio de dos problemas/procesos estrechamente relacionados, pero no idénticos: la revolución liberal y el desarrollo del capitalismo en la España del siglo XIX.

Las monografías de carácter local o regional sobre lo que entonces se llamaba «la transición del feudalismo al capitalismo» representaron en la década de los setenta y primeros ochenta el pleno desarrollo de una historia concebida como ciencia social. La nueva historia económica y social, desde ópticas sin duda distintas, supuso una indiscutible línea de renovación de la historiografía española. A la comprensión del primer liberalismo, debida a los trabajos de Miguel Artola y José María Jover, entre otros, se unía ahora una explicación de los cambios

¹ José María Jover «El siglo XIX en la historiografía española contemporánea (1939-1972)»>, en José María Jover (rdir.), *El siglo XIX en España doce estudios*, Barcelona, Planeta, 1974, p. 23.

y continuidades de las estructuras socioeconómicas en el «tránsito del antiguo al nuevo régimen». La práctica de esta historia y la influencia del mareo teórico de un marxismo estructural-economicista condicionaron decisivamente el desarrollo del ámbito de la historia política del reinado de Isabel II desde un doble planteamiento. Por un lado, la atención preferente por el tiempo largo de las estructuras sociales y económicas tuvo como contrapartida, muy en la línea de Annales, la crítica al tiempo corto de los hechos políticos. Por otro, y al margen de la interpretación que se hiciera de la revolución liberal, el período 1834-1868 tendía a perder su especificidad al disolverse en un marco temporal más amplio (aparentemente más propio de una historia que buscaba alejarse de lo episódico, lo positivista y lo político) o se tomaba un rasgo del mismo, el moderantismo, como clave explicativa del curso histórico general. El resultado de ambas operaciones fue mantener el descuido del que hablaba José María Jover, un descuido aún más visible si de la historia política hablamos.

Desde los años ochenta, y especialmente desde la segunda mitad de esa década, los cambios en el panorama historiográfico español han ofrecido la posibilidad de adentrarse en una valoración más compleja de la política de Isabel II. La superación de las acusaciones lanzadas contra el acontecimiento significante, la rehabilitación del individuo y de su acción como un elemento fundamental de la dinámica social y la renovación del campo de la historia política han sido determinantes en esos cambios. Los nuevos temas de estudio y la diversidad de enfoques teóricos y metodológicos han definido la trayectoria de análisis de lo político en los últimos años. De nuevo, sin embargo, hay que reconocer que el interés por lo político se ha centrado más en el siglo XX y los últimos decenios del XIX que en sus décadas centrales.

No es extraño, por tanto, que en los últimos años los historiadores hayan sugerido un conjunto de propuestas que requieren ser consideradas. Así, por ejemplo, Francisco Tomás y Valiente titulaba su ponencia al homenaje a Miguel Artola «Lo que no sabemos acerca del Estado liberal (1808-1868)»². En ella se refería en concreto a «lo que ese poder asumido por la burguesía revolucionaria hizo en orden a la construcción del Estado liberal»². Ciertamente no todo es ignorancia. Los estudios realizados, desde distintos campos y con perspectivas analíticas diferentes, sobre instituciones básicas como los Ayuntamientos y las Diputaciones o, en

² FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, «Lo que no sabemos acerca del Estado liberal (1808-1868)», en Antonio Miguel BERNAL et al., *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje*

otro orden, la Hacienda, la Justicia, el Ejército o la Milicia, permiten profundizar acerca del efectivo ejercicio del poder y la construcción del Estado liberal durante la época isabelina. No obstante, urge, como bien indicaba Tomás y Valiente, una investigación exhaustiva sobre el concepto de nación y sus implicaciones constitucionales, políticas y sobre todo sociales entre 1834 y 1868. Se trata, en un sentido más amplio, de atender uno de los problemas históricos e historiográficos que en los últimos años ha suscitado una más compleja y viva reflexión: el proceso de nacionalización desde el Estado realmente existente y la conformación política y cultural de las identidades nacionales.

La tarea investigadora sobre la política de Isabel II se impone así no sólo como un objetivo en sí mismo, de cara a arrojar alguna luz sobre aspectos poco estudiados hasta ahora, sino como una necesidad para comprender mejor la historicidad de determinados procesos, a veces sólo analizados para las décadas finales del siglo XIX. Esto no sucede únicamente en el caso de los fenómenos nacionalistas y la construcción del Estado liberal. Lo mismo puede decirse respecto a las prácticas electorales y, más en general, al entramado de las relaciones sociales y políticas en las que se sustentó el régimen isabelino. No deja de sorprender lo mucho que ha avanzado la historiografía de la Restauración (estudios, debates, enfoques analíticos) respecto a estas cuestiones y el limitado conocimiento que de las mismas se tiene para los años 1834-1868. Tal vez el «peso de la tradición» explique en parte este contraste. En cualquier caso, la realidad es que por ahora este tema ha sido abordado esencialmente por Isabel Burdiel (Valencia), Enrique Aguilar (Córdoba) y Margarita Soriano (Soria). La escasa bibliografía redunda en consecuencia en un limitado conocimiento sobre los orígenes del caciquismo y la formación de las oligarquías caciquiles (X. R. Barreiro y Manuel Zafra). De manera que, como apunta Carmelo Romero, «no es entendible en plenitud la práctica política restauracionista —y en concreto su punto central, el *tumo*— sin partir de las experiencias históricas acumuladas», en particular la de los años isabelinos³.

Los trabajos mencionados indican también que no se puede renunciar al análisis de las complejas relaciones de poder a nivel local/provincial

a Miguel Artola. 1. *Visiones generales*, Madrid, Alianza/Universidad Autónoma de Madrid, 1994, p. 137.

3 Carmelo ROMERO SALVADOR, «Estado débil, oligarquías fuertes o las palabras para el gobernador, los votos para el obispo», en L. FERNÁNDEZ PRIETO et al. (eds.), *Poder local, élites e cambio social na Galicia non urbana* (1874-1936), Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1997, p. 142.

en aras de un enfoque supuestamente más general que, sin embargo, no puede dar cuenta del vínculo entre las oligarquías locales y el Estado liberal, ni profundizar en las actitudes o comportamientos políticos de los grupos sociales. A través de los estudios de casos puede verse cómo la acción política fue decisiva para configurar el sistema liberal del siglo XIX. Resultan de este modo imprescindibles para explicar la política de Isabel II.

Desde una temática más clásica, como es la evolución de las formaciones políticas, hay que constatar la escasez bibliográfica. En primer lugar, todavía no se ha realizado un análisis exhaustivo sobre el progresismo y aquellos que se definían como tales. Aspectos particulares del mismo han sido tratados en visiones generales abordadas desde la historia y el Derecho, especialmente el Derecho constitucional. Pero no disponemos de un estudio global de la cultura política progresista. En segundo lugar, si bien el universo moderado nos es mejor conocido gracias a las obras, entre otras, de Francisco Cánovas, se requeriría una revisión a la luz de los nuevos enfoques teóricos y metodológicos en torno al lenguaje político. Por último, hasta hace pocos años el mundo de los liberales radicales, republicanos y demócratas de la primera mitad de la centuria era casi una incógnita. Los trabajos de Anna María García o Demetrio Castro sugieren nuevas vías analíticas que permiten avanzar en la línea abierta en su día por Eiras Roel.

Finalmente, habría que señalar verdaderos vacíos historiográficos. Mencionaré únicamente uno de los más significativos de cara a comprender la política de Isabel II y, en particular, la difícil organización y construcción del Estado liberal. Está pendiente todavía una investigación sistemática sobre la composición sociológica del Parlamento durante todo el período, así como el efectivo papel del Senado en la práctica del proceso político (para las Cortes, se dispone de los estudios realizados por Juan I. Marcuello).

En definitiva, la historiografía española tiene una agenda de investigación abierta que reclama la atención de los estudiosos. Pero más que unos temas, la época de Isabel II exige perspectivas analíticas y enfoques interpretativos renovados, procedentes tanto de otros ámbitos cronológicos como de otras historiografías. En este sentido, una mayor atención a los elementos culturales como conformadores de la actuación de los sujetos históricos y de identidades colectivas haría más rica y dinámica nuestra comprensión de la política y de la sociedad del reinado de Isabel II.

Referencias bibliográficas

- ADAME DE HEU, W., *Sobre los orígenes del liberalismo histórico consolidado en España (1835-1840)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997.
- ACIRREAZKUENACA, J., et al., *Diccionario biográfico de los Parlamentarios de Vasconia, 1808-1876*, Vitoria, Parlamento Vasco, 1993.
- ACIRREAZKUENACA, J., y URQUIJO, J. R. (eds.), *150 años del convenio de Bergara y de la ley del 25-X-1839*, Vitoria, Parlamento Vasco, 1990.
- ACUILAR CAVILÁN, E., *Vida política y procesos electorales en la Córdoba isabelina (1834-1869)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1991.
- ACUINACA LÓPEZ, E. de, *Los alcaldes de Isabel II*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1993.
- ALONSO BAQUER, M., *El modelo español de pronunciamiento*, Madrid, Rialp, 1983.
- ARTOLA, M., *Partidos y programas políticos (1808-1936)*, Madrid, Alianza Editorial, 1991 (2.^a ed.).
- *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, Alfaguara, 1981 (8.^a ed.).
 - *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*, Madrid, Alianza Universidad, 1986.
- AZACRA ROS, I., *El bienio progresista en Valencia. Análisis de una situación revolucionaria a mediados del siglo XIX (1854-1856)*, Valencia, Universidad de Valencia, 1978.
- BALLBÉ, M., *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza, 1983-5.
- BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R., «Las elecciones de la Unión Liberal (1858) en la provincia de Orense y el tema del caciquismo», en *Primeras Jornadas de Historia de Galicia*, Orense, Publicaciones de la Diputación Provincial, 1985, pp. 49-92.
- BENET, J., y MARTÍ, C., *Barcelona a mitjan segle XIX. El moviment obrer durant el Bienni Progressista, 1854-1856*, Barcelona, Curial, 1976.
- BENEYTO, I. M., *Apocalipsis de la modernidad. El decisionismo político de Donoso Cortés*, Barcelona, Cedisa, 1993.
- BURDIEL BUENO, I., *La política de los notables. Moderados y avanzados durante el Régimen del Estatuto Real (1834-36)*, Valencia, Edicions Alfons el Magnanim, 1987.
- «Els primers partits polítics a València, 1834-1854», *L'Avenç*, núm. 119 (1988), pp. 14-20.
- «Dret, compromís i violència en la revolució burgesa: la revolució del 1836», *Recerques*, núm. 22 (1989), pp. 63-81.
- «Análisis prosopográfico y revolución liberal. Los parlamentarios valencianos (1834-1854)», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 93 (1996), pp. 123-138.

- CABALLERO, M., *El sufragio censitario. Elecciones generales en Soria durante el reinado de Isabel II*, Junta de Castilla y León, 1994.
- CABEZA SÁNCHEZ-ALBORNOZ, S., *Los sucesos de 1848 en España*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1981.
- CALLAHAN, W. J., *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*, Madrid, Nerea, 1989.
- CANAL, J. (coor.), *El carlisme. Sis estudis fonamentals*, Barcelona, L'Avenç y Societat Catalana d'Estudis Històrics, 1993.
- CÁNOVAS SÁNCHEZ, F., «La Nobleza senatorial en la época de Isabel II», *Hispania*, núm. 141 (1979), pp. 51-99.
- «Los generales y el partido moderado (1843-1854). Contribución al estudio de un problema básico de la época isabelina», *Revista de la Universidad Complutense*, vol. XXVIII, núm. 116 (1980).
- El partido moderado*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.
- El moderantismo y la Constitución Española de 1845*, Madrid, Fundación Santa María, 1985.
- CARRASCO CANALS, C., *La burocracia en la España del siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1975.
- CASANOVA AGUILAR, I., *Aproximación a la Constitución nonnata de 1856*, Murcia, Universidad de Murcia, 1985.
- CASES MÉNDEZ, J. I., «La práctica electoral bajo la Constitución de 1837», *Revista de Derecho Político*, núm. 20 (1983-1984), pp. 67-93.
- CASTELLS OLIVÁN, I., y GARCÍA ROVIRA, A. M., «Pronunciamientos, Juntas y Bullangas: ideología y práctica política en la Revolución liberal. El caso español y catalán (1823-1835)», en VVAA, *El lacobinisme*, Barcelona, UAB, 1990, pp. 351-363.
- CASTRO, C. de, *La Revolución Liberal y los municipios españoles (1812-1868)*, Madrid, Alianza Universidad, 1979.
- *Romanticismo, periodismo y política: Andrés Borrego*, Madrid, Tecnos, 1975.
- CASTRO ALFÍN, D., «Jacobinos y populistas. El republicanismo español a mediados del siglo XIX», en ÁLVAREZ JUNCO, J. (comp.), *Populismo, caudillaje y discurso demagógico*, Madrid, CIS/Siglo XXI, 1987, pp. 181-217.
- «Orígenes y primeras etapas del republicanismo en España», en TOWNSON, N. (ed.), *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 33-57.
- «Unidos en la adversidad, unidos en la discordia: el Partido Demócrata, 1849-1868», en TOWNSON, N. (ed.), *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 59-85.
- CEPEDA GÓMEZ, J., *El ejército español en la política española (1787-1843). Conspiraciones y pronunciamientos en los comienzos de la España liberal*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1990.
- CHRISTIANSEN, E., *Los orígenes del poder militar en España, 1800-1854*, Madrid, Aguilar, 1974.

- CIRUJANO MARÍN, P.; ELORRIAGA PLANES, T., y PÉREZ GARZÓN, I. S., *Historiografía y nacionalismo español, 1834-1868*, Madrid, Centro de Estudios Históricos/CSIC, 1985.
- COLOMER VIADEL, A., *Los liberales y el origen de la Monarquía parlamentaria en España*, Madrid, Biblioteca Universitaria, 1988.
- *El sistema político de la Constitución de 1837*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1989.
- COMELLAS, J. L., *La teoría del régimen liberal español*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962.
- *Los moderados en el poder, 1844-1854*, Madrid, CSIC, 1970.
 - «La construcción del partido moderado», *Aporte*, núm. 26 (1994).
- COMÍN, F., *Hacienda y economía en la España contemporánea (1800-1936)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1988.
- *Las cuentas de la Hacienda Preliberal en España (1800-1855)*, Madrid, Banco de España, 1990.
- CRUZ, I., *Gentleman, bourgeois and revolutionaries. Political change and cultural persistence among the Spanish dominant groups 1750-1850*, Cambridge, University Press, 1996.
- CUENCA, I. M., *Relaciones Iglesia/Estado en la España contemporánea (1833-1985)*, Madrid, Alhambra, 1985.
- *Parlamentarismo y antiparlamentarismo en España*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1995.
- DÍAZ MARÍN, P., *Después de la revolución. Centralismo y burguesía en Alicante (1844-1854)*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1998.
- DÍAZ MARÍN, P., y FERNÁNDEZ CABELLO, I. A., *Los mártires de la libertad (La revolución de 1844 en Alicante)*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1992.
- DÍEZ DEL CORRAL, L., *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984 (4.ª ed.).
- DURÁN DE LA RÚA, N., *La Unión Liberal y la modernización de la España isabelina. Una convivencia frustrada*, Madrid, Akal, 1979.
- EIRAS ROEL, A., *El partido demócrata español (1849-1868)*, Madrid, Rialp, 1961.
- «Sociedades secretas republicanas en el reinado de Isabel II», *Hispania*, núm. 86 (1962), pp. 251-310.
- ELORZA, A., «La cultura de la revuelta en el siglo XIX español», en *La modernización política de España*, Madrid, Endymion, 1990, pp. 237-256.
- ENRILE ALEIX, I. A., *El Senado en la Década Moderada (1845-1854)*, Madrid, 1980.
- ESPADAS BURGOS, M., *Madrid, centro del poder político, Madrid en la sociedad del siglo XIX*, vol. 1, Madrid, 1986.
- Militares y paisanos en el Madrid de Isabel II*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1993.

- ESTRADA SÁNCHEZ, M., «Representatividad y diseño territorial en la legislación electoral española, 1834-1868», en ALVARADO, I. (coord.), *Poder, Economía y Clientelismo*, Madrid, Marcial Pons Editor, 1997, pp. 125-138.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, M., «Las Cortes del siglo XIX y la práctica electoral», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 10 (1943), pp. 383-416.
- FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F., *El Ejército español en el siglo XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1978.
- FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, A., *Leyes electorales de Diputados a Cortes en el siglo XIX. Estudio histórico y jurídico-político*, Madrid, Civitas, 1992.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, F., *Toledo en el Bienio Progresista (1854-1856)*, Toledo, 1987.
- FERNÁNDEZ SEGADO, F., «Las disposiciones de excepción en la Década Moderada», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 205 (1976), pp. 81-117.
- FLAQUER, R., «La petición de derechos de 1834», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 93 (1996), pp. 243-257.
- FONTANA, J., *La revolución liberal. Política y Hacienda (1835-1845)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1977.
- FRADERA, J. M., *Cultura nacional en una societat dividida*, Barcelona, Curial, 1992.
- Jaume Balmes. *Els fonaments racionals d'una política catòlica*, Vic, Eumo, 1996.
- FRADERA, J. M.; MILLÁN, J., y GARRABOU, R. (eds.), *Carlisme i moviments absolutistes*, Vic, Eumo, 1990.
- GARCÍA GARCÍA, C., y COMÍN COMÍN, F., «Reforma liberal, centralismo y Haciendas municipales en el siglo XIX», *Hacienda Pública Española*, núm. 133 (1995), pp. 81-106.
- GARCÍA ROVIRA, A. M., *La revolució liberal a Espanya i les classes populars*, Vic, Eumo, 1989.
- «Liberalisme "no respectable" i poble menut urbà: bullangues i revolució liberal (1832-1835)>>», *Recerques*, núm. 22 (1989), pp. 45-62.
- GARCÍA VENERO, M., *Historia del parlamentarismo español*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1946.
- GARRORENA MORALES, A., *El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía Liberal, 1836-1847*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974.
- GAY ARMENTEROS, I. C., «El deterioro de un liderazgo: Mendizábal ante las Cortes (1835-1836)>>», en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea. Homenaje a Federico Suárez Verdeguer*, Madrid, Rialp, 1991, pp. 187-197.
- GÓMEZ MARÍN, J. A., «Las contradicciones del moderantismo español», *Revista de Occidente*, núm. 104 (1971), pp. 193-215.
- GONZÁLEZ CALLEJA, E., «La producción historiográfica del último medio siglo sobre el carlismo en el proceso de la revolución española», *Hispania*, núm. 176 (1990), pp. 1321-1347.

- GONZÁLEZ CALLEJA, E., YMORENO LUZÓN, J., *Elecciones y parlamentarios. Dos siglos de historia en Castilla-La Mancha*, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1993.
- GONZÁLEZ CASANOVA, I. A., *Las Diputaciones provinciales en España: historia política de las Diputaciones desde 1812 hasta 1985*, Madrid, Mancomunidad General de Diputaciones de Régimen Común, 1986.
- GONZÁLEZ LÓPEZ, E., *La Regencia de María Cristina. Moderados, progresistas y carlistas*, La Coruña, Ediciós do Castro, 1984.
- *De Espartero a la revolución gallega de 1846: la buena y mala fortuna del progresismo gallego*, La Coruña, Ediciós do Castro, 1985.
- ÍÑIGO GÍAS, M. P., *Zaragoza esparterista (1840-1843)*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1983.
- JANKE, P., *Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional en España (1790-1853)*, Madrid, Siglo XXI, 1974.
- JIMÉNEZ GREGORIO, F., *Los gobiernos de Isabel II*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1988.
- JOVER ZAMORA, I. M., *Política, diplomacia y humanismo popular en la España del siglo XIX*, Madrid, Turner, 1976.
- (dir.), *La era isabelina y el Sexenio Democrático (1834-1874)*, I. XXXIV, Madrid, Espasa-Calpe, 1981.
- «Caracteres del nacionalismo español, 1854-1874», *Zona Abierta*, núm. 31 (1984), pp. 1-22.
- *La civilización española a mediados del siglo XIX*, Madrid, Espasa-Calpe, 1991.
- KIERNAN, V., *La revolución de 1854 en España*, Madrid, Aguilar, 1970.
- LANCHA, Ch., *Álvaro Flórez Estrada, 1766-1853 ou le libéralisme espagnol à l'épreuve de l'histoire*, Grenoble, Université des Langues et Lettres de Grenoble, 1984.
- LÉCUYER, M. C., «Los pronunciamientos de 1854», *Estudios de Historia Social*, núms. 18-19 (1981), pp. 167-191.
- «La formación de las Juntas en la revolución de 1854», *Estudios de Historia Social*, núm. 23 (1982), pp. 53-67.
- LÉCUYER, M. C., y SERRANO, C., *La Guerre d'Afrique et ses répercussions en Espagne, 1859-1904*, París, PUF, 1975.
- LLORCA, C., *Isabel II y su tiempo*, Madrid, Istmo, 1984.
- LÓPEZ GARRIDO, D., *La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista*, Barcelona, Crítica, 1982.
- MALUQUER DE MOTES, I., *El socialismo español, 1833-1868*, Barcelona, Crítica, 1977.
- MARCUELLO BENEDICTO, I. L., *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1986.
- «La práctica del poder moderador de la Corona en la época de Isabel II», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 55 (1987), pp. 197-236.

- «Las Cortes y los factores de crisis política de la Monarquía de Isabel II (1845-1868)»>, *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 58 (1988), pp. 83-172.
- «Sistema constitucional, práctica parlamentaria y alternativas conservadoras en el liberalismo isabelino», *Ihispania*, núm. 183 (1993), pp. 237-276.
- «Cortes y proceso político en la Monarquía Constitucional española: modelos liberales doceañista y moderado (1810-1869)»>, *Ihispania*, núm. 189 (1995), pp. 11-36.
- «Próceres y senadores en el reinado de Isabel II», en PÉREZ LEDESMA, M. (coord.), *El Senado en la historia*, Madrid, Secretaría General del Senado, 1995, pp. 115-144.
- MARICHAL, C., *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España: 1834-1844*, Madrid, Cátedra, 1980.
- MÁRQUEZ CRUZ, G., «El sistema político local en España: de las Cortes de Cádiz a la Restauración (1810-1923)»>, en FERNÁNDEZ PRIETO, L., et al. (eds.), *Poder local, elites e cambio social en Galicia non urbana (1874-1936)*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1997, pp. 29-140.
- MARRAST, R., *José Espronceda y su tiempo*, Barcelona, Crítica, 1990.
- MARTÍ GILABERT, F., *El diálogo Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II*, Pamplona, Eunote, 1996.
- MARTÍN ARRANZ, R., «Espartero: figuras de legitimidad», en ÁLVAREZ JUNCO, J. (comp.), *Populismo, caudillaje y discurso demagógico*, Madrid, CIS/Siglo XXI, 1987, pp. 101-128.
- MATEO DEL PERAL, D. I., «Andrés Borrego y el problema de las clases medias», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 124 (1962), pp. 279-317.
- MEDINA MUÑOZ, M. A., «La reforma constitucional de 1845», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 203 (1975), pp. 75-104.
- «Las Cortes en la Constitución de 1845», *Revista de Estudios Políticos*, núms. 208-209 (1976), pp. 131-148.
- MILLÁN, J., «Per una historia social del carlisme. Una reflexió sobre els problemes de l'anàlisi històrica del moviment carlí», en MIR, C. (ed.), *Carlins i integristes: Lleida segles XIX i XX*, Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1993, pp. 13-50.
- MINA APAT, M. C., *Fueros y revolución liberal en Navarra*, Madrid, Alianza, 1981.
- MOLINER, A., *Joaquín María López y el partido progresista, 1834-1843*, Aliante, Instituto «Juan Gil-Albert», 1988.
- *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lleida, Milenio, 1997.
- MORAL, J. del, *Hacienda central y haciendas locales en España, 1845-1905*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1985.
- NIETO, A., «Régimen local durante la Regencia de María Cristina», en GALLEGO ANABITARTE, A. (dir.), *II Simposio de Historia de la Administración*,

- Santiago de Compostela, Xunta de Galicia/Escola Galega de Administración Pública, 1994, pp. 187-203.
- *Los primeros pasos del Estado constitucional. Historia administrativa de la Regencia de María Cristina de Barbón*, Barcelona, Ariel, 1996.
- OLIVAR BERTRAND, R., *Así cayó Isabel II*, Barcelona, Destino, 1955.
- PABÓN Y SUÁREZ DE URBINA, J., *Narváez y su época*, Madrid, Espasa-Calpe, 1983.
- PAN-MONTOJO, I., *Carlistas y liberales en Navarra (1833-1839)*, Pamplona, Gobierno de Navarra/Institución Príncipe de Viana, 1990.
- PAREDES, J., *La organización de la justicia en la España liberal. Los orígenes de la carrera judicial: 1834-1870*, Madrid, Civitas, 1991.
- PAREDES ALONSO, F. J., *Pascual Madoz (1805-1870). Libertad y progreso en la monarquía isabelina*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1991 (2.^a ed.).
- PÉREZ GARZÓN, J. S., *Milicia Nacional y revolución burguesa. El prototipo madrileño, 1808-1874*, Madrid, CSIC, 1978.
- PÉREZ LEDESMA, M., «Una lealtad de otros siglos (en torno a las interpretaciones del carlismo)>>, *Historia Social*, núm. 24 (1996), pp. 133-149.
- PÉREZ NÚÑEZ, I., «Los debates parlamentarios de la ley municipal de 1840», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 93 (1996), pp. 273-291.
- PINILLA Y NAVARRO, V., *Conflictividad social y revuelta política en Zaragoza (1854-1856)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1985.
- PIQUERAS, I. A., «Detrás de la política. República y federación en el proceso revolucionario español», en PIQUERAS, I. A. y CHUST, M. (comp.), *Repúblicas y repúblicas en España*, Madrid, Siglo XXI, 1996, pp. 1-43.
- RISQUES CORBELLÀ, M., *El govern civil de Barcelona al segle XIX*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1995.
- ROMEO MATEO, M. C., «La sombra del pasado y la expectativa de futuro: "jacobinos", radicales y republicanos en la revolución liberal», en ROURA, L., y CASTELLS, I. (eds.), *Revolución y democracia. El jacobinismo europeo*, Madrid, Orto, 1995, pp. 107-138.
- ROMERO MORENO, I. M., *Proceso y derechos fundamentales en la España del siglo XIX*, Madrid, CEC, 1983.
- SÁNCHEZ AGESTA, L., *Historia del constitucionalismo español (1808-1936)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984 (4.^a ed.).
- SANTANA MOLINA, M., *La Diputación provincial en la España decimonónica*, Madrid, Institución Nacional de Hacienda Pública, 1989.
- SANTIRSO RODRÍGUEZ, M., «El convenio de Vergara y otras paces descartadas (1837-1840)>>, *Hispania*, núm. 191 (1995), pp. 1063-1092.
- SANTOS, R., «El pensamiento progresista de Joaquín María López», *Revista de Investigaciones Sociológicas*, núm. 46 (1983), pp. 125-166.
- SECO SERRANO, C., *Triptico carlista. Estudios sobre historia del carlismo*, Barcelona, Ariel, 1973.

- *Militarismo y Civilismo en la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1984.
- SUÁREZ, F., *Donoso Cortés y la fundación de El Heraldo y el Sol*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1986.
- TABOADA MOURE, P., *Las elites y el poder político. Elecciones provinciales en Pontevedra (1836-1923)*, Pontevedra, Diputación Provincial, 1987.
- TOMÁS VILLARROYA, I., *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968.
- «Las elecciones de 1844», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 211 (1977).
- Breve historia del constitucionalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.
- El Estatuto Real de 1834 y la Constitución de 1837*, Madrid, Fundación Santa María, 1985.
- TRÍAS VEJARANO, J. J., y ELORZA, A., *Federalismo y Reforma Social en España, 1840-1870*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975.
- URQUIJO y GOITIA, J. R., «1854: Revolución y elecciones en Vizcaya», *Hispania*, núm. 52 (1982), pp. 565-606.
- *La revolución de 1854 en Madrid*, Madrid, CSIC, 1984.
- «La revolución de 1854 en Zamora», *Hispania*, núm. 177 (1991), pp. 245-286.
- «Historiografía sobre la Primera Guerra Carlista», *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, núms. 17-18 (1993), pp. 412-444.
- «Análisis prosopográfico de los parlamentarios de Vasconia (1808-1876)>>», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 93 (1996), pp. 97-121.
- VARELA SUANZES, I., «La Constitución española de 1837: una Constitución transaccional», *Revista de Derecho Político*, núm. 20 (1983-1984), pp. 95-106.
- «La Constitución de Cádiz y el liberalismo español en el exilio: el abandono del modelo doceañista», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 10 (1987), pp. 27-109.
- VILLACORTA BAÑOS, F., *Burguesía y cultura. Los intelectuales españoles en la sociedad liberal, 1808-1931*, Madrid, Siglo XXI, 1980.
- VIÑAO FRAGO, A., *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1982.
- ZAFRA VÍCTOR, M., «El marco político y la génesis del caciquismo», en ROBLES EGEA (comp.), *Política en penumbra. Patronazgo y clientelismo políticos en la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1996, pp. 95-115.
- ZURITA, R., *Revolución y burguesía: Alicante (1854-1856)*, Alicante, Patronato Municipal del Quinto Centenario de Alicante, 1990.

NÚMEROS PUBLICADOS

1. Miguel Artola, *Las Cortes de Cádiz*.
2. Borja de Riquer, *La historia en el 90*.
3. Javier Tusell, *El sufragio universal*.
4. Francesc Bonamusa, *La Huelga general*.
5. J. J. Carreras, *El estado alemán (1870-1992)*.
6. Antonio Morales, *La historia en el 91*.
7. José M. López Piñera, *La ciencia en la España del siglo XIX*.
8. J. L. Soberanes Fernández, *El primer constitucionalismo iberoamericano*.
9. Germán Rueda, *La desamortización en la Península Ibérica*.
10. Juan Pablo Fusi, *La historia en el 92*.
11. Manuel González de Molina y Juan Martínez Alier, *Historia y ecología*.
12. Pedro Ruiz Torres, *La historiografía*.
13. Julio Aróstegui, *Violencia y política en España*.
14. Manuel Pérez Ledesma, *La Historia en el 93*.
15. Manuel Redero San Román, *La transición a la democracia en España*.
16. Alfonso Botti, *Italia, 1945-94*.
17. Guadalupe Gómez-Ferrer Morant, *Las relaciones de género*.
18. Ramón Villares, *La Historia en el 94*.
19. Luis Castells, *La Historia de la vida cotidiana*.
20. Santos Juliá, *Política en la Segunda República*.
21. Pedro Tedde de Larca, *El Estado y la modernización económica*.
22. Enrie Ueelay-Da Cal, *La historia en el 95*.
23. Carlos Sambricio, *La historia urbana*.
24. Mario P. Díaz Barrado, *Imagen e historia*.
25. Mariano Esteban de Vega, *Pobreza, beneficencia y política social*.
26. Celso Almuiña, *La Historia en el 96*.
27. Rafael Cruz, *El anticlericalismo*.
28. Teresa Carnero Arhat, *El reinado de Alfonso XIII*.

DE PRÓXIMA APARICIÓN

Josefina Cuesta Bustillo (ed.), *Historia y memoria*.

Miguel Gómez Üliver (ed.), *Los campesinos en la Europa mediterránea*.

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

Marcial Pons edita y distribuye *Ayer* en los meses de enero, abril, junio y octubre de cada año. Cada volumen tiene en torno a 200 páginas con un formato de 13,5 por 21 cm. Los precios de suscripción, incluido IVA y gastos de envío, son:

Precios España:

suscripción anual: 8.000 ptas.

Precios extranjero:

suscripción anual: 9.000 ptas.

La correspondencia relativa a la Asociación de Historia Contemporánea y sus publicaciones deben dirigirse a la Secretaría de AHC, Departamento de Historia Contemporánea, Universidad Autónoma de Madrid, Cantoblanco, 28040 MADRID.

Todas las peticiones, tanto de suscripciones como de ejemplares sueltos, han de dirigirse a:

Marcial Pons
Agencia de suscripciones
San Sotero, 6
Tel. 91 304 33 03 - Fax 91 327 23 67
28037 MADRID

